



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Educación y Empleo

Competencia profesional. Orden de 3 de marzo de 2021 por la que se convoca, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, el procedimiento de reconocimiento, evaluación y acreditación de las competencias profesionales de las cualificaciones profesionales de Transporte sanitario, Atención sanitaria a múltiples víctimas y catástrofes, Vigilancia y seguridad privada, Prevención, extinción de incendios y salvamento, Operaciones de vigilancia y extinción de incendios forestales y apoyo a contingencias en el medio natural y rural, Docencia de la formación para el empleo, Gestión de llamadas de teleasistencia, Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales, Atención sociosanitaria a personas en el domicilio, Actividades de floristería, Actividades auxiliares de floristería, Instalación y mantenimiento de jardines y zonas verdes, adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación. 12235



Competencia profesional. Orden de 3 de marzo de 2021 por la que se convoca, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, el procedimiento de reconocimiento, evaluación y acreditación de las competencias profesionales de las cualificaciones profesionales de Montaje y mantenimiento de instalaciones eléctricas de baja tensión, Acondicionamiento físico en sala de entrenamiento polivalente, Animación físico-deportiva y recreativa para personas con discapacidad, Acondicionamiento físico en grupo con soporte musical, Servicio para el control de plagas, Gestión para el control de organismos nocivos, Montaje y mantenimiento de redes eléctricas de alta tensión de segunda y tercera categoría y centros de transformación, Instalación y mantenimiento de sistemas de electromedicina, Peluquería, Servicios estéticos de higiene, depilación y maquillaje, Socorrismo en instalaciones acuáticas, adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación. **12273**

Competencia profesional. Orden de 3 de marzo de 2021 por la que se convoca, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, el procedimiento de reconocimiento, evaluación y acreditación de las competencias profesionales de las cualificaciones profesionales de Fábricas de albañilería, Mantenimiento de sistemas de transmisión de fuerza y trenes de rodaje de vehículos automóviles, Mecanizado por arranque de viruta, Cocina, Servicios de restaurante, bar y cafetería, Instalación de placas de yeso laminado y falsos techos, Operaciones auxiliares de albañilería de fábricas y cubiertas, Montaje y mantenimiento de instalaciones solares fotovoltaicas, Montaje, puesta en servicio, mantenimiento, inspección y revisión de instalaciones receptoras y aparatos de gas, adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación. **12311**

II**AUTORIDADES Y PERSONAL****2.- OPOSICIONES Y CONCURSOS****Universidad de Extremadura**

Listas definitivas.- Resolución de 25 de febrero de 2021, de la Gerencia, por la que se anuncia la publicación de las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo por promoción interna en puestos de personal laboral de Administración y Servicios, mediante el sistema de concurso-oposición, convocado por Resolución 1358/2020, de 17 de diciembre (DOE n.º 251, de 31 de diciembre de 2020). **12347**

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Convenios. Resolución de 25 de febrero de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Proelectrosonic, SL..... **12348**

Convenios. Resolución de 25 de febrero de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Asociación Tierra Sana Agroecológica. **12356**

Convenios. Resolución de 25 de febrero de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda de prórroga del convenio de cooperación interadministrativo entre la Diputación de Badajoz y la Junta de Extremadura sobre concesión de subvenciones para el desarrollo, adaptación y mejora de la infraestructura eléctrica por los municipios y las entidades locales menores de Extremadura, correspondiente a la convocatoria para las anualidades 2019 y 2020. **12364**

Convenios. Resolución de 25 de febrero de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda de prórroga del convenio de cooperación interadministrativo entre la Diputación de Cáceres y la Junta de Extremadura sobre concesión de subvenciones para el desarrollo, adaptación y mejora de la infraestructura eléctrica por los municipios y las entidades locales menores de Extremadura, correspondiente a la convocatoria para las anualidades 2019 y 2020..... **12370**

Recurso. Emplazamiento. Resolución de 1 de marzo de 2021, de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario número 88/2021, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura y se emplaza a los posibles interesados en el mismo..... **12376**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Energía solar. Resolución de 19 de enero de 2021, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Furatena Solar 1, SLU, para la instalación fotovoltaica "Ardila", e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, ubicada en el término municipal de Fregenal de la Sierra. Expte.: GE-M/04/20..... **12377**



Instalaciones eléctricas. Resolución de 23 de febrero de 2021, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se declaran, en concreto de utilidad pública las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de línea eléctrica a 220 kV, simple circuito, ST Cáceres - ST Los Arenales, y 1ª Fase de la línea eléctrica a 220 kV, simple circuito, ST Trujillo - ST Los Arenales, en la provincia de Cáceres". Término municipal: Cáceres. Expte.: AT-9172..... **12390**

Impacto ambiental. Resolución de 23 de febrero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración ambiental estratégica del Plan Territorial de La Serena. **12395**

Impacto ambiental. Resolución de 24 de febrero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración ambiental estratégica del Plan Territorial de La Campiña..... **12455**

V**ANUNCIOS****Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio**

Notificaciones. Anuncio de 26 de febrero de 2021 sobre notificación del trámite de audiencia en relación con las solicitudes de calificación de Agricultor a Título Principal presentadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 hasta el 23 de septiembre de 2020. **12512**

Notificaciones. Anuncio de 26 de febrero de 2021 sobre notificación del trámite de audiencia en relación con las solicitudes de calificación de Explotación Prioritaria presentadas por personas físicas en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 hasta el 23 de septiembre de 2020. **12513**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Anuncio de 17 de febrero de 2021 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa correspondiente a la instalación fotovoltaica "Alconchel 2020.2", ubicada en el término municipal de Barcarrota (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/54/20..... **12514**



Información pública. Anuncio de 24 de febrero de 2021 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa correspondiente a la instalación fotovoltaica "Alconchel 2021", ubicada en el término municipal de Alconchel (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/79/20..... **12516**

Ayuntamiento de Castuera

Información pública. Corrección de errores del Anuncio de 27 de enero de 2021 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle. **12518**

Ayuntamiento de Segura de León

Pruebas selectivas. Anuncio de 1 de marzo de 2021 por el que se hacen públicas las bases de la convocatoria de una plaza de Agente de la Policía Local, por el sistema de oposición libre. **12519**



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

Orden de 3 de marzo de 2021 por la que se convoca, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, el procedimiento de reconocimiento, evaluación y acreditación de las competencias profesionales de las cualificaciones profesionales de Transporte sanitario, Atención sanitaria a múltiples víctimas y catástrofes, Vigilancia y seguridad privada, Prevención, extinción de incendios y salvamento, Operaciones de vigilancia y extinción de incendios forestales y apoyo a contingencias en el medio natural y rural, Docencia de la formación para el empleo, Gestión de llamadas de teleasistencia, Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales, Atención sociosanitaria a personas en el domicilio, Actividades de floristería, Actividades auxiliares de floristería, Instalación y mantenimiento de jardines y zonas verdes, adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación. (2021050023)

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional tiene como finalidad la creación de un Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional que favorezca la formación, con el fin de elevar el nivel y la calidad de vida de las personas y ayudar a la cohesión económica y social, así como al fomento del empleo.

Esta ley establece que los poderes públicos han de fomentar la formación a lo largo de la vida, integrando las distintas ofertas formativas e instrumentando el reconocimiento y la acreditación de las cualificaciones profesionales como mecanismo favorecedor de los niveles de formación y acreditación profesional de cara al libre movimiento de los trabajadores y de los profesionales. Por otro lado, en su artículo 4 reconoce como instrumento del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de las cualificaciones profesionales.

A través de este procedimiento se da respuesta a las exigencias marcadas desde la Unión Europea, cuya máxima es elevar el nivel de cualificación de la población activa y la mejora de las competencias profesionales, contribuyendo así a la consecución de los objetivos de la Estrategia Europa 2020.

El Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral, determina el procedimiento único, tanto para el ámbito educativo como para el laboral, que debe aplicarse para la evaluación y acreditación



de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación del que trata el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

Asimismo, el referido Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, dispone que, en cada Comunidad Autónoma, las administraciones educativa y laboral competentes, establecerán conjuntamente la estructura organizativa responsable del procedimiento.

El Decreto 21/2011, de 25 de febrero, modificado por el Decreto 45/2013, de 2 de abril, establece la organización del procedimiento para el reconocimiento de las competencias adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, destacando como principales órganos y unidades responsables del mismo al Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones y al Consejo de la Formación Profesional de Extremadura, garantizando la participación de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en el seguimiento y evaluación del procedimiento y el ajuste a las necesidades del mercado laboral de la Comunidad Autónoma.

La reunión del Consejo de Ministros celebrada el día quince de diciembre de dos mil veinte, a propuesta de la Ministra de Educación y Formación Profesional, supuso la aprobación del Acuerdo por el que se formalizan los criterios de distribución a las comunidades autónomas, aprobados por la Conferencia Sectorial de Educación, así como la distribución resultante del crédito para el año 2020 para financiar el Plan de Formación Profesional para el crecimiento económico y social y la empleabilidad.

La adopción de este acuerdo supone situar en la centralidad de la 2ª fase del I Plan Estratégico de Formación Profesional a los procedimientos de evaluación y acreditación de competencias profesionales, y uno de los grandes retos tras la desescalada del confinamiento será la reactivación de manera gradual de los distintos sectores, hasta ahora paralizados, para frenar el impacto de la crisis económica. Esta fase se desarrollará durante el periodo que se extiende hasta el 31 de diciembre de 2021.

En ese escenario se ha detectado la necesidad de promover convocatorias para sectores con mayor ocupación, así como la necesidad de potenciar la oferta de convocatorias que permitan dar respuesta a las necesidades de las empresas, sectores profesionales y productivos y colectivos con dificultades de inserción y/o integración laboral.

Atendiendo a lo anteriormente expuesto, con la finalidad de permitir que los profesionales del sector puedan obtener la acreditación necesaria para poder ejercer su profesión y obtener, por la vía del reconocimiento de la experiencia laboral, los certificados de profesionalidad que les habilite para ello, se impulsa la necesidad de aprobar esta nueva orden de Convocatoria.



En virtud del artículo 10 del Decreto 21/2011, de 25 de febrero, modificado por el Decreto 45/2013, de 2 de abril, el reconocimiento de competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral o de vías no formales de formación en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se iniciará mediante convocatoria pública aprobada de forma conjunta por las Consejerías competentes en materia de empleo y educación, a propuesta del Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones, y previo informe de la Comisión Permanente del Consejo de la Formación Profesional de Extremadura.

Por todo ello, previo informe del Consejo de Formación Profesional de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.2 de la ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Consejera de Educación y Empleo,

DISPONE:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de la presente orden es convocar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el procedimiento de reconocimiento, evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral y/o de vías no formales de formación, de las unidades de competencia correspondientes a las cualificaciones profesionales señaladas en el artículo 2 de esta orden, de conformidad con el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio y con el Decreto 21/2011, de 25 de febrero, antes mencionados.

Artículo 2. Unidades de Competencia convocadas.

Las Unidades de Competencia convocadas, correspondientes a la cualificación profesional de nivel de cualificación profesional 2 y 3 que son objeto de esta convocatoria, son las incluidas en el anexo VII de esta orden.

Artículo 3. Plazas convocadas.

1. Se convocan un total 1.200 plazas, distribuidas de la siguiente manera:

- Transporte sanitario: 75 plazas.
- Atención sanitaria a múltiples víctimas y catástrofes: 75 plazas.
- Vigilancia y seguridad privada: 75 plazas.
- Prevención, extinción de incendios y salvamento: 200 plazas.



- Operaciones de vigilancia y extinción de incendios forestales y apoyo a contingencias en el medio natural y rural: 200 plazas.
 - Docencia de la formación para el empleo: 75 plazas.
 - Gestión de llamadas de teleasistencia: 75 plazas.
 - Atención sociosanitaria a personas dependientes en Instituciones Sociales: 75 plazas.
 - Atención sociosanitaria a personas en el domicilio: 75 plazas.
 - Actividades de floristería: 100 plazas.
 - Actividades auxiliares de floristería: 100 plazas.
 - Instalación y mantenimiento de jardines y zonas verdes: 75 plazas.
2. No obstante, si durante la ejecución de la convocatoria se contase con nuevas disponibilidades presupuestarias y/o sobrantes del presupuesto inicial de la misma, en cualquier momento durante la tramitación del procedimiento, el Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones, podrá aumentar el número de plaza para su cobertura por parte de los solicitantes que figuren en la lista de reservas. Las personas afectadas recibirán comunicación con antelación suficiente.
3. La referida ampliación de plazas se efectuará mediante resolución de la Dirección General de Formación para el Empleo de la Consejería de Educación y Empleo.

Artículo 4. Requisitos de participación en el procedimiento.

1. Toda persona que desee participar en el procedimiento de acreditación, deberá cumplir los requisitos previstos en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio:
- a) Poseer nacionalidad española en el momento de realizar la inscripción; haber obtenido el certificado de registro de ciudadanía comunitaria o la tarjeta de ciudadano o ciudadana de la Unión como residente comunitario o familiar de este, o ser titular de una autorización, en vigor, de residencia o residencia y trabajo en España, en los términos establecidos en la normativa española de extranjería e inmigración, cuando realicen la inscripción en el procedimiento.
 - b) Tener 20 años cumplidos en el momento de realizar la inscripción.
 - c) Las personas que participen alegando experiencia laboral deberán justificar, al menos, 3 años con un mínimo de 2.000 horas trabajadas en total, en los últimos 10 años trans-

curridos antes de publicarse la convocatoria. Dicha experiencia laboral deberá estar relacionada con las realizaciones profesionales de la unidad de competencia a reconocer.

- d) Las personas que participen alegando formación no formal deberán justificar al menos, 300 horas en los últimos 10 años transcurridos antes de publicarse la convocatoria. El contenido de esa formación no formal deberá estar relacionado con las realizaciones profesionales de la unidad de competencia a reconocer, y en ningún caso se tendrán en cuenta jornadas, seminarios, o similares inferiores a 10 horas de formación.

En los casos en los que los módulos formativos asociados a la unidad de competencia que se pretende acreditar contemplen una duración inferior, se deberán acreditar las horas establecidas en dichos módulos.

- e) No podrán presentarse para solicitar plaza aquellas personas que estén en posesión o en proceso de obtención de la acreditación de las unidades de competencia convocadas, bien a través de formación reglada, de formación para el empleo o de otro procedimiento de acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales de formación. En el caso de presentarse, quedarán excluidas.

2. Las personas mayores de 25 años que reúnan los requisitos de experiencia laboral o formativa y que no puedan justificarlos, podrán solicitar su inscripción provisional en el procedimiento. Presentarán la justificación mediante alguna prueba admitida en derecho de su experiencia laboral o aprendizajes no formales.

Artículo 5. Solicitudes y documentación justificativa de los requisitos exigidos para participar en el procedimiento y para la valoración de experiencia y/o formación no formal en las fases de asesoramiento y evaluación.

1. Las personas interesadas en participar en este procedimiento de acreditación de competencias profesionales, por la vía de la experiencia laboral o la formación no formal, deberán presentar la solicitud según el modelo que figura en el Anexo I en el que se especificará la cualificación profesional en la que se encuentra incluida la unidad de competencia que se solicita para su evaluación y reconocimiento.

La solicitud, así como otra documentación anexa, estará disponible en la web de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, en la dirección electrónica <http://www.//educarex.es/IECA>, como espacio dedicado al Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones.

2. Cada aspirante podrá optar a las unidades de competencia para las que cumpla los requisitos dispuestos en esta orden de convocatoria.



Las personas interesadas podrán formular hasta una solicitud por cada cualificación profesional incluida en la convocatoria. Cada solicitud incluirá las unidades de competencias incluidas en una misma cualificación profesional.

3. La solicitud deberá cumplimentarse de forma telemática y deberá imprimirse y firmarse, debiendo ser registrada conforme se establece en el artículo 9.1 de la presente orden de convocatoria. La ausencia de registro de la solicitud en los términos expresados supondrá la inadmisión de la misma.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación del contenido íntegro de esta orden de convocatoria.

4. La solicitud de participación deberá presentarse en alguno de los lugares indicados en el artículo 9.1 de esta orden, y se acompañará de la siguiente documentación justificativa de los requisitos exigidos:

- a) Copia del DNI en vigor, o en su caso, pasaporte o NIE en vigor, en el supuesto de que el interesado se oponga en la solicitud a que el órgano gestor compruebe este dato de oficio, a través de los datos de identificación que obren en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio Prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).

- b) Currículum vitae europeo que se recoge en el Anexo II de la presente orden.

- c) Documentación justificativa de la experiencia laboral, si se alega este requisito:

- Para trabajadores o trabajadoras asalariados:

- Copia de la certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina, ISFAS, o de la mutualidad a la que estuvieran afiliados donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación, en el caso de que se oponga en la solicitud a que el órgano gestor compruebe de oficio, y

- Copia del contrato de trabajo o certificación de la empresa (según modelo Anexo III de esta orden) o documento equivalente, en el que conste específicamente la duración de los períodos de prestación del contrato, tipo de jornada, la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad.

- Para trabajadores o trabajadoras autónomos o por cuenta propia:

- Copia de la certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Insti-



tuto Social de la Marina de los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente, en el caso de que se oponga en la solicitud a que el órgano gestor compruebe de oficio, y

- Descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma, según el modelo incluido en el Anexo IV de la presente orden.

• Para la prestación de servicios como voluntarios o personas becarias:

- Copia de la certificación de la organización donde se haya prestado la asistencia en la que consten, específicamente, las actividades y funciones realizadas, el año en el que se han realizado y el número total de horas dedicadas a las mismas, conforme al modelo recogido en el Anexo V de esta orden.

La documentación justificativa de la experiencia laboral de la persona interesada, se presentará junto con el modelo de solicitud (ANEXO I)

Asimismo, a los efectos de cumplir con lo establecido en el reglamento (UE) nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo y al objeto de facilitar el análisis de los indicadores comunes de ejecución y resultado de los participantes en el procedimiento de reconocimiento y acreditación de la competencia profesional, la no oposición del solicitante para la comprobación de oficio de vida laboral se extenderá a los doce meses posteriores a la finalización de la participación del solicitante en el respectivo procedimiento de acreditación.

d) Documentación justificativa de formación no formal:

Para las competencias profesionales adquiridas a través de vías no formales de formación, la justificación se realizará mediante copia del documento que acredite que la persona aspirante posee formación relacionada con la/s unidad/es de competencia que se pretenda/n acreditar, en el que consten los contenidos y las horas de formación, así como la entidad que expide el documento acreditativo de la formación y la fecha de la misma, o conforme al Anexo VI de esta orden. Si la duración de la formación está expresada en créditos se debe justificar su equivalencia en horas.

5. Los documentos que no estén redactados en lengua castellana deberán ir acompañados de la correspondiente traducción oficial.

6. La falsedad en los datos aportados o declarados conllevará la pérdida de los derechos a participar en el procedimiento convocado.

**Artículo 6. Criterios de admisión.**

1. Para la participación en el procedimiento, los solicitantes deberán cumplir los requisitos previstos en el artículo 4 de esta orden.

En el caso de que el número de solicitudes presentadas fuera superior al número de plazas ofertadas, se aplicarán los criterios de admisión que a continuación se relacionan, que deberán acreditarse conforme a lo establecido en el artículo 5 de la presente orden.

A) Experiencia profesional: 6 puntos máximo.

Por cada año de experiencia laboral adicional a los tres años exigidos como requisito de participación, a jornada completa, en ocupación o puesto de trabajo en el que se desarrollen las funciones propias de las cualificaciones profesionales convocadas, se obtendrán 0,60 puntos.

Por los periodos o jornadas inferiores, se obtendrá la parte proporcional correspondiente de los 0,60 puntos.

B) Formación no formal en la unidad de competencia a reconocer: 3 puntos máximo.

Por cada 20 horas de formación no formal relacionada con las unidades de competencia de las cualificaciones profesionales objeto de esta convocatoria, incluidas las prácticas no laborales, adicionales a las 300 horas exigidas como requisitos de participación, se obtendrán 0,10 puntos.

No se tendrán en cuenta jornadas, seminarios o similares inferiores a 10 horas de formación.

La puntuación final se obtendrá por la suma de cada uno de los apartados baremados.

2. En caso de empate entre las personas aspirantes se resolverá a favor de aquel que haya obtenido la puntuación más alta en el criterio de experiencia profesional.

Si persiste el empate se resolverá a favor del aspirante que haya obtenido la puntuación más alta en el criterio de formación no formal. Si, aun así, persiste el empate se determinará su admisión en función del orden que establezca la Resolución dictada por el órgano competente en materia de función pública, por la que se dé publicidad al resultado del sorteo público que ha de determinar el orden de actuación y prelación de los aspirantes en las pruebas selectivas, que se encuentre en vigor a la fecha de publicación de la presente orden de Convocatoria.



3. En aquellos casos en los que el número de solicitudes que cumplan los requisitos dispuestos en el artículo 4 de esta orden sea inferior al número de plazas convocadas, no resultarán de aplicación las normas de baremación contempladas en los apartados anteriores de este artículo. Las solicitudes que en estas circunstancias cumplan los requisitos para su admisión, serán calificadas como aptas, sin consideración a ningún criterio de prelación vinculado a la experiencia laboral o formación de las personas interesadas.

Artículo 7. Publicidad y efectos de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aquellos actos derivados del procedimiento que afecten a los participantes y de los que deba tener conocimiento, se publicarán en la web de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, en la dirección electrónica <http://educarex.es/IECA>, como espacio dedicado al Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones.

A partir del día siguiente a la publicación empezará a contarse el plazo que, en su caso, se haya establecido para que los participantes en el procedimiento puedan ejercer el derecho que les corresponda.

Artículo 8. Solicitudes y plazo de presentación.

El plazo para presentar la solicitud de participación en el procedimiento, será de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 9. Inscripción en el procedimiento.

1. La solicitud, junto con la documentación exigida, se dirigirá a la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo de la Consejería de Educación y Empleo. Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones, Av. de Valhondo, S/N Módulo 5, 06800 Mérida, Badajoz, y se presentará en las oficinas y sedes de la Consejería de Educación y Empleo, en cualquiera de las oficinas integradas del Sistema de Registro único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura establecido en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un sistema de registro único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en la forma establecida en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



En el caso de presentar la solicitud ante una Oficina de Correos, se deberá realizar en sobre abierto, con objeto de que, en la cabecera de la primera hoja de la solicitud, se hagan constar, con claridad, el nombre de la oficina y la fecha de su admisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Anexo del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales.

2. En la web de la Consejería de Educación y Empleo, en la dirección electrónica <http://educarex.es/IECA/>, como espacio dedicado al Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones, se publicará información detallada de las distintas fases del procedimiento.
3. Una vez efectuada la revisión de las solicitudes, el Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones, publicará, en los medios establecidos en el artículo 7 de la presente orden, un listado de aquellos aspirantes cuya solicitud deba ser objeto de subsanación para que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a su publicación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos; entendiéndose que si así no lo hiciera o persistiera el defecto se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 21/2011, de 25 de febrero, modificado por el Decreto 45/2013, de 2 de abril, anteriormente mencionado, resueltas las subsanaciones el Instituto Extremeño de Cualificaciones y Acreditaciones publicará en la forma establecida en el artículo 7 de esta orden la lista provisional de personas:

- Admitidas con los puntos obtenidos en la baremación.
- Excluidas con el motivo de la exclusión.
- Solicitantes que desisten de su solicitud.

4. Los solicitantes dispondrán de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de las listas provisionales, para efectuar las reclamaciones que correspondan, presentando las alegaciones pertinentes en cualquier oficina o sede de la Consejería de Educación y Empleo y dirigidas a la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo, o en cualquiera de los lugares establecidos en el punto 1 de este artículo.
5. Resueltas las reclamaciones, el Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones publicará, conforme al artículo 7 de esta orden, la resolución por la que se eleva a definitiva la lista de personas admitidas, para el procedimiento y la lista de personas en reserva, por su orden.



Contra la resolución por la que se aprueba la lista definitiva, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 10. Pago de tasas.

1. Con carácter previo al inicio de la fase de asesoramiento, las personas seleccionadas definitivamente en el procedimiento, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la publicación de la resolución que apruebe la lista definitiva, deberán proceder al pago y justificación de la tasa por "Participación en pruebas oficiales para la obtención de certificado de profesionalidad", imprescindible para la participación en el procedimiento, o a la alegación y acreditación de las causas de exención.

Cuando el acceso al procedimiento de las personas que cumplen requisitos se realice de forma escalonada, la tasa se abonará en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que se dicte el acto que determine que los mismos acceden a la fase de asesoramiento.

La tasa será abonada mediante "Modelo 050" en la cuantía y por el concepto y con la codificación que se establezca en la Ley de 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura vigente en el momento de su devengo.

En ningún caso, la presentación del justificante de pago de la tasa en las oficinas bancarias colaboradoras supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la presente convocatoria. La documentación que no cumpla el trámite de registro no será considerada válida.

En caso de que el aspirante admitido, no acredite el pago de la tasa correspondiente mediante la presentación de la copia correspondiente del "Modelo 50" o no acredite circunstancias de exención de la misma en el plazo indicado, se entenderá desistido de su solicitud, en consonancia con lo establecido en el artículo 12.6 del Decreto 21/2011.

Contra la resolución que establezca lo anterior se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Las personas que acrediten lo establecido en la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como causas de exención, estarán exentas del abono de la tasa por participación en pruebas oficiales para la obtención de certificado de profesionalidad.

**Artículo 11. Información y orientación.**

1. El servicio permanente de Información y Orientación sobre este procedimiento, se prestará a través de la Red de Orientadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura ubicados en los centros de empleo dependientes de la Consejería de Educación y Empleo. También se facilitará información a través de la web de la Consejería de Educación y Empleo, en la dirección electrónica <http://educarex.es/IECA/>, en el espacio dedicado al Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones, en la fase de instrucción del procedimiento.
2. A través de este servicio se ofrecerá información y orientación a las personas que lo soliciten sobre la naturaleza y las fases del procedimiento, el acceso al mismo, sus derechos y obligaciones, las acreditaciones parciales que pueden obtenerse y los efectos de las mismas.

La información de carácter particular que sea facilitada a los interesados en el procedimiento vía telefónica, o por medio telemáticos, o electrónicos, por parte del personal del Instituto Extremeño de las Cualificaciones, no tendrá vinculación alguna con el procedimiento al que se refiera, y en este sentido, no podrá ser invocada a efectos de interrupción o paralización de plazos, caducidad, prescripción, ni servirá de instrumento de notificación en el expediente a que haga referencia.

3. El Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones facilitará a quienes presten el servicio de información y orientación, los modelos de cuestionarios de autoevaluación de las unidades de competencia que sean objeto de evaluación de la presente convocatoria, con la finalidad de que las personas participantes identifiquen su posible competencia profesional en alguna de las mismas.

Artículo 12. Fases del procedimiento.

El procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de las competencias profesionales se desarrollará en tres fases: fase de asesoramiento, fase de evaluación de la competencia profesional y fase de acreditación, expedición y registro de la competencia profesional.

El plazo previsto para la realización de cada fase es de dos meses, pudiendo establecerse plazos distintos en función del desarrollo de la propia convocatoria, de los cuáles se informará a través de la web indicada de la Consejería de Educación y Empleo.

A) Fase de asesoramiento.

1. A partir de la publicación de las listas definitivas de admitidos en el procedimiento accederán a la fase de asesoramiento las personas seleccionadas que hayan abonado la



tasa correspondiente o justificado la exención. Esta fase se registrará por lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, antes mencionado.

2. El asesoramiento se realizará por personas asesoras propuestas por el Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones que cuenten con la habilitación correspondiente.
3. Los plazos y lugares establecidos para la realización del asesoramiento se harán públicos en la forma establecida en el artículo 7 de la presente orden.
4. Esta fase tiene como finalidad analizar las actividades profesionales previas de la persona candidata y el resultado de su cuestionario de autoevaluación para identificar la correspondencia de sus aprendizajes con las unidades de competencia que serían más idóneas a efectos de acreditación, así como ampliar, en su caso, las unidades de competencia a cuya acreditación se opta.

El asesoramiento se iniciará con una sesión grupal de las personas candidatas con la persona asesora asignada, siendo obligatoria la asistencia. La fecha de esta sesión se hará pública en la forma establecida en el artículo 7 de la presente orden.

Posteriormente, el asesoramiento se realizará en sesiones individuales de cada persona asesora con cada persona candidata, que será citada cuando lo considere necesario, para ayudarle, en su caso, a autoevaluar su competencia, completar su historial profesional y/o formativo o a reunir las evidencias que lo justifiquen.

Al finalizar cada sesión se acordará y firmará la siguiente sesión de asesoramiento. Cuando no se haya acordado la citación según lo previsto anteriormente, la persona asesora, realizará la citación mediante anuncio en la página web de la Consejería de Educación y Empleo, en la dirección electrónica <http://educarex.es/IECA/>, en el espacio dedicado al Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones, el cual será publicado con al menos dos días de antelación a la fecha prevista de la sesión.

Los cuestionarios de autoevaluación y el historial profesional y formativo estarán disponibles en la web educarex.es/IECA.

5. Atendiendo a la documentación aportada, emitirá un informe orientativo, no vinculante, en el que propondrá al aspirante su continuidad, o no, en el proceso de evaluación y sobre las competencias que considera suficientemente justificadas.

Si el informe es positivo, se dará traslado a la comisión de evaluación del informe, debidamente firmado, junto con toda la documentación aportada y elaborada durante la fase de asesoramiento.



Si el informe es negativo, la persona asesora indicará la persona candidata la formación complementaria que debería realizar, así como los centros en los que puede recibirla. El contenido del informe no es vinculante, por lo cual, la persona candidata podrá decidir pasar a la evaluación. En este caso, la persona asesora también remitirá a la comisión de evaluación toda la documentación aportada junto con el informe elaborado.

6. Llevará un registro en el que cada persona candidata firmará las sesiones a las que asista, ya sean de carácter grupal o individual. Debiendo emitir un justificante de asistencia si es solicitado.
7. Para tomar parte en la fase de evaluación, la persona aspirante deberá presentar a la persona asesora durante los 3 días hábiles siguientes a la finalización de la fase de asesoramiento, un documento por escrito en el que se explicita su decisión de pasar a la fase de evaluación o de abandonar el procedimiento. Cada persona asesora comunicará al Instituto Extremeño de Cualificaciones y Acreditaciones el listado de personas que acceden a la fase de evaluación y de aquellas que abandonan el procedimiento.
8. La fase de asesoramiento tiene carácter obligatorio, por lo que, si una persona candidata no se presentara a las sesiones de asesoramiento, sin causa justificada, perdería su derecho a participar en la fase de evaluación. La justificación de la falta deberá presentarse en un plazo de dos días hábiles siguientes a la ausencia.

B) Fase de evaluación.

1. Esta fase se rige por lo dispuesto en los artículos 16, 27 y 28 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.
2. La Dirección General de Formación para el Empleo del SEXPE, nombrará, una comisión/es de evaluación, en la que se integrarán las personas evaluadoras habilitadas y designadas para tal fin.
3. La evaluación de la competencia profesional se realizará para cada una de las unidades de competencia en las que se hayan inscrito y tendrá por objeto comprobar si demuestra la competencia profesional requerida en las realizaciones profesionales, en los niveles establecidos en los criterios de realización y en una situación de trabajo, real o simulada, fijada a partir del contexto profesional, siguiendo los criterios para la evaluación.

La evaluación se realizará analizando el informe generado en el asesoramiento y toda la documentación aportada por la persona candidata y, en su caso, recabando nuevas



evidencias necesarias para evaluar la competencia profesional requerida en las unidades de competencia en las que se haya inscrito. Se utilizarán los métodos que se consideren necesarios, entre otros, observación en el puesto de trabajo, simulaciones, pruebas estandarizadas de competencia profesional, entrevista profesional, etc.

La evaluación se desarrollará siguiendo una planificación en la que constarán las actividades y métodos de evaluación, los lugares y fechas previstas para cada actividad programada. De cada actividad quedará un registro firmado por el aspirante y la persona evaluadora.

4. La fase de evaluación tiene carácter obligatorio, por lo que, si una persona candidata no se presentara a las sesiones de evaluación, sin causa justificada, perdería su derecho a participar en la fase de evaluación y se entenderá que desiste de su participación en el procedimiento, haciéndolo constar la Comisión de Evaluación en su expediente y figurando en el acta de evaluación como no presentada. La justificación de la falta deberá presentarse en un plazo de dos días hábiles siguientes a la ausencia.
5. El resultado de la evaluación de la competencia profesional en una determinada unidad de competencia se expresará en términos de demostrada o no demostrada.

Finalizada la evaluación de las personas aspirantes, la Comisión de Evaluación recogerá los resultados en un acta de evaluación, así como la propuesta de acreditación de los participantes según la competencia evaluada en las unidades de competencia convocadas esté demostrada o no demostrada. Esta propuesta será publicada en la forma prevista en el artículo 7 de la presente orden.

Las personas candidatas podrán presentar reclamación por escrito ante la Comisión de Evaluación, dirigida a su Presidente o Presidenta, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la propuesta.

Transcurrido el plazo de reclamaciones y revisadas las mismas por la Comisión de Evaluación, se publicará Resolución de la Dirección General de Formación para el Empleo del SEXPE, por la que se elevará a definitivo el listado con los resultados de evaluación obtenidos por las personas candidatas.

Contra la resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería competente en materia de empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los estatutos de la Consejería de Educación y Empleo y con el artículo 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



C) Fase de acreditación, expedición y registro de la competencia profesional.

1. El Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones expedirá a las personas candidatas que superen el proceso de evaluación una acreditación de cada una de las unidades de competencia en las que hayan demostrado su competencia profesional, de acuerdo con el modelo incluido en el Anexo I, del Decreto 21/2011, de 25 de febrero.
2. El Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones mantendrá un registro actualizado de las personas y las unidades de competencia acreditadas y transferirá los datos pertinentes al registro estatal del Servicio Público de Empleo Estatal y a las Administraciones competentes, conforme a los procedimientos correspondientes que se establezcan según el artículo 18 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.
3. Cuando, a través de este procedimiento, la persona candidata complete los requisitos para la obtención de un certificado de profesionalidad o un título de formación profesional, el Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones le indicará los trámites necesarios para su obtención.

La obtención del título de Técnico o de Técnico superior requerirá cumplir los requisitos de acceso previos a las enseñanzas correspondientes, según lo prevé la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Artículo 13. Lugares de realización del procedimiento.

Las sedes de asesoramiento y sedes de las comisiones de evaluación son las indicadas, a título meramente orientativo de esta orden, pudiendo establecer otras sedes atendiendo a la instrucción del procedimiento.

A estos efectos, las sedes utilizadas por el IECA las fases de asesoramiento y evaluación de este procedimiento, se determinarán en función de la disponibilidad de centros de primaria y secundaria, dependientes de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.

Antes de iniciar la fase de asesoramiento y una vez comprobado el pago de la tasa o la acreditación de la causa de exención, se publicará en la forma prevista en el artículo 7 de la presente orden, la distribución de las personas candidatas junto con la persona que le va a asesorar y la sede de asesoramiento.

Finalizado el asesoramiento, se publicará, en la forma establecida en el artículo 7, la fecha de inicio de la fase de evaluación y las sedes de las comisiones de evaluación.

**Artículo 14. Órgano responsable e instructor del procedimiento.**

Según lo recogido en el artículo 2 del Decreto 21/2011, de 25 de febrero, antes mencionado, la gestión del procedimiento corresponde a la Dirección General de Formación para el Empleo, a través del Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones.

Artículo 15. Del plan de formación.

El Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones remitirá a todas las personas que hayan concluido el procedimiento un informe personalizado, elaborado por las Comisiones de Evaluación, en el que se hará constar sus posibilidades de formación, con las orientaciones pertinentes, según proceda:

- Para que puedan acreditar en convocatorias posteriores las unidades de competencia para las que habían solicitado acreditación y no hayan alcanzado el resultado de demostradas.
- Para completar la formación conducente a la obtención de un título de formación profesional o certificado de profesionalidad relacionado con las mismas.

Artículo 16. Financiación.

1. De la convocatoria no se derivan obligaciones económicas directas para la Consejería de Educación y Empleo, sin perjuicio de las compensaciones previstas para las personas asesoras y evaluadoras, así como de las indemnizaciones correspondiente a kilometraje por gastos de viaje en vehículo particular de acuerdo a lo establecido en el Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio, y con el límite en las cuantías y conceptos vigentes acordados por la Secretaría General de la Consejería competente en materia de Hacienda.
2. Los gastos derivados de esta orden de Convocatoria podrán ser financiadas con fondos procedentes del acuerdo adoptado en la reunión del Consejo de Ministros celebrada el día quince de diciembre de dos mil veinte, a propuesta de la Ministra de Educación y Formación Profesional, se ha aprobado el Acuerdo por el que se formalizan los criterios de distribución a las comunidades autónomas, aprobados por la Conferencia Sectorial de Educación, así como la distribución resultante del crédito para el año 2020 para financiar el Plan de Formación Profesional para el crecimiento económico y social y la empleabilidad, por importe de 262.151.626,48 euros.
3. En el presupuesto de gastos vigente del Ministerio de Educación y Formación Profesional, en la aplicación presupuestaria 18.05.322B.455, se destina la cantidad de 262.151.626,48 € para la ejecución en 2020 del Plan de Choque para la Formación Profesional y la Empleabilidad.



La tramitación del expediente tiene la autorización del Ministerio de Hacienda prevista en el apartado sexto del Acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de diciembre de 2019, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales del Estado del año 2019, para el ejercicio presupuestario 2020.

4. De conformidad con el artículo 86.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, quedan formalizados, en los términos que figuran en el anexo, los criterios de distribución a las Comunidades Autónomas, aprobados en el seno de la Conferencia Sectorial de Educación en la reunión celebrada el 4 de diciembre de 2020, así como la distribución, por la que se destinarán 126.640.227,22 € a la implementación de medidas dirigidas al fomento de actuaciones en materia de evaluación y acreditación de competencias básicas y profesionales
5. Este acuerdo tiene como propósito propiciar la ejecución de la segunda fase del I Plan Estratégico de Formación Profesional, iniciado o desde el cuarto trimestre de 2018, y en el que, la evaluación y acreditación de competencias se incluye en calidad de principio de actuación y objetivo general. A este respecto, el importe total asignado a la comunidad autónoma de Extremadura para la ejecución de actuaciones en materia de evaluación y acreditación de competencias básicas y profesionales es de 1.670.365,23 €, durante el periodo comprendido entre 1 de septiembre de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.

Artículo 17. Publicación.

De acuerdo con el artículo 13.4 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, la presente orden se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y un extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado.

Disposición final única.

La presente convocatoria producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10.1.a) y 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante la Consejera de Educación y Empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 3 de marzo de 2021.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Empleo



ANEXO I. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA PROFESIONAL

A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN:			Nº DE EXPEDIENTE		
DATOS DEL SOLICITANTE					
NOMBRE Y APELLIDOS					
FECHA DE NACIMIENTO		SEXO	NACIONALIDAD	DNI/NIE/PASAPORTE	
DOMICILIO EN CALLE/PLAZA/AVDA. Nº			CÓDIGO POSTAL		
TELÉFONO FIJO		TELÉFONO MOVIL		CORREO ELECTRÓNICO	
LOCALIDAD			PROVINCIA		
NIVEL DE ESTUDIOS FINALIZADOS (marque la casilla correspondiente) <input type="checkbox"/> Sin estudios. <input type="checkbox"/> Graduado Escolar o equivalente. <input type="checkbox"/> Educación Secundaria Obligatoria. <input type="checkbox"/> Bachillerato o equivalente. <input type="checkbox"/> COU o equivalente. <input type="checkbox"/> Técnico de FP de grado medio o equivalente. Rama o Especialidad..... <input type="checkbox"/> Técnico de FP de grado superior Rama o Especialidad..... <input type="checkbox"/> Diplomado Universitario en <input type="checkbox"/> Licenciado/ Grado Universitario en <input type="checkbox"/> Otros (indicar).....			SITUACIÓN LABORAL ACTUAL (marque la casilla correspondiente) <input type="checkbox"/> Trabajador/a por cuenta ajena <input type="checkbox"/> Trabajador por cuenta propia <input type="checkbox"/> Voluntario/a o Becario/a <input type="checkbox"/> Desempleado/a <input type="checkbox"/> Desempleado de larga duración <input type="checkbox"/> Personas inactivas <input type="checkbox"/> Personas inactivas no integradas en los sistemas de educación o formación		
OTROS INDICADORES COMUNES DE EJECUCIÓN (marque la casilla correspondiente) <input type="checkbox"/> Participantes que viven en hogares sin empleo <input type="checkbox"/> Participantes que viven en hogares compuestos de un único adulto con hijos a su cargo <input type="checkbox"/> Participantes que viven en hogares sin empleo con hijos a su cargo <input type="checkbox"/> Migrantes, participantes de origen extranjero, minorías <input type="checkbox"/> Participantes con discapacidad <input type="checkbox"/> Otras personas desfavorecidas <input type="checkbox"/> Personas sin hogar o afectadas por la exclusión en cuanto a vivienda <input type="checkbox"/> Otros					
REQUISITOS Y VÍA DE ACCESO AL PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN ALEGADOS POR EL SOLICITANTE Experiencia laboral. <input type="checkbox"/> Al menos 3 años, con un mínimo de 2.000 horas trabajadas en total, en los últimos 10 años transcurridos antes de realizarse la convocatoria. Formación no formal. <input type="checkbox"/> Formación, al menos 300 horas, en los últimos 10 años transcurridos antes de realizarse la convocatoria.					
EXPONE: Que reúne las condiciones personales establecidas en el art. 11 del RD 1224/2009, de 17 de julio, por el que se establece el procedimiento y los requisitos para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación (BOE n.º 205, de 25/08/2009).					
SOLICITA: La inscripción en la convocatoria del procedimiento de evaluación de competencias profesionales realizada por la Consejería de Educación y Empleo, al amparo del Decreto 21/2011, de 25 de febrero, por el que se establece la organización del procedimiento para el reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral y vías no formales de formación, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y ser evaluado/a de las Unidades de Competencia referentes a la Cualificación Profesional: Familia Profesional: Nivel: X					
Marque la/s casilla/s de las UNIDADES DE COMPETENCIA para las que solicita la evaluación. <input type="checkbox"/> UC <input type="checkbox"/> UC <input type="checkbox"/> UC <input type="checkbox"/> UC <input type="checkbox"/> UC <input type="checkbox"/> UC					

PARA LO CUAL, adjunta la documentación que se relaciona al dorso.

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo



Marque con una X la casilla o casillas que procedan y la documentación que adjunta conforme a la orden de Convocatoria.

En caso de ciudadano español:

- SE OPONE A LA CONSULTA DEL DNI: La persona firmante SE OPONE a la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Identidad Y por ello APORTA copia del DNI.

En caso de ciudadano comunitario:

- Copia del documento de identidad de su país o pasaporte en vigor y, además,
 Certificado de registro de ciudadano comunitario.

En caso de familiar de ciudadano comunitario:

- Pasaporte y
 Tarjeta de familiar de ciudadano de la Unión Europea.

En caso de ciudadano no comunitario:

- SE OPONE A LA CONSULTA DEL NIE: La persona firmante SE OPONE a la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Identidad Y por ello APORTA copia del NIE, y
 Autorización de residencia o autorización de residencia y trabajo.

CURRICULUM

- Currículo Vitae europeo (Anexo II)

SOLICITANTES CON EXPERIENCIA LABORAL

TRABAJADOR/A ASALARIADO/A

- APORTA Certificado de vida laboral de la Tesorería de la Seguridad social, del Instituto Social de la Marina o de la Mutuality a la que estuviera afiliado, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el periodo de contratación.

Y, además:

- Contrato/s de trabajo o certificado/s de empresa/s, conforme al modelo Anexo III de la Orden de Convocatoria, donde consten específicamente, tipo de jornada, la actividad desarrollada y periodo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad.

TRABAJADOR/A POR CUENTA PROPIA

- APORTA certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina de los periodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente.

Y, además:

- Descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma, conforme al modelo Anexo IV de la Orden de Convocatoria. (Anexo IV)

TRABAJADORES/AS VOLUNTARIOS/AS O BECARIOS/AS:

- Certificación de la organización donde se haya prestado la asistencia en la que consten, específicamente, las actividades y funciones realizadas, el año en el que se han realizado y el número total de horas dedicadas a las mismas, según el modelo incluido en el Anexo V de la Orden de Convocatoria. (Anexo V)

SOLICITANTES CON FORMACIÓN (VÍAS NO FORMALES) (Anexo VI)

- Certificación de la entidad organizadora o diploma/s de actividad/es formativa/s, en los que consten los contenidos y las horas de formación y la fecha de la misma, (deberán constar los datos incluidos en el modelo Anexo VI de la Orden de Convocatoria).

OTRA DOCUMENTACIÓN

- Documentación aportada por mayores de 25 años que reuniendo los requisitos de experiencia laboral o formativa no pueden justificarlos.

En _____, a _____ de _____ de 2021

Fdo.: _____

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, le informamos que los datos facilitados en el presente formulario serán incorporados a los ficheros de la Consejería de Educación y Empleo, con la finalidad de poder gestionar los derechos derivados del reconocimiento de su solicitud. Los derechos establecidos en los artículos 12 a 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, antes mencionada, se pueden ejercer por el declarante mediante escrito dirigido al registro general del mencionado organismo.

INSTRUCCIONES DE PRESENTACIÓN: Una vez haya sido debidamente cumplimentada de manera telemática, la presente solicitud debe imprimirse, firmarse por el interesado/a y registrarse a través de los Registros Oficiales de la Consejería de Educación y Empleo u Oficinas del Registro Único establecido en Decreto 257/2009 de 18 de diciembre o en los lugares mencionados en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO (INSTITUTO EXTREMEÑO DE LAS CUALIFICACIONES Y ACREDITACIONES)

**INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARACTER PERSONAL RELATIVA A:**

La participación de personas en el procedimiento de reconocimiento, evaluación y acreditación de las competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, convocada en la Comunidad Autónoma de Extremadura por la presente orden, de la Consejería de Educación y Empleo.

Responsable del tratamiento: Consejería de Educación y Empleo.

Dirección: ESHAEX. Avda. del Río, S/N 06800-Mérida. Teléfono: 924006410.

Correo electrónico: ieca@educarex.es.

Delegada de protección de datos: ieca@educarex.es.

Finalidad del tratamiento.

Este procedimiento tiene como finalidad el reconocimiento, evaluación y acreditación de las competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación

Conservación de los datos.

La información de los datos será conservada hasta la finalización del procedimiento y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos podrán ser trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.

Licitud y base jurídica del tratamiento.

La base legal para los tratamientos indicados es RGPD 6 1C) tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Destinatarios.

Podrán ser comunicados a otros organismos u órganos de la Administración Pública, sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley que determine que las cesiones procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque se deberá informar de este tratamiento al interesado, salvo excepciones previstas en el artículo 145.

Transferencias internacionales de datos.

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Derechos de las personas interesadas.

Le informamos que en cualquier momento puede solicitar el acceso a sus datos personales. Asimismo, tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos, o en su caso, solicitar la supresión, cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como la portabilidad de los datos personales.

Estos derechos podrá ejercerlos presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o remitidos por correo postal en la dirección ESHAEX, Avda. del Río, S/N 06800-Mérida. Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio: C/ Jorge Juan 6, 28001.Madrid.

**ANEXO II****MODELO DE
CURRICULUM
VITAE
EUROPEO**

Adjunte una
fotografía
(opcional)

INFORMACIÓN PERSONAL

Nombre [**APELLIDOS, Nombre**]
Dirección [**Número, calle, código postal, localidad, país**]
Teléfono
Fax
Correo electrónico

Nacionalidad
Fecha de nacimiento [Día, mes, año]

EXPERIENCIA LABORAL

- Fechas (de – a) [Empezar por el más reciente e ir añadiendo aparte la misma información para cada puesto ocupado]
- Nombre y dirección del empleador
- Tipo de empresa o sector
- Puesto o cargo ocupados
- Principales actividades y responsabilidades

EDUCACIÓN Y FORMACIÓN

- Fechas (de – a) [Empezar por el más reciente e ir añadiendo aparte la misma información para cada curso realizado]
- Nombre y tipo de organización que ha impartido la educación o la formación
 - Principales materias o capacidades ocupacionales tratadas
 - Título de la cualificación obtenida
- (Si procede) Nivel alcanzado en la clasificación nacional

**CAPACIDADES Y
APTITUDES PERSONALES**

Adquiridas a lo largo de la vida y la carrera educativa y profesional, pero no necesariamente avaladas por certificados y diplomas oficiales.

LENGUA MATERNA**[Escribir la lengua materna]****OTROS IDIOMAS****[Escribir idioma]**

- Lectura
- Escritura
- Expresión oral

[Indicar el nivel: excelente, bueno, básico]

[Indicar el nivel: excelente, bueno, básico]

[Indicar el nivel: excelente, bueno, básico]

**CAPACIDADES Y APTITUDES
SOCIALES**

[Describirlas e indicar dónde se adquirieron.]

Vivir y trabajar con otras personas, en entornos multiculturales, en puestos donde la comunicación es importante y en situaciones donde el trabajo en equipo resulta esencial (por ejemplo, cultura y deportes), etc.

**CAPACIDADES Y APTITUDES
ORGANIZATIVAS**

[Describirlas e indicar dónde se adquirieron.]

Por ejemplo, coordinación y administración de personas, proyectos, presupuestos; en el trabajo, en labores de voluntariado (por ejemplo, cultura y deportes), en el hogar, etc.

**CAPACIDADES Y APTITUDES
TÉCNICAS**

[Describirlas e indicar dónde se adquirieron.]

Con ordenadores, tipos específicos de equipos, maquinaria, etc.

**CAPACIDADES Y APTITUDES
ARTÍSTICAS**

[Describirlas e indicar dónde se adquirieron.]

Música, escritura, diseño, etc.

**OTRAS CAPACIDADES Y
APTITUDES**

[Describirlas e indicar dónde se adquirieron.]

Que no se hayan nombrado anteriormente.

**PERMISO(S) DE
CONDUCCIÓN****INFORMACIÓN ADICIONAL**

[Introducir aquí cualquier información que se considere importante, como personas de contacto, referencias, etc.]

ANEXOS

[Enumerar los documentos anexos.]

**INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARACTER PERSONAL RELATIVA A:**

La participación de personas en el procedimiento de reconocimiento, evaluación y acreditación de las competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, convocada en la Comunidad Autónoma de Extremadura por la presente orden, de la Consejería de Educación y Empleo.

Responsable del tratamiento: Consejería de Educación y Empleo.

Dirección: ESHAEX. Avda. del Río, S/N 06800-Mérida. Teléfono: 924006410.

Correo electrónico: ieca@educarex.es.

Delegada de protección de datos: ieca@educarex.es.

Finalidad del tratamiento.

Este procedimiento tiene como finalidad el reconocimiento, evaluación y acreditación de las competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación

Conservación de los datos.

La información de los datos será conservada hasta la finalización del procedimiento y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos podrán ser trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.

Licitud y base jurídica del tratamiento.

La base legal para los tratamientos indicados es RGPD 6 1C) tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Destinatarios.

Podrán ser comunicados a otros organismos u órganos de la Administración Pública, sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley que determine que las cesiones procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque se deberá informar de este tratamiento al interesado, salvo excepciones previstas en el artículo 145.

Transferencias internacionales de datos.

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Derechos de las personas interesadas.

Le informamos que en cualquier momento puede solicitar el acceso a sus datos personales. Asimismo, tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos, o en su caso, solicitar la supresión, cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como la portabilidad de los datos personales.

Estos derechos podrá ejercerlos presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o remitidos por correo postal en la dirección ESHAEX, Avda. del Río, S/N 06800-Mérida. Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio: C/ Jorge Juan 6, 28001.Madrid.

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

**ANEXO III****CERTIFICADO DE EMPRESA**

D./Dña _____ con DNI/NIE
nº _____, en calidad de _____, con
domicilio fiscal en _____.

CERTIFICA

Que Don/Doña _____, con DNI/ Pasaporte/NIE
(táchese lo que no proceda) nº _____, ha desempeñado el siguiente trabajo, desarrollando las
funciones que se indican a continuación:

Puesto/Categoría	Funciones Realizadas	Tipo Jornada	Fecha inicio	Fecha fin

La persona abajo firmante declara, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en el presente certificado.

Y así se hace constar, a los efectos de justificación del historial profesional en el procedimiento para la evaluación y acreditación de competencias profesionales desarrollado en Extremadura.

En _____ a ____ de _____ de 20__

(Sello y firma)

**INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARACTER PERSONAL RELATIVA A:**

La participación de personas en el procedimiento de reconocimiento, evaluación y acreditación de las competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, convocada en la Comunidad Autónoma de Extremadura por la presente orden, de la Consejería de Educación y Empleo.

Responsable del tratamiento: Consejería de Educación y Empleo.

Dirección: ESHAEX. Avda. del Río, S/N 06800-Mérida. Teléfono: 924006410.

Correo electrónico: ieca@educarex.es.

Delegada de protección de datos: ieca@educarex.es.

Finalidad del tratamiento.

Este procedimiento tiene como finalidad el reconocimiento, evaluación y acreditación de las competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación

Conservación de los datos.

La información de los datos será conservada hasta la finalización del procedimiento y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos podrán ser trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.

Licitud y base jurídica del tratamiento.

La base legal para los tratamientos indicados es RGPD 6 1C) tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Destinatarios.

Podrán ser comunicados a otros organismos u órganos de la Administración Pública, sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley que determine que las cesiones procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque se deberá informar de este tratamiento al interesado, salvo excepciones previstas en el artículo 145.

Transferencias internacionales de datos.

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Derechos de las personas interesadas.

Le informamos que en cualquier momento puede solicitar el acceso a sus datos personales. Asimismo, tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos, o en su caso, solicitar la supresión, cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como la portabilidad de los datos personales.

Estos derechos podrá ejercerlos presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o remitidos por correo postal en la dirección ESHAEX, Avda. del Río, S/N 06800-Mérida. Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio: C/ Jorge Juan 6, 28001.Madrid.

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

**ANEXO IV****DECLARACIÓN JURADA PARA TRABAJADORES/AS POR CUENTA PROPIA**D./Dña. _____, con DNI/NIE nº _____ y domicilio
_____**DECLARA BAJO JURAMENTO:**

Que se encuentra incluido en el Régimen Especial de _____ y con domicilio en _____, que ha desarrollado en la misma, la siguiente actividad económica, oficio o profesión y durante el período de tiempo que se detalla a continuación:

ACTIVIDAD DESARROLLADA	Tipo de jornada	Fecha inicio	Fecha fin

La persona abajo firmante declara, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en el presente certificado, a efectos de justificación del historial profesional relacionado con las Unidades de Competencia que pretende que le sean acreditadas en el "Procedimiento para la evaluación y acreditación de competencias profesionales" desarrollado en Extremadura

En _____ a ____ de _____ de 20__

Fdo.: (Firma de la persona interesada)

**INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARACTER PERSONAL RELATIVA A:**

La participación de personas en el procedimiento de reconocimiento, evaluación y acreditación de las competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, convocada en la Comunidad Autónoma de Extremadura por la presente orden, de la Consejería de Educación y Empleo.

Responsable del tratamiento: Consejería de Educación y Empleo.

Dirección: ESHAEX. Avda. del Río, S/N 06800-Mérida. Teléfono: 924006410.

Correo electrónico: ieca@educarex.es.

Delegada de protección de datos: ieca@educarex.es.

Finalidad del tratamiento.

Este procedimiento tiene como finalidad el reconocimiento, evaluación y acreditación de las competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación

Conservación de los datos.

La información de los datos será conservada hasta la finalización del procedimiento y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos podrán ser trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.

Licitud y base jurídica del tratamiento.

La base legal para los tratamientos indicados es RGPD 6 1C) tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Destinatarios.

Podrán ser comunicados a otros organismos u órganos de la Administración Pública, sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley que determine que las cesiones procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque se deberá informar de este tratamiento al interesado, salvo excepciones previstas en el artículo 145.

Transferencias internacionales de datos.

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Derechos de las personas interesadas.

Le informamos que en cualquier momento puede solicitar el acceso a sus datos personales. Asimismo, tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos, o en su caso, solicitar la supresión, cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como la portabilidad de los datos personales.

Estos derechos podrá ejercerlos presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o remitidos por correo postal en la dirección ESHAEX, Avda. del Río, S/N 06800-Mérida. Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio: C/ Jorge Juan 6, 28001.Madrid.



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Empleo



ANEXO V

CERTIFICACIÓN PARA TRABAJADOR/A VOLUNTARIO/A O BECARIO/A

D./Dña. _____ con DNI/NIE
nº _____, en calidad de (especificar cargo en la organización)
_____, en la empresa/entidad/ organización
(nombre o razón social) _____ NIF/CIF _____ con domicilio fiscal en

CERTIFICA

Que Don/Doña _____, con DNI/Pasaporte/NIE
(táchese lo que no proceda) nº _____, ha desarrollado como voluntario/becario
(táchese lo que no proceda):

ACTIVIDAD DESARROLLADA	Fecha Inicio	Fecha Fin	Duración (nº total de horas)

La persona abajo firmante declara, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en el presente certificado.

Y así se hace constar, a los efectos de justificación del historial profesional en el procedimiento para la evaluación y acreditación de competencias profesionales desarrollados en Extremadura.

En _____ a ____ de _____ de 20__

(Sello y firma)

**INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARACTER PERSONAL RELATIVA A:**

La participación de personas en el procedimiento de reconocimiento, evaluación y acreditación de las competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, convocada en la Comunidad Autónoma de Extremadura por la presente orden, de la Consejería de Educación y Empleo.

Responsable del tratamiento: Consejería de Educación y Empleo.

Dirección: ESHAEX. Avda. del Río, S/N 06800-Mérida. Teléfono: 924006410.

Correo electrónico: ieca@educarex.es.

Delegada de protección de datos: ieca@educarex.es.

Finalidad del tratamiento.

Este procedimiento tiene como finalidad el reconocimiento, evaluación y acreditación de las competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación

Conservación de los datos.

La información de los datos será conservada hasta la finalización del procedimiento y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos podrán ser trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.

Licitud y base jurídica del tratamiento.

La base legal para los tratamientos indicados es RGPD 6 1C) tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Destinatarios.

Podrán ser comunicados a otros organismos u órganos de la Administración Pública, sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley que determine que las cesiones procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque se deberá informar de este tratamiento al interesado, salvo excepciones previstas en el artículo 145.

Transferencias internacionales de datos.

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Derechos de las personas interesadas.

Le informamos que en cualquier momento puede solicitar el acceso a sus datos personales. Asimismo, tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos, o en su caso, solicitar la supresión, cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como la portabilidad de los datos personales.

Estos derechos podrá ejercerlos presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o remitidos por correo postal en la dirección ESHAEX, Avda. del Río, S/N 06800-Mérida. Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio: C/ Jorge Juan 6, 28001.Madrid.



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Empleo



ANEXO VI

MODELO DE CERTIFICADO DE ACCIÓN FORMATIVA NO FORMAL

D./Dña. _____ con DNI/NIE
nº _____, en calidad de (especificar cargo en la organización)
_____, en la empresa/entidad/ organización
(nombre o razón social) _____ NIF/CIF _____ con domicilio fiscal
en _____

CERTIFICA

Que Don/Doña _____, con DNI/Pasaporte/NIE
(táchese lo que no proceda) nº _____, ha desarrollado las siguientes actividades
formativas indicadas en horas y durante los periodos señalados a continuación:

DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD FORMATIVA		Fecha inicio	Fecha final	Horas
Contenidos de la actividad formativa				
DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD FORMATIVA		Fecha inicio	Fecha final	Horas
Contenidos de la actividad formativa				
DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD FORMATIVA		Fecha inicio	Fecha final	Horas
Contenidos de la actividad formativa				

La persona abajo firmante declara, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en el presente certificado.

Y así se hace constar, a los efectos de justificación del historial profesional en el procedimiento para la evaluación y acreditación de competencias profesionales desarrollado en Extremadura.

En _____ a ____ de _____ de 20__

(Sello y firma)

**INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARACTER PERSONAL RELATIVA A:**

La participación de personas en el procedimiento de reconocimiento, evaluación y acreditación de las competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, convocada en la Comunidad Autónoma de Extremadura por la presente orden, de la Consejería de Educación y Empleo.

Responsable del tratamiento: Consejería de Educación y Empleo.

Dirección: ESHAEX. Avda. del Río, S/N 06800-Mérida. Teléfono: 924006410.

Correo electrónico: ieca@educarex.es.

Delegada de protección de datos: ieca@educarex.es.

Finalidad del tratamiento.

Este procedimiento tiene como finalidad el reconocimiento, evaluación y acreditación de las competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación

Conservación de los datos.

La información de los datos será conservada hasta la finalización del procedimiento y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos podrán ser trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.

Licitud y base jurídica del tratamiento.

La base legal para los tratamientos indicados es RGPD 6 1C) tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Destinatarios.

Podrán ser comunicados a otros organismos u órganos de la Administración Pública, sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley que determine que las cesiones procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque se deberá informar de este tratamiento al interesado, salvo excepciones previstas en el artículo 145.

Transferencias internacionales de datos.

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Derechos de las personas interesadas.

Le informamos que en cualquier momento puede solicitar el acceso a sus datos personales. Asimismo, tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos, o en su caso, solicitar la supresión, cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como la portabilidad de los datos personales.

Estos derechos podrá ejercerlos presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o remitidos por correo postal en la dirección ESHAEX, Avda. del Río, S/N 06800-Mérida. Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio: C/ Jorge Juan 6, 28001.Madrid.

**ANEXO VII****RELACIÓN DE UNIDADES DE COMPETENCIA, POR FAMILIA Y CUALIFICACIÓN PROFESIONAL, OBJETO DE LA ORDEN DE CONVOCATORIA.****AGRARIA****1-. ACTIVIDADES DE FLORISTERÍA**

Cualificación profesional: Actividades de floristería. Nivel de cualificación profesional: 2. Código: AGA457_2. RD 715/2010, de 28 de mayo.

Unidades de competencia incluidas en el certificado de profesionalidad “Actividades de floristería”. Código: AGAJ0110, aprobado por el Real Decreto 1519/2011, de 31 de octubre, por el que se establecen siete certificados de profesionalidad de la familia profesional Agraria que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad, y el título de Técnico en Jardinería y Floristería, aprobado por el Real Decreto 1129/2010, de 10 de septiembre.

Unidades de competencia.

-UC1468_2: Coordinar y realizar las actividades propias de empresas de floristería.

-UC1469_2: Realizar composiciones florales.

-UC1470_2: Realizar composiciones con plantas.

-UC1471_2: Vender e informar sobre productos y servicios de floristería.

2-. ACTIVIDADES AUXILIARES DE FLORISTERÍA.

Cualificación profesional: Actividades auxiliares en floristería. Nivel de cualificación: 1. Código: AGA342_1. RD 108/2008, de 1 de febrero de 2008, publicado en BOE núm. 44, de 20 de febrero de 2008.

Unidades de competencia incluidas en el Certificado de Profesionalidad “Actividades auxiliares en floristería. Código: AGAJ0108, aprobado por el Real Decreto 1211/2009, de 17 de julio, por el que se establecen cinco certificados de profesionalidad de la familia profesional agraria que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad.

Unidades de competencia.

-UC1112_1: Realizar operaciones auxiliares de mantenimiento de las instalaciones, maquinaria, equipos y herramientas de floristería.

-UC1113_1: Recepcionar y acondicionar materias primas y materiales de floristería.

-UC1114_1: Realizar trabajos auxiliares en la elaboración de composiciones con flores y plantas.

-UC1115_1: Atender y prestar servicios al público en floristería

3-. INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE JARDINES Y ZONAS VERDES.

Cualificación profesional: Instalación y mantenimiento de jardines y zonas verdes. Nivel de cualificación profesional: 2. Código: AGA168_2. RD 1228/2006, de 27 de octubre de 2006, BOE de 3 de enero de 2007.

Unidades de competencia incluidas en el certificado de profesionalidad “Instalación y mantenimiento de jardines y zonas verdes” Código: AGAO0208, aprobado por el REAL DECRETO 1375/2008, de 1 de agosto, por el que se establecen doce certificados de profesionalidad de la familia profesional Agraria que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad, y en el título de Técnico en Jardinería y Floristería, aprobada en el Real Decreto 1129/2010, de 10 de septiembre.



Unidades de competencia.

- UC0531_2: Instalar jardines de interior, exterior y zonas verdes.
- UC0532_2: Mantener y mejorar jardines de interior, exterior y zonas verdes.
- UC0525_2: Controlar las plagas, enfermedades, malas hierbas y fisiopatías.
- UC0526_2: Manejar tractores y montar instalaciones agrarias, realizando su mantenimiento.

SANIDAD

4-. TRANSPORTE SANITARIO.

Cualificación profesional: Transporte sanitario, Nivel: 2, Código: SAN025_2, regulada por Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero y modificada por RD 1087/2005, de 16 de septiembre, Familia Profesional: Sanidad.

Unidades de competencia incluidas en el Certificado de Profesionalidad, Transporte sanitario, aprobado por Real Decreto 710/2011, de 20 de mayo, y en el título de Técnico en Emergencias Sanitarias regulado por Real Decreto 1397/2007, de 29 de octubre:

Unidades de competencia:

- UC0069_1: Mantener preventivamente el vehículo sanitario y controlar la dotación material del mismo.
- UC0070_2: Prestar al paciente soporte vital básico y apoyo al soporte vital avanzado.
- UC0071_2: Trasladar al paciente al centro sanitario útil.
- UC0072_2: Aplicar técnicas de apoyo psicológico y social en situaciones de crisis.

5-. ATENCIÓN SANITARIA A MÚLTIPLES VÍCTIMAS Y CATÁSTROFES.

Cualificación profesional: Atención sanitaria a múltiples víctimas y catástrofes, Nivel: 2, Código: SAN122_2, regulada por Real Decreto 1087/2005, de 16 de septiembre, Familia Profesional: Sanidad.

Unidades de competencia incluidas en el Certificado de Profesionalidad, Atención sanitaria a múltiples víctimas y catástrofes, aprobado por Real Decreto 710/2011, de 20 de mayo, en el título de Técnico en Emergencias Sanitarias regulado por Real Decreto 1397/2007, de 29 de octubre y en el título de Técnico en Emergencias y Protección Civil regulado por Real Decreto 907/2013, de 22 de noviembre.

Unidades de competencia:

- UC0360_2: Colaborar en la organización y el desarrollo de la logística sanitaria en escenarios con múltiples víctimas y catástrofes, asegurando el abastecimiento y la gestión de recursos y apoyando las labores de coordinación en situaciones de crisis.
- UC0361_2: Prestar atención sanitaria inicial a múltiples víctimas.
- UC0362_2: Colaborar en la preparación y en la ejecución de planes de emergencias y de dispositivos de riesgo previsible.
- UC0072_2: Aplicar técnicas de apoyo psicológico y social en situaciones de crisis.

6-. PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO.

Cualificación profesional: Prevención, extinción de incendios y salvamento. Nivel 2. Código. SEA676.

Unidades de competencia.

- UC2288_2: Realizar las operaciones de prevención, extinción de incendios y emergencia.
- UC2289_2: Realizar las operaciones de rescate de personas y animales en peligro.
- UC2290_2: Realizar las operaciones de prevención y las acciones de contención en sucesos descontrolados de origen natural y tecnológico.



-UC2291_2: Realizar las operaciones de valoración del nivel de prevención de riesgo de incendio de las instalaciones, edificaciones y de las actividades que se desarrollan en su interior.

-UC0361_2: Prestar atención sanitaria inicial a múltiples víctimas

7-. OPERACIONES DE VIGILANCIA Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES Y APOYO A CONTINGENCIAS EN EL MEDIO NATURAL Y RURAL.

Cualificación profesional: Operaciones de vigilancia y extinción de incendios forestales y apoyo a contingencias en el medio natural y rural. Nivel: 2. Código: SEA595_2. RD 1031/2011, de 15 de julio.

Unidades de competencia incluidas en el Certificado de Profesionalidad, aprobado en el Real Decreto 624/2013, de 2 de agosto, por el que se establecen ocho certificados de profesionalidad de la familia profesional Seguridad y medioambiente que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad y se actualizan los certificados de profesionalidad establecidos como anexo I del Real Decreto 1377/2009, de 28 de agosto, y como anexos I y II del Real decreto 1536/2011, de 31 de octubre, y el título de Técnico en Emergencias y Protección Civil, aprobado p por el Real Decreto 907/2013, de 22 de noviembre.

Unidades de competencia.

-UC1964_2: Ejecutar labores de vigilancia y detección de incendios forestales, mantenimiento de infraestructuras de prevención y extinción, e informar a la población

-UC1966_2: Realizar labores de apoyo en contingencias en el medio natural y rural –

-UC1965_2: Ejecutar operaciones de extinción de incendios forestales

-UC0272_2: Asistir como primer interviniente en caso de accidente o situación de emergencia

8-. VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.

Cualificación profesional: Vigilancia y seguridad privada. Nivel: 2, Código: SEA029_2. Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, actualizada por el Real Decreto 932/2020, de 27 de octubre, por el que se establece una cualificación profesional de la familia profesional Seguridad y Medio Ambiente, que se incluye en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, y se modifican determinados reales decretos de cualificaciones profesionales.

Unidades de competencia incluidas en el Certificado de Profesionalidad, “Vigilancia, seguridad privada y protección de personas”, aprobado por Real Decreto 548/2014, de 27 de junio, por el que se establecen cinco certificados de profesionalidad de la familia profesional Seguridad y Medio Ambiente que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad, y actualizadas por el Real Decreto 932/2020, de 27 de octubre.

Unidades de competencia:

- UC0080_2: Vigilar y proteger bienes y personas evitando la comisión de delitos e infracciones.

- UC0081_2: Acompañar a las personas para la defensa de su integridad física.

- UC0082_2: Efectuar la vigilancia y protección de fábricas, depósitos y transporte de explosivos, armas, cartuchería y sustancias peligrosas.

- UC0272_2: Asistir como primer interviniente en caso de accidente o situación de emergencia.

**SERVICIOS SOCIOCULTURALES A LA COMUNIDAD.****9-. DOCENCIA DE LA FORMACIÓN PARA EL EMPLEO.**

Cualificación Profesional: Docencia de la formación para el empleo. Nivel de cualificación profesional: 3. Código: SSC448_3. RD 1096/2011, de 22 de julio, de 2011.

Unidades de competencia incluidas en el certificado de profesionalidad “: Docencia de la formación profesional para el empleo. Código: SSCE0110”, aprobado por el Real Decreto 1697/2011, de 18 de noviembre, por el que se establecen cinco certificados de profesionalidad de la familia profesional Servicios socioculturales y a la comunidad que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad, y el Real Decreto 625/2013, de 2 de agosto, por el que se establecen cuatro certificados de profesionalidad de la familia profesional Servicios socioculturales y a la comunidad que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad y se actualizan los certificados de profesionalidad establecidos como anexo IV del Real decreto 1697/2011, de 18 de noviembre, como anexo II del Real Decreto 721/2011, de 20 de mayo y como anexo II del Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto, modificado por el Real Decreto 721/2011, de 20 de mayo.

Unidades de competencia.

- UC1442_3: Programar acciones formativas para el empleo adecuándolas a las características y condiciones de la formación, al perfil de los destinatarios y a la realidad laboral.
- UC1443_3: Seleccionar, elaborar, adaptar y utilizar materiales, medios y recursos didácticos para el desarrollo de contenidos formativos.
- UC1446_3: Facilitar información y orientación laboral y promover la calidad de la formación profesional para el empleo.
- UC1445_3: Evaluar el proceso de enseñanza-aprendizaje en las acciones formativas para el empleo.
- UC1444_3: Impartir y tutorizar acciones formativas para el empleo utilizando técnicas, estrategias y recursos didácticos.

10-. GESTIÓN DE LLAMADAS DE TELEASISTENCIA.

Cualificación profesional: Gestión de llamadas de teleasistencia. Nivel de cualificación profesional: 2. Código: SSC443_2. RD 1096/2011, de 22 de julio.

Unidades de competencia incluidas en el certificado de profesionalidad “Gestión de llamadas de teleasistencia”. Código: SSCG0111, aprobado por el Real Decreto 1697/2011, de 18 de noviembre, por el que se establecen cinco certificados de profesionalidad de la familia profesional Servicios socioculturales y a la comunidad que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad, y en el título de Técnico de Atención a Personas en Situación de Dependencia, aprobado por el Real Decreto 1593/2011, de 4 de noviembre

Unidades de competencia.

- UC1423_2: Atender y gestionar las llamadas entrantes del servicio de teleasistencia.
- UC1425_2: Manejar las herramientas, técnicas y habilidades para prestar el servicio de teleasistencia
- UC1424_2: Emitir y gestionar las llamadas salientes del servicio de teleasistencia.



11-. ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES.

Cualificación profesional: Atención sociosanitaria a personas dependientes en Instituciones Sociales, Nivel: 2, Código: SSC320_2, aprobado por Real Decreto 1368/2007, de 19 de octubre, por el que se completa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de seis cualificaciones profesionales de la familia profesional servicios profesionales y a la comunidad.

— Certificado de profesionalidad: “Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales”, aprobado por Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto por el que se establecen dos certificados de profesionalidad de la familia profesional Servicios socioculturales y a la comunidad que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad.

— Título de Formación Profesional: Ciclo Formativo de Grado Medio de Título de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia y se fijan sus enseñanzas mínimas, aprobado por Real Decreto 1593/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el Título de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Unidades de competencia:

— UC1016_2 Preparar y apoyar las intervenciones de atención a las personas y a su entorno en el ámbito institucional indicadas por el equipo interdisciplinar.

— UC1017_2 Desarrollar intervenciones de atención física dirigidas a personas dependientes en el ámbito institucional.

— UC1018_2 Desarrollar intervenciones de atención socio-sanitaria dirigidas a personas dependientes en el ámbito institucional.

— UC1019_2 Desarrollar intervenciones de atención psicosocial a personas dependientes en el ámbito institucional. Las Unidades de Competencia están incluidas:

12-. ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS EN EL DOMICILIO.

Cualificación profesional: Atención sociosanitaria a personas en el domicilio, Nivel: 2, Código: SSC089_2, aprobado por Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, por el que se establecen determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo Nacional de cualificaciones profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo modular de formación profesional.

Las Unidades de Competencia están incluidas:

— Certificado de profesionalidad: “Atención Sociosanitaria a Personas en el Domicilio”, aprobado por Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto por el que se establecen dos certificados de profesionalidad de la familia profesional Servicios socioculturales y a la comunidad que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad.

— Título de Formación Profesional: Ciclo Formativo de Grado Medio de Título de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia y se fijan sus enseñanzas mínimas, aprobado por Real Decreto 1593/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el Título de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Unidades de competencia.

— UC0249_2 Desarrollar intervenciones de atención física domiciliaria dirigida a personas con necesidades de atención socio-sanitaria.

— UC0250_2 Desarrollar intervenciones de atención psicosocial domiciliaria dirigidas a personas con necesidades de atención socio-sanitaria.

— UC0251_2 Desarrollar las actividades relacionadas con la gestión y funcionamiento de la unidad convivencial.



ORDEN de 3 de marzo de 2021 por la que se convoca, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, el procedimiento de reconocimiento, evaluación y acreditación de las competencias profesionales de las cualificaciones profesionales de Montaje y mantenimiento de instalaciones eléctricas de baja tensión, Acondicionamiento físico en sala de entrenamiento polivalente, Animación físico-deportiva y recreativa para personas con discapacidad, Acondicionamiento físico en grupo con soporte musical, Servicio para el control de plagas, Gestión para el control de organismos nocivos, Montaje y mantenimiento de redes eléctricas de alta tensión de segunda y tercera categoría y centros de transformación, Instalación y mantenimiento de sistemas de electromedicina, Peluquería, Servicios estéticos de higiene, depilación y maquillaje, Socorrismo en instalaciones acuáticas, adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación. (2021050024)

Orden de 3 de marzo de 2021 por la que se convoca, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, el procedimiento de reconocimiento, evaluación y acreditación de las competencias profesionales de las cualificaciones profesionales de Montaje y mantenimiento de instalaciones eléctricas de baja tensión, Acondicionamiento físico en sala de entrenamiento polivalente, Animación físico-deportiva y recreativa para personas con discapacidad, Acondicionamiento físico en grupo con soporte musical, Servicio para el control de plagas, Gestión para el Control de organismos nocivos, Montaje y mantenimiento de redes eléctricas de alta tensión de segunda y tercera categoría y centros de transformación, Instalación y mantenimiento de sistemas de electromedicina, Peluquería, Servicios estéticos de higiene, depilación y maquillaje, Socorrismo en instalaciones acuáticas, adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional tiene como finalidad la creación de un Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional que favorezca la formación, con el fin de elevar el nivel y la calidad de vida de las personas y ayudar a la cohesión económica y social, así como al fomento del empleo.

Esta ley establece que los poderes públicos han de fomentar la formación a lo largo de la vida, integrando las distintas ofertas formativas e instrumentando el reconocimiento y la acreditación de las cualificaciones profesionales como mecanismo favorecedor de los niveles de formación y acreditación profesional de cara al libre movimiento de los trabajadores y de los profesionales. Por otro lado, en su artículo 4 reconoce como instrumento del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de las cualificaciones profesionales.



A través de este procedimiento se da respuesta a las exigencias marcadas desde la Unión Europea, cuya máxima es elevar el nivel de cualificación de la población activa y la mejora de las competencias profesionales, contribuyendo así a la consecución de los objetivos de la Estrategia Europa 2020.

El Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral, determina el procedimiento único, tanto para el ámbito educativo como para el laboral, que debe aplicarse para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación del que trata el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

Asimismo, el referido Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, dispone que, en cada Comunidad Autónoma, las administraciones educativa y laboral competentes, establecerán conjuntamente la estructura organizativa responsable del procedimiento.

El Decreto 21/2011, de 25 de febrero, modificado por el Decreto 45/2013, de 2 de abril, establece la organización del procedimiento para el reconocimiento de las competencias adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, destacando como principales órganos y unidades responsables del mismo al Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones y al Consejo de la Formación Profesional de Extremadura, garantizando la participación de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en el seguimiento y evaluación del procedimiento y el ajuste a las necesidades del mercado laboral de la Comunidad Autónoma.

La reunión del Consejo de Ministros celebrada el día quince de diciembre de dos mil veinte, a propuesta de la Ministra de Educación y Formación Profesional, supuso la aprobación del Acuerdo por el que se formalizan los criterios de distribución a las comunidades autónomas, aprobados por la Conferencia Sectorial de Educación, así como la distribución resultante del crédito para el año 2020 para financiar el Plan de Formación Profesional para el crecimiento económico y social y la empleabilidad.

La adopción de este acuerdo supone situar en la centralidad de la 2ª fase del I Plan Estratégico de Formación Profesional a los procedimientos de evaluación y acreditación de competencias profesionales, y uno de los grandes retos tras la desescalada del confinamiento será la reactivación de manera gradual de los distintos sectores, hasta ahora paralizados, para frenar el impacto de la crisis económica. Esta fase se desarrollará durante el periodo que se extiende hasta el 31 de diciembre de 2021.

En ese escenario se ha detectado la necesidad de promover convocatorias para sectores con mayor ocupación, así como la necesidad de potenciar la oferta de convocatorias que permitan



dar respuesta a las necesidades de las empresas, sectores profesionales y productivos y colectivos con dificultades de inserción y/o integración laboral.

Atendiendo a lo anteriormente expuesto, con la finalidad de permitir que los profesionales del sector puedan obtener la acreditación necesaria para poder ejercer su profesión y obtener, por la vía del reconocimiento de la experiencia laboral, los certificados de profesionalidad que les habilite para ello, se impulsa la necesidad de aprobar esta nueva orden de Convocatoria.

En virtud del artículo 10 del Decreto 21/2011, de 25 de febrero, modificado por el Decreto 45/2013, de 2 de abril, el reconocimiento de competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral o de vías no formales de formación en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se iniciará mediante convocatoria pública aprobada de forma conjunta por las Consejerías competentes en materia de empleo y educación, a propuesta del Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones, y previo informe de la Comisión Permanente del Consejo de la Formación Profesional de Extremadura.

Por todo ello, previo informe del Consejo de Formación Profesional de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.2 de la ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Consejera de Educación y Empleo,

DISPONE:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de la presente orden es convocar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el procedimiento de reconocimiento, evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral y/o de vías no formales de formación, de las unidades de competencia correspondientes a las cualificaciones profesionales señaladas en el artículo 2 de esta orden, de conformidad con el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio y con el Decreto 21/2011, de 25 de febrero, antes mencionados.

Artículo 2. Unidades de Competencia convocadas.

Las Unidades de Competencia convocadas, correspondientes a la cualificación profesional de de nivel de cualificación profesional 2 y 3 que son objeto de esta convocatoria, son las incluidas en el Anexo VII de esta orden.

Artículo 3. Plazas convocadas.

1. Se convocan un total 550 plazas, distribuidas de la siguiente manera:

- Montaje y mantenimiento de instalaciones eléctricas de baja tensión: 50 plazas.

- Acondicionamiento físico en sala de entrenamiento polivalente: 50 plazas.
 - Animación físico-deportiva y recreativa para personas con discapacidad: 50 plazas.
 - Acondicionamiento físico en grupo con soporte musical: 50 plazas.
 - Servicio para el control de plagas: 50 plazas.
 - Control de organismos nocivos: 50 plazas.
 - Montaje y mantenimiento de redes eléctricas de alta tensión de segunda y tercera categoría y centros de transformación: 50 plazas.
 - Instalación y mantenimiento de sistemas de electromedicina: 50 plazas.
 - Peluquería: 50 plazas.
 - Servicios estéticos de higiene, depilación y maquillaje: 50 plazas
 - Socorrismo en instalaciones acuáticas: 50 plazas.
2. No obstante, si durante la ejecución de la convocatoria se contase con nuevas disponibilidades presupuestarias y/o sobrantes del presupuesto inicial de la misma, en cualquier momento durante la tramitación del procedimiento, el Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones, podrá aumentar el número de plazas para su cobertura por parte de los solicitantes que figuren en la lista de reservas. Las personas afectadas recibirán comunicación con antelación suficiente.
3. La referida ampliación de plazas se efectuará mediante resolución de la Dirección General de Formación para el Empleo de la Consejería de Educación y Empleo.

Artículo 4. Requisitos de participación en el procedimiento.

1. Toda persona que desee participar en el procedimiento de acreditación, deberá cumplir los requisitos previstos en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio:
 - a) Poseer nacionalidad española en el momento de realizar la inscripción; haber obtenido el certificado de registro de ciudadanía comunitaria o la tarjeta de ciudadano o ciudadana de la Unión como residente comunitario o familiar de este, o ser titular de una autorización, en vigor, de residencia o residencia y trabajo en España, en los términos establecidos en la normativa española de extranjería e inmigración, cuando realicen la inscripción en el procedimiento.
 - b) Tener 20 años cumplidos en el momento de realizar la inscripción.



- c) Las personas que participen alegando experiencia laboral deberán justificar, al menos, 3 años con un mínimo de 2.000 horas trabajadas en total, en los últimos 10 años transcurridos antes de publicarse la convocatoria. Dicha experiencia laboral deberá estar relacionada con las realizaciones profesionales de la unidad de competencia a reconocer.
- d) Las personas que participen alegando formación no formal deberán justificar al menos, 300 horas en los últimos 10 años transcurridos antes de publicarse la convocatoria. El contenido de esa formación no formal deberá estar relacionado con las realizaciones profesionales de la unidad de competencia a reconocer, y en ningún caso se tendrán en cuenta jornadas, seminarios, o similares inferiores a 10 horas de formación.

En los casos en los que los módulos formativos asociados a la unidad de competencia que se pretende acreditar contemplen una duración inferior, se deberán acreditar las horas establecidas en dichos módulos.

- e) No podrán presentarse para solicitar plaza aquellas personas que estén en posesión o en proceso de obtención de la acreditación de las unidades de competencia convocadas, bien a través de formación reglada, de formación para el empleo o de otro procedimiento de acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales de formación. En el caso de presentarse, quedarán excluidas.

2. Las personas mayores de 25 años que reúnan los requisitos de experiencia laboral o formativa y que no puedan justificarlos, podrán solicitar su inscripción provisional en el procedimiento. Presentarán la justificación mediante alguna prueba admitida en derecho de su experiencia laboral o aprendizajes no formales.

Artículo 5. Solicitudes y documentación justificativa de los requisitos exigidos para participar en el procedimiento y para la valoración de experiencia y/o formación no formal en las fases de asesoramiento y evaluación.

1. Las personas interesadas en participar en este procedimiento de acreditación de competencias profesionales, por la vía de la experiencia laboral o la formación no formal., deberán presentar la solicitud según el modelo que figura en el Anexo I en el que se especificará la cualificación profesional en la que se encuentra incluida la unidad de competencia que se solicita para su evaluación y reconocimiento.

La solicitud, así como otra documentación anexa, estará disponible en la web de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, en la dirección electrónica <http://www.educarex.es/IECA>, como espacio dedicado al Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones.

2. Cada aspirante podrá optar a las unidades de competencia para las que cumpla los requisitos dispuestos en esta orden de convocatoria.



Las personas interesadas podrán formular hasta una solicitud por cada cualificación profesional incluida en la convocatoria. Cada solicitud incluirá las unidades de competencias incluidas en una misma cualificación profesional.

3. La solicitud deberá cumplimentarse de forma telemática y deberá imprimirse y firmarse, debiendo ser registrada conforme se establece en el artículo 9.1 de la presente orden de convocatoria. La ausencia de registro de la solicitud en los términos expresados supondrá la inadmisión de la misma.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación del contenido íntegro de esta orden de convocatoria.

4. La solicitud de participación deberá presentarse en alguno de los lugares indicados en el artículo 9.1 de esta orden, y se acompañará de la siguiente documentación justificativa de los requisitos exigidos:

- a) Copia del DNI en vigor, o en su caso, pasaporte o NIE en vigor, en el supuesto de que el interesado se oponga en la solicitud a que el órgano gestor compruebe este dato de oficio, a través de los datos de identificación que obren en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio Prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).

- b) Currículum vitae europeo que se recoge en el Anexo II de la presente orden.

- c) Documentación justificativa de la experiencia laboral, si se alega este requisito:

- Para trabajadores o trabajadoras asalariados:

- Copia de la certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina, ISFAS, o de la mutualidad a la que estuvieran afiliados donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación, en el caso de que se oponga en la solicitud a que el órgano gestor compruebe de oficio, y

- Copia del contrato de trabajo o certificación de la empresa (según modelo Anexo III de esta orden) o documento equivalente, en el que conste específicamente la duración de los períodos de prestación del contrato, tipo de jornada, la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad.

- Para trabajadores o trabajadoras autónomos o por cuenta propia:

- Copia de la certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o del



Instituto Social de la Marina de los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente, en el caso de que se oponga en la solicitud a que el órgano gestor compruebe de oficio, y

- Descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma, según el modelo incluido en el Anexo IV de la presente orden.

• Para la prestación de servicios como voluntarios o personas becarias:

- Copia de la certificación de la organización donde se haya prestado la asistencia en la que consten, específicamente, las actividades y funciones realizadas, el año en el que se han realizado y el número total de horas dedicadas a las mismas, conforme al modelo recogido en el Anexo V de esta orden.

La documentación justificativa de la experiencia laboral de la persona interesada, se presentará junto con el modelo de solicitud (ANEXO I)

Asimismo, a los efectos de cumplir con lo establecido en el reglamento (UE) nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo y al objeto de facilitar el análisis de los indicadores comunes de ejecución y resultado de los participantes en el procedimiento de reconocimiento y acreditación de la competencia profesional, la no oposición del solicitante para la comprobación de oficio de vida laboral se extenderá a los doce meses posteriores a la finalización de la participación del solicitante en el respectivo procedimiento de acreditación.

d) Documentación justificativa de formación no formal:

Para las competencias profesionales adquiridas a través de vías no formales de formación, la justificación se realizará mediante copia del documento que acredite que la persona aspirante posee formación relacionada con la/s unidad/es de competencia que se pretenda/n acreditar, en el que consten los contenidos y las horas de formación, así como la entidad que expide el documento acreditativo de la formación y la fecha de la misma, o conforme al Anexo VI de esta orden. Si la duración de la formación está expresada en créditos se debe justificar su equivalencia en horas.

5. Los documentos que no estén redactados en lengua castellana deberán ir acompañados de la correspondiente traducción oficial.

6. La falsedad en los datos aportados o declarados conllevará la pérdida de los derechos a participar en el procedimiento convocado.

**Artículo 6. Criterios de admisión.**

1. Para la participación en el procedimiento, los solicitantes deberán cumplir los requisitos previstos en el artículo 4 de esta orden. En el caso de que el número de solicitudes presentadas fuera superior al número de plazas ofertadas, se aplicarán los criterios de admisión que a continuación se relacionan, que deberán acreditarse conforme a lo establecido en el artículo 5 de la presente orden.

A) Experiencia profesional: 6 puntos máximo.

Por cada año de experiencia laboral adicional a los tres años exigidos como requisito de participación, a jornada completa, en ocupación o puesto de trabajo en el que se desarrollen las funciones propias de las cualificaciones profesionales convocadas, se obtendrán 0,60 puntos.

Por los periodos o jornadas inferiores, se obtendrá la parte proporcional correspondiente de los 0,60 puntos.

B) Formación no formal en la unidad de competencia a reconocer: 3 puntos máximo.

Por cada 20 horas de formación no formal relacionada con las unidades de competencia de las cualificaciones profesionales objeto de esta convocatoria, incluidas las prácticas no laborales, adicionales a las 300 horas exigidas como requisitos de participación, se obtendrán 0,10 puntos.

No se tendrán en cuenta jornadas, seminarios o similares inferiores a 10 horas de formación.

La puntuación final se obtendrá por la suma de cada uno de los apartados baremados.

2. En caso de empate entre las personas aspirantes se resolverá a favor de aquel que haya obtenido la puntuación más alta en el criterio de experiencia profesional.

Si persiste el empate se resolverá a favor del aspirante que haya obtenido la puntuación más alta en el criterio de formación no formal. Si aun así persiste el empate se determinará su admisión en función del orden que establezca la Resolución dictada por el órgano competente en materia de función pública, por la que se dé publicidad al resultado del sorteo público que ha de determinar el orden de actuación y prelación de los aspirantes en las pruebas selectivas, que se encuentre en vigor a la fecha de publicación de la presente orden de Convocatoria.

3. En aquellos casos en los que el número de solicitudes que cumplan los requisitos dispuestos en el artículo 4 de esta orden sea inferior al número de plazas convocadas, no resultarán de



aplicación las normas de baremación contempladas en los apartados anteriores de este artículo. Las solicitudes que en estas circunstancias cumplan los requisitos para su admisión, serán calificadas como aptas, sin consideración a ningún criterio de prelación vinculado a la experiencia laboral o formación de las personas interesadas.

Artículo 7. Publicidad y efectos de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aquellos actos derivados del procedimiento que afecten a los participantes y de los que deba tener conocimiento, se publicarán en la web de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, en la dirección electrónica <http://educarex.es/IECA>, como espacio dedicado al Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones.

A partir del día siguiente a la publicación empezará a contarse el plazo que, en su caso, se haya establecido para que los participantes en el procedimiento puedan ejercer el derecho que les corresponda.

Artículo 8. Solicitudes y plazo de presentación.

El plazo para presentar la solicitud de participación en el procedimiento, será de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 9. Inscripción en el procedimiento.

1. La solicitud, junto con la documentación exigida, se dirigirá a la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo de la Consejería de Educación y Empleo. Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones, Av. de Valhondo, S/N Módulo 5, 06800 Mérida, Badajoz, y se presentará en las oficinas y sedes de la Consejería de Educación y Empleo, en cualquiera de las oficinas integradas del Sistema de Registro único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura establecido en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un sistema de registro único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en la forma establecida en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de presentar la solicitud ante una Oficina de Correos, se deberá realizar en sobre abierto, con objeto de que, en la cabecera de la primera hoja de la solicitud, se hagan constar, con claridad, el nombre de la oficina y la fecha de su admisión, de conformidad con



lo dispuesto en el artículo 31 del Anexo del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales.

2. En la web de la Consejería de Educación y Empleo, en la dirección electrónica <http://educarex.es/IECA/>, como espacio dedicado al Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones, se publicará información detallada de las distintas fases del procedimiento.
3. Una vez efectuada la revisión de las solicitudes, el Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones, publicará, en los medios establecidos en el artículo 7 de la presente orden, un listado de aquellos aspirantes cuya solicitud deba ser objeto de subsanación para que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a su publicación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos; entendiéndose que si así no lo hiciera o persistiera el defecto se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 21/2011, de 25 de febrero, modificado por el Decreto 45/2013, de 2 de abril, anteriormente mencionado, resueltas las subsanaciones el Instituto Extremeño de Cualificaciones y Acreditaciones publicará en la forma establecida en el artículo 7 de esta orden la lista provisional de personas:

- Admitidas con los puntos obtenidos en la baremación.
- Excluidas con el motivo de la exclusión.
- Solicitantes que desisten de su solicitud.

4. Los solicitantes dispondrán de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de las listas provisionales, para efectuar las reclamaciones que correspondan, presentando las alegaciones pertinentes en cualquier oficina o sede de la Consejería de Educación y Empleo y dirigidas a la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo, o en cualquiera de los lugares establecidos en el punto 1 de este artículo.
5. Resueltas las reclamaciones, el Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones publicará, conforme al artículo 7 de esta orden, la resolución por la que se eleva a definitiva la lista de personas admitidas, para el procedimiento y la lista de personas en reserva, por su orden.

Contra la resolución por la que se aprueba la lista definitiva, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo, de confor-



midad con lo establecido en el artículo 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 10. Pago de tasas.

1. Con carácter previo al inicio de la fase de asesoramiento, las personas seleccionadas definitivamente en el procedimiento, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la publicación de la resolución que apruebe la lista definitiva, deberán proceder al pago y justificación de la tasa por "Participación en pruebas oficiales para la obtención de certificado de profesionalidad", imprescindible para la participación en el procedimiento, o a la alegación y acreditación de las causas de exención.

Cuando el acceso al procedimiento de las personas que cumplen requisitos se realice de forma escalonada, la tasa se abonará en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que se dicte el acto que determine que los mismos acceden a la fase de asesoramiento.

La tasa será abonada mediante "Modelo 050" en la cuantía y por el concepto y con la codificación que se establezca en la Ley de 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura vigente en el momento de su devengo.

En ningún caso, la presentación del justificante de pago de la tasa en las oficinas bancarias colaboradoras supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la presente convocatoria. La documentación que no cumpla el trámite de registro no será considerada válida.

En caso de que el aspirante admitido, no acredite el pago de la tasa correspondiente mediante la presentación de la copia correspondiente del "Modelo 50" o no acredite circunstancias de exención de la misma en el plazo indicado, se entenderá desistido de su solicitud, en consonancia con lo establecido en el artículo 12.6 del Decreto 21/2011.

Contra la resolución que establezca lo anterior se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Las personas que acrediten lo establecido en la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como causas de exención, estarán exentas del abono de la tasa por participación en pruebas oficiales para la obtención de certificado de profesionalidad.

**Artículo 11. Información y orientación.**

1. El servicio permanente de Información y Orientación sobre este procedimiento, se prestará a través de la Red de Orientadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura ubicados en los centros de empleo dependientes de la Consejería de Educación y Empleo. También se facilitará información a través de la web de la Consejería de Educación y Empleo, en la dirección electrónica <http://educarex.es/IECA/>, en el espacio dedicado al Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones, en la fase de instrucción del procedimiento.
2. A través de este servicio se ofrecerá información y orientación a las personas que lo soliciten sobre la naturaleza y las fases del procedimiento, el acceso al mismo, sus derechos y obligaciones, las acreditaciones parciales que pueden obtenerse y los efectos de las mismas.

La información de carácter particular que sea facilitada a los interesados en el procedimiento vía telefónica, o por medio telemáticos, o electrónicos, por parte del personal del Instituto Extremeño de las Cualificaciones, no tendrá vinculación alguna con el procedimiento al que se refiera, y en este sentido, no podrá ser invocada a efectos de interrupción o paralización de plazos, caducidad, prescripción, ni servirá de instrumento de notificación en el expediente a que haga referencia.

3. El Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones facilitará a quienes presten el servicio de información y orientación, los modelos de cuestionarios de autoevaluación de las unidades de competencia que sean objeto de evaluación de la presente convocatoria, con la finalidad de que las personas participantes identifiquen su posible competencia profesional en alguna de las mismas.

Artículo 12. Fases del procedimiento.

El procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de las competencias profesionales se desarrollará en tres fases: fase de asesoramiento, fase de evaluación de la competencia profesional y fase de acreditación, expedición y registro de la competencia profesional.

El plazo previsto para la realización de cada fase es de dos meses, pudiendo establecerse plazos distintos en función del desarrollo de la propia convocatoria, de los cuáles se informará a través de la web indicada de la Consejería de Educación y Empleo.

A) Fase de asesoramiento.

1. A partir de la publicación de las listas definitivas de admitidos en el procedimiento accederán a la fase de asesoramiento las personas seleccionadas que hayan abonado la



tasa correspondiente o justificado la exención. Esta fase se registrará por lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, antes mencionado.

2. El asesoramiento se realizará por personas asesoras propuestas por el Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones que cuenten con la habilitación correspondiente.
3. Los plazos y lugares establecidos para la realización del asesoramiento se harán públicos en la forma establecida en el artículo 7 de la presente orden.
4. Esta fase tiene como finalidad analizar las actividades profesionales previas de la persona candidata y el resultado de su cuestionario de autoevaluación para identificar la correspondencia de sus aprendizajes con las unidades de competencia que serían más idóneas a efectos de acreditación, así como ampliar, en su caso, las unidades de competencia a cuya acreditación se opta.

El asesoramiento se iniciará con una sesión grupal de las personas candidatas con la persona asesora asignada, siendo obligatoria la asistencia. La fecha de esta sesión se hará pública en la forma establecida en el artículo 7 de la presente orden.

Posteriormente, el asesoramiento se realizará en sesiones individuales de cada persona asesora con cada persona candidata, que será citada cuando lo considere necesario, para ayudarle, en su caso, a autoevaluar su competencia, completar su historial profesional y/o formativo o a reunir las evidencias que lo justifiquen.

Al finalizar cada sesión se acordará y firmará la siguiente sesión de asesoramiento. Cuando no se haya acordado la citación según lo previsto anteriormente, la persona asesora, realizará la citación mediante anuncio en la página web de la Consejería de Educación y Empleo, en la dirección electrónica <http://educarex.es/IECA/>, en el espacio dedicado al Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones, el cual será publicado con al menos dos días de antelación a la fecha prevista de la sesión.

Los cuestionarios de autoevaluación y el historial profesional y formativo estarán disponibles en la web educarex.es/IECA.

5. Atendiendo a la documentación aportada, emitirá un informe orientativo, no vinculante, en el que propondrá al aspirante su continuidad, o no, en el proceso de evaluación y sobre las competencias que considera suficientemente justificadas.

Si el informe es positivo, se dará traslado a la comisión de evaluación del informe, debidamente firmado, junto con toda la documentación aportada y elaborada durante la fase de asesoramiento.



Si el informe es negativo, la persona asesora indicará la persona candidata la formación complementaria que debería realizar, así como los centros en los que puede recibirla. El contenido del informe no es vinculante, por lo cual, la persona candidata podrá decidir pasar a la evaluación. En este caso, la persona asesora también remitirá a la comisión de evaluación toda la documentación aportada junto con el informe elaborado.

6. Llevará un registro en el que cada persona candidata firmará las sesiones a las que asista, ya sean de carácter grupal o individual. Debiendo emitir un justificante de asistencia si es solicitado.
7. Para tomar parte en la fase de evaluación, la persona aspirante deberá presentar a la persona asesora durante los 3 días hábiles siguientes a la finalización de la fase de asesoramiento, un documento por escrito en el que se explicita su decisión de pasar a la fase de evaluación o de abandonar el procedimiento. Cada persona asesora comunicará al Instituto Extremeño de Cualificaciones y Acreditaciones el listado de personas que acceden a la fase de evaluación y de aquellas que abandonan el procedimiento.
8. La fase de asesoramiento tiene carácter obligatorio, por lo que, si una persona candidata no se presentara a las sesiones de asesoramiento, sin causa justificada, perdería su derecho a participar en la fase de evaluación. La justificación de la falta deberá presentarse en un plazo de dos días hábiles siguientes a la ausencia.

B) Fase de evaluación.

1. Esta fase se rige por lo dispuesto en los artículos 16, 27 y 28 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.
2. La Dirección General de Formación para el Empleo del SEXPE, nombrará, una comisión/es de evaluación, en la que se integrarán las personas evaluadoras habilitadas y designadas para tal fin.
3. La evaluación de la competencia profesional se realizará para cada una de las unidades de competencia en las que se hayan inscrito y tendrá por objeto comprobar si demuestra la competencia profesional requerida en las realizaciones profesionales, en los niveles establecidos en los criterios de realización y en una situación de trabajo, real o simulada, fijada a partir del contexto profesional, siguiendo los criterios para la evaluación.

La evaluación se realizará analizando el informe generado en el asesoramiento y toda la documentación aportada por la persona candidata y, en su caso, recabando nuevas evi-



dencias necesarias para evaluar la competencia profesional requerida en las unidades de competencia en las que se haya inscrito. Se utilizarán los métodos que se consideren necesarios, entre otros, observación en el puesto de trabajo, simulaciones, pruebas estandarizadas de competencia profesional, entrevista profesional, etc.

La evaluación se desarrollará siguiendo una planificación en la que constarán las actividades y métodos de evaluación, los lugares y fechas previstas para cada actividad programada. De cada actividad quedará un registro firmado por el aspirante y la persona evaluadora.

4. La fase de evaluación tiene carácter obligatorio, por lo que, si una persona candidata no se presentara a las sesiones de evaluación, sin causa justificada, perdería su derecho a participar en la fase de evaluación y se entenderá que desiste de su participación en el procedimiento, haciéndolo constar la Comisión de Evaluación en su expediente y figurando en el acta de evaluación como no presentada. La justificación de la falta deberá presentarse en un plazo de dos días hábiles siguientes a la ausencia.

5. El resultado de la evaluación de la competencia profesional en una determinada unidad de competencia se expresará en términos de demostrada o no demostrada.

Finalizada la evaluación de las personas aspirantes, la Comisión de Evaluación recogerá los resultados en un acta de evaluación, así como la propuesta de acreditación de los participantes según la competencia evaluada en las unidades de competencia convocadas esté demostrada o no demostrada. Esta propuesta será publicada en la forma prevista en el artículo 7 de la presente orden.

Las personas candidatas podrán presentar reclamación por escrito ante la Comisión de Evaluación, dirigida a su Presidente o Presidenta, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la propuesta.

Transcurrido el plazo de reclamaciones y revisadas las mismas por la Comisión de Evaluación, se publicará Resolución de la Dirección General de Formación para el Empleo del SEXPE, por la que se elevará a definitivo el listado con los resultados de evaluación obtenidos por las personas candidatas.

Contra la resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería competente en materia de empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los estatutos de la Consejería de Educación y Empleo y con el artículo 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas



C) Fase de acreditación, expedición y registro de la competencia profesional.

1. El Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones expedirá a las personas candidatas que superen el proceso de evaluación una acreditación de cada una de las unidades de competencia en las que hayan demostrado su competencia profesional, de acuerdo con el modelo incluido en el Anexo I, del Decreto 21/2011, de 25 de febrero.
2. El Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones mantendrá un registro actualizado de las personas y las unidades de competencia acreditadas y transferirá los datos pertinentes al registro estatal del Servicio Público de Empleo Estatal y a las Administraciones competentes, conforme a los procedimientos correspondientes que se establezcan según el artículo 18 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.
3. Cuando, a través de este procedimiento, la persona candidata complete los requisitos para la obtención de un certificado de profesionalidad o un título de formación profesional, el Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones le indicará los trámites necesarios para su obtención.

La obtención del título de Técnico o de Técnico superior requerirá cumplir los requisitos de acceso previos a las enseñanzas correspondientes, según lo prevé la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Artículo 13. Lugares de realización del procedimiento.

Las sedes de asesoramiento y sedes de las comisiones de evaluación son las indicadas, a título meramente orientativo de esta orden, pudiendo establecer otras sedes atendiendo a la instrucción del procedimiento.

A estos efectos, las sedes utilizadas por el IECA las fases de asesoramiento y evaluación de este procedimiento, se determinarán en función de la disponibilidad de centros de primaria y secundaria, dependientes de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.

Antes de iniciar la fase de asesoramiento y una vez comprobado el pago de la tasa o la acreditación de la causa de exención, se publicará en la forma prevista en el artículo 7 de la presente orden, la distribución de las personas candidatas junto con la persona que le va a asesorar y la sede de asesoramiento.

Finalizado el asesoramiento, se publicará, en la forma establecida en el artículo 7, la fecha de inicio de la fase de evaluación y las sedes de las comisiones de evaluación.

**Artículo 14. Órgano responsable e instructor del procedimiento.**

Según lo recogido en el artículo 2 del Decreto 21/2011, de 25 de febrero, antes mencionado, la gestión del procedimiento corresponde a la Dirección General de Formación para el Empleo, a través del Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones.

Artículo 15. Del plan de formación.

El Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones remitirá a todas las personas que hayan concluido el procedimiento un informe personalizado, elaborado por las Comisiones de Evaluación, en el que se hará constar sus posibilidades de formación, con las orientaciones pertinentes, según proceda:

- Para que puedan acreditar en convocatorias posteriores las unidades de competencia para las que habían solicitado acreditación y no hayan alcanzado el resultado de demostradas.
- Para completar la formación conducente a la obtención de un título de formación profesional o certificado de profesionalidad relacionado con las mismas.

Artículo 16. Financiación.

1. De la convocatoria no se derivan obligaciones económicas directas para la Consejería de Educación y Empleo, sin perjuicio de las compensaciones previstas para las personas asesoras y evaluadoras, así como de las indemnizaciones correspondiente a kilometraje por gastos de viaje en vehículo particular de acuerdo a lo establecido en el Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio, y con el límite en las cuantías y conceptos vigentes acordados por la Secretaría General de la Consejería competente en materia de Hacienda.
2. Los gastos derivados de esta orden de Convocatoria podrán ser financiadas con fondos procedentes del acuerdo adoptado en la reunión del Consejo de Ministros celebrada el día quince de diciembre de dos mil veinte, a propuesta de la Ministra de Educación y Formación Profesional, se ha aprobado el Acuerdo por el que se formalizan los criterios de distribución a las comunidades autónomas, aprobados por la Conferencia Sectorial de Educación, así como la distribución resultante del crédito para el año 2020 para financiar el Plan de Formación Profesional para el crecimiento económico y social y la empleabilidad, por importe de 262.151.626,48 euros.
3. En el presupuesto de gastos vigente del Ministerio de Educación y Formación Profesional, en la aplicación presupuestaria 18.05.322B.455, se destina la cantidad de 262.151.626,48 € para



la ejecución en 2020 del Plan de Choque para la Formación Profesional y la Empleabilidad. La tramitación del expediente tiene la autorización del Ministerio de Hacienda prevista en el apartado sexto del Acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de diciembre de 2019, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales del Estado del año 2019, para el ejercicio presupuestario 2020.

4. De conformidad con el artículo 86.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, quedan formalizados, en los términos que figuran en el anexo, los criterios de distribución a las Comunidades Autónomas, aprobados en el seno de la Conferencia Sectorial de Educación en la reunión celebrada el 4 de diciembre de 2020, así como la distribución, por la que se destinarán 126.640.227,22 € a la implementación de medidas dirigidas al fomento de actuaciones en materia de evaluación y acreditación de competencias básicas y profesionales
5. Este acuerdo tiene como propósito propiciar la ejecución de la segunda fase del I Plan Estratégico de Formación Profesional, iniciado o desde el cuarto trimestre de 2018, y en el que, la evaluación y acreditación de competencias se incluye en calidad de principio de actuación y objetivo general. A este respecto, el importe total asignado a la comunidad autónoma de Extremadura para la ejecución de actuaciones en materia de evaluación y acreditación de competencias básicas y profesionales es de 1.670.365,23 €, durante el periodo comprendido entre 1 de septiembre de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.

Artículo 17. Publicación.

De acuerdo con el artículo 13.4 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, la presente orden se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y un extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado.

Disposición final única.

La presente convocatoria producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10.1.a) y 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante la Consejera de Educación y Empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 3 de marzo 2021.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Empleo



ANEXO I. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA PROFESIONAL

A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN:			Nº DE EXPEDIENTE	
DATOS DEL SOLICITANTE				
NOMBRE Y APELLIDOS				
FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	NACIONALIDAD	DNI/NIE/PASAPORTE	
DOMICILIO EN CALLE/PLAZA/AVDA. Nº			CÓDIGO POSTAL	
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MOVIL		CORREO ELECTRÓNICO	
LOCALIDAD			PROVINCIA	
NIVEL DE ESTUDIOS FINALIZADOS (marque la casilla correspondiente) <input type="checkbox"/> Sin estudios. <input type="checkbox"/> Graduado Escolar o equivalente. <input type="checkbox"/> Educación Secundaria Obligatoria. <input type="checkbox"/> Bachillerato o equivalente. <input type="checkbox"/> COU o equivalente. <input type="checkbox"/> Técnico de FP de grado medio o equivalente. Rama o Especialidad..... <input type="checkbox"/> Técnico de FP de grado superior Rama o Especialidad..... <input type="checkbox"/> Diplomado Universitario en <input type="checkbox"/> Licenciado/ Grado Universitario en <input type="checkbox"/> Otros (indicar).....			SITUACIÓN LABORAL ACTUAL (marque la casilla correspondiente) <input type="checkbox"/> Trabajador/a por cuenta ajena <input type="checkbox"/> Trabajador por cuenta propia <input type="checkbox"/> Voluntario/a o Becario/a <input type="checkbox"/> Desempleado/a <input type="checkbox"/> Desempleado de larga duración <input type="checkbox"/> Personas inactivas <input type="checkbox"/> Personas inactivas no integradas en los sistemas de educación o formación	
OTROS INDICADORES COMUNES DE EJECUCIÓN (marque la casilla correspondiente) <input type="checkbox"/> Participantes que viven en hogares sin empleo <input type="checkbox"/> Participantes que viven en hogares compuestos de un único adulto con hijos a su cargo <input type="checkbox"/> Participantes que viven en hogares sin empleo con hijos a su cargo <input type="checkbox"/> Migrantes, participantes de origen extranjero, minorías <input type="checkbox"/> Participantes con discapacidad <input type="checkbox"/> Otras personas desfavorecidas <input type="checkbox"/> Personas sin hogar o afectadas por la exclusión en cuanto a vivienda <input type="checkbox"/> Otros				
REQUISITOS Y VÍA DE ACCESO AL PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN ALEGADOS POR EL SOLICITANTE Experiencia laboral. <input type="checkbox"/> Al menos 3 años, con un mínimo de 2.000 horas trabajadas en total, en los últimos 10 años transcurridos antes de realizarse la convocatoria. Formación no formal. <input type="checkbox"/> Formación, al menos 300 horas, en los últimos 10 años transcurridos antes de realizarse la convocatoria.				
EXPONE: Que reúne las condiciones personales establecidas en el art. 11 del RD 1224/2009, de 17 de julio, por el que se establece el procedimiento y los requisitos para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación (BOE n.º 205, de 25/08/2009).				
SOLICITA: La inscripción en la convocatoria del procedimiento de evaluación de competencias profesionales realizada por la Consejería de Educación y Empleo, al amparo del Decreto 21/2011, de 25 de febrero, por el que se establece la organización del procedimiento para el reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral y vías no formales de formación, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y ser evaluado/a de las Unidades de Competencia referentes a la Cualificación Profesional: Familia Profesional: Nivel: X				
Marque la/s casilla/s de las UNIDADES DE COMPETENCIA para las que solicita la evaluación. <input type="checkbox"/> UC <input type="checkbox"/> UC <input type="checkbox"/> UC <input type="checkbox"/> UC <input type="checkbox"/> UC. <input type="checkbox"/> UC.				

PARA LO CUAL, adjunta la documentación que se relaciona al dorso.



Marque con una X la casilla o casillas que procedan y la documentación que adjunta conforme a la Orden de Convocatoria.

En caso de ciudadano español:

- SE OPONE A LA CONSULTA DEL DNI: La persona firmante SE OPONE a la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Identidad Y por ello APORTA copia del DNI.

En caso de ciudadano comunitario:

- Copia del documento de identidad de su país o pasaporte en vigor y, además,
 Certificado de registro de ciudadano comunitario.

En caso de familiar de ciudadano comunitario:

- Pasaporte y
 Tarjeta de familiar de ciudadano de la Unión Europea.

En caso de ciudadano no comunitario:

- SE OPONE A LA CONSULTA DEL NIE: La persona firmante SE OPONE a la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Identidad Y por ello APORTA copia del NIE, y
 Autorización de residencia o autorización de residencia y trabajo.

CURRICULUM

- Currículo Vitae europeo (Anexo II)

SOLICITANTES CON EXPERIENCIA LABORAL

TRABAJADOR/A ASALARIADO/A

- APORTA Certificado de vida laboral de la Tesorería de la Seguridad social, del Instituto Social de la Marina o de la Mutualidad a la que estuviera afiliado, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el periodo de contratación.

Y, además:

- Contrato/s de trabajo o certificado/s de empresa/s, conforme al modelo Anexo III de la Orden de Convocatoria, donde consten específicamente, tipo de jornada, la actividad desarrollada y periodo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad.

TRABAJADOR/A POR CUENTA PROPIA

- APORTA certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina de los periodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente.

Y, además:

- Descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma, conforme al modelo Anexo IV de la Orden de Convocatoria. (Anexo IV)

TRABAJADORES/AS VOLUNTARIOS/AS O BECARIOS/AS:

- Certificación de la organización donde se haya prestado la asistencia en la que consten, específicamente, las actividades y funciones realizadas, el año en el que se han realizado y el número total de horas dedicadas a las mismas, según el modelo incluido en el Anexo V de la Orden de Convocatoria. (Anexo V)

SOLICITANTES CON FORMACIÓN (VÍAS NO FORMALES) (Anexo VI)

- Certificación de la entidad organizadora o diploma/s de actividad/es formativa/s, en los que consten los contenidos y las horas de formación y la fecha de la misma, (deberán constar los datos incluidos en el modelo Anexo VI de la Orden de Convocatoria).

OTRA DOCUMENTACIÓN

- Documentación aportada por mayores de 25 años que reuniendo los requisitos de experiencia laboral o formativa no pueden justificarlos.

En _____, a _____ de _____ de 2021

Fdo.: _____

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, le informamos que los datos facilitados en el presente formulario serán incorporados a los ficheros de la Consejería de Educación y Empleo, con la finalidad de poder gestionar los derechos derivados del reconocimiento de su solicitud. Los derechos establecidos en los artículos 12 a 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, antes mencionada, se pueden ejercer por el declarante mediante escrito dirigido al registro general del mencionado organismo.

INSTRUCCIONES DE PRESENTACIÓN: Una vez haya sido debidamente cumplimentada de manera telemática, la presente solicitud debe imprimirse, firmarse por el interesado/a y registrarse a través de los Registros Oficiales de la Consejería de Educación y Empleo u Oficinas del Registro Único establecido en Decreto 257/2009 de 18 de diciembre o en los lugares mencionados en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO (INSTITUTO EXTREMEÑO DE LAS CUALIFICACIONES Y ACREDITACIONES)

**INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARACTER PERSONAL RELATIVA A:**

La participación de personas en el procedimiento de reconocimiento, evaluación y acreditación de las competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, convocada en la Comunidad Autónoma de Extremadura por la presente orden, de la Consejería de Educación y Empleo.

Responsable del tratamiento: Consejería de Educación y Empleo.

Dirección: ESHAEX. Avda. del Río, S/N 06800-Mérida. Teléfono: 924006410.

Correo electrónico: ieca@educarex.es.

Delegada de protección de datos: ieca@educarex.es.

Finalidad del tratamiento.

Este procedimiento tiene como finalidad el reconocimiento, evaluación y acreditación de las competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación

Conservación de los datos.

La información de los datos será conservada hasta la finalización del procedimiento y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos podrán ser trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.

Licitud y base jurídica del tratamiento.

La base legal para los tratamientos indicados es RGPD 6 1C) tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Destinatarios.

Podrán ser comunicados a otros organismos u órganos de la Administración Pública, sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley que determine que las cesiones procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque se deberá informar de este tratamiento al interesado, salvo excepciones previstas en el artículo 145.

Transferencias internacionales de datos.

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Derechos de las personas interesadas.

Le informamos que en cualquier momento puede solicitar el acceso a sus datos personales. Asimismo, tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos, o en su caso, solicitar la supresión, cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como la portabilidad de los datos personales.

Estos derechos podrá ejercerlos presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o remitidos por correo postal en la dirección ESHAEX, Avda. del Río, S/N 06800-Mérida. Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio: C/ Jorge Juan 6, 28001.Madrid.

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

**ANEXO II****MODELO DE
CURRICULUM
VITAE
EUROPEO**Adjunte una
fotografía
(opcional)**INFORMACIÓN PERSONAL**

Nombre [**APELLIDOS, Nombre**]
Dirección [**Número, calle, código postal, localidad, país**]
Teléfono
Fax
Correo electrónico
Nacionalidad
Fecha de nacimiento [Día, mes, año]

EXPERIENCIA LABORAL

- Fechas (de – a) [Empezar por el más reciente e ir añadiendo aparte la misma información para cada puesto ocupado]
- Nombre y dirección del empleador
- Tipo de empresa o sector
- Puesto o cargo ocupados
- Principales actividades y responsabilidades

EDUCACIÓN Y FORMACIÓN

- Fechas (de – a) [Empezar por el más reciente e ir añadiendo aparte la misma información para cada curso realizado]
- Nombre y tipo de organización que ha impartido la educación o la formación
 - Principales materias o capacidades ocupacionales tratadas
 - Título de la cualificación obtenida
- (Si procede) Nivel alcanzado en la clasificación nacional



CAPACIDADES Y APTITUDES PERSONALES
Adquiridas a lo largo de la vida y la carrera educativa y profesional, pero no necesariamente avaladas por certificados y diplomas oficiales.

LINGUA MATERNA

[Escribir la lengua materna]

OTROS IDIOMAS

[Escribir idioma]

- Lectura
- Escritura
- Expresión oral

[Indicar el nivel: excelente, bueno, básico]

[Indicar el nivel: excelente, bueno, básico]

[Indicar el nivel: excelente, bueno, básico]

CAPACIDADES Y APTITUDES SOCIALES

[Describirlas e indicar dónde se adquirieron.]

Vivir y trabajar con otras personas, en entornos multiculturales, en puestos donde la comunicación es importante y en situaciones donde el trabajo en equipo resulta esencial (por ejemplo, cultura y deportes), etc.

CAPACIDADES Y APTITUDES ORGANIZATIVAS

[Describirlas e indicar dónde se adquirieron.]

Por ejemplo, coordinación y administración de personas, proyectos, presupuestos; en el trabajo, en labores de voluntariado (por ejemplo, cultura y deportes), en el hogar, etc.

CAPACIDADES Y APTITUDES TÉCNICAS

[Describirlas e indicar dónde se adquirieron.]

Con ordenadores, tipos específicos de equipos, maquinaria, etc.

CAPACIDADES Y APTITUDES ARTÍSTICAS

[Describirlas e indicar dónde se adquirieron.]

Música, escritura, diseño, etc.

OTRAS CAPACIDADES Y APTITUDES

[Describirlas e indicar dónde se adquirieron.]

Que no se hayan nombrado anteriormente.

PERMISO(S) DE CONDUCCIÓN

INFORMACIÓN ADICIONAL

[Introducir aquí cualquier información que se considere importante, como personas de contacto, referencias, etc.]

ANEXOS

[Enumerar los documentos anexos.]

**INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARACTER PERSONAL RELATIVA A:**

La participación de personas en el procedimiento de reconocimiento, evaluación y acreditación de las competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, convocada en la Comunidad Autónoma de Extremadura por la presente orden, de la Consejería de Educación y Empleo.

Responsable del tratamiento: Consejería de Educación y Empleo.

Dirección: ESHAEX. Avda. del Río, S/N 06800-Mérida. Teléfono: 924006410.

Correo electrónico: ieca@educarex.es.

Delegada de protección de datos: ieca@educarex.es.

Finalidad del tratamiento.

Este procedimiento tiene como finalidad el reconocimiento, evaluación y acreditación de las competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación

Conservación de los datos.

La información de los datos será conservada hasta la finalización del procedimiento y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos podrán ser trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.

Licitud y base jurídica del tratamiento.

La base legal para los tratamientos indicados es RGPD 6 1C) tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Destinatarios.

Podrán ser comunicados a otros organismos u órganos de la Administración Pública, sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley que determine que las cesiones procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque se deberá informar de este tratamiento al interesado, salvo excepciones previstas en el artículo 145.

Transferencias internacionales de datos.

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Derechos de las personas interesadas.

Le informamos que en cualquier momento puede solicitar el acceso a sus datos personales. Asimismo, tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos, o en su caso, solicitar la supresión, cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como la portabilidad de los datos personales.

Estos derechos podrá ejercerlos presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o remitidos por correo postal en la dirección ESHAEX, Avda. del Río, S/N 06800-Mérida. Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio: C/ Jorge Juan 6, 28001.Madrid.

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

**ANEXO III****CERTIFICADO DE EMPRESA**

D./Dña _____ con DNI/NIE
nº _____, en calidad de _____, con
domicilio fiscal en _____.

CERTIFICA

Que Don/Doña _____, con DNI/ Pasaporte/NIE
(táchese lo que no proceda) nº _____, ha desempeñado el siguiente trabajo, desarrollando las
funciones que se indican a continuación:

Puesto/Categoría	Funciones Realizadas	Tipo Jornada	Fecha inicio	Fecha fin

La persona abajo firmante declara, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en el presente certificado.

Y así se hace constar, a los efectos de justificación del historial profesional en el procedimiento para la evaluación y acreditación de competencias profesionales desarrollado en Extremadura.

En _____ a _____ de _____ de 20__

(Sello y firma)

**INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARACTER PERSONAL RELATIVA A:**

La participación de personas en el procedimiento de reconocimiento, evaluación y acreditación de las competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, convocada en la Comunidad Autónoma de Extremadura por la presente orden, de la Consejería de Educación y Empleo.

Responsable del tratamiento: Consejería de Educación y Empleo.

Dirección: ESHAEX. Avda. del Río, S/N 06800-Mérida. Teléfono: 924006410.

Correo electrónico: ieca@educarex.es.

Delegada de protección de datos: ieca@educarex.es.

Finalidad del tratamiento.

Este procedimiento tiene como finalidad el reconocimiento, evaluación y acreditación de las competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación

Conservación de los datos.

La información de los datos será conservada hasta la finalización del procedimiento y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos podrán ser trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.

Licitud y base jurídica del tratamiento.

La base legal para los tratamientos indicados es RGPD 6 1C) tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Destinatarios.

Podrán ser comunicados a otros organismos u órganos de la Administración Pública, sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley que determine que las cesiones procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque se deberá informar de este tratamiento al interesado, salvo excepciones previstas en el artículo 145.

Transferencias internacionales de datos.

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Derechos de las personas interesadas.

Le informamos que en cualquier momento puede solicitar el acceso a sus datos personales. Asimismo, tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos, o en su caso, solicitar la supresión, cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como la portabilidad de los datos personales.

Estos derechos podrá ejercerlos presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o remitidos por correo postal en la dirección ESHAEX, Avda. del Río, S/N 06800-Mérida. Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio: C/ Jorge Juan 6, 28001.Madrid.



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Empleo



ANEXO IV

DECLARACIÓN JURADA PARA TRABAJADORES/AS POR CUENTA PROPIA

D./Dña. _____, con DNI/NIE nº _____ y domicilio

DECLARA BAJO JURAMENTO:

Que se encuentra incluido en el Régimen Especial de _____ y con domicilio en _____, que ha desarrollado en la misma, la siguiente actividad económica, oficio o profesión y durante el período de tiempo que se detalla a continuación:

ACTIVIDAD DESARROLLADA	Tipo de jornada	Fecha inicio	Fecha fin

La persona abajo firmante declara, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en el presente certificado, a efectos de justificación del historial profesional relacionado con las Unidades de Competencia que pretende que le sean acreditadas en el “Procedimiento para la evaluación y acreditación de competencias profesionales” desarrollado en Extremadura

En _____ a ____ de _____ de 20__

Fdo.: (Firma de la persona interesada)

**INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARACTER PERSONAL RELATIVA A:**

La participación de personas en el procedimiento de reconocimiento, evaluación y acreditación de las competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, convocada en la Comunidad Autónoma de Extremadura por la presente orden, de la Consejería de Educación y Empleo.

Responsable del tratamiento: Consejería de Educación y Empleo.

Dirección: ESHAEX. Avda. del Río, S/N 06800-Mérida. Teléfono: 924006410.

Correo electrónico: ieca@educarex.es.

Delegada de protección de datos: ieca@educarex.es.

Finalidad del tratamiento.

Este procedimiento tiene como finalidad el reconocimiento, evaluación y acreditación de las competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación

Conservación de los datos.

La información de los datos será conservada hasta la finalización del procedimiento y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos podrán ser trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.

Licitud y base jurídica del tratamiento.

La base legal para los tratamientos indicados es RGPD 6 1C) tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Destinatarios.

Podrán ser comunicados a otros organismos u órganos de la Administración Pública, sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley que determine que las cesiones procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque se deberá informar de este tratamiento al interesado, salvo excepciones previstas en el artículo 145.

Transferencias internacionales de datos.

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Derechos de las personas interesadas.

Le informamos que en cualquier momento puede solicitar el acceso a sus datos personales. Asimismo, tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos, o en su caso, solicitar la supresión, cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como la portabilidad de los datos personales.

Estos derechos podrá ejercerlos presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o remitidos por correo postal en la dirección ESHAEX, Avda. del Río, S/N 06800-Mérida. Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio: C/ Jorge Juan 6, 28001.Madrid.



ANEXO V

CERTIFICACIÓN PARA TRABAJADOR/A VOLUNTARIO/A O BECARIO/A

D./Dña. _____ con DNI/NIE
nº _____, en calidad de (especificar cargo en la organización)
_____, en la empresa/entidad/ organización
(nombre o razón social) _____ NIF/CIF _____ con domicilio fiscal en

CERTIFICA

Que Don/Doña _____, con DNI/Pasaporte/NIE
(táchese lo que no proceda) nº _____, ha desarrollado como voluntario/becario
(táchese lo que no proceda):

ACTIVIDAD DESARROLLADA	Fecha Inicio	Fecha Fin	Duración (nº total de horas)

La persona abajo firmante declara, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en el presente certificado.

Y así se hace constar, a los efectos de justificación del historial profesional en el procedimiento para la evaluación y acreditación de competencias profesionales desarrollados en Extremadura.

En _____ a ____ de _____ de 20__

(Sello y firma)

**INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARACTER PERSONAL RELATIVA A:**

La participación de personas en el procedimiento de reconocimiento, evaluación y acreditación de las competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, convocada en la Comunidad Autónoma de Extremadura por la presente orden, de la Consejería de Educación y Empleo.

Responsable del tratamiento: Consejería de Educación y Empleo.

Dirección: ESHAEX. Avda. del Río, S/N 06800-Mérida. Teléfono: 924006410.

Correo electrónico: ieca@educarex.es.

Delegada de protección de datos: ieca@educarex.es.

Finalidad del tratamiento.

Este procedimiento tiene como finalidad el reconocimiento, evaluación y acreditación de las competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación

Conservación de los datos.

La información de los datos será conservada hasta la finalización del procedimiento y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos podrán ser trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.

Licitud y base jurídica del tratamiento.

La base legal para los tratamientos indicados es RGPD 6 1C) tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Destinatarios.

Podrán ser comunicados a otros organismos u órganos de la Administración Pública, sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley que determine que las cesiones procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque se deberá informar de este tratamiento al interesado, salvo excepciones previstas en el artículo 145.

Transferencias internacionales de datos.

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Derechos de las personas interesadas.

Le informamos que en cualquier momento puede solicitar el acceso a sus datos personales. Asimismo, tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos, o en su caso, solicitar la supresión, cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como la portabilidad de los datos personales.

Estos derechos podrá ejercerlos presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o remitidos por correo postal en la dirección ESHAEX, Avda. del Río, S/N 06800-Mérida. Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio: C/ Jorge Juan 6, 28001.Madrid.



ANEXO VI

MODELO DE CERTIFICADO DE ACCIÓN FORMATIVA NO FORMAL

D./Dña. _____ con DNI/NIE
nº _____, en calidad de (especificar cargo en la organización)
_____, en la empresa/entidad/ organización
(nombre o razón social) _____ NIF/CIF _____ con domicilio fiscal
en _____

CERTIFICA

Que Don/Doña _____, con DNI/Pasaporte/NIE
(táchese lo que no proceda) nº _____, ha desarrollado las siguientes actividades
formativas indicadas en horas y durante los periodos señalados a continuación:

DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD FORMATIVA		Fecha inicio	Fecha final	Horas
Contenidos de la actividad formativa				
DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD FORMATIVA		Fecha inicio	Fecha final	Horas
Contenidos de la actividad formativa				
DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD FORMATIVA		Fecha inicio	Fecha final	Horas
Contenidos de la actividad formativa				

La persona abajo firmante declara, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en el presente certificado.

Y así se hace constar, a los efectos de justificación del historial profesional en el procedimiento para la evaluación y acreditación de competencias profesionales desarrollado en Extremadura.

En _____ a ____ de _____ de 20__

(Sello y firma)

**ANEXO VII****RELACIÓN DE UNIDADES DE COMPETENCIA, POR FAMILIA Y CUALIFICACIÓN PROFESIONAL, OBJETO DE LA ORDEN DE CONVOCATORIA.****ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS.****1.- SOCORRISMO EN INSTALACIONES ACUÁTICAS.**

Cualificación profesional: Socorrismo en instalaciones acuáticas. Nivel de cualificación profesional: 2. Código: AFD096_2. R.D. 295/2004, de 20 de febrero, actualizado por R.D. 1087/2005, de 16 de septiembre, modificado por R.D. 1521/2007, de 16 de noviembre y actualizado por R.D. 146/2011, de 4 de febrero).

Unidades de competencia incluidas en el certificado de profesionalidad “SOCORRISMO EN INSTALACIONES ACUÁTICAS Código: AFDP0109, aprobado por el Real Decreto 711/2011, de 20 de mayo, por el que se establecen tres certificados de profesionalidad de la familia profesional Actividades físicas y deportivas que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad y se actualiza el certificado de profesionalidad establecido en el Real Decreto 1209/2009, de 17 de julio y el Real Decreto 611/2013, de 2 de agosto, por el que se establecen dos certificados de profesionalidad de la familia profesional Actividades físicas y deportivas que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad y se actualizan los certificados de profesionalidad establecidos como anexos II y III del Real Decreto 711/2011, de 20 de mayo

Unidades de competencia.

- UC0269_2: Ejecutar técnicas específicas de natación con eficacia y seguridad
- UC0270_2: Prevenir accidentes o situaciones de emergencia en instalaciones acuáticas, velando por la seguridad de los usuarios
- UC0271_2: Rescatar personas en caso de accidente o situación de emergencia en instalaciones acuáticas.
- UC0272_2: Asistir como primer interviniente en caso de accidente o situación de emergencia.

2.- -ACONDICIONAMIENTO FÍSICO EN SALA DE ENTRENAMIENTO POLIVALENTE.

Cualificación profesional: Acondicionamiento físico en sala de entrenamiento polivalente, Nivel: 3, Código: AFD097_3. Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, actualizado por Real Decreto 1087/2005, de 16 de septiembre; modificado por Real Decreto 1521/2007, de 16 de noviembre y actualizado por Real Decreto 146/2011, de 4 de febrero.

Unidades de competencia incluidas en el Certificado de Profesionalidad “Acondicionamiento físico en sala de entrenamiento polivalente”, aprobado por Real Decreto 1518/2011, de 31 de octubre y cualificación completa incluida en la normativa por la que se establece el Título de Técnico Superior en Acondicionamiento físico, aprobado por Real Decreto 651/2017, de 23 de junio.

Unidades de competencia:

- UC0273_3: Determinar la condición física, biológica y motivacional del usuario.
- UC0274_3: Programar las actividades propias de una Sala de Entrenamiento Polivalente (SEP), atendiendo a criterios de promoción de la salud y el bienestar del usuario.
- UC0275_3: Instruir y dirigir actividades de acondicionamiento físico con equipamientos y materiales propios de Salas de Entrenamiento Polivalente (SEP).
- UC0272_2: Asistir como primer interviniente en caso de accidente o situación de emergencia.

**3-. -ANIMACIÓN FÍSICO-DEPORTIVA Y PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

Cualificación profesional: Animación físico-deportiva y recreativa para personas con discapacidad, Nivel: 3, Código: AFD510_3. Real Decreto 146/2011, de 4 de febrero.

Unidades de competencia incluidas en el Certificado de Profesionalidad “Animación físico-deportiva y recreativa para personas con discapacidad”, aprobado por Real Decreto 1076/2012, de 13 de julio. Asimismo, la unidad de competencia UC0272_2 está incluida en el Título de Técnico Superior en Acondicionamiento físico, aprobado por Real Decreto 651/2017, de 23 de junio y la UC1658_3 está incluida en el Título de Técnico Superior en enseñanza y animación sociodeportiva aprobado por Real Decreto 653/2017, de 23 de junio.

Unidades de competencia:

- UC1658_3: Elaborar, gestionar, promocionar y evaluar proyectos de animación físico-deportivos y recreativos.
- UC1660_3: Concretar, dirigir y dinamizar actividades, juegos y deportes con y sin adaptaciones y colaborar en competiciones recreativas y eventos físico-deportivos y recreativos para usuarios con discapacidad intelectual.
- UC1661_3: Concretar, dirigir y dinamizar actividades, juegos y deportes adaptados y específicos y colaborar en competiciones recreativas y eventos físico-deportivos y recreativos para usuarios con discapacidad física.
- UC1662_3: Concretar, dirigir y dinamizar actividades, juegos y deportes adaptados y específicos y colaborar en competiciones recreativas y eventos físico-deportivos y recreativos para usuarios con discapacidad visual.
- UC0272_2: Asistir como primer interviniente en caso de accidente o situación de emergencia.

4-. ACONDICIONAMIENTO FÍSICO EN GRUPO CON SOPORTE MUSICAL.

Cualificación profesional: Acondicionamiento físico en grupo con soporte musical, Nivel: 3, Código: AFD162_3. Real Decreto 1087/2005, de 16 de septiembre; modificado por Real Decreto 1521/2007, de 16 de noviembre y actualizado por Real Decreto 146/2011, de 4 de febrero, modificado por el Real Decreto 567/2020, de 16 de junio, por el que se establecen determinadas cualificaciones profesionales de la familia profesional Actividades Físicas y Deportivas, que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, y se modifica el Real Decreto 1087/2005, de 16 de septiembre.

Unidades de competencia incluidas en el Certificado de Profesionalidad “Acondicionamiento físico en grupo con soporte musical”, aprobado por Real Decreto 1518/2011, de 31 de octubre y cualificación completa incluida en la normativa por la que se establece el Título de Técnico Superior en Acondicionamiento físico, aprobado por Real decreto 651/2017, de 23 de junio.

- UC0273_3: Determinar la condición física, biológica y motivacional del usuario
- UC2366_3: Diseñar coreografías con los ejercicios y técnicas con afinidad musical, destinadas a la mejora de la condición física y bienestar del usuario.
- UC2367_3: Programar las actividades coreografiadas colectivas de acondicionamiento físico, con ejercicios y técnicas con afinidad musical, de acuerdo a la programación general de referencia.
- UC2276_3: Dirigir programas y sesiones de actividades coreografiadas colectivas de acondicionamiento físico con soporte musical.
- UC0272_2: Asistir como primer interviniente en caso de accidente o situación de emergencia.



ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA.

5-. MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE REDES ELÉCTRICAS DE ALTA TENSIÓN DE SEGUNDA Y TERCERA CATEGORÍA Y CENTROS DE TRANSFORMACIÓN.

Cualificación Profesional: Montaje y mantenimiento de redes eléctricas de alta tensión de segunda y tercera categoría y centros de transformación. Nivel profesional: 2. Código: ELE380_2. R.D. 328/2008, de 29 de febrero.

Unidades de competencia incluidas en el certificado de profesionalidad “Montaje y mantenimiento de redes eléctricas de alta tensión de segunda y tercera categoría y centros de transformación”, aprobado por el Real Decreto 683/2011, de 13 de mayo, por el que se establecen seis certificados de profesionalidad de la familia profesional Electricidad y electrónica que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad y se actualiza el certificado de profesionalidad establecido como Anexo III en el Real Decreto 1214/2009, de 17 de julio.

Unidades de competencia.

- UC1177_2: Montar y mantener redes eléctricas aéreas de alta tensión de segunda y tercera categoría.
- UC1178_2: Montar y mantener redes eléctricas subterráneas de alta tensión de segunda y tercera categoría.
- UC1179_2: Montar y mantener centros de transformación.

6-. INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE ELECTROMEDICINA.

Cualificación profesional: Instalación y mantenimiento de sistemas de electromedicina. Nivel de cualificación profesional: 2. Código: ELE379_2. Real Decreto 328/2008 de 29 de febrero de 2008.

Unidades de competencia incluidas en el certificado de profesionalidad “Instalación y mantenimiento de sistemas de electromedicina”. Código: ELEQ0108, aprobado por el Real Decreto 1214/2009, de 17 de julio, por el que se establecen tres certificados de profesionalidad de la familia profesional electricidad y electrónica que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad, y el Real Decreto 683/2011, de 13 de mayo, por el que se establecen seis certificados de profesionalidad de la familia profesional Electricidad y electrónica que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad y se actualiza el certificado de profesionalidad establecido como Anexo III en el Real Decreto 1214/2009, de 17 de julio, y en el título

Unidades de competencia.

- UC1269_2: Instalar sistemas de electromedicina y sus instalaciones asociadas.
- UC1270_2: Mantener sistemas de electromedicina y sus instalaciones asociadas.

7-. MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE BAJA TENSIÓN.

Cualificación profesional: Montaje y mantenimiento de instalaciones eléctricas de baja tensión. Nivel 2. Código ELE257_2. Real Decreto 1115/2007, de 24 de agosto, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de seis cualificaciones profesionales correspondientes a la familia profesional electricidad y electrónica, actualizada por Real Decreto 1039/2020, de 24 de noviembre, por el que se establecen determinadas cualificaciones profesionales de la familia profesional Electricidad y Electrónica, que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, y se modifican determinados reales decretos de cualificaciones profesionales de varias familias profesionales.

Las Unidades de Competencia están incluidas en el en el Título de Instalaciones eléctricas y automáticas ELE2-2 aprobado por Real Decreto 177/2008 de 8 de febrero y en el certificado de profesionalidad, “Montaje y Mantenimiento de Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión” aprobado por Real Decreto



683/2011, de 13 de mayo, por el que se establecen seis certificados de profesionalidad de la familia profesional Electricidad y electrónica que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad y se actualiza el certificado de profesionalidad establecido como Anexo III en el Real Decreto 1214/2009, de 17 de julio.

Unidades de competencia.:

-UC2340_2: Montar y mantener redes eléctricas de distribución en baja tensión e instalaciones de alumbrado exterior.

-UC2341_2: Montar y mantener instalaciones eléctricas de baja tensión en edificios destinados a viviendas, pública concurrencia, industrias o locales de características especiales

-UC2342_2: Montar y mantener instalaciones eléctricas de baja tensión destinadas a piscinas, quirófanos, usos agrícolas, recarga de vehículos eléctricos u otras con fines especiales

-UC2343_2: Montar y mantener instalaciones automatizadas en viviendas, locales comerciales y pequeña industria.

-UC2344_2: Montar y mantener receptores de alumbrado interior, dispositivos radiantes o de caldeo y equipos dedicados a la mejora de la calidad y eficiencia energética en instalaciones eléctricas de baja tensión.

-UC2345_2: Montar y mantener máquinas eléctricas y otros dispositivos destinados a la alimentación de instalaciones receptoras de baja tensión.

SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE

8-. SERVICIOS PARA EL CONTROL DE PLAGAS.

Cualificación profesional: Servicios para el control de plagas, Nivel: 2, Código: SEA028_2 Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, por el que se establecen determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo nacional de cualificaciones profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo modular de formación profesional.

Unidades de competencia incluidas en el Certificado de Profesionalidad, “Servicios para el control de plagas”, aprobado por Real Decreto 1536/2011, de 31 de octubre, por el que se establecen dos certificados de profesionalidad de la familia profesional Seguridad y Medio Ambiente que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad.

Unidades de competencia.

— UC0078_2: Preparar y transportar medios y productos para el control de plagas.

— UC0079_2: Aplicar medios y productos para el control de plagas.

— UC0075_2: Adoptar las medidas de prevención de riesgos laborales en el puesto de trabajo.

9-. GESTIÓN DE SERVICIOS PARA EL CONTROL DE ORGANISMOS NOCIVOS.

Cualificación profesional: Gestión de servicios para el control de organismos nocivos, Nivel: 3, Código: SEA251_3, Real Decreto 814/2007, de 22 de junio, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de dos cualificaciones profesionales correspondientes a la Familia Profesional Seguridad y Medio Ambiente.

Unidades de competencia incluidas en el Certificado de Profesionalidad “Gestión de Servicios para el Control de Organismos Nocivos”, aprobado por Real Decreto 1536/2011, de 31 de octubre, por el que se establecen dos certificados de profesionalidad de la familia profesional Seguridad y Medio Ambiente que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad.



Unidades de competencia.

- UC0799_3: Realizar la gestión documental de los procesos de control de organismos nocivos.
- UC0800_3: Establecer el plan de control de organismos nocivos adecuado a la situación de partida y supervisar su ejecución.
- UC0801_3: Organizar el almacenamiento y transporte de biocidas, productos fitosanitarios y medios necesarios para su aplicación.
- UC0802_3: Adoptar las medidas de prevención de riesgos laborales y ambientales en la prestación de servicios de control de organismos nocivos.

IMAGEN PERSONAL.

10-. PELUQUERÍA.

Cualificación profesional: Peluquería. Nivel de cualificación profesional: 2. Código. IMP119_2 RD 1087/2005 de 16 de septiembre.

Unidades de competencia incluidas en el certificado de profesionalidad “PELUQUERÍA” Código: IMPQ0208, aprobado por el Real Decreto 716/2011, de 20 de mayo, por el que se establecen cinco certificados de profesionalidad de la familia profesional Imagen personal que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad y se actualizan los certificados de profesionalidad establecidos en el Real Decreto 1373/2008, de 1 de agosto, y los certificados de profesionalidad establecidos en el Real Decreto 1379/2009, de 28 de agosto, y en el título Técnico en Peluquería y Cosmética Capilar, aprobado por el Real Decreto 1588/2011, de 4 de noviembre

Unidades de competencia.

- UC0347_2: Realizar el análisis capilar, para diseñar protocolos de trabajos técnicos y aplicar cuidados capilares estéticos.
- UC0348_2: Realizar cambios de color totales o parciales en el cabello.
- UC0351_2: Cortar el cabello y realizar el arreglo y rasurado de barba y bigote.
- UC0058_1: Preparar los equipos y lavar y acondicionar el cabello y cuero cabelludo.
- UC0349_2: Modificar la forma del cabello temporalmente, peinarlo y/o recogerlo.
- UC0350_2: Realizar cambios de forma permanente en el cabello.
- UC0352_2: Asesorar y vender productos y servicios para la imagen personal.

11-. SERVICIOS ESTÉTICOS DE HIGIENE, DEPILACIÓN Y MAQUILLAJE.

Cualificación profesional: Servicios estéticos de higiene, depilación y maquillaje. Nivel de cualificación profesional: 2. Código: IMP020_2. RD. 1087/2005 de 16 de septiembre de 2005.

Unidades de competencia incluidas en el certificado de profesionalidad: “Servicios estéticos de higiene, depilación y maquillaje”. Código: IMPP0208, aprobado por el REAL DECRETO 1373/2008, de 1 de agosto, por el que se establecen tres certificados de profesionalidad de la familia profesional Imagen Personal que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad, y el Real Decreto 716/2011, de 20 de mayo, por el que se establecen cinco certificados de profesionalidad de la familia profesional Imagen personal que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad y se actualizan los certificados de profesionalidad establecidos en el Real Decreto 1373/2008, de 1 de agosto, y los certificados de profesionalidad establecidos en el Real Decreto 1379/2009, de 28 de agosto, y en el título Técnico en Estética y Belleza, aprobado por el Real Decreto 256/2011, de 28 de febrero



Unidades de competencia.

- UC0354_2: Atender al cliente del servicio estético de higiene, depilación y maquillaje.
- UC0355_2: Aplicar técnicas estéticas de higiene e hidratación facial y corporal.
- UC2297_2: Depilar por procedimientos mecánicos y decolorar el vello.
- UC0065_2: Mejorar la armonía del rostro con estilos de maquillaje social.
- UC0352_2: Asesorar y vender productos y servicios para la imagen personal.



ORDEN de 3 de marzo de 2021 por la que se convoca, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, el procedimiento de reconocimiento, evaluación y acreditación de las competencias profesionales de las cualificaciones profesionales de Fábricas de albañilería, Mantenimiento de sistemas de transmisión de fuerza y trenes de rodaje de vehículos automóviles, Mecanizado por arranque de viruta, Cocina, Servicios de restaurante, bar y cafetería, Instalación de placas de yeso laminado y falsos techos, Operaciones auxiliares de albañilería de fábricas y cubiertas, Montaje y mantenimiento de instalaciones solares fotovoltaicas, Montaje, puesta en servicio, mantenimiento, inspección y revisión de instalaciones receptoras y aparatos de gas, adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación. (2021050025)

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional tiene como finalidad la creación de un Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional que favorezca la formación, con el fin de elevar el nivel y la calidad de vida de las personas y ayudar a la cohesión económica y social, así como al fomento del empleo.

Esta ley establece que los poderes públicos han de fomentar la formación a lo largo de la vida, integrando las distintas ofertas formativas e instrumentando el reconocimiento y la acreditación de las cualificaciones profesionales como mecanismo favorecedor de los niveles de formación y acreditación profesional de cara al libre movimiento de los trabajadores y de los profesionales. Por otro lado, en su artículo 4 reconoce como instrumento del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de las cualificaciones profesionales.

A través de este procedimiento se da respuesta a las exigencias marcadas desde la Unión Europea, cuya máxima es elevar el nivel de cualificación de la población activa y la mejora de las competencias profesionales, contribuyendo así a la consecución de los objetivos de la Estrategia Europa 2020.

El Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral, determina el procedimiento único, tanto para el ámbito educativo como para el laboral, que debe aplicarse para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación del que trata el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

Asimismo, el referido Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, dispone que, en cada Comunidad Autónoma, las administraciones educativa y laboral competentes, establecerán conjuntamente la estructura organizativa responsable del procedimiento.



El Decreto 21/2011, de 25 de febrero, modificado por el Decreto 45/2013, de 2 de abril, establece la organización del procedimiento para el reconocimiento de las competencias adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, destacando como principales órganos y unidades responsables del mismo al Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones y al Consejo de la Formación Profesional de Extremadura, garantizando la participación de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en el seguimiento y evaluación del procedimiento y el ajuste a las necesidades del mercado laboral de la Comunidad Autónoma.

La reunión del Consejo de Ministros celebrada el día quince de diciembre de dos mil veinte, a propuesta de la Ministra de Educación y Formación Profesional, supuso la aprobación del Acuerdo por el que se formalizan los criterios de distribución a las comunidades autónomas, aprobados por la Conferencia Sectorial de Educación, así como la distribución resultante del crédito para el año 2020 para financiar el Plan de Formación Profesional para el crecimiento económico y social y la empleabilidad.

La adopción de este acuerdo supone situar en la centralidad de la 2ª fase del I Plan Estratégico de Formación Profesional a los procedimientos de evaluación y acreditación de competencias profesionales, y uno de los grandes retos tras la desescalada del confinamiento será la reactivación de manera gradual de los distintos sectores, hasta ahora paralizados, para frenar el impacto de la crisis económica. Esta fase se desarrollará durante el periodo que se extiende hasta el 31 de diciembre de 2021.

En ese escenario se ha detectado la necesidad de promover convocatorias para sectores con mayor ocupación, así como la necesidad de potenciar la oferta de convocatorias que permitan dar respuesta a las necesidades de las empresas, sectores profesionales y productivos y colectivos con dificultades de inserción y/o integración laboral.

Atendiendo a lo anteriormente expuesto, con la finalidad de permitir que los profesionales del sector puedan obtener la acreditación necesaria para poder ejercer su profesión y obtener, por la vía del reconocimiento de la experiencia laboral, los certificados de profesionalidad que les habilite para ello, se impulsa la necesidad de aprobar esta nueva orden de Convocatoria.

En virtud del artículo 10 del Decreto 21/2011, de 25 de febrero, modificado por el Decreto 45/2013, de 2 de abril, el reconocimiento de competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral o de vías no formales de formación en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se iniciará mediante convocatoria pública aprobada de forma conjunta por las Consejerías competentes en materia de empleo y educación, a propuesta del Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones, y previo informe de la Comisión Permanente del Consejo de la Formación Profesional de Extremadura.



En su virtud, previo informe del Consejo de Formación Profesional de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.2 de la ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Consejera de Educación y Empleo,

DISPONE:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de la presente orden es convocar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el procedimiento de reconocimiento, evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral y/o de vías no formales de formación, de las unidades de competencia correspondientes a las cualificaciones profesionales señaladas en el artículo 2 de esta orden, de conformidad con el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio y con el Decreto 21/2011, de 25 de febrero, antes mencionados.

Artículo 2. Unidades de Competencia convocadas.

Las Unidades de Competencia convocadas, correspondientes a la cualificación profesional de nivel de cualificación profesional 2 y 3 que son objeto de esta convocatoria, son las incluidas en el Anexo VII de esta orden.

Artículo 3. Plazas convocadas.

1. Se convocan un total 270 plazas, distribuidas de la siguiente manera:

- Fábricas de albañilería: 30 plazas.
- Mantenimiento de sistemas de transmisión de fuerza y trenes de rodaje de vehículos automóviles: 30 plazas.
- Mecanizado por arranque de viruta: 30 plazas.
- Cocina: 30 plazas.
- Servicios de restaurante, bar y cafetería: 30 plazas.
- Instalación de placas de yeso laminado y falsos techos: 30 plazas
- Operaciones auxiliares de albañilería de fábricas y cubiertas: 30 plazas.
- Montaje y mantenimiento de instalaciones solares fotovoltaicas: 30 plazas.



- Montaje, puesta en servicio, mantenimiento, inspección y revisión de instalaciones receptoras y aparatos de gas: 30 plazas.
- 2. No obstante, si durante la ejecución de la convocatoria se contase con nuevas disponibilidades presupuestarias y/o sobrantes del presupuesto inicial de la misma, en cualquier momento durante la tramitación del procedimiento, el Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones, podrá aumentar el número de plazas para su cobertura por los solicitantes que figuren en las listas de reserva. Las personas afectadas recibirán comunicación con antelación suficiente.
- 3. La referida ampliación de plazas se efectuará mediante resolución de la Dirección General de Formación para el Empleo de la Consejería de Educación y Empleo.

Artículo 4. Requisitos de participación en el procedimiento.

1. Toda persona que desee participar en el procedimiento de acreditación, deberá cumplir los requisitos previstos en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio:
 - a) Poseer nacionalidad española en el momento de realizar la inscripción; haber obtenido el certificado de registro de ciudadanía comunitaria o la tarjeta de ciudadano o ciudadana de la Unión como residente comunitario o familiar de este, o ser titular de una autorización, en vigor, de residencia o residencia y trabajo en España, en los términos establecidos en la normativa española de extranjería e inmigración, cuando realicen la inscripción en el procedimiento.
 - b) Tener 20 años cumplidos en el momento de realizar la inscripción.
 - c) Las personas que participen alegando experiencia laboral deberán justificar, al menos, 3 años con un mínimo de 2.000 horas trabajadas en total, en los últimos 10 años transcurridos antes de publicarse la convocatoria. Dicha experiencia laboral deberá estar relacionada con las realizaciones profesionales de la unidad de competencia a reconocer.
 - d) Las personas que participen alegando formación no formal deberán justificar al menos, 300 horas en los últimos 10 años transcurridos antes de publicarse la convocatoria. El contenido de esa formación no formal deberá estar relacionado con las realizaciones profesionales de la unidad de competencia a reconocer, y en ningún caso se tendrán en cuenta jornadas, seminarios, o similares inferiores a 10 horas de formación.

En los casos en los que los módulos formativos asociados a la unidad de competencia que se pretende acreditar contemplen una duración inferior, se deberán acreditar las horas establecidas en dichos módulos.



e) No podrán presentarse para solicitar plaza aquellas personas que estén en posesión o en proceso de obtención de la acreditación de las unidades de competencia convocadas, bien a través de formación reglada, de formación para el empleo o de otro procedimiento de acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales de formación. En el caso de presentarse, quedarán excluidas.

2. Las personas mayores de 25 años que reúnan los requisitos de experiencia laboral o formativa y que no puedan justificarlos, podrán solicitar su inscripción provisional en el procedimiento. Presentarán la justificación mediante alguna prueba admitida en derecho de su experiencia laboral o aprendizajes no formales.

Artículo 5. Solicitudes y documentación justificativa de los requisitos exigidos para participar en el procedimiento y para la valoración de experiencia y/o formación no formal en las fases de asesoramiento y evaluación.

1. Las personas interesadas en participar en este procedimiento de acreditación de competencias profesionales, por la vía de la experiencia laboral o la formación no formal, deberán presentar la solicitud según el modelo que figura en el Anexo I en el que se especificará la cualificación profesional en la que se encuentra incluida la unidad de competencia que se solicita para su evaluación y reconocimiento.

La solicitud, así como otra documentación anexa, estará disponible en la web de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, en la dirección electrónica <http://www.//educarex.es/IECA>, como espacio dedicado al Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones.

2. Cada aspirante podrá optar a las unidades de competencia para las que cumpla los requisitos dispuestos en esta orden de convocatoria.

Las personas interesadas podrán formular hasta una solicitud por cada cualificación profesional incluida en la convocatoria. Cada solicitud incluirá las unidades de competencias incluidas en una misma cualificación profesional.

3. La solicitud deberá cumplimentarse de forma telemática y deberá imprimirse y firmarse, debiendo ser registrada conforme se establece en el artículo 9.1 de la presente orden de convocatoria. La ausencia de registro de la solicitud en los términos expresados supondrá la inadmisión de la misma.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación del contenido íntegro de esta orden de convocatoria.



4. La solicitud de participación deberá presentarse en alguno de los lugares indicados en el artículo 9.1 de esta orden, y se acompañará de la siguiente documentación justificativa de los requisitos exigidos:

a) Copia del DNI en vigor, o en su caso, pasaporte o NIE en vigor, en el supuesto de que el interesado se oponga en la solicitud a que el órgano gestor compruebe este dato de oficio, a través de los datos de identificación que obren en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio Prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).

b) Currículum vitae europeo que se recoge en el Anexo II de la presente orden.

c) Documentación justificativa de la experiencia laboral, si se alega este requisito:

- Para trabajadores o trabajadoras asalariados:

- Copia de la certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina, ISFAS, o de la mutualidad a la que estuvieran afiliados donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación, en el caso de que se oponga en la solicitud a que el órgano gestor compruebe de oficio, y

- Copia del contrato de trabajo o certificación de la empresa (según modelo Anexo III de esta orden) o documento equivalente, en el que conste específicamente la duración de los períodos de prestación del contrato, tipo de jornada, la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad.

- Para trabajadores o trabajadoras autónomos o por cuenta propia:

- Copia de la certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina de los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente, en el caso de que se oponga en la solicitud a que el órgano gestor compruebe de oficio, y

- Descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma, según el modelo incluido en el Anexo IV de la presente orden.

- Para la prestación de servicios como voluntarios o personas becarias:

- Copia de la certificación de la organización donde se haya prestado la asistencia en la que consten, específicamente, las actividades y funciones realizadas, el año en el que se han realizado y el número total de horas dedicadas a las mismas, conforme al modelo recogido en el Anexo V de esta orden.



La documentación justificativa de la experiencia laboral de la persona interesada, se presentará junto con el modelo de solicitud (ANEXO I)

Asimismo, a los efectos de cumplir con lo establecido en el reglamento (UE) nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo y al objeto de facilitar el análisis de los indicadores comunes de ejecución y resultado de los participantes en el procedimiento de reconocimiento y acreditación de la competencia profesional, la no oposición del solicitante para la comprobación de oficio de vida laboral se extenderá a los doce meses posteriores a la finalización de la participación del solicitante en el respectivo procedimiento de acreditación.

d) Documentación justificativa de formación no formal:

Para las competencias profesionales adquiridas a través de vías no formales de formación, la justificación se realizará mediante copia del documento que acredite que la persona aspirante posee formación relacionada con la/s unidad/es de competencia que se pretenda/n acreditar, en el que consten los contenidos y las horas de formación, así como la entidad que expide el documento acreditativo de la formación y la fecha de la misma, o conforme al Anexo VI de esta orden. Si la duración de la formación está expresada en créditos se debe justificar su equivalencia en horas.

5. Los documentos que no estén redactados en lengua castellana deberán ir acompañados de la correspondiente traducción oficial.
6. La falsedad en los datos aportados o declarados conllevará la pérdida de los derechos a participar en el procedimiento convocado.

Artículo 6. Criterios de admisión.

1. Para la participación en el procedimiento, los solicitantes deberán cumplir los requisitos previstos en el artículo 4 de esta orden. En el caso de que el número de solicitudes presentadas fuera superior al número de plazas ofertadas, se aplicarán los criterios de admisión que a continuación se relacionan, que deberán acreditarse conforme a lo establecido en el artículo 5 de la presente orden.

A) Experiencia profesional: 6 puntos máximo.

Por cada año de experiencia laboral adicional a los tres años exigidos como requisito de participación, a jornada completa, en ocupación o puesto de trabajo en el que se desarrollen las funciones propias de las cualificaciones profesionales convocadas, se obtendrán 0,60 puntos.



Por los periodos o jornadas inferiores, se obtendrá la parte proporcional correspondiente de los 0,60 puntos.

B) Formación no formal en la unidad de competencia a reconocer: 3 puntos máximo.

Por cada 20 horas de formación no formal relacionada con las unidades de competencia de las cualificaciones profesionales objeto de esta convocatoria, incluidas las prácticas no laborales, adicionales a las 300 horas exigidas como requisitos de participación, se obtendrán 0,10 puntos.

No se tendrán en cuenta jornadas, seminarios o similares inferiores a 10 horas de formación.

La puntuación final se obtendrá por la suma de cada uno de los apartados baremados.

2. En caso de empate entre las personas aspirantes se resolverá a favor de aquel que haya obtenido la puntuación más alta en el criterio de experiencia profesional.

Si persiste el empate se resolverá a favor del aspirante que haya obtenido la puntuación más alta en el criterio de formación no formal. Si aun así, persiste el empate se determinará su admisión en función del orden que establezca la Resolución dictada por el órgano competente en materia de función pública, por la que se dé publicidad al resultado del sorteo público que ha de determinar el orden de actuación y prelación de los aspirantes en las pruebas selectivas, que se encuentre en vigor a la fecha de publicación de la presente orden de Convocatoria.

3. En aquellos casos en los que el número de solicitudes que cumplan los requisitos dispuestos en el artículo 4 de esta orden sea inferior al número de plazas convocadas, no resultarán de aplicación las normas de baremación contempladas en los apartados anteriores de este artículo. Las solicitudes que en estas circunstancias cumplan los requisitos para su admisión, serán calificadas como aptas, sin consideración a ningún criterio de prelación vinculado a la experiencia laboral o formación de las personas interesadas.

Artículo 7. Publicidad y efectos de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aquellos actos derivados del procedimiento que afecten a los participantes y de los que deba tener conocimiento, se publicarán en la web de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, en la dirección electrónica <http://educarex.es/IECA>, como espacio dedicado al Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones.



A partir del día siguiente a la publicación empezará a contarse el plazo que, en su caso, se haya establecido para que los participantes en el procedimiento puedan ejercer el derecho que les corresponda.

Artículo 8. Solicitudes y plazo de presentación.

El plazo para presentar la solicitud de participación en el procedimiento, será de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 9. Inscripción en el procedimiento.

1. La solicitud, junto con la documentación exigida, se dirigirá a la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo de la Consejería de Educación y Empleo. Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones, Av. de Valhondo, S/N Módulo 5, 06800 Mérida, Badajoz, y se presentará en las oficinas y sedes de la Consejería de Educación y Empleo, en cualquiera de las oficinas integradas del Sistema de Registro único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura establecido en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un sistema de registro único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en la forma establecida en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de presentar la solicitud ante una Oficina de Correos, se deberá realizar en sobre abierto, con objeto de que, en la cabecera de la primera hoja de la solicitud, se hagan constar, con claridad, el nombre de la oficina y la fecha de su admisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Anexo del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales.

2. En la web de la Consejería de Educación y Empleo, en la dirección electrónica <http://educarex.es/IECA/>, como espacio dedicado al Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones, se publicará información detallada de las distintas fases del procedimiento.
3. Una vez efectuada la revisión de las solicitudes, el Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones, publicará, en los medios establecidos en el artículo 7 de la presente orden, un listado de aquellos aspirantes cuya solicitud deba ser objeto de subsanación para que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a su publicación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos; entendiéndose que si así no lo hiciera o persistiera el defecto se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución



que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 21/2011, de 25 de febrero, modificado por el Decreto 45/2013, de 2 de abril, anteriormente mencionado, resueltas las subsanaciones el Instituto Extremeño de Cualificaciones y Acreditaciones publicará en la forma establecida en el artículo 7 de esta orden la lista provisional de personas:

- Admitidas con los puntos obtenidos en la baremación.
 - Excluidas con el motivo de la exclusión.
 - Solicitantes que desisten de su solicitud.
4. Los solicitantes dispondrán de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de las listas provisionales, para efectuar las reclamaciones que correspondan, presentando las alegaciones pertinentes en cualquier oficina o sede de la Consejería de Educación y Empleo y dirigidas a la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo, o en cualquiera de los lugares establecidos en el punto 1 de este artículo.
5. Resueltas las reclamaciones, el Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones publicará, conforme al artículo 7 de esta orden, la resolución por la que se eleva a definitiva la lista de personas admitidas, para el procedimiento y la lista de personas en reserva, por su orden.

Contra la resolución por la que se aprueba la lista definitiva, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 10. Pago de tasas.

1. Con carácter previo al inicio de la fase de asesoramiento, las personas seleccionadas definitivamente en el procedimiento, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la publicación de la resolución que apruebe la lista definitiva, deberán proceder al pago y justificación de la tasa por "Participación en pruebas oficiales para la obtención de certificado de profesionalidad", imprescindible para la participación en el procedimiento, o a la alegación y acreditación de las causas de exención.

Cuando el acceso al procedimiento de las personas que cumplen requisitos se realice de forma escalonada, la tasa se abonará en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que se dicte el acto que determine que los mismos acceden a la fase de asesoramiento.



La tasa será abonada mediante "Modelo 050" en la cuantía y por el concepto y con la codificación que se establezca en la Ley de 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura vigente en el momento de su devengo.

En ningún caso, la presentación del justificante de pago de la tasa en las oficinas bancarias colaboradoras supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la presente convocatoria. La documentación que no cumpla el trámite de registro no será considerada válida.

En caso de que el aspirante admitido, no acredite el pago de la tasa correspondiente mediante la presentación de la copia correspondiente del "Modelo 50" o no acredite circunstancias de exención de la misma en el plazo indicado, se entenderá desistido de su solicitud, en consonancia con lo establecido en el artículo 12.6 del Decreto 21/2011.

Contra la resolución que establezca lo anterior se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Las personas que acrediten lo establecido en la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como causas de exención, estarán exentas del abono de la tasa por participación en pruebas oficiales para la obtención de certificado de profesionalidad.

Artículo 11. Información y orientación.

1. El servicio permanente de Información y Orientación sobre este procedimiento, se prestará a través de la Red de Orientadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura ubicados en los centros de empleo dependientes de la Consejería de Educación y Empleo. También se facilitará información a través de la web de la Consejería de Educación y Empleo, en la dirección electrónica <http://educarex.es/IECA/>, en el espacio dedicado al Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones, en la fase de instrucción del procedimiento.
2. A través de este servicio se ofrecerá información y orientación a las personas que lo soliciten sobre la naturaleza y las fases del procedimiento, el acceso al mismo, sus derechos y obligaciones, las acreditaciones parciales que pueden obtenerse y los efectos de las mismas.

La información de carácter particular que sea facilitada a los interesados en el procedimiento vía telefónica, o por medio telemáticos, o electrónicos, por parte del personal del Instituto Extremeño de las Cualificaciones, no tendrá vinculación alguna con el procedi-



miento al que se refiera, y en este sentido, no podrá ser invocada a efectos de interrupción o paralización de plazos, caducidad, prescripción, ni servirá de instrumento de notificación en el expediente a que haga referencia.

3. El Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones facilitará a quienes presten el servicio de información y orientación, los modelos de cuestionarios de autoevaluación de las unidades de competencia que sean objeto de evaluación de la presente convocatoria, con la finalidad de que las personas participantes identifiquen su posible competencia profesional en alguna de las mismas.

Artículo 12. Fases del procedimiento.

El procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de las competencias profesionales se desarrollará en tres fases: fase de asesoramiento, fase de evaluación de la competencia profesional y fase de acreditación, expedición y registro de la competencia profesional.

El plazo previsto para la realización de cada fase es de dos meses, pudiendo establecerse plazos distintos en función del desarrollo de la propia convocatoria, de los cuáles se informará a través de la web indicada de la Consejería de Educación y Empleo.

A) Fase de asesoramiento.

1. A partir de la publicación de las listas definitivas de admitidos en el procedimiento accederán a la fase de asesoramiento las personas seleccionadas que hayan abonado la tasa correspondiente o justificado la exención. Esta fase se regirá por lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, antes mencionado.
2. El asesoramiento se realizará por personas asesoras propuestas por el Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones que cuenten con la habilitación correspondiente.
3. Los plazos y lugares establecidos para la realización del asesoramiento se harán públicos en la forma establecida en el artículo 7 de la presente orden.
4. Esta fase tiene como finalidad analizar las actividades profesionales previas de la persona candidata y el resultado de su cuestionario de autoevaluación para identificar la correspondencia de sus aprendizajes con las unidades de competencia que serían más idóneas a efectos de acreditación, así como ampliar, en su caso, las unidades de competencia a cuya acreditación se opta.



El asesoramiento se iniciará con una sesión grupal de las personas candidatas con la persona asesora asignada, siendo obligatoria la asistencia. La fecha de esta sesión se hará pública en la forma establecida en el artículo 7 de la presente orden.

Posteriormente, el asesoramiento se realizará en sesiones individuales de cada persona asesora con cada persona candidata, que será citada cuando lo considere necesario, para ayudarle, en su caso, a autoevaluar su competencia, completar su historial profesional y/o formativo o a reunir las evidencias que lo justifiquen.

Al finalizar cada sesión se acordará y firmará la siguiente sesión de asesoramiento. Cuando no se haya acordado la citación según lo previsto anteriormente, la persona asesora, realizará la citación mediante anuncio en la página web de la Consejería de Educación y Empleo, en la dirección electrónica <http://educarex.es/IECA/>, en el espacio dedicado al Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones, el cual será publicado con al menos dos días de antelación a la fecha prevista de la sesión.

Los cuestionarios de autoevaluación y el historial profesional y formativo estarán disponibles en la web educarex.es/IECA.

5. Atendiendo a la documentación aportada, emitirá un informe orientativo, no vinculante, en el que propondrá al aspirante su continuidad, o no, en el proceso de evaluación y sobre las competencias que considera suficientemente justificadas.

Si el informe es positivo, se dará traslado a la comisión de evaluación del informe, debidamente firmado, junto con toda la documentación aportada y elaborada durante la fase de asesoramiento.

Si el informe es negativo, la persona asesora indicará la persona candidata la formación complementaria que debería realizar, así como los centros en los que puede recibirla. El contenido del informe no es vinculante, por lo cual, la persona candidata podrá decidir pasar a la evaluación. En este caso, la persona asesora también remitirá a la comisión de evaluación toda la documentación aportada junto con el informe elaborado.

6. Llevará un registro en el que cada persona candidata firmará las sesiones a las que asista, ya sean de carácter grupal o individual. Debiendo emitir un justificante de asistencia si es solicitado.

7. Para tomar parte en la fase de evaluación, la persona aspirante deberá presentar a la persona asesora durante los 3 días hábiles siguientes a la finalización de la fase de asesoramiento, un documento por escrito en el que se explicita su decisión de pasar a la fase de evaluación o de abandonar el procedimiento. Cada persona asesora



comunicará al Instituto Extremeño de Cualificaciones y Acreditaciones el listado de personas que acceden a la fase de evaluación y de aquellas que abandonan el procedimiento.

8. La fase de asesoramiento tiene carácter obligatorio, por lo que, si una persona candidata no se presentara a las sesiones de asesoramiento, sin causa justificada, perdería su derecho a participar en la fase de evaluación. La justificación de la falta deberá presentarse en un plazo de dos días hábiles siguientes a la ausencia.

B) Fase de evaluación.

1. Esta fase se rige por lo dispuesto en los artículos 16, 27 y 28 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.
2. La Dirección General de Formación para el Empleo del SEXPE, nombrará, una comisión/es de evaluación, en la que se integrarán las personas evaluadoras habilitadas y designadas para tal fin.
3. La evaluación de la competencia profesional se realizará para cada una de las unidades de competencia en las que se hayan inscrito y tendrá por objeto comprobar si demuestra la competencia profesional requerida en las realizaciones profesionales, en los niveles establecidos en los criterios de realización y en una situación de trabajo, real o simulada, fijada a partir del contexto profesional, siguiendo los criterios para la evaluación.

La evaluación se realizará analizando el informe generado en el asesoramiento y toda la documentación aportada por la persona candidata y, en su caso, recabando nuevas evidencias necesarias para evaluar la competencia profesional requerida en las unidades de competencia en las que se haya inscrito. Se utilizarán los métodos que se consideren necesarios, entre otros, observación en el puesto de trabajo, simulaciones, pruebas estandarizadas de competencia profesional, entrevista profesional, etc.

La evaluación se desarrollará siguiendo una planificación en la que constarán las actividades y métodos de evaluación, los lugares y fechas previstas para cada actividad programada. De cada actividad quedará un registro firmado por el aspirante y la persona evaluadora.

4. La fase de evaluación tiene carácter obligatorio, por lo que, si una persona candidata no se presentara a las sesiones de evaluación, sin causa justificada, perdería su derecho a participar en la fase de evaluación y se entenderá que desiste de su



participación en el procedimiento, haciéndolo constar la Comisión de Evaluación en su expediente y figurando en el acta de evaluación como no presentada. La justificación de la falta deberá presentarse en un plazo de dos días hábiles siguientes a la ausencia.

5. El resultado de la evaluación de la competencia profesional en una determinada unidad de competencia se expresará en términos de demostrada o no demostrada.

Finalizada la evaluación de las personas aspirantes, la Comisión de Evaluación recogerá los resultados en un acta de evaluación, así como la propuesta de acreditación de los participantes según la competencia evaluada en las unidades de competencia convocadas esté demostrada o no demostrada. Esta propuesta será publicada en la forma prevista en el artículo 7 de la presente orden.

Las personas candidatas podrán presentar reclamación por escrito ante la Comisión de Evaluación, dirigida a su Presidente o Presidenta, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la propuesta.

Transcurrido el plazo de reclamaciones y revisadas las mismas por la Comisión de Evaluación, se publicará Resolución de la Dirección General de Formación para el Empleo del SEXPE, por la que se elevará a definitivo el listado con los resultados de evaluación obtenidos por las personas candidatas.

Contra la resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería competente en materia de empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los estatutos de la Consejería de Educación y Empleo y con el artículo 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

C) Fase de acreditación, expedición y registro de la competencia profesional.

1. El Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones expedirá a las personas candidatas que superen el proceso de evaluación una acreditación de cada una de las unidades de competencia en las que hayan demostrado su competencia profesional, de acuerdo con el modelo incluido en el Anexo I, del Decreto 21/2011, de 25 de febrero.
2. El Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones mantendrá un registro actualizado de las personas y las unidades de competencia acreditadas y transferirá los datos pertinentes al registro estatal del Servicio Público de Empleo Estatal y a las



Administraciones competentes, conforme a los procedimientos correspondientes que se establezcan según el artículo 18 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.

3. Cuando, a través de este procedimiento, la persona candidata complete los requisitos para la obtención de un certificado de profesionalidad o un título de formación profesional, el Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones le indicará los trámites necesarios para su obtención.

La obtención del título de Técnico o de Técnico superior requerirá cumplir los requisitos de acceso previos a las enseñanzas correspondientes, según lo prevé la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Artículo 13. Lugares de realización del procedimiento.

Las sedes de asesoramiento y sedes de las comisiones de evaluación son las indicadas, a título meramente orientativo de esta orden, pudiendo establecer otras sedes atendiendo a la instrucción del procedimiento.

A estos efectos, las sedes utilizadas por el IECA las fases de asesoramiento y evaluación de este procedimiento, se determinarán en función de la disponibilidad de centros de primaria y secundaria, dependientes de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, así como por las puestas a disposición del Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones por parte de la Fundación Laboral de la Construcción.

Antes de iniciar la fase de asesoramiento y una vez comprobado el pago de la tasa o la acreditación de la causa de exención, se publicará en la forma prevista en el artículo 7 de la presente orden, la distribución de las personas candidatas junto con la persona que le va a asesorar y la sede de asesoramiento.

Finalizado el asesoramiento, se publicará, en la forma establecida en el artículo 7, la fecha de inicio de la fase de evaluación y las sedes de las comisiones de evaluación.

Artículo 14. Órgano responsable e instructor del procedimiento.

Según lo recogido en el artículo 2 del Decreto 21/2011, de 25 de febrero, antes mencionado, la gestión del procedimiento corresponde a la Dirección General de Formación para el Empleo, a través del Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones.

Artículo 15. Del plan de formación.

El Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones remitirá a todas las personas que hayan concluido el procedimiento un informe personalizado, elaborado por las Comisiones



de Evaluación, en el que se hará constar sus posibilidades de formación, con las orientaciones pertinentes, según proceda:

- Para que puedan acreditar en convocatorias posteriores las unidades de competencia para las que habían solicitado acreditación y no hayan alcanzado el resultado de demostradas.
- Para completar la formación conducente a la obtención de un título de formación profesional o certificado de profesionalidad relacionado con las mismas.

Artículo 16. Financiación.

1. De la convocatoria no se derivan obligaciones económicas directas para la Consejería de Educación y Empleo, sin perjuicio de las compensaciones previstas para las personas asesoras y evaluadoras, así como de las indemnizaciones correspondiente a kilometraje por gastos de viaje en vehículo particular de acuerdo a lo establecido en el Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio, y con el límite en las cuantías y conceptos vigentes acordados por la Secretaría General de la Consejería competente en materia de Hacienda.
2. Los gastos derivados de esta orden de Convocatoria podrán ser financiadas con fondos procedentes del acuerdo adoptado en la reunión del Consejo de Ministros celebrada el día quince de diciembre de dos mil veinte, a propuesta de la Ministra de Educación y Formación Profesional, se ha aprobado el Acuerdo por el que se formalizan los criterios de distribución a las comunidades autónomas, aprobados por la Conferencia Sectorial de Educación, así como la distribución resultante del crédito para el año 2020 para financiar el Plan de Formación Profesional para el crecimiento económico y social y la empleabilidad, por importe de 262.151.626,48 euros.
3. En el presupuesto de gastos vigente del Ministerio de Educación y Formación Profesional, en la aplicación presupuestaria 18.05.322B.455, se destina la cantidad de 262.151.626,48 € para la ejecución en 2020 del Plan de Choque para la Formación Profesional y la Empleabilidad. La tramitación del expediente tiene la autorización del Ministerio de Hacienda prevista en el apartado sexto del Acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de diciembre de 2019, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales del Estado del año 2019, para el ejercicio presupuestario 2020.
4. De conformidad con el artículo 86.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, quedan formalizados, en los términos que figuran en el anexo, los criterios de distribución a las Comunidades Autónomas, aprobados en el seno de la Conferencia Sectorial de Educación en la reunión celebrada el 4 de diciembre de 2020, así como la



distribución, por la que se destinarán 126.640.227,22 € a la implementación de medidas dirigidas al fomento de actuaciones en materia de evaluación y acreditación de competencias básicas y profesionales

5. Este acuerdo tiene como propósito propiciar la ejecución de la segunda fase del I Plan Estratégico de Formación Profesional, iniciado o desde el cuarto trimestre de 2018, y en el que, la evaluación y acreditación de competencias se incluye en calidad de principio de actuación y objetivo general. A este respecto, el importe total asignado a la comunidad autónoma de Extremadura para la ejecución de actuaciones en materia de evaluación y acreditación de competencias básicas y profesionales es de 1.670.365,23 €, durante el periodo comprendido entre 1 de septiembre de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.

Artículo 17. Publicación.

De acuerdo con el artículo 13.4 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, la presente orden se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y un extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado.

Disposición final única.

La presente convocatoria producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10.1.a) y 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante la Consejera de Educación y Empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 3 de marzo 2021.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Empleo



ANEXO I. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA PROFESIONAL

A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN:			Nº DE EXPEDIENTE	
DATOS DEL SOLICITANTE				
NOMBRE Y APELLIDOS				
FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	NACIONALIDAD	DNI/NIE/PASAPORTE	
DOMICILIO EN CALLE/PLAZA/AVDA. Nº			CÓDIGO POSTAL	
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MOVIL		CORREO ELECTRÓNICO	
LOCALIDAD			PROVINCIA	
NIVEL DE ESTUDIOS FINALIZADOS (marque la casilla correspondiente) <input type="checkbox"/> Sin estudios. <input type="checkbox"/> Graduado Escolar o equivalente. <input type="checkbox"/> Educación Secundaria Obligatoria. <input type="checkbox"/> Bachillerato o equivalente. <input type="checkbox"/> COU o equivalente. <input type="checkbox"/> Técnico de FP de grado medio o equivalente. Rama o Especialidad..... <input type="checkbox"/> Técnico de FP de grado superior Rama o Especialidad..... <input type="checkbox"/> Diplomado Universitario en <input type="checkbox"/> Licenciado/ Grado Universitario en <input type="checkbox"/> Otros (indicar).....			SITUACIÓN LABORAL ACTUAL (marque la casilla correspondiente) <input type="checkbox"/> Trabajador/a por cuenta ajena <input type="checkbox"/> Trabajador por cuenta propia <input type="checkbox"/> Voluntario/a o Becario/a <input type="checkbox"/> Desempleado/a <input type="checkbox"/> Desempleado de larga duración <input type="checkbox"/> Personas inactivas <input type="checkbox"/> Personas inactivas no integradas en los sistemas de educación o formación	
OTROS INDICADORES COMUNES DE EJECUCIÓN (marque la casilla correspondiente) <input type="checkbox"/> Participantes que viven en hogares sin empleo <input type="checkbox"/> Participantes que viven en hogares compuestos de un único adulto con hijos a su cargo <input type="checkbox"/> Participantes que viven en hogares sin empleo con hijos a su cargo <input type="checkbox"/> Migrantes, participantes de origen extranjero, minorías <input type="checkbox"/> Participantes con discapacidad <input type="checkbox"/> Otras personas desfavorecidas <input type="checkbox"/> Personas sin hogar o afectadas por la exclusión en cuanto a vivienda <input type="checkbox"/> Otros				
REQUISITOS Y VÍA DE ACCESO AL PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN ALEGADOS POR EL SOLICITANTE Experiencia laboral. <input type="checkbox"/> Al menos 3 años, con un mínimo de 2.000 horas trabajadas en total, en los últimos 10 años transcurridos antes de realizarse la convocatoria. Formación no formal. <input type="checkbox"/> Formación, al menos 300 horas, en los últimos 10 años transcurridos antes de realizarse la convocatoria.				
EXPONE: Que reúne las condiciones personales establecidas en el art. 11 del RD 1224/2009, de 17 de julio, por el que se establece el procedimiento y los requisitos para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación (BOE n.º 205, de 25/08/2009).				
SOLICITA: La inscripción en la convocatoria del procedimiento de evaluación de competencias profesionales realizada por la Consejería de Educación y Empleo, al amparo del Decreto 21/2011, de 25 de febrero, por el que se establece la organización del procedimiento para el reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral y vías no formales de formación, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y ser evaluado/a de las Unidades de Competencia referentes a la Cualificación Profesional: Familia Profesional: Nivel: 2				
Marque la/s casilla/s de las UNIDADES DE COMPETENCIA para las que solicita la evaluación. <input type="checkbox"/> UC <input type="checkbox"/> UC <input type="checkbox"/> UC <input type="checkbox"/> UC <input type="checkbox"/> UC <input type="checkbox"/> UC				

PARA LO CUAL, adjunta la documentación que se relaciona al dorso.

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo



Marque con una X la casilla o casillas que procedan y la documentación que adjunta conforme a la orden de Convocatoria.

En caso de ciudadano español:

- SE OPONE A LA CONSULTA DEL DNI: La persona firmante SE OPONE a la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Identidad Y por ello APORTA copia del DNI.

En caso de ciudadano comunitario:

- Copia del documento de identidad de su país o pasaporte en vigor y, además,
 Certificado de registro de ciudadano comunitario.

En caso de familiar de ciudadano comunitario:

- Pasaporte y
 Tarjeta de familiar de ciudadano de la Unión Europea.

En caso de ciudadano no comunitario:

- SE OPONE A LA CONSULTA DEL NIE: La persona firmante SE OPONE a la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Identidad Y por ello APORTA copia del NIE, y
 Autorización de residencia o autorización de residencia y trabajo.

CURRICULUM

- Currículo Vitae europeo (Anexo II)

SOLICITANTES CON EXPERIENCIA LABORAL

TRABAJADOR/A ASALARIADO/A

- APORTA Certificado de vida laboral de la Tesorería de la Seguridad social, del Instituto Social de la Marina o de la Mutuality a la que estuviera afiliado, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el periodo de contratación.

Y, además:

- Contrato/s de trabajo o certificado/s de empresa/s, conforme al modelo Anexo III de la orden de Convocatoria, donde consten específicamente, tipo de jornada, la actividad desarrollada y periodo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad.

TRABAJADOR/A POR CUENTA PROPIA

- SE OPONE A LA CONSULTA DEL CERTIFICADO VIDA LABORAL: La persona firmante SE OPONE a la consulta de sus datos de vida laboral a través de la Seguridad Social, y aporta certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina de los periodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente.

Y, además:

- Descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma, conforme al modelo Anexo IV de la orden de Convocatoria. (Anexo IV)

TRABAJADORES/AS VOLUNTARIOS/AS O BECARIOS/AS:

- Certificación de la organización donde se haya prestado la asistencia en la que consten, específicamente, las actividades y funciones realizadas, el año en el que se han realizado y el número total de horas dedicadas a las mismas, según el modelo incluido en el Anexo V de la orden de Convocatoria. (Anexo V)

SOLICITANTES CON FORMACIÓN (VÍAS NO FORMALES) (Anexo VI)

- Certificación de la entidad organizadora o diploma/s de actividad/es formativa/s, en los que consten los contenidos y las horas de formación y la fecha de la misma, (deberán constar los datos incluidos en el modelo Anexo VI de la orden de Convocatoria).

OTRA DOCUMENTACIÓN

- Documentación aportada por mayores de 25 años que reuniendo los requisitos de experiencia laboral o formativa no pueden justificarlos.

En _____, a _____ de _____ de 2021

Fdo.: _____

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, le informamos que los datos facilitados en el presente formulario serán incorporados a los ficheros de la Consejería de Educación y Empleo, con la finalidad de poder gestionar los derechos derivados del reconocimiento de su solicitud. Los derechos establecidos en los artículos 12 a 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, antes mencionada, se pueden ejercer por el declarante mediante escrito dirigido al registro general del mencionado organismo.

INSTRUCCIONES DE PRESENTACIÓN: Una vez haya sido debidamente cumplimentada de manera telemática, la presente solicitud debe imprimirse, firmarse por el interesado/a y registrarse a través de los Registros Oficiales de la Consejería de Educación y Empleo u Oficinas del Registro Único establecido en Decreto 257/2009 de 18 de diciembre o en los lugares mencionados en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO (INSTITUTO EXTREMEÑO DE LAS CUALIFICACIONES Y ACREDITACIONES.)

**INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARACTER PERSONAL RELATIVA A:**

La participación de personas en el procedimiento de reconocimiento, evaluación y acreditación de las competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, convocada en la Comunidad Autónoma de Extremadura por la presente orden, de la Consejería de Educación y Empleo.

Responsable del tratamiento: Consejería de Educación y Empleo.

Dirección: ESHAEX. Avda. del Río, S/N 06800-Mérida. Teléfono: 924006410.

Correo electrónico: ieca@educarex.es.

Delegada de protección de datos: ieca@educarex.es.

Finalidad del tratamiento.

Este procedimiento tiene como finalidad el reconocimiento, evaluación y acreditación de las competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación

Conservación de los datos.

La información de los datos será conservada hasta la finalización del procedimiento y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos podrán ser trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.

Licitud y base jurídica del tratamiento.

La base legal para los tratamientos indicados es RGPD 6 1C) tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Destinatarios.

Podrán ser comunicados a otros organismos u órganos de la Administración Pública, sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley que determine que las cesiones procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque se deberá informar de este tratamiento al interesado, salvo excepciones previstas en el artículo 145.

Transferencias internacionales de datos.

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Derechos de las personas interesadas.

Le informamos que en cualquier momento puede solicitar el acceso a sus datos personales. Asimismo, tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos, o en su caso, solicitar la supresión, cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como la portabilidad de los datos personales.

Estos derechos podrá ejercerlos presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o remitidos por correo postal en la dirección ESHAEX, Avda. del Río, S/N 06800-Mérida. Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio: C/ Jorge Juan 6, 28001.Madrid.

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

**ANEXO II****MODELO DE
CURRICULUM
VITAE
EUROPEO**Adjunte una
fotografía
(opcional)**INFORMACIÓN PERSONAL**

Nombre

[APELLIDOS, Nombre]

Dirección

[Número, calle, código postal, localidad, país]

Teléfono

Fax

Correo electrónico

Nacionalidad

Fecha de nacimiento

[Día, mes, año]**EXPERIENCIA LABORAL**

• Fechas (de – a)

[Empezar por el más reciente e ir añadiendo aparte la misma información para cada puesto ocupado]

• Nombre y dirección del empleador

• Tipo de empresa o sector

• Puesto o cargo ocupados

• Principales actividades y responsabilidades

EDUCACIÓN Y FORMACIÓN

• Fechas (de – a)

[Empezar por el más reciente e ir añadiendo aparte la misma información para cada curso realizado]

• Nombre y tipo de organización que ha impartido la educación o la formación

• Principales materias o capacidades ocupacionales tratadas

• Título de la cualificación obtenida

• (Si procede) Nivel alcanzado en la clasificación nacional



CAPACIDADES Y APTITUDES PERSONALES
Adquiridas a lo largo de la vida y la carrera educativa y profesional, pero no necesariamente avaladas por certificados y diplomas oficiales.

LINGUA MATERNA

[Escribir la lengua materna]

OTROS IDIOMAS

[Escribir idioma]

- Lectura
- Escritura
- Expresión oral

[Indicar el nivel: excelente, bueno, básico]

[Indicar el nivel: excelente, bueno, básico]

[Indicar el nivel: excelente, bueno, básico]

CAPACIDADES Y APTITUDES SOCIALES

[Describirlas e indicar dónde se adquirieron.]

Vivir y trabajar con otras personas, en entornos multiculturales, en puestos donde la comunicación es importante y en situaciones donde el trabajo en equipo resulta esencial (por ejemplo, cultura y deportes), etc.

CAPACIDADES Y APTITUDES ORGANIZATIVAS

[Describirlas e indicar dónde se adquirieron.]

Por ejemplo, coordinación y administración de personas, proyectos, presupuestos; en el trabajo, en labores de voluntariado (por ejemplo, cultura y deportes), en el hogar, etc.

CAPACIDADES Y APTITUDES TÉCNICAS

[Describirlas e indicar dónde se adquirieron.]

Con ordenadores, tipos específicos de equipos, maquinaria, etc.

CAPACIDADES Y APTITUDES ARTÍSTICAS

[Describirlas e indicar dónde se adquirieron.]

Música, escritura, diseño, etc.

OTRAS CAPACIDADES Y APTITUDES

[Describirlas e indicar dónde se adquirieron.]

Que no se hayan nombrado anteriormente.

PERMISO(S) DE CONDUCCIÓN

INFORMACIÓN ADICIONAL

[Introducir aquí cualquier información que se considere importante, como personas de contacto, referencias, etc.]

ANEXOS

[Enumerar los documentos anexos.]

**INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARACTER PERSONAL RELATIVA A:**

La participación de personas en el procedimiento de reconocimiento, evaluación y acreditación de las competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, convocada en la Comunidad Autónoma de Extremadura por la presente orden, de la Consejería de Educación y Empleo.

Responsable del tratamiento: Consejería de Educación y Empleo.

Dirección: ESHAEX. Avda. del Río, S/N 06800-Mérida. Teléfono: 924006410.

Correo electrónico: ieca@educarex.es.

Delegada de protección de datos: ieca@educarex.es.

Finalidad del tratamiento.

Este procedimiento tiene como finalidad el reconocimiento, evaluación y acreditación de las competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación

Conservación de los datos.

La información de los datos será conservada hasta la finalización del procedimiento y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos podrán ser trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.

Licitud y base jurídica del tratamiento.

La base legal para los tratamientos indicados es RGPD 6 1C) tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Destinatarios.

Podrán ser comunicados a otros organismos u órganos de la Administración Pública, sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley que determine que las cesiones procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque se deberá informar de este tratamiento al interesado, salvo excepciones previstas en el artículo 145.

Transferencias internacionales de datos.

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Derechos de las personas interesadas.

Le informamos que en cualquier momento puede solicitar el acceso a sus datos personales. Asimismo, tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos, o en su caso, solicitar la supresión, cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como la portabilidad de los datos personales.

Estos derechos podrá ejercerlos presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o remitidos por correo postal en la dirección ESHAEX, Avda. del Río, S/N 06800-Mérida. Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio: C/ Jorge Juan 6, 28001.Madrid.



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Empleo



ANEXO III

CERTIFICADO DE EMPRESA

D./Dña _____ con DNI/NIE
nº _____, en calidad de _____, con
domicilio fiscal en _____.

CERTIFICA

Que Don/Doña _____, con DNI/ Pasaporte/NIE
(táchese lo que no proceda) nº _____, ha desempeñado el siguiente trabajo, desarrollando las
funciones que se indican a continuación:

Puesto/Categoría	Funciones Realizadas	Tipo Jornada	Fecha inicio	Fecha fin

La persona abajo firmante declara, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en el presente certificado.

Y así se hace constar, a los efectos de justificación del historial profesional en el procedimiento para la evaluación y acreditación de competencias profesionales desarrollado en Extremadura.

En _____ a _____ de _____ de 20__

(Sello y firma)

**INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARACTER PERSONAL RELATIVA A:**

La participación de personas en el procedimiento de reconocimiento, evaluación y acreditación de las competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, convocada en la Comunidad Autónoma de Extremadura por la presente orden, de la Consejería de Educación y Empleo.

Responsable del tratamiento: Consejería de Educación y Empleo.

Dirección: ESHAEX. Avda. del Río, S/N 06800-Mérida. Teléfono: 924006410.

Correo electrónico: ieca@educarex.es.

Delegada de protección de datos: ieca@educarex.es.

Finalidad del tratamiento.

Este procedimiento tiene como finalidad el reconocimiento, evaluación y acreditación de las competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación

Conservación de los datos.

La información de los datos será conservada hasta la finalización del procedimiento y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos podrán ser trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.

Licitud y base jurídica del tratamiento.

La base legal para los tratamientos indicados es RGPD 6 1C) tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Destinatarios.

Podrán ser comunicados a otros organismos u órganos de la Administración Pública, sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley que determine que las cesiones procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque se deberá informar de este tratamiento al interesado, salvo excepciones previstas en el artículo 145.

Transferencias internacionales de datos.

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Derechos de las personas interesadas.

Le informamos que en cualquier momento puede solicitar el acceso a sus datos personales. Asimismo, tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos, o en su caso, solicitar la supresión, cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como la portabilidad de los datos personales.

Estos derechos podrá ejercerlos presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o remitidos por correo postal en la dirección ESHAEX, Avda. del Río, S/N 06800-Mérida. Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio: C/ Jorge Juan 6, 28001.Madrid.

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

**ANEXO IV****DECLARACIÓN JURADA PARA TRABAJADORES/AS POR CUENTA PROPIA**D./Dña. _____, con DNI/NIE nº _____ y domicilio
_____**DECLARA BAJO JURAMENTO:**

Que se encuentra incluido en el Régimen Especial de _____ y con domicilio en _____, que ha desarrollado en la misma, la siguiente actividad económica, oficio o profesión y durante el período de tiempo que se detalla a continuación:

ACTIVIDAD DESARROLLADA	Tipo de jornada	Fecha inicio	Fecha fin

La persona abajo firmante declara, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en el presente certificado, a efectos de justificación del historial profesional relacionado con las Unidades de Competencia que pretende que le sean acreditadas en el "Procedimiento para la evaluación y acreditación de competencias profesionales" desarrollado en Extremadura

En _____ a ____ de _____ de 20__

Fdo.: (Firma de la persona interesada)

**INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARACTER PERSONAL RELATIVA A:**

La participación de personas en el procedimiento de reconocimiento, evaluación y acreditación de las competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, convocada en la Comunidad Autónoma de Extremadura por la presente orden, de la Consejería de Educación y Empleo.

Responsable del tratamiento: Consejería de Educación y Empleo.

Dirección: ESHAEX. Avda. del Río, S/N 06800-Mérida. Teléfono: 924006410.

Correo electrónico: ieca@educarex.es.

Delegada de protección de datos: ieca@educarex.es.

Finalidad del tratamiento.

Este procedimiento tiene como finalidad el reconocimiento, evaluación y acreditación de las competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación

Conservación de los datos.

La información de los datos será conservada hasta la finalización del procedimiento y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos podrán ser trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.

Licitud y base jurídica del tratamiento.

La base legal para los tratamientos indicados es RGPD 6 1C) tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Destinatarios.

Podrán ser comunicados a otros organismos u órganos de la Administración Pública, sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley que determine que las cesiones procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque se deberá informar de este tratamiento al interesado, salvo excepciones previstas en el artículo 145.

Transferencias internacionales de datos.

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Derechos de las personas interesadas.

Le informamos que en cualquier momento puede solicitar el acceso a sus datos personales. Asimismo, tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos, o en su caso, solicitar la supresión, cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como la portabilidad de los datos personales.

Estos derechos podrá ejercerlos presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o remitidos por correo postal en la dirección ESHAEX, Avda. del Río, S/N 06800-Mérida. Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio: C/ Jorge Juan 6, 28001.Madrid.



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Empleo



ANEXO V

CERTIFICACIÓN PARA TRABAJADOR/A VOLUNTARIO/A O BECARIO/A

D./Dña. _____ con DNI/NIE
nº _____, en calidad de (especificar cargo en la organización)
_____, en la empresa/entidad/ organización
(nombre o razón social) _____ NIF/CIF _____ con domicilio fiscal en

CERTIFICA

Que Don/Doña _____, con DNI/Pasaporte/NIE
(táchese lo que no proceda) nº _____, ha desarrollado como voluntario/becario
(táchese lo que no proceda):

ACTIVIDAD DESARROLLADA	Fecha Inicio	Fecha Fin	Duración (nº total de horas)

La persona abajo firmante declara, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en el presente certificado.

Y así se hace constar, a los efectos de justificación del historial profesional en el procedimiento para la evaluación y acreditación de competencias profesionales desarrollados en Extremadura.

En _____ a ____ de _____ de 20__

(Sello y firma)

**INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARACTER PERSONAL RELATIVA A:**

La participación de personas en el procedimiento de reconocimiento, evaluación y acreditación de las competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, convocada en la Comunidad Autónoma de Extremadura por la presente orden, de la Consejería de Educación y Empleo.

Responsable del tratamiento: Consejería de Educación y Empleo.

Dirección: ESHAEX. Avda. del Río, S/N 06800-Mérida. Teléfono: 924006410.

Correo electrónico: ieca@educarex.es.

Delegada de protección de datos: ieca@educarex.es.

Finalidad del tratamiento.

Este procedimiento tiene como finalidad el reconocimiento, evaluación y acreditación de las competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación

Conservación de los datos.

La información de los datos será conservada hasta la finalización del procedimiento y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos podrán ser trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.

Licitud y base jurídica del tratamiento.

La base legal para los tratamientos indicados es RGPD 6 1C) tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Destinatarios.

Podrán ser comunicados a otros organismos u órganos de la Administración Pública, sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley que determine que las cesiones procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque se deberá informar de este tratamiento al interesado, salvo excepciones previstas en el artículo 145.

Transferencias internacionales de datos.

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Derechos de las personas interesadas.

Le informamos que en cualquier momento puede solicitar el acceso a sus datos personales. Asimismo, tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos, o en su caso, solicitar la supresión, cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como la portabilidad de los datos personales.

Estos derechos podrá ejercerlos presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o remitidos por correo postal en la dirección ESHAEX, Avda. del Río, S/N 06800-Mérida. Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio: C/ Jorge Juan 6, 28001.Madrid.



ANEXO VI

MODELO DE CERTIFICADO DE ACCIÓN FORMATIVA NO FORMAL

D./Dña. _____ con DNI/NIE
nº _____, en calidad de (especificar cargo en la organización)
_____, en la empresa/entidad/ organización
(nombre o razón social) _____ NIF/CIF _____ con domicilio fiscal
en _____

CERTIFICA

Que Don/Doña _____, con DNI/Pasaporte/NIE
(táchese lo que no proceda) nº _____, ha desarrollado las siguientes actividades
formativas indicadas en horas y durante los periodos señalados a continuación:

DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD FORMATIVA		Fecha inicio	Fecha final	Horas
Contenidos de la actividad formativa				
DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD FORMATIVA		Fecha inicio	Fecha final	Horas
Contenidos de la actividad formativa				
DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD FORMATIVA		Fecha inicio	Fecha final	Horas
Contenidos de la actividad formativa				

La persona abajo firmante declara, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en el presente certificado.

Y así se hace constar, a los efectos de justificación del historial profesional en el procedimiento para la evaluación y acreditación de competencias profesionales desarrollado en Extremadura.

En _____ a ____ de _____ de 20__

(Sello y firma)

**INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARACTER PERSONAL RELATIVA A:**

La participación de personas en el procedimiento de reconocimiento, evaluación y acreditación de las competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, convocada en la Comunidad Autónoma de Extremadura por la presente orden, de la Consejería de Educación y Empleo.

Responsable del tratamiento: Consejería de Educación y Empleo.

Dirección: ESHAEX. Avda. del Río, S/N 06800-Mérida. Teléfono: 924006410.

Correo electrónico: ieca@educarex.es.

Delegada de protección de datos: ieca@educarex.es.

Finalidad del tratamiento.

Este procedimiento tiene como finalidad el reconocimiento, evaluación y acreditación de las competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación

Conservación de los datos.

La información de los datos será conservada hasta la finalización del procedimiento y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos podrán ser trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.

Licitud y base jurídica del tratamiento.

La base legal para los tratamientos indicados es RGPD 6 1C) tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Destinatarios.

Podrán ser comunicados a otros organismos u órganos de la Administración Pública, sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley que determine que las cesiones procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque se deberá informar de este tratamiento al interesado, salvo excepciones previstas en el artículo 145.

Transferencias internacionales de datos.

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Derechos de las personas interesadas.

Le informamos que en cualquier momento puede solicitar el acceso a sus datos personales. Asimismo, tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos, o en su caso, solicitar la supresión, cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como la portabilidad de los datos personales.

Estos derechos podrá ejercerlos presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o remitidos por correo postal en la dirección ESHAEX, Avda. del Río, S/N 06800-Mérida. Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio: C/ Jorge Juan 6, 28001.Madrid.

**ANEXO VII****RELACIÓN DE UNIDADES DE COMPETENCIA, POR FAMILIA Y CUALIFICACIÓN PROFESIONAL, OBJETO DE LA ORDEN DE CONVOCATORIA.****EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL.****1-. INSTALACION DE PLACAS DE YESO LAMINADAS Y FALSOS TECHOS.**

Cualificación profesional: Instalación de placas de yeso laminado y falsos techos. Nivel profesional: 2. Código: EOC0583_2. RD 1548/2011, de 31 de octubre.

Unidades de competencia incluidas en el certificado de profesionalidad “Instalación de placas de yeso laminado y falsos techos”, aprobado por el Real Decreto 615/2013, de 2 de agosto, por el que se establecen doce certificados de profesionalidad de la familia profesional Edificación y obra civil que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad y se actualizan el certificado de profesionalidad establecido como anexo I del Real Decreto 1966/2008, de 28 de noviembre y los certificados de profesionalidad establecidos como anexos I, II y III del Real Decreto 1212/2009, de 17 de julio y como anexos I, II y III del Real Decreto 644/2011, de 9 de mayo.

Unidades de competencia.

- UC1921_2: Instalar sistemas de falsos techos
- UC1923_2: Organizar trabajos de instalación de placa de yeso laminado y falsos techos
- UC2327_2: Realizar las funciones de nivel básico para la prevención de riesgos en construcción
- UC1922_2: Tratar juntas entre placas de yeso laminado
- UC1903_1: Realizar operaciones básicas en instalación de placa de yeso laminado
- UC1920_2: Instalar tabiques y trasdosados autoportantes de placa de yeso laminado

2-. FÁBRICAS DE ALBAÑILERÍA.

Cualificación profesional: Fábricas de albañilería. Nivel 2. Código EOC052_2. Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, por el que se establecen determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo nacional de cualificaciones profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo modular de formación profesional, actualizado por Real Decreto 872/2007 de 2 de julio, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de seis cualificaciones profesionales correspondientes a la familia profesional edificación y obra civil.

Las Unidades de Competencia están incluidas en el Título de Técnico en Construcción aprobado por Real Decreto 1575/2011 de 4 de noviembre y en el certificado de profesionalidad “Fábricas de Albañilería” - Nivel 2. Real Decreto 1212/2009, de 17 de julio, por el que se establecen tres certificados de profesionalidad de la familia profesional edificación y obra civil que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad.

Unidades de competencia.

- UC0141_2. Organizar trabajos de albañilería.
- UC0142_1. Construir fábricas para revestir.
- UC0143_2. Construir fábricas vistas.
- UC0869_1. Elaborar pastas, morteros, adhesivos y hormigones.



3-. OPERACIONES AUXILIARES DE ALBAÑILERÍA DE FÁBRICAS Y CUBIERTAS.

Cualificación profesional: Operaciones auxiliares de albañilería de fábricas y cubiertas. Nivel de cualificación profesional: 1. Código: EOC271_1. RD 872/2007, de 2 de julio.

Unidades de competencia incluidas en el certificado de profesionalidad “Operaciones auxiliares de albañilería de fábricas y cubiertas. Código: EOCB0208, aprobado en el Real Decreto 644/2011, de 9 de mayo, por el que se establecen cinco certificados de profesionalidad de la familia profesional Edificación y obra civil que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad, y el Real Decreto 615/2013, de 2 de agosto, por el que se establecen doce certificados de profesionalidad de la familia profesional Edificación y obra civil que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad y se actualizan el certificado de profesionalidad establecido como anexo I del Real Decreto 1966/2008, de 28 de noviembre y los certificados de profesionalidad establecidos como anexos I, II y III del Real Decreto 1212/2009, de 17 de julio y como anexos I, II y III del Real Decreto 644/2011, de 9 de mayo.

Unidades de competencia.

- UC0276_1: Realizar trabajos auxiliares en obras de construcción.
- UC0869_1: Elaborar pastas, morteros, adhesivos y hormigones.
- UC0142_1: Construir fábricas para revestir.
- UC0870_1: Construir faldones para cubiertas.

ENERGÍA Y AGUA.

4-. MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS.

Cualificación profesional: Montaje y mantenimiento de instalaciones solares fotovoltaicas. Nivel de cualificación profesional: 2. Código: ENA261_2. RD 1114/2007, de 24 de agosto de 2007.

Unidades de competencia incluidas en el certificado de profesionalidad “Montaje y mantenimiento de instalaciones solares fotovoltaicas”. Código: ENAE0108, aprobado por el REAL DECRETO 1381/2008, de 1 de agosto, por el que se establecen dos certificados de profesionalidad de la familia profesional Energía y agua que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad y el Real Decreto 617/2013, de 2 de agosto, por el que se establece un certificado de profesionalidad de la familia profesional Energía y agua que se incluye en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad y se actualizan los certificados de profesionalidad establecidos como anexo I del Real Decreto 1967/2008, de 28 de noviembre y como anexo I del Real Decreto 1381/2008, de 1 de agosto, y el título en Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas, regulado en el Real Decreto 177/2008, de 8 de febrero

Unidades de competencia.

- UC0835_2: Replantar instalaciones solares fotovoltaicas.
- UC0836_2: Montar instalaciones solares fotovoltaicas.
- UC0837_2: Mantener instalaciones solares fotovoltaicas



5-. MONTAJE Y PUESTA EN SERVICIO, MANTENIMIENTO, INSPECCIÓN Y REVISIÓN DE INSTALACIONES RECEPTORAS Y APARATOS DE GAS

Cualificación Profesional: Montaje, puesta en servicio, mantenimiento, inspección y revisión de instalaciones receptoras y aparatos de gas. Nivel de cualificación profesional: 2. Código: ENA472_2. RD 716/2010 de 28 de mayo.

Unidades de competencia incluidas en el certificado de profesionalidad “Montaje, puesta en servicio, mantenimiento, inspección y revisión de instalaciones receptoras y aparatos de gas”. Código: ENAS0110, aprobado por el Real Decreto 683/2011, de 13 de mayo, por el que se establecen seis certificados de profesionalidad de la familia profesional Electricidad y electrónica que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad y se actualiza el certificado de profesionalidad establecido como Anexo III en el Real Decreto 1214/2009, de 17 de julio, y en el título de Técnico en Instalaciones de Producción de Calor, aprobado por el Real Decreto 1792/2010, de 30 de diciembre

Unidades de competencia.

- UC1524_2: Realizar la puesta en marcha y adecuación de aparatos a gas.
- UC1522_2: Realizar instalaciones receptoras comunes e individuales de gas.
- UC1523_2: Realizar la puesta en servicio, inspección y revisión periódica de instalaciones receptoras de gas.
- UC1525_2: Mantener y reparar instalaciones receptoras y aparatos de gas.
- UC1526_2: Prevenir riesgos en instalaciones receptoras y aparatos de gas.

HOSTELERÍA Y TURISMO.

6-. COCINA.

Cualificación profesional: Cocina. Nivel: 2. Código: HOT093_2. RD. 295/2004 de 20 de febrero y modificaciones publicadas en el RD 1700/2007, de 14 de diciembre-UC0711_2: Actuar bajo normas de seguridad, higiene y protección ambiental en hostelería,

Unidades de competencia incluidas en el certificado de profesionalidad aprobado por el R.D 1376/2008, de 1 de agosto, y el Real Decreto 619/2013, de 2 de agosto, así como en los títulos Técnico en Servicios en Restauración, aprobado en el Real Decreto 1690/2007, de 14 de diciembre, Técnico en comercialización de productos alimentarios, aprobado en el Real Decreto 189/2018, de 6 de abril, y Técnico en cocina y gastronomía, aprobado por el Real Decreto 1396/2007, de 29 de octubre

Unidades de competencia.

- UC0711_2: Actuar bajo normas de seguridad, higiene y protección ambiental en hostelería
- UC0259_2: Definir ofertas gastronómicas sencillas, realizar el aprovisionamiento y controlar consumos.
- UC0260_2: Preelaborar y conservar toda clase de alimentos.
- UC0261_2: Preparar elaboraciones básicas de múltiples aplicaciones y platos elementales.
- UC0262_2: Preparar y presentar los platos más significativos de las cocinas regionales de España y de la cocina internacional.

7-. SERVICIOS DE RESTAURANTE, BAR Y CAFETERÍA.

Cualificación Profesional. Servicios de restaurante, bar y cafetería. Nivel 2. Código HOT679_2. Real Decreto 100/2019, de 1 de marzo, por el que se establecen dos cualificaciones profesionales de la familia profesional Hostelería y Turismo, que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, y se modifica el Real decreto 1700/2007, de 14 de diciembre.



Unidades de competencia.

- UC2298_2. Desarrollar el proceso del servicio de alimentos y bebidas en barra y mesa.
- UC2299_2. Preparar y servir bebidas distintas a vinos.
- UC2300_2. Confeccionar elaboraciones culinarias sencillas y elaborar platos a la vista del cliente.
- UC0711_2. Actuar bajo normas de seguridad, higiene y protección ambiental en hostelería.
- UC1048_2. Servir vinos y prestar información básica sobre los mismos.
- UC9998_2. Comunicarse en lengua inglesa con un nivel de usuario básico (a2), según el marco común europeo de referencia para las lenguas, en el ámbito profesional.
- UC1054_2. Disponer todo tipo de servicios especiales en restauración.

FABRICACIÓN MECÁNICA.

8.- -MECANIZADO POR ARRANQUE DE VIRUTAS.

Cualificación profesional: Mecanizado por arranque de viruta. Nivel de cualificación profesional: 2. Código FME032_2. Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, por el que se establecen determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo nacional de cualificaciones profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo modular de formación profesional.

Las Unidades de Competencia están incluidas en el Certificado de Profesionalidad, “Mecanizado por arranque de virutas”, aprobado por Real Decreto 684/2011, de 13 de mayo, por el que se establecen doce certificados de profesionalidad de la familia profesional Fabricación Mecánica que se incluyen en el repertorio nacional de certificados de profesionalidad y en el Real Decreto 1398/2007, de 29 de octubre, por el que se establece el título de Técnico en Mecanizado y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Unidades de Competencia:

- UC0089_2: Determinar los procesos de mecanizado por arranque de viruta.
- UC0090_2: Preparar máquinas y sistemas para proceder al mecanizado por arranque de viruta.
- UC0091_2: Mecanizar los productos por arranque de viruta.

TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS.

9.- MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE TRANSMISIÓN DE FUERZA Y TRENES DE RODAJE DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES.

Cualificación profesional: Cualificación profesional: Mantenimiento de sistemas de transmisión de fuerza y trenes de rodaje de vehículos automóviles, Nivel: 2, Código: TMV047_2. Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, Familia Profesional Transporte y Mantenimiento de Vehículos.

Unidades de competencia incluidas en el Certificado de Profesionalidad “Mantenimiento de sistemas de transmisión de fuerza y trenes de rodaje de vehículos automóviles”, aprobado por Real Decreto 723/2011, de 20 de mayo y en la normativa por la que se establece el Título de Técnico en Electromecánica de vehículos automóviles y se fijan sus enseñanzas mínimas, aprobado por Real Decreto 453/2010, de 16 de abril.

Unidades de competencia:

- UC0130_2: Mantener los sistemas hidráulicos y neumáticos, dirección y suspensión.
- UC0131_2: Mantener los sistemas de transmisión y frenos.

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****2.- OPOSICIONES Y CONCURSOS****UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**

RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2021, de la Gerencia, por la que se anuncia la publicación de las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo por promoción interna en puestos de personal laboral de Administración y Servicios, mediante el sistema de concurso-oposición, convocado por Resolución 1358/2020, de 17 de diciembre (DOE n.º 251, de 31 de diciembre de 2020). (2021060585)

De acuerdo con la base 5.3, procede la publicación de las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo por promoción interna en puestos de personal laboral de Administración y Servicios, mediante el sistema de concurso-oposición,

Las listas estarán expuestas al público en los tablones de anuncios del Rectorado de esta Universidad en Cáceres y Badajoz (Plaza de Caldereros, número 2 y Avda. de Elvas, s/n, respectivamente), en los Centros Universitarios de Mérida y Plasencia y en el servidor de internet de esta Universidad (<http://www.unex.es/opopas>).

Igualmente y de conformidad con la base 5.3, se hace público que el primer ejercicio, se celebrará el día 7 de abril de 2021, a las 09:30 horas el examen teórico y a las 12:00 horas el práctico, en el aula 17- 1ª planta del Edificio Aulario de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Avda de Elvas, de Badajoz.

Los interesados deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad y lápiz del número 2.

La presente resolución se dicta en ejercicio de la delegación de competencias del Rector en el Gerente establecidas en el artículo 100 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura y Resolución de 21 de marzo de 2019 (DOE núm. 62, de 29 de marzo de 2019), pudiendo ser impugnada en el plazo y forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones Públicas.

Cáceres, 25 de febrero de 2021.

El Gerente,

JUAN FRANCISCO PANDURO LÓPEZ

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Proelectrosonic, SL. (2021060567)

Habiéndose firmado el día 10 de febrero de 2021, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Proelectrosonic, S.L., de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida 25 de febrero de 2021.

La Secretaria General.
PD La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
(Resolución de 24/07/2020, DOE n.º
147, de 30 de julio)
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y PROELECTROSONIC, S.L.

En Mérida, a 10 de febrero de 2021

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa PROELECTROSONIC, S.L. con CIF B06344154 y domicilio en C/ Hernán Cortés, 171, código postal 06700 Villanueva de la Serena, de Badajoz, con teléfono de contacto y correo electrónico jsuarez@electrocomer.com y Don Juan Vicente Suárez Chamizo, como Gerente y administrador único de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, fija en su Título 111, bajo la rúbrica Formación profesional dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.
4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.



5.- Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de grado superior de Mantenimiento Electrónico (ELE3-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa PROELECTROSONIC, S.L.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el Instituto de Enseñanza Secundaria Cuatro Caminos, situado en Don Benito, en Badajoz, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del



mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio de colaboración.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará a las Área Provincial funcional de Migraciones y Seguridad Social del Ministerio Trabajo, Migraciones y Seguridad Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.



Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de grado superior Mantenimiento Electrónico (ELE3-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la formación profesional dual.



- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.

Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:

El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:

De desarrollo.

Tipo test.

Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.

Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.

Reconocimiento médico.

Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.

Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.

Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.



Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.

No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio de colaboración.

Decimooctava. Se establece formación complementaria:

No.

Sí ¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésima Primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo
(P.D. Resolución de 13 de noviembre
2019, DOE núm. 223, de 19 de
noviembre).

Fdo.: D. Rubén Rubio Polo.

El representante legal de
PROELECTROSONIC, S.L.

Fdo.: Don Juan Vicente Suárez Chamizo.



RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Asociación Tierra Sana Agroecológica. (2021060568)

Habiéndose firmado el día 12 de febrero de 2021, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Asociación Tierra Sana Agroecológica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida 25 de febrero de 2021.

La Secretaria General.
PD La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
(Resolución de 24/07/2020, DOE n.º
147, de 30 de julio)

M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y ASOCIACIÓN TIERRA SANA AGROECOLÓGICA.

Mérida, 12 de febrero de 2021.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la Asociación Tierra Sana Agroecológica con CIF G10234300 y domicilio fiscal en C/ Costa Rica, num 6, código postal 10615 Piornal, de Cáceres, con teléfono de contacto y correo electrónico tierrasanaex@gmail.com y Don Guillem Caballero Lorite, como presidente y representante legal de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, fija en su Título 111, bajo la rúbrica Formación profesional dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.
4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.



5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de grado medio de Producción Agroecológica (AGA2-6), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la Asociación Tierra Sana Agroecológica

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el Instituto de Enseñanza Secundaria Valle del Jerte, situado en Navaconcejo – Cabezuela del Valle, en Cáceres, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la



tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.



Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de grado medio de Producción Agroecológica (AGA2-6), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la formación profesional dual.



- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.

- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:

El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:

- De desarrollo.
- Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.

Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.



No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

No.

Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésima primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la
Consejería de Educación y Empleo
(P.D. Resolución de 13 de
noviembre 2019, DOE núm. 223,
de 19 de noviembre).

D. RUBÉN RUBIO POLO

El representante legal de la
Asociación Tierra Sana Agroecológica.

D. GUILLEM CABALLERO LORITE





RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda de prórroga del Convenio de cooperación interadministrativo entre la Diputación de Badajoz y la Junta de Extremadura sobre concesión de subvenciones para el desarrollo, adaptación y mejora de la infraestructura eléctrica por los municipios y las entidades locales menores de Extremadura, correspondiente a la convocatoria para las anualidades 2019 y 2020. (2021060592)

Habiéndose firmado el día 13 de noviembre de 2020, la Adenda de prórroga del convenio de cooperación interadministrativo entre la Diputación de Badajoz y la Junta de Extremadura sobre concesión de subvenciones para el desarrollo, adaptación y mejora de la infraestructura eléctrica por los municipios y las entidades locales menores de Extremadura, correspondiente a la convocatoria para las anualidades 2019 y 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida 25 de febrero de 2021.

La Secretaria General.
PD La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
(Resolución de 24/07/2020, DOE n.º
147, de 30 de julio)
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ADENDA DE PRÓRROGA DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN
INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ Y LA
JUNTA DE EXTREMADURA SOBRE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA
EL DESARROLLO, ADAPTACIÓN Y MEJORA DE LA INFRAESTRUCTURA
ELÉCTRICA POR LOS MUNICIPIOS Y LAS ENTIDADES LOCALES MENORES
DE EXTREMADURA, CORRESPONDIENTE A LA CONVOCATORIA PARA LAS
ANUALIDADES 2019 Y 2020.

Mérida, 13 de noviembre de 2020

REUNIDOS

De una parte, D^a. Olga García García, Consejera de para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura, una vez autorizada para la suscripción del presente Convenio mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 11 de noviembre de 2020.

De otra, D. Miguel Ángel Gallardo Miranda, como Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz, cargo por el que fue nombrado por Acuerdo del Pleno de la Corporación en la sesión constitutiva celebrada con fecha 29 de junio de 2019.

Ambas partes se reconocen la capacidad jurídica necesaria para suscribir la presente Adenda al Convenio y en su virtud,

EXPONEN

1. Con fecha 3 de mayo de 2019, la entonces Consejería de Economía e Infraestructuras, suscribió un convenio de cooperación con la Diputación de Badajoz sobre concesión de subvenciones para el desarrollo, adaptación y mejora de la infraestructura eléctrica por los municipios y las entidades locales menores de Extremadura, correspondiente a la convocatoria para las anualidades 2019 y 2020, siendo su objeto el de establecer los mecanismos de colaboración entre la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Badajoz para la gestión y financiación conjunta de obras de infraestructura eléctrica de los municipios y las entidades locales menores, con una población inferior a 20.000 habitantes, de su ámbito territorial, seleccionadas según Decreto 180/2016, de 8 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de ayudas para el desarrollo de la infraestructura eléctrica en las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Conforme a lo previsto tanto en el decreto de bases como al convenio señalado, se efectuó la convocatoria para las anualidades 2019-2020 mediante la Resolución de 17 de mayo de 2019 de la Secretaria General para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (DOE n.º 101, de 28 de mayo de 2019).



Dicha convocatoria fue resuelta mediante resoluciones de concesión de 23 de diciembre de 2019, en las que se establecía como fecha final para la ejecución y justificación de todas las actuaciones el 14 de noviembre de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.5 del Decreto 180/2016, de 8 de noviembre, de bases reguladoras.

2. Por la Diputación de Badajoz se manifiesta, en el Acta de fecha 14 de mayo de 2020 de la Comisión Mixta de seguimiento de las obras subvencionadas por las ayudas para el desarrollo de la infraestructura eléctrica en los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la convocatoria 2019-2020, que debido a la situación de dificultad derivada del estado de alarma para gestionar la contratación de las obras por parte de las Administraciones Públicas, así como la dificultad para cumplir plazos en la ejecución de las mismas, era necesaria una ampliación de un año para la ejecución y certificación de dichas obras, tanto de las gestionadas por la Diputación como las gestionadas por los propios ayuntamientos. En el seno de dicha comisión se indicaba también la necesidad de prorrogar para ello, la vigencia del convenio firmado el 3 de mayo de 2019 entre ambas administraciones, por resultar necesario a fin de prorrogar mediante resolución el plazo de ejecución y justificación previsto en las resoluciones de concesión de las ayudas.
3. La cláusula novena del convenio dispone que éste mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020. No obstante, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, podrá prorrogarse hasta un máximo de cuatro años, si existe acuerdo unánime de las partes firmantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en función de las adecuaciones de disposiciones de crédito que se produzcan.

Así, mediante escrito de la Diputación de Badajoz de 27 de mayo de 2020, y acogiéndose a lo previsto en la cláusula novena de dicho convenio, exponen la necesidad de prorrogar la vigencia del convenio, por ser insuficiente el plazo que resta para la realización de las actividades subvencionadas y la justificación de las mismas en el plazo establecido en el artículo 13.5 del Decreto 180/2016, de 8 de noviembre, esto es, antes del 15 de noviembre de 2020, motivada fundamentalmente por el retraso en la contratación y ejecución de las obras, debido a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID, y desde que el Consejo de Ministros, en su sesión celebrada el 14 de marzo de 2020, aprobara el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, prorrogado en varias ocasiones, y habiéndose suspendido los plazos administrativos hasta el pasado 1 de junio de 2020.

4. Considerando que la prórroga del convenio afecta a los compromisos económicos de las partes, ya que inicialmente se preveía una aportación económica para las anualidades 2019 y 2020, el pago de las mismas se ve afectado, ya que se efectuará en las anualidades 2020 y 2021.



Las aportaciones iniciales de las partes eran las siguientes:

- Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad 650.000 €.
- Diputación Provincial de Badajoz 812.500 €.

No obstante, la convocatoria de ayudas se resolvió con fecha 23 de diciembre de 2019, información que fue publicada en el DOE nº 13, de 21 de enero de 2020, resultado una inversión subvencionable de 1.587.632,12 €, a la que le corresponde una subvención total de 1.428.868,91 €. Esta subvención se reparte de la siguiente manera:

- Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad 635.052,84 €
- Diputación Provincial de Badajoz 793.816,07 €

La Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con las resoluciones de la convocatoria, y en aplicación del artículo artículo 17.2.a) del Decreto 180/2016, de 8 de noviembre, de bases reguladoras, realizó un primer pago del 50% de la subvención concedida a cada Ayuntamiento, por lo que en el ejercicio 2019 ejecutó un total de 317.526,45 €.

Teniendo en cuenta la información remitida por la Diputación de Badajoz en cuanto a la previsión de certificación de las instalaciones subvencionadas, el desglose del resto de las aportaciones de la Junta de Extremadura, por anualidades será el siguiente:

- *Anualidad 2020 70.576,21 €.
- *Anualidad 2021 246.950,18 €.

La aportación que corresponde por tanto realizar a la Diputación de Badajoz, es la siguiente:

- *Anualidad 2020 176.440,56 €.
- *Anualidad 2021 617.375,51 €.

Por lo expuesto, se suscribe la presente Adenda al Convenio de Cooperación Interadministrativo, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Prórroga del Convenio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y al amparo de lo establecido en la cláusula novena del



Convenio suscrito con fecha 3 de mayo de 2019, se prorroga la vigencia del mismo durante un año más, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Segunda. Compromisos de las Partes.

Como consecuencia de la resolución de la convocatoria y de la prórroga acordada con el presente convenio, las aportaciones de las partes quedan de la siguiente manera:

- Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad 635.052,84 €
- Diputación Provincial de Badajoz 793.816,07 €

La financiación de cada una de las instalaciones se llevará a cabo mediante las siguientes aportaciones sobre la inversión subvencionable de cada obra:

- * Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad40 %
(con un límite de 40.000 €)
- * Diputación Provincial de Badajoz 50 %
(con un límite de 50.000 €)
- * Entidades Locales 10 %

La aportación de la Junta de Extremadura se hará con cargo al centro gestor y posición presupuestaria 180020000/G/322A/760.00 programa de financiación 20160364 "Ayudas al desarrollo de la infraestructura eléctrica municipal", de los presupuestos de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, con el siguiente desglose por anualidades:

- *Anualidad 2020 70.576,21 €.
- *Anualidad 2021 246.950,18 €.

La aportación de la Diputación de Badajoz se financiará de sus propios fondos con cargo a la aplicación presupuestaria 313.42503.650.00, con el siguiente desglose:

- *Anualidad 2020 176.440,56 €.
- *Anualidad 2021 617.375,51 €.



En prueba de conformidad, firman la presente Adenda al Convenio de Cooperación interadministrativo en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

La Consejera para la Transición
Ecológica y Sostenibilidad

OLGA GARCÍA GARCÍA

El Presidente de la Diputación de Badajoz

MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA





RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda de prórroga del Convenio de cooperación interadministrativo entre la Diputación de Cáceres y la Junta de Extremadura sobre concesión de subvenciones para el desarrollo, adaptación y mejora de la infraestructura eléctrica por los municipios y las entidades locales menores de Extremadura, correspondiente a la convocatoria para las anualidades 2019 y 2020. (2021060593)

Habiéndose firmado el día 13 de noviembre de 2020, la Adenda de prórroga del convenio de cooperación interadministrativo entre la Diputación de Cáceres y la Junta de Extremadura sobre concesión de subvenciones para el desarrollo, adaptación y mejora de la infraestructura eléctrica por los municipios y las entidades locales menores de Extremadura, correspondiente a la convocatoria para las anualidades 2019 y 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 25 de febrero de 2021.

La Secretaria General.
PD La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
(Resolución de 24/07/2020, DOE n.º
147, de 30 de julio)
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN.



ADENDA DE PRÓRROGA DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN
INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA DIPUTACIÓN DE CÁCERES Y LA
JUNTA DE EXTREMADURA SOBRE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA
EL DESARROLLO, ADAPTACIÓN Y MEJORA DE LA INFRAESTRUCTURA
ELÉCTRICA POR LOS MUNICIPIOS Y LAS ENTIDADES LOCALES MENORES
DE EXTREMADURA, CORRESPONDIENTE A LA CONVOCATORIA PARA LAS
ANUALIDADES 2019 Y 2020.

Mérida, 13 de noviembre de 2020

REUNIDOS

De una parte, D.^a Olga García García, Consejera de para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura, una vez autorizada para la suscripción del presente Convenio mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 11 de noviembre de 2020.

De otra, D. Carlos Carlos Rodríguez, Vicepresidente Primero de la Diputación Provincial de Cáceres, Presidente en funciones, cargo por el que ha sido nombrado por Resolución de 2 de septiembre de 2020, de la Presidenta, por la que se delegan las funciones (BOP núm 171, de 3 de septiembre), en el ejercicio de las competencias que a tal efecto le otorga el artículo 34.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ambas partes se reconocen la capacidad jurídica necesaria para suscribir la presente Adenda al Convenio y en su virtud,

EXPONEN

1. Con fecha 3 de mayo de 2019, la entonces Consejería de Economía e Infraestructuras, suscribió un convenio de cooperación con la Diputación de Cáceres sobre concesión de subvenciones para el desarrollo, adaptación y mejora de la infraestructura eléctrica por los municipios y las entidades locales menores de Extremadura, correspondiente a la convocatoria para las anualidades 2019 y 2020, siendo su objeto el de establecer los mecanismos de colaboración entre la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Cáceres para la gestión y financiación conjunta de obras de infraestructura eléctrica de los municipios y las entidades locales menores, con una población inferior a 20.000 habitantes, de su ámbito territorial, seleccionadas según Decreto 180/2016, de 8 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de ayudas para el desarrollo de la infraestructura eléctrica en las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Conforme a lo previsto tanto en el decreto de bases como al convenio señalado, se efectuó la convocatoria para las anualidades 2019-2020 mediante la Resolución de 17 de mayo de



2019 de la Secretaria General para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (DOE nº 101, de 28 de mayo de 2019).

Dicha convocatoria fue resuelta mediante resoluciones de concesión de 23 de diciembre de 2019, en las que se establecía como fecha final para la ejecución y justificación de todas las actuaciones el 14 de noviembre de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.5 del decreto de bases reguladoras.

2. Por la Diputación de Cáceres se manifiesta, en el Acta de fecha 14 de mayo de 2020 de la Comisión Mixta de seguimiento de las obras subvencionadas por las ayudas para el desarrollo de la infraestructura eléctrica en los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la convocatoria 2019-2020, que debido a la situación de dificultad derivada del estado de alarma para gestionar la contratación de las obras por parte de las Administraciones Públicas, así como la dificultad para cumplir plazos en la ejecución de las mismas, era necesaria una ampliación de un año para la ejecución y certificación de dichas obras, tanto de las gestionadas por la Diputación como las gestionadas por los propios ayuntamientos. En el seno de dicha comisión se indicaba también la necesidad de prorrogar para ello, la vigencia del convenio firmado el 3 de mayo de 2019 entre ambas administraciones, por resultar necesario a fin de prorrogar mediante resolución el plazo de ejecución y justificación previsto en las resoluciones de concesión de las ayudas.
3. La cláusula novena del convenio dispone que éste mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020. No obstante, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, podrá prorrogarse hasta un máximo de cuatro años, si existe acuerdo unánime de las partes firmantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en función de las adecuaciones de disposiciones de crédito que se produzcan.

Así, mediante escrito de la Diputación de Cáceres de 22 de junio de 2020, y acogiéndose a lo previsto en la cláusula novena de dicho convenio, exponen la necesidad de prorrogar la vigencia del convenio, por ser insuficiente el plazo que resta para la realización de las actividades subvencionadas y la justificación de las mismas en el plazo establecido en el artículo 13.5 del Decreto 180/2016, de 8 de noviembre, esto es, antes del 15 de noviembre de 2020, motivada fundamentalmente por el retraso en la contratación y ejecución de las obras, debido a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID, y desde que el Consejo de Ministros, en su sesión celebrada el 14 de marzo de 2020, aprobara el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, prorrogado en varias ocasiones, y habiéndose suspendido los plazos administrativos hasta el pasado 1 de junio de 2020.



4. Considerando que la prórroga del convenio afecta a los compromisos económicos de las partes, ya que inicialmente se preveía una aportación económica para las anualidades 2019 y 2020, el pago de las mismas se ve afectado, ya que se efectuará en las anualidades 2020 y 2021.

Las aportaciones iniciales de las partes eran las siguientes:

- Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad 650.000 €.
- Diputación Provincial de Cáceres 812.500 €.

La convocatoria de ayudas se resolvió con fecha 23 de diciembre de 2019, información que fue publicada en el DOE nº 13 del 21 de enero del 2020, resultado una inversión subvencionable de 1.624.987,82 €, a la que le corresponde una subvención total de 1.462.489,04 €. Esta subvención se reparte de la siguiente manera:

- Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad 649.995,13 €
- Diputación Provincial de Cáceres 812.493,91 €

La Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con las resoluciones de la convocatoria, y en aplicación del artículo artículo 17.2.a) del Decreto 180/2016, de 8 de noviembre, de bases reguladoras, realizó un primer pago del 50% de la subvención concedida a cada Ayuntamiento, por lo que en el ejercicio 2019 ejecutó un total de 324.997,62 €.

Teniendo en cuenta la información remitida por la Diputación Provincial de Cáceres en cuanto a la previsión de certificación de las instalaciones subvencionadas, el desglose del resto de las aportaciones por la Junta de Extremadura, por anualidades será el siguiente:

- *Anualidad 2020 197.252,29 €.
- *Anualidad 2021 127.745,22 €.

La aportación que corresponde por tanto realizar a la Diputación de Cáceres será la siguiente:

- *Anualidad 2020 493.130,82 €.
- *Anualidad 2021 319.363,11 €.

Por lo expuesto, se suscribe la presente Adenda al Convenio de Cooperación Interadministrativo, con arreglo a las siguientes



CLÁUSULAS

Primera. Prórroga del Convenio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y al amparo de lo establecido en la cláusula novena del Convenio suscrito con fecha 3 de mayo de 2019, se prorroga la vigencia del mismo durante un año más, esto es, desde el 1 de enero de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Segunda. Compromisos de las Partes.

Como consecuencia de la resolución de la convocatoria en la prórroga acordada con el presente convenio, las aportaciones de las partes quedan de la siguiente manera:

- Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad 649.995,13 €
- Diputación Provincial de Cáceres 812.493,91 €

La financiación de cada una de las instalaciones se llevará a cabo mediante las siguientes aportaciones sobre la inversión subvencionable de cada obra:

- * Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad 40 %
(con un límite de 40.000 €)
- * Diputación Provincial de Cáceres 50 %
(con un límite de 50.000 €)
- * Entidades Locales 10 %

La aportación de la Junta de Extremadura se hará con cargo al centro gestor y posición presupuestaria 180020000/G/322A/760.00 programa de financiación 20160364 "Ayudas al desarrollo de la infraestructura eléctrica municipal", de los presupuestos de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, con el siguiente desglose por anualidades:

- *Anualidad 2020 197.252,29 €.
- *Anualidad 2021 127.745,22 €.

La aportación de la Diputación de Cáceres se financiará de sus propios fondos con cargo a la aplicación presupuestaria 03.1650.762.20, con el siguiente desglose:

- *Anualidad 2020 493.130,82 €.
- *Anualidad 2021 319.363,11 €.



En prueba de conformidad, firman la presente Adenda al Convenio de Cooperación interadministrativo en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

La Consejera para la Transición Ecológica
y Sostenibilidad

OLGA GARCÍA GARCÍA

El Presidente de la Diputación de
Cáceres

CARLOS CARLOS RODRÍGUEZ





RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2021, de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario número 88/2021, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. (2021060601)

Ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo con número de procedimiento ordinario 88/2021 por la representación procesal de D^a. Rocío Cuesta Hernández frente al silencio administrativo al recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 25 de junio de 2020, de la Dirección General de Función Pública, por la que se dispone la publicación de la relación definitiva de aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2017 para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo de Titulados Superiores, Especialidad Administración General.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y dando debido cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse en ese tribunal, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 1 de marzo de 2021.

La Directora General de Función Pública,
M.^a DEL CARMEN VICENTE RIVERO

• • •





CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 19 de enero de 2021, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Furatena Solar 1, SLU, para la instalación fotovoltaica "Ardila", e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, ubicada en el término municipal de Fregenal de la Sierra. Expte.: GE-M/04/20. (2021060578)

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad Furatena Solar 1, S.L.U, con C.I.F. B-90328592 y domicilio social en C/ Ribera del Loira, nº 60, Madrid, solicitando autorización administrativa previa de la instalación de referencia, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 27 de febrero de 2020, D. Guillermo José Gómez Gómez, en nombre y representación de la sociedad Furatena Solar 1, S.L.U., presentó solicitud de autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica "Ardila" ubicada en término municipal de Fregenal de la Sierra, y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas, acompañando el proyecto de construcción.

Segundo. Con fecha de 30 de junio de 2020, finalizó el trámite de información pública del proyecto no habiéndose presentado alegaciones.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, no habiendo manifestado éstas oposición alguna a las consultas realizadas, siendo, aceptados por el promotor los informes emitidos por los mismos.

Cuarto. Atendiendo a las peticiones planteadas por diferentes organismos, la sociedad Furatena Solar 1, S.L.U., con fecha 31 de agosto de 2020, aportó adenda al proyecto de construcción presentado inicialmente para la infraestructura de evacuación de la planta fotovoltaica, modificando el trazado original de dichas infraestructuras, cambios que fueron considerados no sustanciales por esta Dirección General, y consideradas por el órgano ambiental para la evaluación definitiva del proyecto.



Quinto. Con fecha de 15 de septiembre de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad solicitó a este organismo informe de las alegaciones al proyecto recibidas dentro de los plazos correspondientes a los trámites de información pública y consultas a las Administraciones Públicas y a las personas interesadas, por parte de la asociación Ecologistas en Acción de Extremadura, que entre otros aspectos manifestaban lo siguiente:

“ [.....]

- A) El proyecto Ardila debe archivarse o replantearse puesto que forma una única instalación fotovoltaica con los proyectos Apicio, Beturia, Cincinato y Nertóbriga, y una acumulación de impactos con la PSF Fregenal de la Sierra y los Llanos I, II y III.

Previa al procedimiento ahora sometido a consultas de la administraciones, organizaciones y público, se señala la obligación de rechazar el procedimiento y se pide el archivo inmediato de las actuaciones desarrolladas hasta el día de hoy por incumplimiento grave de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Todo ello debido a que el proyecto de instalación fotovoltaica Ardila, ahora sometido al trámite de consultas de su estudio de impacto ambiental, se presenta por separado de los proyectos Nertóbriga, Beturia, Apicio y Cincinato, como si fuesen proyectos diferentes cuando, a todas luces, lo que se está produciendo es la fragmentación de un único proyecto, por los siguientes motivos:

1. Los proyectos afectan al mismo término municipal y/o colindantes, suponiendo una concentración de proyectos.
2. Los proyectos mencionados se encuentran físicamente muy cercanos entre sí.
3. Los proyectos han sido presentados por una misma empresa Enel Green Power, a través de diferentes sociedades limitadas (Anexo I).
4. Los proyectos comparten una única línea de evacuación proyectada para servicio único de estas instalaciones, que finaliza en una única subestación en común, lo que significa que estamos ante un único proyecto fraccionado en varios aparentemente distintos.

Queda patente, pues, que los cinco proyectos mencionados constituyen una agrupación fotovoltaica unitaria, que suma una potencia instalada superior a los 50 MW, que comparte una única línea de evacuación conjunta de 132 kV y un único punto de acceso a la red de transporte en la subestación SE Apicio 30/132/400 kV.

Esta fragmentación en varios proyectos distintos, sin argumentos técnicos que lo aconsejen y avalen, obedece a una argucia inicial de los promotores con la clara intención de no superar los 50 MWp por planta y eludir, de esta manera, su tramitación ante la Administración General del Estado, tal como señala el Real Decreto 413/2014, de 6 de Junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, como correspondería realmente al alcanzar en conjunto una potencia unitaria instalada superior a los 50 MW, lo que supone un fraude de ley y una competencia desleal con otro tipo de proyectos que sí se han sometido a la tramitación adecuada.

[.....]

- B. Falta de una ordenación territorial y planificación estratégica de la actividad de generación de electricidad fotovoltaica en Extremadura.

El elevado número de proyectos de plantas solares fotovoltaicas en esta y otras de la región debe planificarse en el marco de la Evaluación Ambiental Estratégica de un Plan de Desarrollo de la energía fotovoltaica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, tanto por tratarse de una actividad de energía como por afectar a áreas en las que se ubican especies en grave regresión, como las agrícolas y esteparias, tal y como ocurre en el caso que nos ocupa Nertóbriga, Apicio, Beturia y Cincinato, y una acumulación de impactos con la PSF Fregenal de la Sierra y los Llanos I, II y III. En esta evaluación ambiental deberán designarse las zonas más aptas para esta actividad, las zonas excluidas por su alto impacto ambiental el modelo de instalaciones y su distribución en Extremadura, de modo que la implantación no compita con otros recursos como el paisaje, la propiedad o el arrendamiento del suelo agrario o forestal, la avifauna, el turismo rural y de aves, etc.

Igualmente, dado que las instalaciones fotovoltaicas de grandes dimensiones suponen una transformación del medio a mucha mayor escala que si se acomete de forma dispersa, debería establecerse un conjunto de normas para definir cuál puede ser la máxima extensión de una planta así como la separación mínimas entre ellas y la máxima concentración de plantas en un espacio dado.

Además, es necesario apostar firmemente por el autoabastecimiento individual, social y municipal, priorizando la instalación de los equipos en las cubiertas de los edificios, naves, polígonos industriales y, en definitiva del espacio urbano frente la ocupación de terreno agrícola.

- C. Sobre el trazado de la línea eléctrica de evacuación de la energía.

Que no se tienen en cuenta otras alternativas que puedan ser viables como son acometer este enlace en instalaciones de evacuación a la red general ya existente en el propio término de Fregenal de la Sierra o en términos cercanos.



[.....]"

Sexto. Con fecha 1 de octubre de 2020 la Dirección General de Industria, Energía y Minas remite a la Dirección General de Sostenibilidad, informe en respuesta a las alegaciones presentadas por la asociación Ecologistas en Acción de Extremadura, con las siguientes consideraciones:

"En primer lugar, en lo que concierne a la afirmación por parte de Ecologistas en Acción sobre el supuesto incumplimiento de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, sin que se haga indicación expresa por parte de Ecologistas en Acción a qué aspecto de la ley se refiere, se indica que, la mencionada ley no contiene precepto alguno que impida la tramitación simultánea de proyectos en el mismo término municipal, o en varios municipios geográficamente muy cercanos, aunque sean algunos de ellos colindantes, pudiendo uno o varios promotores ser titulares de proyectos así planteados, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de octubre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro, y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, es decir, que queden acreditadas la "capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto", estableciéndose como única prohibición la de ser uniones temporales de empresas, circunstancia que no se da en este caso.

La elección de la ubicación y el diseño de las instalaciones es una decisión que concierne exclusivamente a los promotores de las mismas, sin que competa a la Administración exigir uno u otro emplazamiento, recordándose que la propia normativa reguladora del régimen de autorizaciones administrativas de este tipo de proyectos no impone distancias mínimas entre instalaciones.

En cuanto a las referencias que se hacen en la alegación de Ecologistas en Acción respecto de que los distintos proyectos fotovoltaicos que se citan en la misma forman una "agrupación" o "conjunto", se indica que estas referencias las encontramos en los artículos 7 y 14, respectivamente, del Real Decreto 413/2014 de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, pero sin que en ninguno de los citados artículos se establezca regulación alguna que guarde relación con la tramitación administrativa para la autorización de instalaciones de producción de energía; pues van referidos a instalaciones existentes y en funcionamiento, regulando el primero de ellos las "obligaciones de los productores a partir de fuentes de energías renovables, cogeneración y residuos" (en este caso de adscripción a un centro de control) y el segundo los "criterios para la aplicación de régimen retributivo específico a cada instalación". No se encuentran regulados ni en la Ley del Sector Eléctrico, ni en el RD 1955/2000 de 1 de diciembre, los términos "agrupación" o "conjunto" de instalaciones como supuestos específicos



a la hora de establecer procedimientos diferenciados de tramitación administrativa, ni como criterio para la distribución de competencias a las distintas administraciones para la tramitación de las autorizaciones de estas instalaciones.

La tramitación a nivel autonómico de varios proyectos de potencia de hasta 50 MW, en paralelo y por separado, se acepta siempre y cuando los diferentes proyectos puedan ser considerados autónomamente, siendo factores relevantes que cada uno tenga autonomía funcional y pueda producir electricidad por sí mismo, aunque sus instalaciones estén próximas o se compartan determinadas infraestructuras de evacuación (Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de diciembre de 2013).

En el caso que nos ocupa, el proyecto "Ardila", al igual que todas las restantes instalaciones fotovoltaicas señaladas por Ecologistas en Acción en su alegación, tienen total independencia funcional y pueden ser considerados de forma autónoma. Esta independencia es innegable en el proyecto "Ardila", porque puede producir electricidad por sí mismo, aunque los demás no lo hagan.

Aunque sus instalaciones estén próximas a otras o se compartan determinadas infraestructuras de evacuación, cada una de las instalaciones habrá de contar, tal como establece la legislación vigente, con:

- Un derecho de acceso a la red independiente.
- Un derecho de conexión a la red independiente.
- Un contrato técnico de acceso a la red independiente con Red Eléctrica de España.

Actualmente la instalación "Ardila" dispone de los derechos de acceso y conexión a la red independiente y, a continuación habrá de suscribir el contrato técnico de acceso independiente, tal y como se establece en el artículo 58 del mencionado Real Decreto 1955/2000, de 1 de octubre.

De esta forma, el operador de red podría desconectar las instalaciones, llegado el caso, de forma totalmente independiente. Además, cada una de las instalaciones tiene un contador fiscal independiente y puede tener una forma independiente de vender energía. Una instalación puede vender su producción si así lo desea al mercado mayorista de electricidad y las otras mediante contratos bilaterales.

Por otra parte, a pesar de encontrarse hoy en día derogado el marco jurídico y económico que regulaba la generación de electricidad con energías renovables en España, basado en un sistema de primas y tarifas reguladas, resulta interesante rescatar el contenido del apartado 2 del artículo 3 del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, en la medida en que en el mismo se

establecían los criterios para considerar en qué supuestos debían sumarse las potencias para ser calificadas como pertenecientes a una única instalación. Esto es, las instalaciones que vertieran su energía a un mismo transformador, con tensión de salida igual a la de la red de distribución o transporte a la que han de conectarse. Si varias instalaciones de producción utilizaran las mismas instalaciones de evacuación, la referencia anterior se entendería respecto al transformador anterior al que sea común para varias instalaciones de producción. En caso de no existir un transformador anterior, para las instalaciones solares fotovoltaicas, se consideraba la suma de potencias de los inversores trabajando en paralelo para un mismo titular y que vertieran su energía en dicho transformador común.

Pues bien, aplicando el mencionado criterio, la instalación "Ardila", así como las restantes instalaciones que se citan en la alegación de Ecologistas en Acción, se concluye que, cada una de ellas, individualmente, hubieran sido consideradas una única instalación solar fotovoltaica.

Por otra parte, cuando la asociación se refiere a un supuesto incumplimiento grave de la Ley del Sector Eléctrico, parece indicar que con la presentación de varios proyectos en entornos cercanos, por uno o varios promotores, se incurre en fraude de ley. A este respecto, se considera que el fraude de ley se produce cuando hay una intención positiva, es decir, la claridad absoluta de que quien utiliza esta práctica lo hace con la clara intención de eludir o evadir las exigencias de la ley. Pues bien, en este caso no se aprecia fraude de ley por los argumentos que se esgrimen a continuación.

En cuanto a la tramitación sustantiva, el fraude de ley sólo se justificaría cuando el promotor obtiene un beneficio artificial al tramitarlos separadamente. Pero hay que recalcar que no hay norma que lo impida, y que no se obtiene ninguna ventaja para los promotores. El hecho de que un proyecto sea tramitado ante la Administración autonómica no presenta a priori ventajas o inconvenientes frente a su tramitación a nivel nacional. De hecho, la legislación sustantiva que se aplica de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la tramitación administrativa de este tipo de proyectos es precisamente la estatal, que actúa como supletoria, al no existir actualmente normativa autonómica de aplicación.

Criterios como la flexibilidad y la diversificación pueden alentar a un promotor a dividir un proyecto en varios. La tramitación por separado permite una mejor y más amplia búsqueda de suelo; le permite diversificar, si se desea, o si se produce un cambio abrupto de mercado, los constructores de las plantas y los suministradores de módulos y demás componentes. Puede elegir un destino distinto para cada uno de ellos, pudiendo quedarse alguno (o algunos) y, en cambio, vender otros, algo muy habitual, si le resulta necesario o conveniente, así como elegir regímenes de venta de la electricidad diferentes, para cubrirse de modo parcial ante eventuales vaivenes del precio del mercado mayorista de electricidad. En definitiva, plantear varios proyectos en lugar de uno, implica mayores costes, pero a cambio se diversifican riesgos y se alcanza una mayor flexibilidad.



Además de lo anterior, se considera oportuno señalar la importante evolución que, en los últimos años, ha experimentado la regulación estatal de la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable. Así, persiguiendo el desarrollo de este tipo de fuentes de energía, hasta el año 2013, el marco jurídico y económico que regulaba la generación de electricidad con energías renovables en España, estuvo basado en un sistema de primas y tarifas reguladas, dedicado al fomento de instalaciones de potencia no superior a 50 MW, denominado régimen especial. Actualmente, como se indicó anteriormente, ese sistema se encuentra derogado para las nuevas instalaciones, de forma que el régimen económico aplicable a las mismas en nada tiene en cuenta su potencia. Por tanto, desde el punto de vista económico o retributivo, actualmente, la potencia de la instalación tampoco es un factor que presente ventajas o inconvenientes y, por tanto, es irrelevante desde ese punto de vista, si la tramitación administrativa es a nivel autonómico (hasta 50 MWp) o a nivel nacional (más de 50 MWp).

Por otra parte, se cuestiona por parte de Ecologistas en Acción el hecho de que varias instalaciones de generación compartan la línea eléctrica de evacuación, pues bien, lejos de constituir un modo de proceder reprobable, en opinión de este Organismo, es un modo de reducir el impacto ambiental de los proyectos, práctica que, además, es fomentada y exigida por las propias Administraciones Públicas, ya sea el órgano sustantivo o el órgano ambiental, como medida para lograr la mayor eficiencia en el sistema y el menor impacto ambiental minimizando la proliferación de líneas eléctricas. Si se impidiera que varios proyectos compartan la línea de evacuación, se estaría provocando directamente un mayor impacto ambiental.

En este sentido, el precitado Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, recogía expresamente en el apartado 5 del anexo XI que "Siempre que sea posible, se procurará que varias instalaciones productoras utilicen las mismas instalaciones de evacuación de la energía eléctrica, aun cuando se trate de titulares distintos" esta previsión no se mantiene expresamente en la normativa vigente, pero no se prohíbe, es más, son varias las referencias en la normativa sectorial eléctrica las que contemplan la posibilidad de que dichas infraestructuras sean compartidas.

Así, por ejemplo, ha de recordarse lo recogido en el Anexo XV, punto 4, del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. Cuando varios promotores compartan punto de conexión a la red de transporte, como es el caso que nos ocupa, la tramitación de los procedimientos de acceso y conexión, ante el operador del sistema y transportista, Red Eléctrica de España (REE), deberá realizarse de forma conjunta y coordinada por un Interlocutor Único de Nudo (en este caso Enel Green Power España, S.L.) que actúa en representación de los generadores. El hecho de que se contemple esta posibilidad, de forma que varias instalaciones independientes puedan compartir el mismo punto de conexión,



implica necesariamente que tengan que compartir infraestructuras de evacuación, ya que la conexión al punto concedido por REE, en una nueva posición en la subestación Brovales 400 kV, solo puede llevarse a cabo a través de una única línea. Así se ha indicado por parte de REE durante la tramitación coordinada de los procedimientos de acceso y conexión.

En cuanto a las alegaciones relativas al trazado de la línea de evacuación, argumentando que la instalación "Ardila" podría verter su energía eléctrica a través de otros puntos de evacuación, pertenecientes a otras redes eléctricas, se señala, como cuestión previa que, no es éste un aspecto meramente opinable, sino que se trata de una cuestión sometida a un procedimiento regulado por la legislación básica estatal. Así, corresponde a los gestores de las redes de distribución y transporte, propietarios de las mismas, siempre que exista capacidad de evacuación en el punto solicitado, otorgar a los promotores que lo soliciten, los permisos de acceso y conexión, requisito previo y necesario para la obtención de las autorizaciones administrativas. Para evaluar la capacidad de acceso los mencionados agentes han de tener en cuenta, entre otras cuestiones, los criterios de seguridad y funcionamiento del sistema eléctrico nacional. Se señala adicionalmente que, la existencia de capacidad en un punto de la red de distribución, está condicionada a que también exista capacidad de evacuación en la red de transporte de la que depende.

Además de lo anterior, la legislación básica estatal exige que los gestores de las redes pongan a disposición del público las peticiones de acceso y las concesiones de acceso realizadas, con lo que son conocidas las posibilidades o alternativas de conexión existentes en cada momento. Pues bien, de acuerdo con la información que ofrece el gestor de la red de transporte (Red Eléctrica de España), mediante un informe que puede consultarse a través de su página web, de fecha 31 de julio de 2020, no existe capacidad de evacuación en ningún punto de esa red en la provincia de Badajoz, es decir, actualmente, no existe alternativa a Brovales 400 kV para la instalación 2Ardila".

En consecuencia, la afirmación del alegante: "no se tienen en cuenta otras alternativas que puedan ser viables como son acometer este enlace en instalaciones de evacuación a la red general ya existentes en el propio término municipal de Fregenal de la Sierra o en otros términos cercanos" es incorrecta pues es notorio que las instalaciones existentes a las que alude no tienen capacidad de evacuación suficiente.

En cuanto a la afirmación relativa a que "el desarrollo fotovoltaico en la región debe planificarse en el marco de la Evaluación Ambiental estratégica de un Plan de Desarrollo de la energía fotovoltaica en la Comunidad Autónoma de Extremadura", en primer lugar se indica que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 16/2015, de 23 abril, "serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración Pública y cuya elaboración y



aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno (...); pues bien, no concurren, en este caso, ninguna de las circunstancias señaladas en la Ley que exijan la existencia de la planificación que se plantea.

No obstante lo anterior, se señala que la Junta de Extremadura cuenta con un borrador del primer Plan Extremeño de Energía y Clima (PEIEC) 2021-2030, que incluye, entre otros aspectos, los objetivos del conjunto de las distintas tecnologías renovables (incluida la fotovoltaica) en nuestra región a horizonte 2030, que actualmente está siendo sometido a evaluación ambiental estratégica, y sobre el que Ecologistas en Acción ha sido consultada. El PEIEC se basa y es coherente con en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030, también con evaluación ambiental estratégica en tramitación, que contempla los objetivos nacionales para el desarrollo de la energía fotovoltaica. Pero ni el PNIEC ni el PEIEC fijan "las zonas más aptas para esta actividad, las zonas excluidas por su alto impacto ambiental y el modelo de instalaciones y su distribución", como pretende el alegante. Una vez aprobados los planes, y establecidos por tanto los objetivos, corresponde a la evaluación ambiental de los proyectos determinar su viabilidad ambiental.

Por otra parte, se recuerda que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1 de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, "se reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica reguladas en la presente ley (...); siendo la generación de energía eléctrica una de ellas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.2 de la mencionada Ley. En consecuencia, por todo lo anterior, se considera que, no existiendo precepto legal que lo impida, de acuerdo con la legislación de aplicación, corresponde llevar a cabo la tramitación de los distintos proyectos fotovoltaicos que se presenten ante este organismo y que sean de su competencia.

Séptimo. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 4 de noviembre de 2020, D^a. Miriam García Barroso, en nombre y representación de la sociedad Furatena Solar 1, SLU, completó la documentación necesaria para la obtención de la autorización administrativa previa de la instalación de referencia.

Octavo. Con fecha de 28 de diciembre de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad emite resolución por la que se formula declaración de impacto ambiental favorable sobre el proyecto de la instalación fotovoltaica "Ardila" e infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas, publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 3, de fecha 7 de enero de 2020.

A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica básica, y el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las funciones relacionadas con la dirección de las políticas de industria, energía y minas.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

RESUELVE

Conceder a la sociedad Furatena Solar 1, SLU, con C.I.F. B-90328592, autorización administrativa previa de las instalaciones cuyas características principales son las que a continuación se indican:

– Características de la instalación:

Instalación solar fotovoltaica de 49,982 MWp de potencia instalada y 45,495 MW de potencia nominal compuesta por 128.126 módulos fotovoltaicos de 390 Wp cada uno, montados sobre estructuras de tipo horizontal 1 eje fija y 15 inversores de 3.033 kVA.

– Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica:

Polígono	Parcela	Término Municipal	Provincia
Polígono 52	Parcela 92	Fregenal de la Sierra	Badajoz
Polígono 52	Parcela 90	Fregenal de la Sierra	Badajoz
Polígono 52	Parcela 78	Fregenal de la Sierra	Badajoz
Polígono 52	Parcela 77	Fregenal de la Sierra	Badajoz
Polígono 52	Parcela 64	Fregenal de la Sierra	Badajoz
Polígono 52	Parcela 63	Fregenal de la Sierra	Badajoz
Polígono 52	Parcela 62	Fregenal de la Sierra	Badajoz
Polígono 52	Parcela 61	Fregenal de la Sierra	Badajoz
Polígono 52	Parcela 60	Fregenal de la Sierra	Badajoz
Polígono 52	Parcela 59	Fregenal de la Sierra	Badajoz
Polígono 53	Parcela 12	Fregenal de la Sierra	Badajoz
Polígono 53	Parcela 21	Fregenal de la Sierra	Badajoz
Polígono 53	Parcela 81	Fregenal de la Sierra	Badajoz
Polígono 53	Parcela 49	Fregenal de la Sierra	Badajoz
Polígono 53	Parcela 47	Fregenal de la Sierra	Badajoz
Polígono 9	Parcela 67	Fregenal de la Sierra	Badajoz
Polígono 9	Parcela 12	Fregenal de la Sierra	Badajoz

La instalación se subdivide en 9 campos solares con 8 centros de transformación, 7 de ellos con 2 inversores de 3.033 kVA y dos transformadores de 3100 kVA, y uno de ellos con 1 inversor de 3.033 kVA y un transformador de 3.100 kVA, interconectados mediante circuito subterráneo con cable tipo RHZ1 de 240 mm² Al 18/30 kV a 630 mm², la longitud total de las líneas de MT es de 9,885Km y conectados a su vez con el centro de seccionamiento de 30 kV.



Línea de evacuación subterránea de longitud 1643,72 m, con conductor tipo 2x(3x1x630 mm²) RHZ1 Al 18/30 kV con origen en el centro de seccionamiento de la planta, y fin en la SET "Beturia", objeto de otro proyecto (expediente GE-M/41/19), desde donde partirá la infraestructura común de evacuación compartida con otras instalaciones de producción, hasta el punto de conexión otorgado en la subestación "BRO-VALES 400 KV", propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

COORDENADAS UTM DATUM ETRS 89 HUSO 29

Punto	Coordenada X	Coordenada Y	Punto	Coordenada X	Coordenada Y	Punto	Coordenada X	Coordenada Y
1	709260.0445	4229559.2308	9	709534.1184	4229787.1440	17	709989.1732	4230496.0715
2	709263.6586	4229565.3155	10	709571.4374	4229847.1714	18	710022.0087	4230545.3561
3	709275.6440	4229557.6689	11	709613.2241	4229917.0712	19	710060.1227	4230602.5342
4	709281.5400	4229566.9103	12	709729.0595	4230118.0754	20	710076.1259	4230633.5916
5	709308.5759	4229551.1175	13	709757.1491	4230163.8367	21	710104.3808	4230690.2065
6	709320.8964	4229567.2769	14	709849.1353	4230293.3625	22	710215.3288	4230660.2137
7	709349.0542	4229596.6601	15	709898.6937	4230362.8838	23	710230.2736	4230727.5278
8	709507.3325	4229751.4615	16	709949.4616	4230435.2207			

Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 26.583.016,13 €.

Finalidad de la instalación: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

La autorización administrativa previa se otorga bajo las siguientes condiciones:

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.



La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La Empresa, una vez finalizadas las instalaciones y realizadas las pruebas, ensayos y verificaciones de las mismas con resultado favorable, deberá solicitar la emisión de la correspondiente autorización de explotación.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 122 de dicha norma legal.

Mérida, 19 de enero de 2021.

El Director General de Industria,
Energía y Minas,
SAMUEL RUIZ FERNANDEZ



RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2021, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se declaran, en concreto de utilidad pública las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de línea eléctrica a 220 kV, simple circuito, ST Cáceres - ST Los Arenales, y 1.ª Fase de la línea eléctrica a 220 kV, simple circuito, ST Trujillo - ST Los Arenales, en la provincia de Cáceres". Término municipal: Cáceres. Expte.: AT-9172. (2021060570)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de por el que se declara en concreto, de utilidad pública el proyecto denominado "Proyecto de ejecución de línea eléctrica a 220 kV, simple circuito, ST Cáceres - ST Los Arenales, y 1.ª Fase de la línea eléctrica a 220 kV, simple circuito, ST Trujillo - ST Los Arenales, en la provincia de Cáceres", iniciado a solicitud de Red Eléctrica de España, SAU. (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Paseo Conde de los Gaitanes, 177, Alcobendas (Madrid), se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo V, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 26 de abril de 2019, Red Eléctrica de España, SAU. presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 19/08/2019.

Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres: 30/07/2019.

Periódico EXTREMADURA: 17/07/2019.

Tablón de edictos del Ayuntamiento del municipio afectado. 25/07/2019.



- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, emitieran informes sobre la solicitud de declaración de utilidad pública.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

Cuarto. Las instalaciones objeto de la presente resolución tienen otorgada autorización administrativa previa por la Dirección General de Industria, Energía y Minas mediante resolución.

Quinto. Las instalaciones objeto de la presente Resolución tienen otorgada autorización administrativa de construcción por la Dirección General de Industria, Energía y Minas mediante resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo de su competencia la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen



de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo. Así mismo declara de utilidad pública las instalaciones de generación, transporte y distribución de electricidad, a efectos de expropiación forzosa y servidumbre de paso sobre bienes y derechos necesarios para establecerlas, si bien establece la condición de que las empresas titulares de las instalaciones deberán solicitarla de forma expresa, como así ha sido en el presente caso.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General.

RESUELVE:

Conceder a Red Eléctrica de España, SAU., reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto de ejecución de línea eléctrica a 220 kV, simple circuito, ST Cáceres - ST Los Arenales, y 1.ª Fase de la línea eléctrica a 220 kV, simple circuito, ST Trujillo - ST Los Arenales, en la provincia de Cáceres", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

L/220 kV SC-Sx "ST Cáceres - ST Los Arenales".

- Inicio: ST Cáceres.
- Fin: ST Los Arenales.
- Longitud total de línea: 8,316 Km (4,543 Km en tramo aéreo y 3,773 Km en tramo subterráneo).
- Tipo de línea: Simple circuito simplex aéreo y subterránea.



1.ª Fase de la futura L/220 kV SC-Dx "ST Trujillo - ST Los Arenales".

- Inicio: PK 0+043 subterráneo de la L/220 kV "ST Cáceres - ST Los Arenales".
- Fin: ST Los Arenales.
- Longitud total de línea: 8,273 Km (4,543 Km en tramo aéreo y 3,730 Km en tramo subterráneo).
- Tipo de línea: Simple circuito duplex aéreo y subterránea.

Tensión de servicio: 220 kV

Tipo de conductor:

- Conductor aéreo: LA-455 (CONDOR AW).
- Cable compuesto tierra-óptico: OPGW-25-48.
- Conductor subterráneo: RHE-RA+2OL 127/220 kV 1x2000M+T375Al.
- Cable de fibra óptica subterráneo: G.652

Apoyos:

- Tipo: Torres metálicas de celosía doble.
- N.º total de apoyos: 14.
- Aislamiento: Cadenas de aisladores de vidrio de los tipos U120BS y U160 BS.

Obra civil necesaria para la ejecución de dos simples circuitos enterrados paralelos en canalización entubada en zanja.

Emplazamiento: Parcelas públicas y privadas según relación de propietarios, bienes y derechos afectados, en el término municipal de Cáceres.

La declaración de utilidad pública se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos



y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de bienes o de adquisición de derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 23 de febrero de 2021.

El Director General de Industria,
Energía y Minas,
SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ



RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración ambiental estratégica del Plan Territorial de La Serena. (2021060573)

La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), regulada en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tiene como fin principal la integración de los aspectos ambientales en la planificación pública desde las primeras fases de elaboración de un plan o programa, tratando de evitar que las acciones previstas en los mismos puedan causar efectos adversos en el medio ambiente.

El artículo 38 de la Ley de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes que se adopten o aprueben por una Administración Pública y cuya elaboración o aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno cuando establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo (letra a)).

Así ocurre en el caso del Plan Territorial de La Serena, cuya evaluación ambiental estratégica por procedimiento ordinario, se ha realizado según lo que establecen los artículos 39 a 45 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se realiza la declaración ambiental estratégica del Plan Territorial de La Serena.

a) Objeto del Plan Territorial de La Serena.

Desde el Plan Territorial se ha considerado oportuno llevar a cabo una reflexión sobre el nuevo papel de los ámbitos rurales en el contexto socioeconómico actual, caracterizado por cambios vertiginosos y por el nuevo espacio global que han configurado el desarrollo del transporte horizontal y las telecomunicaciones, lo que obliga a la reformulación de algunas visiones más tradicionales de este medio, especialmente en situaciones de localización periférica como es el caso de La Serena, y a buscar nuevas oportunidades y servicios que brinda este territorio.

Bajo este enfoque, a continuación, se describen las premisas básicas respecto a los principios ordenadores y el alcance de lo expuesto en el presente Plan Territorial: la meta perseguida es la de crear las condiciones territoriales que permitan desarrollar las funciones sociales del territorio. De hecho, uno de los principales retos de este espacio, sino el mayor, es el de conseguir un arraigo efectivo de la población, evitando la deshumanización del territorio e incluso invirtiendo la tendencia histórica al despoblamiento.

Los contenidos del Plan Territorial se articulan en un modelo de ordenación territorial, cuyos objetivos generales y específicos son los siguientes:

- a) Preservar e incentivar un uso racional de los espacios de valor agrario favoreciendo los aprovechamientos tradicionales compatibles con el medio:
 - Establecer los condicionantes territoriales para la mejora de la funcionalidad del espacio agrario y para la integración paisajística de las edificaciones, infraestructuras e instalaciones en el medio rural.
 - Identificar y proteger la red de caminos rurales.
 - Favorecer la promoción de un espacio de interés supra-comarcal destinada a actividades productivas y tecnológicas vinculadas a la actividad agraria.
 - Apoyar la competitividad de la industria oleícola del ámbito mediante la potenciación de una producción de calidad vinculada al territorio.
 - Fomento de la autosuficiencia de las explotaciones agroganaderas en relación al abastecimiento de agua y energía.
- b) Salvaguardar los recursos y espacios naturales de mayor valor, compatibilizando el aprovechamiento racional de los mismos con la preservación y la mejora del medio:
 - Identificar y proteger zonas de interés territorial por sus valores y su contribución al modelo territorial pretendido.
 - Ordenar el paisaje identificando y protegiendo los rasgos de identidad territorial.
 - Promover la redacción de un instrumento para la ordenación de las actividades extractivas.
 - Compaginar la ordenación y protección del patrimonio natural con su valorización potenciando el uso público (red de itinerarios y espacios recreativos).

- c) Proteger la riqueza y diversidad del patrimonio histórico, cultural y artístico impulsando su recuperación, rehabilitación y puesta en valor:
- Empezar una labor de pro-activa del patrimonio histórico-artístico del ámbito.
 - Contribuir al desarrollo ordenado de los núcleos de población y reforzar el carácter y la imagen urbana de los pueblos, así como la conservación de sus valores culturales y paisajísticos.
 - Compatibilizar la ordenación y protección del patrimonio cultural con su valoración, potenciando el uso público.
- d) Mantener y mejorar la calidad del entorno urbano:
- Apoyo a la rehabilitación:
 - Canalizar la demanda de vivienda de uso temporal hacia la rehabilitación/construcción en los cascos urbanos pre-existentes.
 - Establecer condiciones favorables para la rehabilitación del patrimonio tradicional edificado en los núcleos de población frente a la nueva construcción.
 - Orientación de la ubicación de la demanda de segunda residencia:
 - Orientar la ubicación de la potencial demanda de segunda residencia hacia aquellas zonas de menor impacto paisajístico, potencial de riesgo y fragilidad ambiental
 - Mejorar la calidad, cobertura y eficiencia de los equipamientos de metabolismo urbano:
 - Mejorar la eficiencia en el ciclo integral del agua y en la gestión de residuos sólidos urbanos y de los Residuos de Construcción y Demolición.
 - Reforzar la prestación general del sistema de saneamiento mediante sistemas de depuración conjunta y/o el empleo de tecnologías de depuración de bajo coste.
 - Mejora de la dotación y calidad de los equipamientos y la prestación eficiente de los servicios públicos:
 - Criterios para la dotación de equipamientos y servicios públicos de alcance supra-municipal que inciden directamente en la calidad de vida y la igualdad de oportunidades de la población.

- Mejora el viario y el servicio de transporte intra-área de manera que se logre una conexión más dinámica entre los principales núcleos y los asentamientos menores considerando la organización de sistemas y medios no convencionales de transporte público de viajeros.
- Turismo como actividad complementaria a las actividades tradicionales:
- Favorecer los usos recreativos y las actividades de turismo activo, deportivo y de la naturaleza mediante la adecuación, señalización y difusión de una red de instalaciones y espacios para promover el uso público de los enclaves de mayor interés paisajístico, cultural y/o naturalístico.
 - Potenciar actividades básicas en el turismo asociados al turismo de rural-naturaleza deportivo en especial actividades náutico-recreativas en los embalses del ámbito, junto con el desarrollo de la actividad cinegética y la pesca regulada.
 - Revalorizar los entornos naturales asociados a la presencia de agua (láminas y cursos de agua) y su adecuación para el uso turístico- recreativo ordenado (áreas de esparcimiento cercanas a núcleos, conservación del patrimonio hidráulicos, dotación y señalización de itinerarios).
- Aprovechamiento de los recursos energéticos renovables, en el contexto de un modelo energético eficiente y adaptado al territorio:
- Identificar las ubicaciones adecuadas para la instalación de dispositivos de aprovechamiento de energía solar (térmica y fotovoltaica) para el autoabastecimiento energético en edificaciones privadas y equipamientos de uso público (valor ejemplarizante).
 - Promover y ordenar la instalación de espacios para el aprovechamiento industrial de la energía eólica (parques eólicos), solar (Huertos solares y central termosolar) y biomasa bajo criterios de conservación de la biodiversidad y compatibilidad paisajística.
- Fomento y ordenación de la actividad extractiva vinculada al granito y demás recursos mineros:
- Reconocer la importancia de la actividad extractiva en el desarrollo socioeconómico del territorio, además de para asentar población y asegurar el abastecimiento de materias primas.

- Promover su ordenación, así como las medidas necesarias para asegurar su óptimo desarrollo a través del correspondiente instrumento de planificación.

Las principales estrategias y actuaciones incluidas en el Plan Territorial son las siguientes:

Impulsar las actividades motivacionales asociadas al turismo rural-naturaleza y deportivo, para ello las principales actuaciones previstas son:

- Adecuación de una red de itinerarios recreativos.
- Potenciación de una oferta de servicios de actividades de ocio activo y deporte en la naturaleza.
- Reconocimiento, protección y mantenimiento del trazado del Camino Mozárabe y Cañadas Reales como rutas de interés cultural, turístico y recreativo.
- Propuesta de creación de áreas recreativas, áreas de descanso y miradores.
- Establecimiento de viarios paisajísticos.
- Mejora de las condiciones del equipamiento soporte de actividades náutico-recreativas.
- Fomento de la actividad ornitológica y de la caza ordenada, así como de la pesca deportiva en ríos y embalses.
- Adecuación y mejora de los bordes urbanos de Castuera, Quintana y Zalamea de la Serena.

Refuerzo del sector ganadero y agroalimentario y mejora de su innovación mediante la creación de un nuevo espacio agro-industrial y logístico:

- Creación del Parque Industrial Agroganadero de Castuera.

Ordenar el aprovechamiento de los recursos energéticos, especialmente los renovables en un contexto de modelo tendente al autoabastecimiento.

- Apoyo a la utilización de las fuentes de energía renovable presentes en el ámbito y al modelo de autosuficiencia conectada.
- Fomento del aprovechamiento energético independiente con dispositivos de captación de energía solar para autoconsumo.

- Generación industrial de energía mediante aprovechamiento procedente de fuentes renovables.

Mejorar la dotación y calidad de las infraestructuras, los equipamientos y la prestación eficiente de los servicios públicos:

- Mejora de la eficiencia y dotación de infraestructuras del ciclo integral del agua (EDARs) y gestión de residuos (puntos limpios, plantas de transferencia de RCD, restauración escombreras, etc.
- Mejora progresiva de la cobertura y calidad en las redes de telecomunicaciones.
- Mejora de la dotación de equipamientos públicos (en suelo urbano) .
- Mejoras diversas en la red de carreteras.
- Mejora y adaptación del servicio de transporte público a las condiciones territoriales.

b) Proceso de evaluación del Plan: su tramitación y desarrollo.

El procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria comenzó cuando la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio remitió con fecha 23 de diciembre de 2016 a la entonces Dirección General de Medio Ambiente la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Territorial de La Serena, junto al documento inicial estratégico y el borrador del plan.

Con fecha 12 de enero de 2017 como prevé el artículo 41 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la entonces Dirección General de Medio Ambiente sometió el borrador del Plan Territorial y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas otorgándoles un plazo para responder de 45 días hábiles desde su recepción con objeto de la elaboración del documento de alcance.

La entonces Dirección General de Medio Ambiente remitió con fecha 16 de junio de 2017 a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el documento de alcance para la determinación del contenido, amplitud y nivel de detalle del Estudio Ambiental Estratégico, el cual tuvo en cuenta las contestaciones de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas. El documento de alcance incorpora también los criterios ambientales y principios de sostenibilidad aplicables. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.



Con fecha 12 de marzo de 2020 la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio remitió documentación del Plan Territorial y una vez analizada la misma, la Dirección General de Sostenibilidad con fecha 4 de agosto de 2020 le indica la documentación necesaria para la elaboración de la declaración ambiental estratégica y que se suspende el plazo para la elaboración de la misma.

La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio con fecha 12 de noviembre de 2020, remite la última documentación necesaria para la elaboración de la declaración ambiental estratégica, por lo que la Dirección General de Sostenibilidad ya dispone de toda la documentación, propuesta del plan territorial, estudio ambiental estratégico, resultado de la información pública y de las consultas y documento resumen de la integración de los aspectos ambientales en dicho plan, para la formulación de la misma.

- c) Análisis del Estudio Ambiental Estratégico. Adecuación formal a lo exigido por la normativa y calidad de la información y carencias relevantes detectadas.

El estudio ambiental estratégico del Plan Territorial de La Serena se ha redactado siguiendo los criterios ambientales y principios de sostenibilidad establecidos en el documento de alcance y siguiendo el contenido marcado tanto en el citado documento de alcance como en el Anexo IX de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El estudio ambiental estratégico se ha articulado de la siguiente manera:

1. Introducción.
2. El Plan Territorial de La Serena.
 - 2.1. Descripción general del Plan y del ámbito de aplicación.
 - 2.2. Relación con otros planes y programas conexos.
3. Diagnóstico ambiental del ámbito territorial de aplicación.
 - 3.1. Características ambientales de las zonas que pueden verse afectadas por el Plan de manera significativa.
 - 3.2. Consideración específica del cambio climático.
 - 3.3. Principales problemas existentes que sean relevantes para el plan.



4. Integración de la dimensión ambiental en el Plan Territorial.
 - 4.1. Patrimonio natural, paisaje y patrimonio cultural.
 - 4.2. Ordenación del territorio.
 - 4.3. Infraestructuras y movilidad.
 - 4.4. Cambio climático, residuos y economía circular.
 - 4.5. Hidrología e hidrogeología.
 - 4.6. Socioeconomía, protección de la salud y riesgos naturales.
5. Probables efectos significativos sobre el medio ambiente.
 - 5.1. Identificación de los principales efectos generales del Plan sobre el medio ambiente.
 - 5.2. Análisis ambientales de las estrategias de intervención propuestas.
 - 5.3. Identificación y descripción de los efectos ambientales que provocan las zonas de segunda residencia y las edificaciones en SNU.
6. Medidas para prevenir, reducir y compensar los efectos previstos.
 - 6.1. Las medidas recogidas por el Plan.
 - 6.2. Viabilidad económica de las alternativas y medidas propuestas.
7. Selección y evaluación de las alternativas contempladas.
 - 7.1. Las alternativas en planificación.
 - 7.2. Las alternativas en la elección de emplazamientos de las propuestas estratégicas
8. Programa de vigilancia ambiental.
 - 8.1. Descripción de los indicadores.
9. Resumen no técnico.



ANEXOS

Tras el análisis del contenido del estudio ambiental estratégico y su calidad se indican los siguientes aspectos:

El estudio ambiental estratégico del Plan Territorial de La Serena deberá estar firmado por sus autores.

Será necesario eliminar las referencias al informe de sostenibilidad ambiental que aparecen a lo largo del documento, teniendo en cuenta que aluden a una legislación actualmente derogada.

Deben actualizarse las referencias al Plan Integrado de Residuos de Extremadura (PI-REX) 2016-2022 y al Plan Plurianual de Infraestructuras 2016-2030 que sustituye al Plan de Infraestructuras Viarias de Extremadura. No se ha mencionado el Plan Director de la Red Natura 2000.

En el apartado de normativa (I.3 Afecciones Normativas y otra planificación sectorial, página 19) no se incluye la legislación en materia de vías pecuarias tanto autonómica como nacional, debiéndose incluir la misma en la memoria.

Asimismo, y según el artículo 220.1 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, no se incluye ninguna relación de las vías pecuarias afectadas por la ordenación territorial según certificaciones expedidas por la Consejería competente en la materia, previa solicitud del organismo, entidad o persona física o jurídica promotora.

d) Evaluación del resultado de las consultas realizadas y de su toma en consideración.

Mediante la Resolución de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de 23 de mayo de 2019 se aprueba inicialmente el Plan Territorial de La Serena. Dicho plan fue sometido a información pública por un plazo de dos meses mediante "Anuncio de 20 de junio de 2019 por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Plan Territorial de La Serena, incluido el estudio ambiental estratégico", en el DOE n.º 136, martes 16 de junio de 2019. La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio ha optado por el procedimiento de coordinación intersectorial, por lo que la Comisión de Coordinación Intersectorial ha realizado la fase de consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, todo ello en cumplimiento del artículo 57 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con el resultado de estas consultas y su toma en consideración se ha elaborado el documento resumen en el que el promotor describe la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales.



A continuación, se enumeran las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas indicando aquellas que han emitido respuesta a la consulta:

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	SI
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	SI
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	SI
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	SI
Servicio de Infraestructuras Rurales	SI
Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural	SI
Servicio de Producción Agraria	SI
Dirección General de Industria, Energía y Minas. Servicio de Planificación Industrial, Energética y Minera	SI
Confederación Hidrográfica del Guadiana	SI
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	SI
Dirección General de Infraestructuras	SI
Dirección General de Planificación, Formación, y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	SI
Dirección General de Turismo	SI
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura	SI



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información	SI
ADIF	SI
Subdirección General de Planificación Ferroviaria	SI
Diputación de Badajoz	SI
Ayuntamiento de Benquerencia de la Serena	SI
Ayuntamiento de Cabeza del Buey	SI
Ayuntamiento de Capilla	NO
Ayuntamiento de Castuera	NO
Ayuntamiento de Esparragosa de la Serena	NO
Ayuntamiento de Higuera de la Serena	NO
Ayuntamiento de Malpartida de la Serena	NO
Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena	NO
Ayuntamiento de Peñalsordo	NO
Ayuntamiento de Valle de la Serena	NO
Ayuntamiento de Quintana de la Serena	SI
Ayuntamiento de Zalamea de la Serena	SI



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Ayuntamiento de Zarza Capilla	NO
Mancomunidad de Aguas y Servicios de la Comarca de Llerena	NO
Mancomunidad de la Serena	NO
ADENEX	NO
Sociedad Española de Ornitología	NO
Ecologistas en Acción	NO

De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. En el informe se incluyen los lugares pertenecientes a la Red Natura 2000, a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura y los valores naturales reconocidos, en el ámbito de aplicación del Plan Territorial.

Informa favorablemente el Plan Territorial de La Serena, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

Desde el punto de vista ambiental, la figura principal para la ordenación territorial de la comarca han de ser los instrumentos de gestión aprobados para la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, que son básicamente los Planes de Gestión de los lugares de la Red Natura 2000 (Anexo V Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica europea Natura 222 en Extremadura), basados en el Plan Director de la Red Natura 2000 (Decreto 110/2015). En ellos, se realiza una zonificación de las áreas más valiosas y frágiles desde el punto de vista ambiental por la presencia de determinados elementos claves que motivaron la declaración de estas áreas, lo cual hace necesario analizar e introducir en el Plan Territorial estos documentos, así como parte de su zoni-



ficación, especialmente para las zonas de mayor valor ambiental, las Zonas de Interés Prioritario (ZIP) y las Zonas de Alto Interés (ZAI).

Las zonas de ordenación territorial de la Serena, basadas en grandes unidades paisajísticas, delimita una zonificación territorial que incluye Zonas de Ordenación Natural (Áreas forestales, Dehesas y Corredores fluviales) y Zonas de ordenación agraria (Zonas agrarias y pastizales), para las que se plantea la protección de sus cualidades y características frente a intervenciones o usos inadecuados y potenciar su uso público. En ellas se basa la posterior y derivada matriz de usos (principal herramienta a nivel de gestión). No obstante, se señala que en esta ordenación se ha obviado las zonas de sierra con bosques autóctonas coronadas por grandes cantiles rocosos donde nidifican las aves protegidas y que constituyen una seña de identidad del paisaje de las sierras de la comarca de la Serena.

En el apartado de Espacios con valores ambientales se menciona que los espacios con valores ambientales considerados por el Plan Territorial son: Los Espacios Naturales Protegidos, la Red Natura 2000, los montes de utilidad pública, las vías pecuarias y el dominio público hidráulico reconocidos por la normativa sectorial y declarados bajo alguna figura de protección ambiental, cuya salvaguarda y delimitaciones es vinculante para este Plan, asumiéndose que la protección de los recursos naturales en estos espacios debe llevarse a cabo de acuerdo con la normativa específica y, en su caso, los instrumentos de planificación. Sería aconsejable establecer normativa específica de regulación de aquellos lugares de mayor protección ambiental conforme a su zonificación (ZIP y ZAI).

Debería incluirse en la normativa que cualquier uso o actividad no tradicional que pueda tener una afección sobre los valores ambientales motivo de declaración de los lugares de la Red Natura 2000 debe contar con un informe de afección a Red Natura 2000 favorable. Este sería en caso, entre otros, de las actividades constructivas o urbanísticas a solicitar por el órgano sustantivo e incorporar a su procedimiento de autorización legalización o de otorgamiento de licencias. En este sentido convendría hacer mención al Decreto 110/2015 y en especial al Anexo I, en el que se detallan las actividades sometidas a informe de afección.

En relación a la normativa del Plan Territorial, el artículo 76. Trazado de la red de energía eléctrica, contempla una serie de Directrices (D), sobre el diseño de trazado de nuevos tendidos, un análisis de varias alternativas de trazados para seleccionar el de menos incidencia ambiental y paisajística. No obstante, se debería incluir otro apartado que también considere la posibilidad del diseño de trazados de tendidos enterrados o aéreos de un único cable trenzado, en aquellas áreas de mayor valor ambiental. En cualquier caso, dentro de Red Natura 2000, se atenderá además a lo dispuesto en sus Planes de Gestión.

En relación al artículo 79. Energías renovables y ahorro energético (D y R), incluye que sean los Planes Generales Municipales, a fin de no condicionar la localización futura de los desarrollos urbanísticos, los que determinarán aquellos suelos en los que sea de aplicación, criterios específicos de implantación de energías renovables. Esta determinación de suelos para implantación de energías renovables no puede contravenir, en su caso, lo dispuesto en los Planes de Gestión de cada espacio de Red Natura 2000.

En los puntos siguientes se señalan algunos aspectos, que, en opinión de este Servicio deben ser tenidos en especial consideración en la redacción del documento de planeamiento:

Especies con planificación de protección vigente. El territorio objeto del Plan Territorial presenta coincidencia con el ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del lince ibérico y del Plan de Conservación del Hábitat del Águila perdicera en Extremadura. Habrán de tenerse en cuenta, por tanto, las directrices y aspectos normativos contemplados en dichos planes.

De manera particular, en cuanto al Lince ibérico, es especialmente relevante contemplar en la planificación territorial criterios y medidas para el mantenimiento y, en su caso, restauración de la conectividad ecológica, que permitan reducir los riesgos para la conservación de la especie, derivados del efecto barrera y la mortalidad provocados por infraestructuras lineales como son las carreteras y canales.

Es asimismo de importancia, preservar las áreas de interés agronómico del proceso urbanizador, que además son de especial relevancia para la conservación de especies de aves esteparias incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, como son la avutarda (*Otis tarda*), el sisón (*Tetrax tetrax*) o el aguilucho cenizo (*Circus pygargus*). Sería recomendable que el documento normativo, reflejase en su apartado descriptivo la importancia de las áreas de cultivo de secano para la conservación de la avifauna.

Se considera necesario contemplar criterios y medidas que permitan minimizar el riesgo de accidentalidad para las aves, fundamentalmente esteparias, rapaces y cigüeña negra con tendidos eléctricos y cerramientos ganaderos y cinegéticos.

Sería necesario tener en especial consideración los edificios existentes en el medio agrario que albergan o son susceptibles de acoger colonias de cernícalo primilla, y la importancia de establecer las precauciones necesarias para evitar la afección a los puntos de nidificación durante la realización de obras en muros, paredes, tejados y cubiertas.

Integrando todas las cuestiones anteriormente planteadas, el planeamiento, unas veces a través de la clasificación del suelo y el régimen de usos, y otras a través del estable-



cimiento de directrices y de parámetros urbanísticos, debe permitir y compatibilizar el desarrollo de los aprovechamientos del territorio y de los usos constructivos con la conservación de los valores ambientales y, particularmente con los citados en este informe.

- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Realiza un análisis del Plan Territorial indicando que el Plan Territorial toma al Plan Forestal de Extremadura (PFE) como referente en numerosos aspectos relacionados con el análisis del medio físico y biótico. Igualmente reconoce que el Plan Forestal de Extremadura supone una referencia clave con relación a los incendios forestales.

El Plan Territorial considera al Plan Forestal como un plan semejante en la búsqueda de objetivos comunes en lo relativo a valores forestales.

En relación al Patrimonio Natural y en concreto a los montes gestionados por la Administración regional, las directrices planteadas por el Documento de Alcance indican:

- Se tendrá en cuenta la presencia de los Montes de Utilidad Pública (MUP) y su normativa de gestión y administración.
- Igualmente, el Documento de Alcance reconoce que "el régimen de usos de los terrenos pertenecientes a los MUP debe de adaptarse a la regulación sectorial y en concreto a la exigibilidad de concesión demanial o autorización de doble demanialidad a otorgar por la Administración forestal.

A la vista de todo lo anterior, donde se evidencia la consideración positiva de los valores y patrimonio forestal, así como su normativa y organización sectorial y ante la seguridad fundada de que no se presentan, en el documento de alcance, planeamientos previstos que supongan efectos negativos sobre las competencias forestales, se informa favorablemente el Plan Territorial de La Serena.

- Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura. Las obras y actuaciones incluidas en los Planes Territoriales de Ordenación Urbana que pueden tener impactos negativos sobre el medio fluvial son los encauzamientos, las barreras por viales que cruzan los mismos (puentes, badenes, vados, conducciones), infraestructuras en el propio cauce (piscinas naturales, charcas), tomas de agua (abastecimiento, riegos) y los vertidos de aguas residuales e industriales.

Se relacionan a continuación las medidas que se establecen, con el fin de evitar las posibles afecciones a la ictiofauna (peces) generadas por el paso o cruce de viales sobre cursos de agua temporales o permanentes. Estas medidas tratan de velar por los siguientes requerimientos de la ictiofauna reófila autóctona, al menos en invierno y primavera (periodos reproductivos):



- En cualquier sección transversal del curso debe existir una vena con calado mayor de 25 cms, sin rampas ni secciones que aceleren la velocidad de flujo a más de 1m/s en régimen inmediato a crecida ordinaria.
- Los acabados de obra en servicio deben permitir el flujo de acarreo (caudal sólido) sin que se produzcan saltos por acopios aguas arriba y descalces por debajo de aquella.
- Estas condiciones deben ser geomorfológica e hidrológicamente estables en el tiempo.

El condicionado general que deben cumplir este tipo de actuaciones para que no creen efectos negativos sobre el medio fluvial y que deben incluirse en la normativa urbanística y deben ser de obligado cumplimiento es el siguiente:

1. Referidas a los viaductos, puentes. En los lechos debe evitarse la cimentación o base vistas de estructuras con las losas corridas y superficie o cara superior en cota constante, situación agravada si además están inclinadas en el sentido de la corriente. En estos casos interesa, o bien dejar el lecho natural, o bien que las losas de apoyo dispongan en el curso por debajo del lecho natural. Con ello se evitan la pérdida de calado y el salto que acaban generándose por arrastre del lecho aguas abajo (incluso descalces). De esta manera también se resuelve que las losas de hormigón u otros acabados de fábrica interrumpen en parte, la continuidad del medio hiporréico (poblaciones biológicas del lecho natural). Asimismo, se deben evitar obras de consolidación o retención de sedimentos transversales al cauce y continuas con igual rasante transversal al río, pues aun siendo de gaviones o de escolleras generan efecto barrera y pérdida de las distintas secciones hidráulicas naturales (avenidas y estiajes).
2. Referidas a los marcos de hormigón. Interesa que la losa de apoyo o lado inferior se disponga enterrada 0,5 m por debajo de la rasante del lecho natural o sumergida con calado mayor de 25 cms, tanto para las oportunidades de transitabilidad a la freza de peces reófilos de la zona (barbos, bogas, cachos, pardillas...), como para mantener la continuidad del medio hiporreico (poblaciones biológicas del lecho natural) y restablecimiento de las distintas secciones de régimen fluvial.
3. En el caso de las baterías de tubos. En su instalación uno de ellos, o preferiblemente dos, debe ser mayor que el resto o, al menos si son todos iguales, uno o preferiblemente dos, se dispondrá por debajo del resto de la batería de modo que concentren la vena de agua de estiaje manteniendo un calado suficiente. Este tubo mayor o igual debe emplazarse con su base a más de 0,5 m por debajo de la rasante del lecho natural en su cota más profunda, tomada aguas abajo del paso.



4. En el caso de badén en losa o plataforma de hormigón. El perfil transversal debe tener al menos tres cotas: 1) la de estribos o defensa de los márgenes, 2) la de tránsito rodado con caudales ordinarios, 3) la de estiaje o cauce inscrito. Esta última debe asegurar la continuidad para el paso de peces, por lo que su rasante debe emplazarse a nivel o por debajo del lecho natural aguas abajo del badén. La losa se dispondrá sin pendiente en el sentido transversal al tráfico.
5. Referidas a obras complementarias de consolidación longitudinal de márgenes en el entorno de obras transversales a cursos fluviales. Las soluciones en escolleras, encachados u otras con mampostería en seco (corazas o gaviones de recubrimiento), son más compatibles ambientalmente que las de hormigón aún chapado en piedra o naturalizado, para evitar impermeabilización y permitir así la colonización con vegetación acuática y circundante (trenzado auto regenerativo), manteniendo la continuidad biológica de los márgenes del ecosistema fluvial y sustituyen o complementan la consolidación de la obra de construcción (escollera+geotextil permeable a plantas), por raíces y manto vegetal. Cuando la sección transversal del dominio público hidráulico lo permita, los taludes o pendientes resultantes del encauzamiento deben ser suaves o tendidos, para facilitar su estabilidad y su revegetación espontánea o con tierra reextendida, evitando descolgar ostensiblemente la capa freática en las riberas.
6. Encauzamientos. El encauzamiento más compatible desde el punto de vista ambiental es el que consolida los márgenes con vegetación local leñosa y deja un cauce inscrito o de estiaje, todo ello aun planteando una elevada sección mojada que asuma avenidas extraordinarias. Sin embargo, la defensa puntual de infraestructuras o seguridad para las personas puede requerir de intervenciones con obras de fábrica u otras soluciones constructivas, que eleven las garantías de eficiencia perseguidas. Las soluciones en escolleras o gaviones, en este orden, son más compatibles ambientalmente que las de hormigón, aunque tengan un chapado de piedra. Ambas evitan la impermeabilización y permiten la colonización con vegetación acuática y riparia, manteniéndose la continuidad biológica de los márgenes del ecosistema fluvial y quedando sustituida la consolidación de la obra de hormigón, por raíces y manto vegetal.
7. Piscinas naturales. En el alzado de la base o azud de apoyo se deben distinguir tres secciones: 1) una no desmontable, la de estribos o defensa de los márgenes; y otras dos desmontables; 2) la de caudales ordinarios, 3) y la de estiaje o cauce inscrito. Esta última debe asegurar la continuidad para el paso de peces (como orden de magnitud orientativo serían 25-50 cm de calado y velocidades de corriente no su-

periores a 1m/s en época de desove) al quedar su cota por debajo o rasante a la de lecho natural. El azud no debe emplazarse o sumarse a una zona de rápidos o salto ya existente que amplifique los efectos de erosión y barrera aguas abajo del mismo.

8. Charcas. Las charcas con uso abrevadero, riego o incendios pueden convertirse en reservorios involuntarios de peces no autóctonos de carácter invasor (percasoles y peces gato fundamentalmente). Para evitar repoblaciones involuntarias de estas especies, desde las charcas hacia los arroyos o ríos próximos situados aguas abajo, por extravasamiento de las aguas en época de lluvias, conviene que las charcas o balsas cuenten con dispositivos de vaciado que permitan eliminar mediante secado completo las especies invasoras. Sin costes energéticos, en las charcas de muro (donde el nivel más bajo de las aguas queda normalmente por encima de la rasante del terreno), el dispositivo de mayor eficiencia es la instalación de un desagüe de fondo durante la construcción de la charca. Sin desagüe de fondo cabe la utilización de un sifón invertido, viable aproximadamente hasta los 5 m de profundidad. Los costes por combustible de los bombeos con motor, tanto en las charcas de muro como en las de gua (única alternativa), limitan la viabilidad de esta opción.
 9. Abastecimiento y riegos. En los planes de abastecimiento y regadíos, se debe preservar la calidad de las aguas superficiales, evaluando previamente las alternativas que constituyan una opción medioambiental significativamente mejor a partir de aguas muy modificadas o aguas artificiales ya existentes. En cualquier caso, deberían proscribir nuevas derivaciones a partir de aguas corrientes en los meses de caudales bajos (junio, julio, agosto y septiembre) de carácter limitante en los ecosistemas fluviales, garantizando los usos consuntivos en esa época a partir de los volúmenes almacenados durante el periodo de caudales altos.
 10. Tratamiento de aguas residuales. Análogamente al equipamiento urbano previo (viales, alumbrado, abastecimiento...) las ampliaciones de suelo urbano deben precederse de un sistema de evacuación y tratamiento de residuales. En suelo no urbanizable cabe normalizar en función de la normativa vigente, el tipo de construcciones y optimización de los servicios de recogida, los distintos modelos de dispositivo para tratamiento de residuales: fosas sépticas, compartimentos estancos, equipamientos de oxidación y filtros biológicos.
- Servicio de Prevención y Extinción de Incendios. Una vez analizado el documento del Plan Territorial de La Serena, la información referida a incendios forestales, aparece de forma general en el artículo 50. Protección contra incendios forestales.

En muchas ocasiones los núcleos de población están colindando con zonas con combustibles forestales implicando un riesgo excepcional en caso de incendio forestal. Para mi-



nimizar ese riesgo existe el Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales como instrumento para la planificación de las medidas preventivas contra incendios forestales. Los Ayuntamientos tienen que presentar el plan a la Administración competente en incendios forestales y deben velar por la ejecución de las medidas preventivas.

Todos los municipios que forman parte del Plan Territorial de La Serena, tienen Planes Periurbanos de Prevención a excepción de Esparragosa de la Serena, que a día de hoy aún no lo ha presentado. No se puede hablar de la misma manera en el grado de ejecución de los mismos que constituye una de las grandes carencias.

Insistir en que la ejecución de las medidas preventivas constituye uno de los retos para los Ayuntamientos y el elemento fundamental para reducir los posibles daños frente a incendios forestales.

Todas aquellas infraestructuras o construcciones dentro de terreno forestal o zona de influencia que puedan causar o verse afectadas por el fuego, tales como campamentos, camping, equipamientos recreativos o explotaciones de cualquier índole que, por su elevada vulnerabilidad o entidad en cuanto a tamaño, riesgo, titularidad diversa, concurrencia o servicio público, deberán contar con Memoria Técnica de Prevención y la estricta ejecución de las medidas preventivas.

Las viviendas y construcciones aisladas en el monte deben cumplir las medidas de autoprotección que están desarrolladas en la Orden de 17 de octubre de 2018 por la que se establece la Época de Peligro Bajo de incendios forestales del Plan INFOEX, así como la regulación del uso del fuego y las nuevas medidas de prevención del Plan PREIFEX para su aplicación durante dicha época. Las nuevas edificaciones deberían quedar supeditadas al cumplimiento estricto de las medidas de autoprotección o memorias técnicas de prevención, según la magnitud de la edificación.

En los términos municipales que engloba el Plan Territorial de La Serena se han producido en los últimos 5 años 125 incendios forestales.

Conclusiones: Se pone de manifiesto que un incendio forestal puede ser el elemento más destructivo en nuestros montes, arrasando en pocas horas grandes superficies cambiando drásticamente el paisaje de nuestro territorio. Esto puede ser un elemento muy perjudicial al potencial turístico basado en paisaje y naturaleza, por lo que en la planificación territorial debe aparecer con mayor importancia la prevención contra los incendios forestales:

En ningún momento se contempla en el documento normativo una potenciación de las medidas preventivas que deben ser planificadas y ejecutadas por los titulares de montes en función de lo establecido en la normativa sectorial.



El incendio supera en ocasiones el ámbito estrictamente forestal afectado a personas y bienes no forestales. Por ello se hacen necesarias normativas que permitan y aseguren la presencia de medidas preventivas en la franja periurbana de los núcleos de población, también desde el ámbito de la ordenación territorial.

El documento pone de manifiesto la problemática de las edificaciones en suelo rústico, siendo un problema fundamental también en los incendios forestales. Se deben aunar las normas municipales para regular nuevas edificaciones en suelo rústico. Esta normativa debe disponer de un cumplimiento exhaustivo de las medidas de autoprotección o memoria técnica de prevención, pudiendo llegar a ser incompatible en algunas zonas.

La adaptación de las construcciones en zona rústica para el cumplimiento con la normativa sectorial. Potenciación en viviendas susceptibles de afección por incendio forestal de equipamientos preventivos en los elementos de la construcción como ventanas, puertas, materiales externos, etc. constituye una de las asignaturas pendientes dentro de las actuaciones urbanísticas.

- Servicio de Infraestructuras Rurales. Una vez estudiada la documentación, se comprueba que, en la Memoria del Plan Territorial de La Serena, página 132, se incluyen las vías pecuarias dentro del punto 4.3 Patrimonio Territorial y uso público de la comarca como espacios con valores ambientales reconocidos por la normativa sectorial y declarados bajo alguna figura de protección ambiental.

En la memoria aparecen citadas en algunos apartados las vías pecuarias, pero siempre de manera somera (páginas 19, 62, 82 y 132), haciendo incidencia principalmente en las Cañadas Reales Leonesa, Oriental y Segoviana, excluyendo la extensa red de vías pecuarias presente en el territorio objeto de ordenación, la mayoría de ella deslindada y amojonada según lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

En el apartado de normativa (I.3 Afecciones Normativas y otra planificación sectorial, página 19) no se incluye la legislación en materia de vías pecuarias tanto autonómica como nacional, debiéndose incluir la misma en la memoria.

Asimismo, y según el artículo 220.1 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, no se incluye ninguna relación de las vías pecuarias afectadas por la ordenación territorial según certificaciones expedidas por la Consejería competente en la materia, previa solicitud del organismo, entidad o persona física o jurídica promotora.

Además, la ordenación territorial debe respetar la naturaleza jurídica, la integridad y continuidad de las vías pecuarias (todas) que discurran por el territorio objeto de ordenación,



y garantizar el tránsito ganadero y los usos compatibles y complementarios con este, calificando dichos terrenos como suelo no urbanizable de especial protección. Además, según el artículo 220.2 de la citada ley, no se hace mención expresa a que los terrenos de dominio público en ningún caso entrarán a formar parte de las agrupaciones de interés urbanístico. En la cartografía facilitada en el apartado "planos de ordenación, plano n.º 2 Recursos y Riesgos", se recoge correctamente las vías pecuarias existentes en el territorio objeto del plan. Por todo lo anterior no se puede emitir informe favorable.

- Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural. Las actuaciones de los extintos Instituto Nacional de Colonización (INC) e Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA) en algunos términos municipales afectados por el Plan Territorial de La Serena, como son Cabeza del Buey, Castuera, Monterrubio de la Serena, y Peñalsordo, se concretan en una serie de fincas adquiridas por los mismos o bien mediante ofrecimiento voluntario y distribuida su superficie en lotes.

Estas explotaciones familiares o lotes integradas en las fincas indicadas en el informe, sujetas al Decreto 118/1973, de 12 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, actualmente quedan exentas de la aplicación del régimen de autorizaciones que establece el artículo 28.1 de la citada Ley, siempre y cuando sus titulares o causahabientes hubieran satisfecho la totalidad del previo que pudiera haber quedado aplazado en el momento de otorgarse la escritura de propiedad, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, publicada en el Diario Oficial de Extremadura de 26 de marzo de 2015.

En el término municipal de Zalamea de la Serena se encuentra la Zona Regable de Zalamea de la Serena, declarada de interés nacional, el 31 de marzo de 1966, sujeta a los preceptos de artículo 118 y siguientes de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en lo que respecta a las obligaciones y usos permitidos en las zonas regables.

En el término municipal de Monterrubio de la Serena, se encuentra la Zona Regable Singular de Monterrubio la cual está regulada mediante el Decreto 154/2017, de 12 de septiembre, por el que se declara la transformación en regadío de 1.200 ha mediante el empleo de recursos locales en Monterrubio de la Serena (Badajoz), como Zona Regable Singular de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En todas aquellas superficies que forman parte de las zonas regables, cualquier actuación, uso o actividad deberá ser compatible totalmente con el uso de regadío a juicio de la Administración autonómica, entendiéndose que aquellos usos, actuaciones o actividades que comporten edificación deberán obtener previamente la Calificación Urbanística.

En todo caso, deberán respetarse siempre las infraestructuras de riego. En consecuencia, deberá adaptarse el Plan Territorial de La Serena a las directrices de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, respecto a las zonas Regables Oficiales y Singulares.

- La Dirección General de Industria, Energía y Minas indica que la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, diferencia entre recursos de la sección A, que son los yacimientos de áridos, y los recursos de la sección B, C y D, correspondientes a las aguas minerales, yacimientos de minerales industriales y a los yacimientos de recursos metálicos y energéticos. Las explotaciones de áridos pueden ser objeto de una adecuada planificación territorial, ya que dichos aprovechamientos al tratarse de obtener fragmentos de roca para su utilización directa en obras de infraestructura y construcción, normalmente pueden ser objeto de elección de su ubicación, dependiendo, eso sí de las características geológicas del área, por eso no existen los permisos de investigación de áridos. Sin embargo, las explotaciones de aguas minerales, de minerales industriales y de recursos metálicos o energéticos, están ubicadas donde está el yacimiento, sin posibilidad de planificar con carácter previo su ubicación, sino que únicamente en base a importantes campañas de investigación, mediante la figura del permiso de investigación puede ser localizado. Es por ello, que una adecuada planificación territorial debe distinguir entre las actividades extractivas de áridos y el resto de las actividades extractivas, es decir los aprovechamientos de aguas minerales y las explotaciones de minerales industriales y las explotaciones de recursos metálicos y energéticos.

Añade que la adecuada planificación de un territorio debe tener en cuenta y promover también el desarrollo de actividades socioeconómicas, entre las cuales está el aprovechamiento de sus recursos geológicos y minerales, así como asegurar el abastecimiento de materias primas para el desarrollo de sus infraestructuras. En definitiva, y en tal sentido, desde la Dirección General de Industria, Energía y Minas, órgano con competencia en materia minera en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se considera imperativo promover y conjugar la investigación y aprovechamiento de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos con la adecuada ordenación del suelo, tal como disponen la vigente Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, la Unión Europea y la vigente Ley 22/1973, de 21 de julio.

En base a estas premisas y una vez analizado el Plan Territorial de la Serena, aprobado inicialmente en la ordenación y planificación que propone la actividad extractiva como una de las actividades económicas sostenibles que se realizan o pueden realizarse en el futuro en la comarca de La Serena, ni tampoco tiene en cuenta los importantes yaci-



mientos minerales y las numerosas e importantes explotaciones de granito ornamental y sus establecimientos de beneficio asociados existentes en su territorio; sino que únicamente desarrolla un estudio de las reas con potencialidad para las actividades agrícolas y ganaderas, industriales, empresariales y logísticas turísticas y para las energías renovables, y un pequeño capítulo para la actividad extractiva vinculada al granito.

En el documento de Normativa del Plan Territorial de La Serena, concretamente en su artículo 65, dedicado a las Actividades Extractivas se indica lo siguientes:

“No está permitida la ampliación o apertura de nuevas actividades extractivas en:

- a. Una distancia medida sobre el propio terreno igualo inferior a 1000metros de suelos urbanos y urbanizables de uso residencial o terciario.
- b. Excepcionalmente podrán autorizarse una actividad a menos de 1000 metros de suelos urbanos y urbanizables de uso residencial o terciario, siempre que esta distancia nunca sea inferior a 500 metros y se adjunten los correspondientes estudios de simulación de ruidos, polvo en suspensión o cualquier emisión cuantificable de peligrosa, insalubre o molesta para la población.”

Esta cláusula deja fuera de ordenación, ya que prohíbe futuras ampliaciones de la actividad extractiva a gran cantidad de explotaciones activas de granito ornamental y fábricas asociadas en el municipio de Quintana de la Serena, ubicadas dentro de esa distancia al suelo urbano y urbanizable de uso residencial o terciario.

Por todo ello, la Dirección General de Industria, Energía y Minas informa desfavorablemente la actual redacción del Plan Territorial de La Serena y propone y recomienda, con el objetivo de asegurar el abastecimiento de materias primas a la comarca, así como favorecer y mantener el desarrollo económico y social, equilibrado y sostenible, a través del fomento de las actividades productivas y generadoras de empleo estable en la comarca de La Serena, lo siguiente:

1. Incluir en la memoria del Plan un capítulo, dentro del apartado de Análisis y diagnóstico, sobre las actividades extractivas actuales que se desarrollan en su ámbito territorial, así como una descripción ms detallada de la importante actividad minera histórica y el importante potencial minero de la Comarca de La Serena.
2. Incluir en el apartado de la Ordenación propuesta de la Memoria, un estudio sobre las necesidades de áridos para la ejecución de las infraestructuras y obras que se planifican en el Plan, junto con un estudio de las áreas con potencialidad para la explotación de dichos áridos (recursos de la Sección A).
3. Eliminar el punto 1 del artículo 65 de la Normativa del Plan Territorial.



Por último, se informa que cualquier modificación futura en la regulación de usos del plan territorial que afecten a la actividad extractiva deberá estar motivada y su prohibición no podrá ser de carácter genérico, tal y como dispone el artículo 122 de la Ley 22/1973, de 21 de mayo de Minas.

- Confederación Hidrográfica del Guadiana. Informa:

1. Afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía.

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables. Por los términos municipales que integran el Plan Territorial de La Serena, discurren, entre otros, el río Ortiga, Guadámex y Zújar. Para éstos y para el resto de cauces, en la totalidad de los términos municipales afectados, que constituyan DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, se deberá tener en cuenta:

Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del DPH.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.



De acuerdo con el artículo 78.1 del Reglamento del DPH, para realizar cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces, se exigirá la autorización previa al organismo de cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. En todos los casos, los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados al organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al DPH y a lo dispuesto en el artículo 9, 9 bis, 9 ter, 9 quáter, 14 y 14 bis del propio Reglamento.

La zona de flujo preferente (ZFP), definida en el artículo 9.2 del Reglamento del DPH, es aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas.

A los efectos de la aplicación de la definición anterior, se considerará que pueden producirse graves daños sobre las personas y los bienes cuando las condiciones hidráulicas durante la avenida satisfagan uno o más de los siguientes criterios: que el calado sea superior a 1 m, que la velocidad sea superior a 1 m/s y que el producto de ambas variables sea superior a 0,5 m²/s.

Se entiende por vía de intenso desagüe la zona por la que pasaría la avenida de 100 años de periodo de retorno sin producir una sobreelevación mayor que 0,3 m, respecto a la cota de la lámina de agua que se produciría con esa misma avenida considerando toda la llanura de inundación existente. La sobreelevación anterior podrá, a criterio del organismo de cuenca, reducirse hasta 0,1 m cuando el incremento de la inundación pueda producir graves perjuicios o aumentarse hasta 0,5 m en zonas rurales o cuando el incremento de la inundación produzca daños reducidos.

En la delimitación de la ZFP preferente se empleará toda la información de índole histórica y geomorfológica existente, a fin de garantizar la adecuada coherencia de los resultados con las evidencias físicas disponibles sobre el comportamiento hidráulico del río.

Sobre la ZFP, solo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe de dichas zonas, en los términos previstos en los artículos 9 bis, 9 ter y 9 quáter del Reglamento del DPH.



Se considera zona inundable, según el artículo 14.1 del Reglamento del DPH, los terrenos que puedan resultar inundados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de 500 años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas en los lagos, lagunas, embalses, ríos o arroyos. Estos terrenos cumplen labores de retención o alivio de los flujos de agua y carga sólida transportada durante dichas crecidas o de resguardo contra la erosión. Estas zonas se declararán en los lagos, lagunas, embalses, ríos o arroyos. La calificación como zonas inundables no alterará la calificación jurídica y la titularidad dominical que dichos terrenos tuviesen.

En relación con las zonas inundables, se distinguirá entre aquellas que están incluidas dentro de la zona de policía que define el artículo 6.1b) del TRLA, en la que la ejecución de cualquier obra o trabajo precisará autorización administrativa de los organismos de cuenca con acuerdo con el artículo 9.4 del Reglamento del DPH, de aquellas otras zonas inundables situadas fuera de dicha zona de policía, en las que las actividades serán autorizadas por la administración competente con sujeción, al menos, a las limitaciones de uso que se establecen, tanto en el artículo 14 bis del Reglamento del DPH, como en el informe que emitirá con carácter previo la Administración hidráulica de conformidad con el artículo 25.4 del TRLA, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

Con objeto de dar cumplimiento al artículo 14.2 del Reglamento del DPH, se pone en su conocimiento que este organismo de cuenca dispone de estimaciones del alcance de las avenidas de diferentes periodos de retorno en el tramo del río Ortiga que discurre por el término municipal de Quintana de la Serena, que se pueden consultar en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI).

Limitaciones a los usos en Suelo Rural.

Zona de flujo preferente

Con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.3 del TRLA, y sin perjuicio de las normas complementarias que puedan establecer las comunidades autónomas, se establecen limitaciones en los usos del suelo en la ZFP, según lo dispuesto en el artículo 9 bis del Reglamento del DPH.

En los suelos que se encuentren en la situación básica de suelo rural, de acuerdo con el artículo 21 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, no se permitirá la instalación de nuevas:



- a) Instalaciones que almacenen, transformen, manipulen, generen o viertan productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno (suelo, agua, vegetación o fauna) como consecuencia de su arrastre, dilución o infiltración.
- b) Edificaciones, obras de reparación o rehabilitación que supongan un incremento de la ocupación en planta o del volumen de edificaciones existentes, cambios de uso que incrementen la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas, garajes subterráneos, sótanos y cualquier edificación bajo rasante e instalaciones permanentes de aparcamientos de vehículos en superficie.
- c) Acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados.
- d) Depuradoras de aguas residuales urbanas, salvo en aquellos casos en los que se compruebe que no existe una ubicación alternativa.
- e) Invernaderos, cerramientos y vallados que no sean permeables, tales como los cierres de muro de fábrica estancos de cualquier clase.
- f) Granjas y criaderos de animales que deban estar incluidos en el Registro de explotaciones ganaderas.
- g) Rellenos que modifiquen la rasante del terreno y supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe.
- h) Acopios de materiales que puedan ser arrastrados o puedan degradar el dominio público hidráulico o almacenamiento de residuos de todo tipo.
- i) Infraestructuras lineales diseñadas de modo tendente al paralelismo con el cauce. Quedan exceptuadas las infraestructuras de saneamiento, abastecimiento y otras canalizaciones subterráneas, así como las obras de conservación, mejora y protección de infraestructuras lineales ya existentes.

Excepcionalmente se permite la construcción de pequeñas edificaciones destinadas a usos agrícolas con una superficie máxima de 40 m², la construcción de las obras necesarias asociadas a los aprovechamientos reconocidos por la legislación de aguas, y aquellas otras obras destinadas a la conservación y restauración de construcciones singulares asociadas a usos tradicionales del agua, siempre que se mantenga su uso tradicional y no permitiendo, en ningún caso, un cambio de uso salvo el acondicionamiento museístico y siempre sujeto a una serie de requisitos.

**Zona inundable.**

Las nuevas edificaciones se realizarán en la medida de lo posible fuera de las zonas inundables.

En aquellos casos en los que no sea posible, se estará a lo que al respecto establezcan en su caso las normativas de las comunidades autónomas, teniendo en cuenta lo siguiente: Las edificaciones se diseñaran teniendo en cuenta el riesgo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años, debiendo diseñarse teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de periodo de retorno, se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada, y además se disponga de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

Se evitará el establecimiento de servicios o equipamientos sensibles o infraestructuras públicas esenciales tales como hospitales, centros escolares, o sanitarios, residencias de personas mayores o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población, acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los camping y edificios de usos vinculados, parques de bomberos, centros penitenciarios, depuradoras, instalaciones de los servicios de Protección Civil, o similares. Excepcionalmente, cuando se demuestre que no existe otra alternativa de ubicación, se podrá permitir su establecimiento, siempre que se cumpla lo establecido en el apartado anterior y se asegure su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

Limitaciones a los usos en Suelo Urbanizado.

En zona de flujo preferente

Conforme al artículo 9 ter del Reglamento del DPH, en el suelo que se encuentre en la situación básica de suelo urbanizado (según definición del artículo 21 Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana) dentro de la ZFP, se podrán realizar nuevas edificaciones, obras de reparación o rehabilitación que supongan un incremento de la ocupación en planta o del volumen de edificaciones existentes, cambios de uso, garajes subterráneos, sótanos y cualquier edificación bajo rasante e instalaciones permanentes de aparcamientos de vehículos en superficie, siempre que se reúnan los siguientes requisitos y sin perjuicio de las normas adicionales que establezcan las comunidades autónomas:



- a) No representen un aumento de la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas, al haberse diseñado teniendo en cuenta el riesgo al que están sometidos.
- b) Que no se incremente de manera significativa la inundabilidad del entorno inmediato ni aguas abajo, ni se condicionen las posibles actuaciones de defensa contra inundaciones de la zona urbana. Se considera que se produce un incremento significativo de la inundabilidad cuando a partir de la información obtenida de los estudios hidrológicos e hidráulicos, que en caso necesario sean requeridos para su autorización y que definan la situación antes de la actuación prevista y después de la misma, no se deduzca un aumento de la zona inundable en terrenos altamente vulnerables.
- c) Que no se traten de nuevas instalaciones que almacenen, transformen, manipulen, generen o viertan productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno (suelo, agua, vegetación o fauna) como consecuencia de su arrastre, dilución o infiltración, en particular estaciones de suministro de carburante, depuradoras industriales, almacenes de residuos, instalaciones eléctricas de media y alta tensión.
- d) Que no se trate de nuevos centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores, o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población.
- e) Que no se trate de nuevos parques de bomberos, centros penitenciarios o instalaciones de los servicios de Protección Civil.
- f) Las edificaciones de carácter residencial se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de período de retorno, y que se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada y que además dispongan de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta, en la medida de lo posible, su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

Para la zona inundable, las limitaciones son las mismas que las expuestas para el suelo rural.

Tanto en ZFP como en zona inundable, independientemente de la clasificación del suelo, para las edificaciones ya existentes, las administraciones competentes fomentarán la



adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las Comunicaciones Autónomas. Asimismo, el promotor deberá suscribir una declaración responsable en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Esta declaración responsable deberá estar integrada en su caso en la documentación del expediente de autorización. En los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización de la administración hidráulica, deberá presentarse ante ésta con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad.

Para las nuevas edificaciones, con carácter previo al inicio de las obras, se deberá disponer, además, del certificado del Registro de la Propiedad en la que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en ZFP o en zona inundable.

Consumo de agua.

El apéndice 5.1 de la Normativa del Plan Hidrológico de la parte española de la DHGn aprobado por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, recoge, para cada uno de los municipios que se abastecen con recursos de la demarcación, los volúmenes brutos asignados, hasta el horizonte del año 2021. Además, para la disponibilidad de estos recursos será preciso solicitar y obtener la correspondiente concesión de aguas públicas para abastecimiento de las poblaciones.

Este organismo de cuenca informará con carácter desfavorable los instrumentos urbanísticos cuando el consumo hídrico total del municipio (consumo total + incremento de consumo) supere el volumen asignado por el Plan de cuenca, así como aquellos que se planifiquen en municipios cuyo consumo hídrico no esté amparado por una concesión de aguas para abastecimiento, bien del municipio, bien de la mancomunidad de aguas en la que el mismo se integre.

Por otro lado, con respecto al objetivo específico contemplado en el Plan "Fomento de la autosuficiencia de las explotaciones agroganaderas en relación al abastecimiento de agua y energía" se significa que el artículo 93.1 del Reglamento del DPH establece que todo uso privativo de las aguas no incluido en el artículo 54 del texto refundido de la Ley de Aguas requiere concesión administrativa. Su otorgamiento será discrecional pero toda resolución será motivada y adoptada en función del interés público. Las concesiones serán susceptibles de revisión con arreglo a lo establecido en el artículo 65 del TRLA.



Con respecto a las actuaciones en suelo rústico que no cuenten con conexión a la red municipal y pretendan abastecerse a partir de una captación de aguas superficiales o subterráneas, se recuerda que el artículo 93.1 del Reglamento del DPH establece que todo uso privativo de las aguas no incluido en el artículo 54 del TRLA requiere concesión administrativa. Su otorgamiento será discrecional, pero toda resolución será motivada y adoptada en función del interés público. Las concesiones serán susceptibles de revisión con arreglo a lo establecido en el artículo 65 del TRLA.

Vertidos al DPH.

Según la documentación presentada, "la tendencia actual en la evolución de la calidad de las aguas en ausencia del Plan se dirige a un deterioro de calidad de las mismas por los vertidos provenientes de las aguas residuales de las poblaciones que carecen de estaciones depuradoras de aguas residuales y de las viviendas irregulares en el medio rural que carecen de sistemas de conexión a las redes de saneamiento existentes y vierten directamente a cauces y embalses".

Si la parcela se sitúa en el núcleo urbano o en zonas próximas en la que sea técnica y económicamente viable la conexión, las aguas residuales deberán evacuarse a la red de saneamiento municipal para su tratamiento en la Estación Depuradora de Aguas Residuales Urbanas.

Los vertidos efectuados a la red de saneamiento municipal deben contar con la autorización del Ayuntamiento y cumplir con lo establecido en el Reglamento u Ordenanza Municipal de Vertidos.

Se considera de vital importancia dotar a cada uno de los núcleos de población de un sistema que permita la depuración de las aguas residuales, cuyo vertido al DPH deberá estar amparado por la correspondiente autorización de vertido, conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del TRLA.

Aquellos instrumentos urbanísticos cuyo desarrollo suponga un incremento de los volúmenes de aguas residuales que se vierten al DPH sin depurar, serán informados desfavorablemente por este organismo de cuenca.

Con respecto a las aguas residuales que pudieran generarse fuera del núcleo de población, en suelo que no disponga con conexión a la red municipal de saneamiento, se indica lo siguiente:

1. Si la parcela se ubica una zona distante del núcleo urbano, pero cuenta con numerosas construcciones, será necesario dotar a la zona en cuestión de un sistema de

evacuación y tratamiento de aguas residuales conjunto. Con carácter general, la autorización de múltiples vertidos en una misma zona geográfica dificulta el control y seguimiento de los vertidos, aumentando el riesgo de contaminación de las aguas continentales.

2. Si la parcela se ubica una zona distante del núcleo urbano, con pocas construcciones en las proximidades, el promotor podrá depurar sus aguas residuales de forma individualizada y verterlas directa o indirectamente al DPH. De acuerdo a lo estipulado en el artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas, se debe contar con la correspondiente autorización de vertido, por lo que a efectos de iniciar el correspondiente expediente de autorización se debe presentar en esta Confederación Hidrográfica del Guadiana:

- Solicitud y declaración de vertido, según los modelos aprobados mediante Orden AAA/2056/2014, de 27 de octubre. La declaración de vertido contendrá, entre otros extremos, proyecto, suscrito por técnico competente, de las obras e instalaciones de depuración o eliminación que fueran necesarias para que el grado de depuración sea el adecuado para la consecución del buen estado de las aguas que integran el dominio público hidráulico.
- En caso de que la solicitud se formule a través de representante, deberá acreditar su poder de representación, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).
- Cuando el sistema de depuración se complemente con una infiltración en el terreno, se deberá presentar estudio hidrogeológico que justifique el poder depurador del suelo y subsuelo, así como la inocuidad del vertido, de forma que el efluente no altere la calidad de las aguas subterráneas de la zona.

No obstante, de lo anterior, cuando la parcela se sitúa junto a embalses, zonas declaradas de baño, piscinas naturales, etc..., las aguas residuales deberán ser gestionadas mediante el almacenamiento estanco (depósito), para su posterior retirada por gestor autorizado con la frecuencia adecuada. En principio, se entiende que no se producirá vertido al dominio público hidráulico, y por tanto no requiere la correspondiente autorización de vertido, a que hace referencia el Artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas. Sin embargo, al objeto de garantizar la no afección a las aguas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales deberá ubicarse a más de 40 metros del dominio público hidráulico.

- Se deberá garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
 - En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
 - El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos Organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.
- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. En cuanto a la protección del Patrimonio Arquitectónico, desde el Servicio de Obras y Proyectos, en general se considera adecuado lo previsto en el Plan Territorial en cuanto a las propuestas sobre el patrimonio cultural y la arquitectura tradicional. No obstante, se realizan las siguientes observaciones:
 1. En la memoria informativa del Plan, si bien se incluye una tabla completa de los Bienes de Interés Cultural declarados o incoados en los municipios del ámbito territorial, y siguiendo el espíritu exhaustivo que de ella se desprende, se recomienda hacer referencia a que todos los castillos, elementos de arquitectura militar, cuevas, abrigos y lugares con manifestaciones de arte rupestre, escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares, están considerados Bien de Interés Cultural según la disposición adicional 2ª de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
 2. Se recomienda incluir asimismo una relación de los bienes inmuebles que se recogen en los archivos de Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y del Inventario de Arquitectura Vernácula para cada uno de los municipios.

En cuanto a la protección del Patrimonio Arqueológico, y una vez revisada la información disponible en la Carta Arqueológica de los respectivos términos municipales del territorio de La Serena, de Badajoz, se considera oportuna la inclusión de una tabla cuyo contenido recoja los yacimientos arqueológicos conocidos en el área geográfica de referencia

Asimismo, como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, en caso de aprobarse el proyecto, será de rigurosa aplicación la siguiente

medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura:

“Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura”.

De acuerdo a lo expuesto, se emite informe favorable de cara a futuras tramitaciones del expediente de referencia. Las observaciones anteriores se realizan a efectos informativos y podrán incluirse en el Plan Territorial, como información base para la redacción de futuros planeamientos municipales del ámbito.

- Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitaria y Sociosanitaria. Una vez revisada la documentación, y previa consulta al Servicio Extremeño de Salud (SES) y al Servicio Extremeño de Promoción de Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), no se considera necesario realizar alegaciones a la misma, ni reserva de suelo en el proyecto del Plan Territorial de La Serena para equipamientos públicos con destino público sanitario-asistencial.
- Dirección General de Turismo: tras analizar el contenido del Plan Territorial solicita que se aclare, justifique y corrija lo siguiente:
 - Si la limitación de usos turísticos en la zona de corredores fluviales podrá ser ampliada con cada planeamiento general de cada municipio (en base a lo dispuesto en el artículo 61.3 de la normativa) o bien deberán adaptarse a los límites aquí establecidos.
 - También parece que en algunas zonas reflejadas en el plano n.º 2 si se permitirían usos turísticos (hotelero y hostelero en entorno de embalses), pero deberá aclararse si es únicamente en los 500 metros en torno a las láminas en su cota máxima.
 - Los planos del plan territorial son a escala 1:100.000, por lo que el límite concreto de estas zonas no es muy preciso. Deberá aclararse como se acotaría la superficie real.
 - El vigente Decreto 170/1999, de 19 de octubre, además regula las zonas de acampada municipal, pero se desconoce si estas estuvieran permitidas en alguna de las zonas establecidas en el plano n.º 3 y qué requisitos le serán de aplicación:
 - En el artículo 6.1 deberá replantarse:
 - La distancia de más de 1500 m a Suelo Urbano y Suelo Urbanizable pudiendo establecerse un límite inferior (por ejemplo, la que establezca cada Plan General Municipal de separación a núcleo de población).

- La altura de 2 plantas u 8,60 metros a cumbre pudiera ser superada por instalaciones específicas (Por ejemplo, depósitos, antenas torretas, etc.) .
 - Pudiera incluirse un listado de normativa vigente en materia de Turismo con objeto de acotar la definición de usos.
 - Replantearse la superficie de 10 Has (y, en consecuencia, la ocupación) para usos turísticos en sectores desconectados de núcleos urbanos (artículo 14).
- Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura: indica que según se desprende de lo recogido en la normativa del Plan "El objeto del Plan Territorial de La Serena es la definición integral de los elementos básicos para la organización y estructura del territorio en su ámbito, así como ser el marco de referencia territorial para el desarrollo y coordinación de las políticas, planes y programas de las Administraciones y entidades públicas y para las actividades de los particulares".

En cuanto a los efectos del mismo, de acuerdo con lo recogido en el Artículo 3. Efectos, vigencia y eficacia: "El presente Plan Territorial obliga a las diferentes Administraciones Públicas y a los sujetos privados y vinculan a los planes urbanísticos. Cuando éstos resulten afectados por aquel, deberán adaptarse a los mismos en los plazos fijados al efecto en la disposición adicional única".

De acuerdo con lo anterior y con el fin de que queden salvaguardadas las competencias estatales en relación con las carreteras de su competencia, deberá aparecer en el texto normativo que cualquier determinación del presente Plan Territorial que incida sobre la planificación, proyecto, construcción o explotación de las carreteras del Estado en ningún caso tendrá carácter de Normas de Aplicación Directa (NAD), debiendo ser graduadas como Recomendaciones ® según las propias normas de aplicación recogidas en el artículo 3 del plan territorial.

En el artículo 3. Efectos, vigencia y eficacia (NAD1) se deberá recoger que en ningún caso el presente Plan Territorial obligará a la Administración del Estado en cuestión alguna relacionada con el ejercicio de sus propias competencias exclusivas relacionadas con la Red de Carreteras del Estado.

Se encuentra en redacción, por la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento, el Estudio Informativo de la Autovía A-43 para conectar Castilla-La Mancha y Extremadura. Dicho Estudio no ha concluido actualmente e incluye varias alternativas de trazado, alguna de ellas por el entorno de La Serena. Se informa sobre la redacción de dicho Estudio, para que se tenga conocimiento y se incluya a los efectos oportunos en el Plan Territorial de la Serena.



En el artículo 22. Uso de suelo para las infraestructuras de transporte (D)” se debe recoger que, en todo caso, para las carreteras estatales será de aplicación lo establecido en el “artículo 13. Sobre los nuevos suelos urbanizables” en cuanto a la afección de la construcción de carreteras del Estado en la ordenación territorial o en el planeamiento urbanístico vigentes.

Las determinaciones y limitaciones de uso del suelo incluidas en el Título IV. Zonificación y Usos Territoriales a incorporar a los PGM deberán ser compatibles con la Planificación, Proyecto, Construcción, Conservación y Explotación de las Carreteras del Estado. Esta circunstancia deberá especificarse en el articulado del Plan Territorial.

Dado que en la actualidad se encuentran en planificación o redacción Estudios de Carreteras que podrían afectar a algunos de los términos municipales de la comarca de referencia, es de indicar que no podrán aprobarse instrumentos de modificación, revisión desarrollo o ejecución de la ordenación territorial y urbanística que contravengan lo establecido en un Estudio de Carreteras del Estado (estudios informativos, proyectos de trazado o de construcción...) aprobado definitivamente.

Durante dicho plazo, la Administración competente en materia de ordenación territorial o urbanística no podrá otorgar nuevas clasificaciones y calificaciones a los suelos afectados por los trazados y actuaciones de carreteras objeto del correspondiente Estudio Informativo, ni autorizaciones y licencias urbanísticas nuevas, salvo que las actuaciones pretendidas sean compatibles con las alternativas establecidas en aquel, o se limiten a la mera conservación y mantenimiento de lo existente, en cuyo caso precisarán el informe preceptivo y vinculante del Ministerio de Fomento. Se excluye de lo anterior aquellas actuaciones administrativas de carácter territorial, urbanístico o edificatorio que, si fuese compatibles con la futura actuación de carreteras o se limiten a la mera conservación y mantenimiento de los existentes, previo informe vinculante del Ministerio de Fomento.

En aquellos ámbitos territoriales que carecieran de instrumentos de ordenación territorial o de planeamiento urbanístico aprobados, la aprobación definitiva de los estudios y proyectos de carreteras comportará la inclusión de la actuación en los instrumentos de ordenación o planeamiento que se aprueben con posterioridad.

Las determinaciones urbanísticas que pudieran derivar de una eventual aprobación definitiva de una figura de planeamiento que afecten al dominio, o al servicio públicos de titularidad estatal, sin contar con informe del Ministerio de Fomento cuando éste fuese preceptivo, o contra las determinaciones del mismo, serán nulas de pleno derecho según la antes citada ley. También será nulo de pleno derecho cualquiera de los instrumentos mencionados en este apartado en cuya tramitación se haya omitido la petición del in-



forme preceptivo del Ministerio de Fomento, así como cuando sean aprobados antes de que transcurra el plazo del que dispone el Departamento para evacuarlo y en ausencia del mismo cuando menoscaben, alteren o perjudiquen la adecuada explotación de las carreteras del Estado.

Hace constar finalmente que la comunicación no supone efecto resolutorio alguna en cuanto a la emisión del preceptivo informe sectorial de carreteras ya que se trata únicamente de una solicitud de subsanación en orden a que la Dirección General de Carreteras pueda emitir su informe en base a documentación suficiente.

- Dirección General de Infraestructuras. Las actuaciones previstas de esta Administración en la red de carreteras afectada por el Plan Territorial que se informa son las recogidas por el vigente Plan Estratégico Plurianual de Infraestructuras 2016-2030, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura. Las actuaciones en carreteras de titularidad de esta Administración dentro del ámbito del Plan que se informa, prevista en el Plan, son las siguientes:
 - Acondicionamiento de la EX – 349, de Campanario a EX – 103 (sin ejecutar)
 - Intersección en Cabeza del Buey en la EX – 104 de Villanueva de la Serena a LP Córdoba por Castuera (ya ejecutado)
 - Acondicionamiento de la EX – 323 de Cabeza del Buey a LP Ciudad Real por Zarza Capilla (sin ejecutar)
 - Variante oeste del Monterrubio de la Serena de la EX – 211. De EX – 103 a SP de Córdoba por Monterrubio de la Serena.
 - Mejora de Seguridad Vial en la EX – 103, tramo EX – 349 a Castuera.

En consecuencia, de acuerdo con lo mencionado en los apartados anteriores, se informa favorablemente la propuesta de “Plan Territorial de la Serena” en cuanto a las competencias que este organismo tiene legalmente asignadas.

- Diputación de Badajoz: el presente informe, se ajusta en sus determinaciones al vigente III Plan Integral de Carreteras de la Excm. Diputación de Badajoz para el periodo 2014-2020, aprobado por unanimidad por esta Corporación Provincial vinculada en pleno extraordinario el 13 de mayo de 2014.

En los apartados anteriores del presente informe se han señalado las carreteras que son afectadas en el ámbito del Plan Territorial y que deben respetar los condicionantes técnicos del Plan de Carreteras de Diputación.



Debido a la importancia que tiene en la vertebración y estructuración del territorio, y según el artículo 54.1 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura modificada por la Ley 10/2015, de 8 de abril, los Planes Territoriales tienen como objeto la definición integral o sectorial de los elementos básicos que estructuran un área geográfica determinada, desarrollando para la misma los criterios de ordenación establecidos, en su caso, por las Directrices de Ordenación Territorial. En ningún caso podrán tener ámbito territorial inferior al municipal. Por esto, en el Plan Territorial no se especifica con el grado de detalle suficiente el modo en que se van a quedar afectadas las carreteras de titularidad de esta Administración Local, es por ello que se informa con el mismo grado de detalle ya que no es posible especificar o informar más allá de lo que establece el Plan Territorial.

No obstante lo anterior, para todas las carreteras afectadas por el Plan Territorial que sean titularidad de la Excm. Diputación de Badajoz, se informa que:

1. Los Planes Territoriales y sus modificaciones, así como todos los Planes Generales, u otros instrumentos de planificación y ordenación del territorio que se desarrollen con sujeción al Plan Territorial, deberán adaptarse plenamente a lo estipulado en este informe antes de su aprobación.
2. En la Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura, se recogen los condicionantes técnicos que se deben aplicar como Normas de Aplicación Directa en lo referente a carreteras. El presente Plan Territorial en sus documentos no menciona esta legislación, y debido a su importancia en el desarrollo territorial debería ser recogida específicamente.
3. El artículo 21 del Plan Territorial establece que los instrumentos de planeamiento general municipal establecerán con carácter cautelar las reservas de suelo para los nuevos trazados viarios. Es insoslayable decir en este punto que, tanto en el Plan Territorial como en los distintos instrumentos de desarrollo urbanístico de los municipios, se deben delimitar las zonas de influencia de las carreteras y establecerlas como zonas de proyección viaria para hacer compatible el desarrollo urbanístico con los usos permitidos por la Ley de Carreteras.
4. No se aprobarán Planes Generales, instrumentos de modificación, revisión, desarrollo o ejecución de la ordenación territorial y urbanística que incumplan, transgredan o vulneren lo fijado en cualquier estudio de carreteras de la Excm. Diputación de Badajoz como estudios informativos, proyectos de trazado o de construcción, Planes etc. aprobados definitivamente.



5. Si se redactara cualquier instrumento de planificación municipal o supramunicipal que incida directa o indirectamente con las carreteras de Diputación o sus elementos funcionales o zonas de protección, sin importar la distancia, el órgano competente deberá ponerlo en conocimiento de esta Administración antes de la aprobación inicial. En este sentido, la Diputación de Badajoz emitirá un informe con las consideraciones que estime oportunas con arreglo a la Ley de Carreteras de Extremadura. Esto mismo será preceptivo para las nuevas calificaciones y/o licencias urbanísticas que vayan a acordarse cuando no existan instrumentos de planeamiento.

Se tendrá que tener en cuenta aquellas zonas y áreas en las que se pretenda cualquier tipo de instalación o instrumento urbanístico que puedan producir cambios significativos, tanto cualitativos como cuantitativos, en cualquier elemento o sistema de funcionamiento de las carreteras o sus accesos, en lo referente a seguridad vial, visibilidad, sonoridad, tráfico, limitaciones, etc.

6. De conformidad con el capítulo IV, uso y defensa de las carreteras, de la Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura, cualquier clase de obra o actuación que se pretenda realizar a menos de 35 metros de la arista exterior de la explotación de las carreteras (en zonas de dominio público, servidumbre o afección de las mismas), y cualquier tipo de cambio de uso y/o modificación de accesos existentes o nueva construcción de accesos a terrenos colindantes con las carreteras o caminos, precisan autorización administrativa por parte de esta Administración, y según los casos, podrá o no autorizarse la actuación de que se trate aunque se haya obtenido anteriormente la autorización de otros organismos. Esta limitación se bajará a 20 metros en las carreteras aprobadas por el Pleno de esta Corporación Provincial de 26 de marzo de 1999 y definidas en el apartado posterior.

7. Cabe decir que, como norma general en todas las carreteras titularidad de esta Administración dentro de los 35 metros y de acuerdo con los artículos 22 al 34 de la citada Ley de Carreteras de Extremadura, se deben respetar los límites y usos establecidos para las zonas de dominio público, servidumbre y afección. Esta limitación será de

- Subdirección General de Planificación Ferroviaria. Una vez revisada la documentación disponible correspondiente a la información pública del plan en la página web indicada, se procede a realizar las observaciones al mismo en virtud de las competencias atribuidas a esta Subdirección General:

- En la documentación del plan, tanto memorias como planos, se deben señalar adecuadamente las infraestructuras ferroviarias existentes de acuerdo a las consideraciones ya hechas en apartados anteriores.

- En el caso de que se actúe sobre terrenos colindantes al ferrocarril se han de cumplir las condiciones de protección establecidas al efecto en la LSF y su Reglamento, y solicitar al administrador de infraestructuras ferroviarias las autorizaciones que sean precisas, ello en consonancia con lo prescrito en los artículos 12 al 18 de la LSF, relativas a las limitaciones a la propiedad en los terrenos colindantes al ferrocarril.
- Recordad que, de acuerdo al artículo 16 de la LSF, cualesquiera obras que se lleven a cabo en la zona de dominio público y en la zona de protección y que tengan por finalidad salvaguardar paisajes o construcciones o limitar el ruido que provoca el tránsito por las líneas ferroviarias, serán costeadas por los promotores de las mismas.
- No obstante lo anterior, solo podrán realizarse obras o instalaciones en la zona de dominio público, previa autorización del administrador de infraestructuras ferroviarias, cuando sean necesarias para la prestación del servicio ferroviario o bien cuando la prestación de un servicio de interés general así lo requiera. Excepcionalmente y por causas debidamente justificadas, podrá autorizarse el cruce de la zona de dominio público, tanto aéreo como subterráneo por obras e instalaciones de interés privado.
- Por otro lado, las actuaciones urbanísticas futuras deberán atenerse a lo dispuesto en la legislación estatal, autonómica y local en materia de ruidos y vibraciones, debiéndose adoptar las medidas que sean precisas, sin que ello comporte carga alguna para el ferrocarril y/o la empresa explotadora del mismo.
- ADIF. Por el ámbito definido por el Plan Territorial de La Serena discurren las líneas ferroviarias convencionales en servicio Ciudad Real-Badajoz y Almorchón-Belmez, ambas pertenecientes a la Red Ferroviaria de Interés General (RFIG).

Por tal motivo, sobre sus trazados son de aplicación las disposiciones de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario (LSF), y del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre (RSF), normativa sectorial con rango de normas materiales de ordenación directamente aplicables al planeamiento. En concreto, se tendrán en consideración las limitaciones a la propiedad recogidas en el Capítulo III de la ya mencionada Ley 38/2015: zona de dominio público, zona de protección y línea límite de edificación.

A este respecto, se comprueba que la normativa sectorial ferroviaria no se señala en la memoria del instrumento de planeamiento, como tampoco se representan las limitaciones a la propiedad en su planimetría.

A tal efecto, se acompaña como anejo al presente informe un resumen de la normativa sectorial de aplicación y un esquema en el que se representan las limitaciones a la propiedad establecidas por la Ley del Sector Ferroviario.

Según previene el artículo 16 de la repetida Ley 38/2015, los interesados que pretendan construir o reedificar en la zona de dominio público o de protección a que se refiere el apartado primero de este informe, así como realizar obras y otras actividades que hayan de atravesar la vía, o que impliquen alguna servidumbre o limitación sobre el ferrocarril, sus terrenos, instalaciones o dependencias, deberán obtener previamente la autorización administrativa de ADIF.

En cualquier caso, la entidad promotora presentará un proyecto específico de la red viaria, servicios urbanos u obras en general que incidan sobre las zonas de dominio público y protección del ferrocarril. A tal efecto, el promotor deberá dirigir la preceptiva solicitud de autorización de obras que afecten a ADIF.

Por todo lo anterior, se solicita: Teniendo por presentado este informe, se recojan las anteriores determinaciones en el documento de la Aprobación Inicial del Plan Territorial de La Serena, con objeto de compatibilizar la ordenación urbanística propuesta con la mejora del servicio público del ferrocarril y su integración en el territorio.

En el periodo de información pública se han recibido alegaciones de: Ayuntamiento de Quintana de la Serena, Ayuntamiento de Benquerencia de la Serena, Ayuntamiento de Zalamea de la Serena y Ayuntamiento de Cabeza del Buey y de la Asociación Profesional de Canteras Reunidas, habiéndose dado respuesta a las mismas.

e) Previsión de los efectos significativos del Plan Territorial sobre el medio ambiente.

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento del Plan Territorial de La Serena, se exponen a continuación:

Suelo.

Los efectos ambientales que se producirán sobre el suelo, vendrán determinados por las estrategias de intervención propuestas, así como por la zonificación y el régimen de



usos aplicable a cada una de las zonas definidas. El factor suelo se puede ver afectado por el establecimiento de nuevos viarios recreativos, por la creación del Parque Industrial Agro-ganadero de Castuera, por el aprovechamiento de los recursos energéticos renovables y principalmente por la Generación industrial de energía mediante el aprovechamiento procedente de fuentes renovables y por las mejoras que se realicen sobre la red de carreteras

Estas iniciativas puntuales, así como los actos de transformación asociados a la regulación de usos del suelo rústico o el crecimiento urbanístico propiamente asociados a los planeamientos municipales, provocarán por una parte la compactación del suelo, principalmente durante la fase de obras y debido a la circulación de vehículos y maquinaria, lo cual destruye y debilita la estructura del suelo. Asimismo, durante la fase de obras la retirada de material o el movimiento de la maquinaria provocará un incremento de la tasa de erosión.

Como consecuencia del cambio de uso del suelo del territorio, éste pasará de tener las características que presenta en la actualidad, a las que vengan determinadas por el tipo de uso que se le vaya a asignar.

Si estas actuaciones concluyen con la urbanización del suelo, el efecto sería irreversible, e impediría la consecución de las características iniciales del mismo.

Por su parte, los nuevos desarrollos urbanísticos llevarán aparejado un incremento en los residuos producidos en las nuevas actividades que se establezcan, tanto durante la fase de construcción, como posteriormente, en la fase de explotación. De este modo será necesaria la correcta gestión de estos residuos, así como el desarrollo de una normativa adecuada que regule de forma detallada esta gestión, dado que una mala gestión de estos residuos podría originar graves problemas de contaminación edáfica en el entorno.

Calidad del Aire y Cambio Climático.

El Plan aborda la protección de la atmósfera regulando principalmente el sistema de transporte, fuente destacada de afecciones a la calidad del aire y de la emisión de gases de efecto invernadero, apostando por un modelo de movilidad que refuerce el sistema público de transportes y los modos no motorizados, tanto en la red de carreteras autonómicas como en la red de itinerarios recreativos.

Por otra parte, la mejora de las redes viarias puede favorecer un incremento de usos de vehículo privado, a la vez que la potenciación de los usos logísticos en determinados enclaves, lo que podría generar efectos locales sobre la calidad del aire, si bien contri-



buirían a un balance de emisiones más favorable a una escala territorial mayor, por la racionalización de los flujos de transporte.

La principal contribución del Plan Territorial a la estabilización o disminución de las emisiones GEI (procedentes principalmente de la combustión de fuentes de energía fósil) es la promoción de un modelo territorial que favorezca la autosuficiencia energética y la promoción de las fuentes de energía renovables.

Junto a esto, otras propuestas ms específicas como la racionalización de los flujos de transporte motorizado, la disminución de los desplazamientos mediante criterios supra-municipales de instalación de centros de atracción (equipamientos, espacios productivos), el fomento de la red de transporte público, la promoción de los modos no motorizados, entre otras, fomentan la eficiencia y el ahorro energético por lo que el conjunto de determinaciones del Plan genera un modelo con menor huella de carbono.

Junto a esto, otras propuestas inciden positivamente sobre la función de regulación climática o de sumidero de C de determinados espacios naturales, como los espacios forestales, las dehesas, los humedales, los corredores ecofluviales, etc. incluidos en el sistema de protección territorial.

Agua.

Los recursos hídricos se verán afectados de forma positiva por los diversos contenidos del Plan, tanto respecto a las distintas protecciones establecidas sobre este ámbito (dominio público hidráulico, corredores fluviales y zonas húmedas, etc.) como por las propuestas de mejora de las infraestructuras del ciclo integral del agua (redes de abastecimiento y saneamiento), junto a las encaminadas a mejorar la gestión y la eficiencia en el uso de este recurso (campañas de sensibilización sobre el ahorro y reutilización de aguas depuradas para el riego y usos compatibles, diseño de redes separativas, etc.), así como en la previsión de los vertidos sin depurar.

Con respecto a los efectos que pueden producirse durante la fase de urbanización y construcción de las nuevas zonas industriales, particularmente el Parque Industrial Agro-ganadero de Castuera en las labores habituales de movimientos de tierra, pueden producirse vertidos accidentales, debidos a la utilización de maquinaria pesada. Las sustancias vertidas en estos casos son de difícil descomposición y pueden llegar a las aguas superficiales o subterráneas en suelos porosos.

Las captaciones de aguas ya sean superficiales o subterráneas para el abastecimiento deberán disponer de las correspondientes concesiones administrativas cuyo otorgamiento corresponde al organismo de cuenca.



Para la obtención de las preceptivas autorizaciones de aquellas actuaciones que pudiesen afectar a cauces públicos y zonas inundables será necesario aportar documentación técnica en la que se incluya el estudio de los cauces afectados con grado adecuado de detalle tanto para la situación pre-operacional, como la post-operacional, en la que se delimite tanto el dominio público hidráulico y la zona de policía del cauce como las zonas inundables por avenidas extraordinarias de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. El estudio deberá incluir igualmente una estimación de la zona de flujo preferente según queda definida en el citado Reglamento, concretamente en su artículo 9.

Teniendo en cuenta las observaciones, consideraciones y obligaciones propuestas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana se reducirán los efectos provocados en el factor agua.

Biodiversidad, Flora y Fauna.

El Plan Territorial establece dentro de su zonificación las Zonas de Ordenación Natural que son aquellas delimitadas y protegidas por este Plan Territorial por poseer unos valores naturales singulares. Estas zonas se encuentran reguladas por un régimen de usos, que podrían ocasionar algunos efectos ambientales sobre la vegetación y la fauna. Para evitar o disminuir los efectos ambientales producidos sobre dichos factores, se establecerán determinaciones finales que deberán incorporarse en el Plan Territorial.

Sobre la flora se pueden producir efectos ambientales significativos sobre todo con el desbroce y despeje de la vegetación de las zonas de emplazamiento definitivo de las infraestructuras, construcciones y edificaciones. Sin embargo y en virtud de la protección y ordenación territorial establecida (protección de áreas forestales, conservación y recuperación de la vegetación de ribera en corredores fluviales, mantenimiento de espacios adhesionados, protección de zonas húmedas y su entorno, etc.) los efectos previsibles del Plan sobre la flora se valoran, en general como positivos.

En cuanto a la fauna, en el ámbito destacan como especialmente vulnerables algunas especies de avifauna vinculadas a los embalses y masas de agua del ámbito, así como el lince ibérico, variedad de quirópteros e invertebrados, entre otros con elevados niveles de amenaza. Destaca asimismo la idoneidad de reforzar las áreas de carácter prioritario incluidas en los Planes de Recuperación, Conservación y Manejo de 10 especies presentes en el ámbito. El reforzamiento, mediante el sistema de protección territorial de los ecosistemas naturales del ámbito y su conectividad teniendo en cuenta que la presencia y dispersión de estas especies es la principal aportación del Plan a su conservación.

Áreas Protegidas y Hábitat.

En relación a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, que incluye a los espacios de la Red Natura 2000 y la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, son considerados como un condicionante a la ordenación del Plan Territorial. Debe garantizarse el cumplimiento de los Planes de Gestión vigentes en cada uno de los espacios, o en su defecto en el Plan Director de la Red Natura 2000 en Extremadura, u otras normativas, de tal modo que no exista merma del estado de conservación de sus hábitats y especies, evitando la perturbación de los mismos y teniendo en cuenta las necesidades de protección de las áreas de reproducción y cría. Las actuaciones que se desarrollen en dichos espacios tendrán en todo caso que contar con la autorización pertinente del órgano ambiental.

Según se ha mencionado, uno de los objetivos del Plan es preservar su patrimonio natural y, en especial, los elementos más vulnerables de su biodiversidad (entendida como ecosistemas, especies y diversidad genética). De esta manera, el sistema general de protección territorial del plan territorial se ha diseñado atendiendo tanto a los valores naturales presentes (inventario y planes de conservación/recuperación de especies), como a la búsqueda de una estructura que favorezca la conectividad ecológica, fundamental en la conservación de la biodiversidad con una escala espacial y temporal mayor para lo cual se basa en el reconocimiento de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, a la cual se incorporan otros elementos de especial significación, sensibilidad o valor intrínseco.

Asimismo, el plan incide de manera estratégica en la consideración de los servicios ambientales o ecosistémicos que aporta el vasto patrimonio natural del ámbito, lo que redundará en su conocimiento y preservación.

Por tanto, los efectos probables que cabe esperar sobre la biodiversidad en general y sobre la Red Natura 2000 se valoran como positivos con la aplicación del Plan, por lo que no se ha incluido un estudio específico de valoración de esta afección, como requiere la norma en caso de incidencia negativa.

Dentro del ámbito del plan territorial están las siguientes Áreas Protegidas:

- ZEPA y ZEC "La Serena y Sierras Periféricas", ZEPA "Embalse del Zújar", ZEPA "Embalse de la Serena", ZEPA Sierra Peñalsordo y de Capilla", ZEC y ZEPA "Sierra de la Moraleja y Piedra Santa", ZEC "Río Ortigas" y ZEC Río Guadámez".
- Espacio Natural Protegido: Árbol Singular "Olmos de la Ermita de Belén".



En este sentido la generación de efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente dependerá principalmente de la aplicación del Plan Director de la Red Natura 2000 y de los Planes de Gestión donde se establece la zonificación de cada una de las áreas protegidas y se establecen restricciones a los usos en cada una de ellos dependiendo de los elementos clave con los que cuente.

Paisaje.

Los efectos sobre el paisaje van a estar condicionados por los usos permitidos y autorizables, por el diseño del tipo de ocupación que se haga sobre los suelos y por la generación de nuevas áreas de emisión de vistas que van a modificar el paisaje actual.

El plan territorial establece una zonificación específica para aquellos espacios con valores paisajísticos, diferenciando entre hitos paisajísticos y divisorias visuales, entornos de embalses y bordes urbanos, con la finalidad de regular los usos que pueden implantarse en dichos lugares y disminuir los efectos ambientales sobre el paisaje. Dicha regulación de los valores paisajísticos prevalece sobre la Zonificación Territorial del Plan.

Por otra parte, en el plan territorial se ofrecen directrices y recomendaciones tanto para la mejora de los paisajes, la recuperación de entornos degradados (como la cubierta vegetal en las áreas forestales afectadas por incendios) como para la integración paisajística de diferentes instalaciones e infraestructuras en el medio rural y de los bordes urbanos.

Montes de Utilidad Pública, Vías Pecuarias y Patrimonio Cultural.

Los montes pertenecientes al dominio público forestal tendrán la consideración de suelo en situación rural, a los efectos de lo dispuesto por la legislación estatal de suelo, y deberán quedar preservados por la ordenación territorial y urbanística, de su transformación mediante resolución. Los instrumentos de planeamiento urbanístico, cuando afecten a la calificación de terrenos forestales, requerirán informes de la Administración competente en gestión forestal. Dicho informe será vinculante si se trata de montes catalogados o protectores.

Las vías pecuarias han sido consideradas por el plan territorial como espacios con valores ambientales junto con los Espacios Naturales Protegidos y el dominio público hidráulico, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de Vías Pecuarias autonómico.

Los objetivos del plan respecto al patrimonio cultural del ámbito no sólo persiguen su protección, sino que se ha buscado su valorización e integración en el esquema de ar-



ticulación territorial y uso público, de manera que forme parte de la oferta recreativa y turística de la comarca de La Serena, favoreciendo su protección activa, a la vez que se pone en valor un recurso territorial de primer orden en este ámbito

Infraestructuras, Población, Socioeconomía y Salud Humana.

El Plan tiene una incidencia positiva sobre los diferentes elementos del capital construido (bienes materiales). La mejora de las infraestructuras territoriales y de los equipamientos productivos, pero también de la calidad del espacio urbano, representan los mejores exponentes de este efecto positivo.

En cuanto a la población, la mejora de las condiciones territoriales para promover el desarrollo local y la optimización de la calidad de vida de la población se encuentran entre los objetivos del plan, por lo que se prevé que la mayor parte de las actuaciones tendrán un efecto positivo sobre la población, ya sea de manera directa o indirecta. Destacan entre éstas las siguientes: mejora de la articulación territorial/accesibilidad del conjunto de núcleos del ámbito, identificación de espacios productivos, creación del sistema de espacios libres, de interés supralocal, mejora en la dotación de infraestructuras y equipamientos, etc.

En estrecha relación con lo anterior, la salud de la población se verá positivamente favorecida de forma directa mediante las actuaciones relacionadas con el control de riesgos naturales (inundabilidad, geológicos, incendios forestales) y tecnológicos. Las medidas propuestas de mejora en la gestión de los residuos sólidos, de las redes de abastecimiento y saneamiento y mitigación de las emisiones atmosféricas/ruido derivadas de la movilidad motorizada, están entre las principales propuestas con una incidencia positiva sobre la salud. De manera indirecta, el conjunto de medidas de valorización de las redes recreativas y el patrimonio natural-paisajístico también incide positivamente en la salud de las personas.

Riesgos Naturales y Antrópicos.

Los riesgos naturales han sido recogidos en la normativa del Plan Territorial de La Serena en los artículos del 46 al 51, y se han tenido en cuenta fundamentalmente los siguientes aspectos para determinar los riesgos:

- Red hídrica superficial y sistema de drenaje.
- Áreas potencialmente inundables.
- Riesgos de rotura o avería grave de presa.



- Protección contra incendios forestales.
- Protección frente a la contaminación de instalaciones de gestión de residuos sólidos.

Además, en la normativa del plan territorial se recomienda a los ayuntamientos del ámbito la realización de programas de actuación que contengan, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Inventario, estabilización y sellado de escombreras y vertederos.
 - b) Establecimiento de disposiciones preventivas referentes a la regulación de preparación de suelos agrícolas, movimientos de tierras y almacenamiento de vertidos y residuos.
 - c) Verificación técnica de las condiciones de evacuación de los cauces y elaboración, junto con la Administración sectorial competente de un programa integral de mantenimiento y conservación.
 - d) Adecuación, en cada municipio, del Plan de Emergencias municipal a la nueva situación y condiciones de riesgo conocidas.
- f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del Plan.

El artículo 45 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indica que la declaración ambiental estratégica tendrá naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá en su apartado f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del plan o programa.

A continuación, se indican las determinaciones, medidas o condiciones finales a incluir en el Plan Territorial de La Serena:

- El Plan Territorial de La Serena deberá incluir las condiciones que recoge la declaración ambiental estratégica, así como las medidas y actuaciones del estudio ambiental estratégico, mientras no sean contradictorias con las primeras. También deberá tener en cuenta todas las condiciones expuestas por las diferentes Administraciones públicas consultadas.
- El Plan Territorial de La Serena deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias de biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.



- Asimismo, se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar afecciones sobre el medio ambiente por ello se adoptarán las necesarias para evitar que se produzcan efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.
- El Plan Territorial de La Serena deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Del mismo modo deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Junto con el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, se han publicado los Planes de Gestión de las áreas protegidas incluidas en dicha red. Dado que en los citados planes de gestión se ha realizado un análisis en profundidad de estas áreas protegidas, se ha tenido en cuenta esta información para elaborar la presente declaración ambiental estratégica. El Plan Territorial de La Serena deberá tener en cuenta todas las medidas de conservación relativas a la zonificación aplicables en su ámbito. Para ello deberán mencionarse los Planes de Gestión de aplicación en el territorio y debe contemplarse la necesidad de su aplicación en el plan territorial.
- Incorporación al plan territorial de los planes y programas sectoriales aprobados para la protección de los espacios naturales, la flora y la fauna, existentes en el ámbito del plan territorial. Tiene especial importancia los Planes de Especies (planes de conservación de hábitats, planes de recuperación y planes de manejo) y la regulación de los espacios pertenecientes a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura.
- El Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, indica que en la planificación territorial debe aparecer con mayor importancia la prevención contra los incendios forestales, mediante:
 - La potenciación en el documento normativo de las medidas preventivas que deben ser planificadas, y ejecutadas por los titulares de montes en función de lo establecido en la normativa sectorial.
 - La necesidad de normativas que permitan y aseguren la presencia de medidas preventivas en la franja periurbana de los núcleos de población.
 - El cumplimiento exhaustivo de las medidas de autoprotección o memoria técnica de prevención, en las edificaciones en suelo rústico, incluso dichos usos deberían ser incompatibles en algunas zonas.



- La adaptación de las construcciones en zona rústica para el cumplimiento con la normativa sectorial. Potenciación en viviendas susceptibles de afección por incendio forestal, de equipamientos preventivos en los elementos de la construcción como ventanas, puertas, materiales externos, etc. Inclusión en el documento normativo propuesto, en el apartado de criterios de sostenibilidad ambiental en las actuaciones urbanísticas.
- Con respecto a las actuaciones derivadas del plan territorial se indica que la evaluación del presente plan no implica una evaluación ambiental sobre las actuaciones que en él se reflejan, más allá de las posibles indicaciones de esta declaración ambiental estratégica de cara a una futura, y únicamente estimada de manera parcial, viabilidad ambiental de los proyectos.
- En relación a las actuaciones y estrategias planteadas tendrán que tenerse en cuenta los siguientes aspectos de forma previa a su autorización:
- Los distintos proyectos que se pretendan realizar en el ámbito del plan territorial, deberán estar a lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 29 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Cualquier actuación que se pretenda instalar deberá contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.
 - La principal actuación propuesta susceptible de ocasionar efectos ambientales significativos es la creación del Parque Industrial Agro-ganadero de Castuera. Acerca de este ámbito cabe mencionar que ya el Plan General Municipal de Castuera que cuenta con aprobación definitiva de la CUOTEX de fecha 25 de febrero de 2016 y fue publicado en el DOE n.º 89, de 11 de mayo de 2016, recogía una Zona de Ordenación Urbanística 9 para la implantación de un polígono industrial dedicado exclusivamente a los productos y derivados del sector ovino, en un área situada al Este de la carretera EX - 104. Habría que aclarar si se trata del mismo espacio o por el contrario serán dos actuaciones separadas en cuyo caso deberían tenerse en cuenta los efectos sinérgicos que puedan generarse. Sobre el citado Polígono Industrial denominado "Parque Empresarial Espacio de los Servicios Medioambientales al Sector de Ovino" se recuerda lo que se mencionó en la Memoria Ambiental del Plan General Municipal de Castuera de fecha 6 de abril de 2015: "... se encuentra dentro de la ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas" y dentro del LIC (ahora ZEC) "La Serena", si bien el citado polígono cuenta con informe favorable de impacto ambiental de fecha 11 de febrero de 2008.



La zona propuesta se encuentra en el límite de la ZEPA-ZEC citados y entre la carretera EX – 104 y el ferrocarril, y a unos dos kilómetros del núcleo urbano, por lo que los Sectores de Suelo Urbanizable planteados en esta zona se considerarán ambientalmente compatibles, al encontrarse en una zona de menor valor dentro de la ZEPA “La Serena y Sierras Periféricas”.

- Con respecto a la ordenación del aprovechamiento de los recursos energéticos, especialmente los renovables en un contexto de modelo tendente al autoabastecimiento y particularmente sobre la generación industrial de energía mediante aprovechamiento procedente de fuentes renovables deberían incluirse en la normativa los siguientes criterios para su implantación en la Zona de Dehesas:
 - La energía fotovoltaica y termosolar se considerará autorizable en zona de dehesa, siempre que no haya especies del Anexo 1 de la Directiva de Aves (2009/147/CE), especies del Anexos 11 de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE) y especies del Anexo 1 del Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura y las especies incluidas en los Decreto 74/2016, de 7 de junio, y Decreto 78/2018, de 5 de junio, por los que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, al igual que hábitats naturales de interés comunitario inventariados en el anexo I de la Directiva Hábitat 92/43/CEE, constituidos Alcornos de Quercus suber (9330) y Bosques de Quercus ilex y Quercus rotundifolia (9340). Los Planes Generales Municipales podrán regular restricciones adicionales a las establecidas en el presente Plan Territorial con respecto al uso de energías renovables.
- Deberán tenerse en cuenta las consideraciones recogidas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en su informe, entre ellas:
- En relación a la normativa del Plan Territorial, el artículo 76. Trazado de la red de energía eléctrica, contempla una serie de Directrices (D), sobre el diseño de trazado de nuevos tendidos, un análisis de varias alternativas de trazados para seleccionar el de menos incidencia ambiental y paisajística. No obstante, se debería incluir otro apartado que también considere la posibilidad del diseño de trazados de tendidos enterrados o aéreos de un único cable trenzado, en aquellas áreas de mayor valor ambiental. En cualquier caso, dentro de Red Natura 2000, se atenderá además a lo dispuesto en sus Planes de Gestión.
 - En relación al artículo 79. Energías renovables y ahorro energético (D y R), incluye que sean los Planes Generales Municipales, a fin de no condicionar la



localización futura de los desarrollos urbanísticos, los que determinarán aquellos suelos en los que sea de aplicación, criterios específicos de implantación de energías renovables. Esta determinación de suelos para implantación de energías renovables no puede contravenir, en su caso, lo dispuesto en los Planes de Gestión de cada espacio de Red Natura 2000.

- En la zonificación se han obviado las zonas de sierra con bosques autóctonos coronadas por grandes cantiles rocosos donde nidifican las aves protegidas y que constituyen una seña de identidad del paisaje de las sierras de la comarca de La Serena. Debe recogerse que en la elaboración y tramitación de los Planes Generales Municipales de los municipios que integran este Plan Territorial, se podrá estudiar individualmente la aplicación del régimen de usos propuestos en las áreas de sierras, y en caso de que se encuentre debidamente justificado podrá limitarse.
- La elaboración del Plan Especial para la ordenación de la actividad extractiva del granito en el municipio de Quintana de la Serena, así como el Plan Especial de ordenación de las actividades agropecuarias en el borde urbano en el municipio de Cabeza del Buey, ambos incluidos en el artículo 38 de la normativa del plan territorial se considera adecuada y deberá someterse a evaluación ambiental estratégica teniendo en cuenta la legislación ambiental vigente en el momento de su aprobación.
- Se incluirán las condiciones establecidas por las Administraciones competentes en materia de carreteras e infraestructuras y las condiciones establecidas en materia de vías pecuarias y regadíos establecidas por la Dirección General de Desarrollo Rural.
- Se tendrán en cuenta todas las consideraciones propuestas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, teniendo especial importancia dotar a cada uno de los núcleos de población de un sistema que permita la depuración de las aguas residuales, cuyo vertido al DPH deberá estar amparado por la correspondiente autorización de vertido, conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del TRLA.
- Se tendrán en cuenta las condiciones establecidas por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural:
 - En la memoria informativa del plan, si bien se incluye una tabla completa de los bienes de interés cultural declarados o incoados en los municipios del ámbito territorial, y siguiendo el espíritu exhaustivo que de ella se desprende, se

recomienda hacer referencia a que todos los castillos, elementos de arquitectura militar, cuevas, abrigos y lugares con manifestaciones de arte rupestre, escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares, están considerados bien de interés cultural según la disposición adicional 2.ª de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

- Se recomienda incluir asimismo una relación de los bienes inmuebles que se recogen en los archivos de Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y del Inventario de Arquitectura Vernácula para cada uno de los municipios.
- En cuanto a la protección del Patrimonio Arqueológico, y una vez revisada la información disponible en la Carta Arqueológica de los respectivos términos municipales del territorio de La Serena, de Badajoz, se considera oportuna la inclusión de una tabla cuyo contenido recoja los yacimientos arqueológicos conocidos en el área geográfica de referencia.
- Asimismo, como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, en caso de aprobarse el proyecto, será de rigurosa aplicación la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".
 - En la documentación de la aprobación definitiva del plan territorial deberán incorporarse las presentes determinaciones entre la normativa o documento que corresponda. Por otro lado, a fecha de la aprobación provisional deberán estar actualizadas todas las fechas de todos los documentos que componen el plan territorial.
 - Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe g) de la presente declaración ambiental estratégica.
 - En el caso de que se propongan modificaciones del plan territorial, deberá evaluarse la necesidad de sometimiento a Evaluación Ambiental Estratégica, según la normativa vigente.



- Las limitaciones establecidas en esta declaración ambiental estratégica no eximen a los Planes Generales Municipales que se desarrollen en el marco del plan territorial, de someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria. Del mismo modo, las modificaciones de los instrumentos de ordenación urbanística, planteadas con objeto de adaptarse al presente plan territorial deberán someterse a evaluación ambiental estratégica en base a la legislación vigente.
- Como resultado de la evaluación ambiental estratégica de las distintas figuras de ordenación urbanística se podrán establecer determinaciones que limiten usos y parámetros contemplados en el plan territorial como permitidos y/o autorizables de forma que si se identifican zonas con valores ambientales que se puedan ver afectadas significativamente por la ordenación propuesta se puedan excluir y/o conservar estableciendo una normativa urbanística más restrictiva.
- En la documentación de la aprobación definitiva del plan territorial deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el estudio ambiental estratégico, así como en el resto de documentación del plan que han sido puestas de manifiesto en la presente Declaración Ambiental Estratégica. Tiene especial importancia que se tengan en cuenta las consideraciones propuestas por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal referente al estudio ambiental estratégico.

g) Procedimiento para el seguimiento, revisión y modificación del Plan Territorial de La Serena.

El Anexo IX de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluye los apartados que debe contener el estudio ambiental estratégico, en su apartado 9), indica que debe aparecer un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

De este modo, el promotor presenta un programa de seguimiento ambiental articulado en una serie de indicadores ambientales para comprobar el cumplimiento de las medidas de supervisión y vigilancia.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el estudio ambiental estratégico, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas del plan.

En el caso de que se propongan modificaciones del Plan Territorial de La Serena, deberá evaluarse la necesidad de sometimiento a Evaluación Ambiental Estratégica, en base a



la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Finalmente, se deberá analizar a largo plazo la incidencia del Plan Territorial en los diferentes factores ambientales, lo cual deberá ser tenido en cuenta con ocasión de la redacción de los Planes Generales Municipales de los distintos términos municipales que componen el ámbito de actuación, así como las modificaciones del planeamiento urbanístico vigente en dichos municipios.

- h) Directrices aplicables a la evaluación ambiental de los instrumentos de desarrollo posteriores del Plan Territorial de La Serena, así como las directrices aplicables a la evaluación de impacto ambiental de los proyectos específicos que desarrollen el plan o programa.

Todos los planes y programas y proyectos que se desarrollen a través del Plan Territorial de La Serena deberán someterse a los instrumentos de prevención ambiental establecidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tal y como se ha mencionado en el apartado f), tanto el Plan Especial para la ordenación de la actividad extractiva del granito en el municipio de Quintana de la Serena, como el Plan Especial de ordenación de las actividades agropecuarias en el borde urbano en el municipio de Cabeza del Buey, ambos incluidos en el artículo 38 de la normativa del Plan Territorial deberán someterse a evaluación ambiental estratégica, teniendo en cuenta la legislación ambiental vigente en el momento de su aprobación.

Del mismo modo, las actuaciones derivadas del Plan Territorial deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

De forma general, precisarán de informe de no afección a los valores ambientales presentes en el ámbito de actuación del plan todos aquellos planes y programas, actividades, actuaciones y proyectos situados en zonas incluidas en la Red Natura 2000 (o que estando fuera puedan provocar afección sobre éstas o sobre los valores por las que fueron declaradas).

Cualquier actuación que se pretenda instalar deberá contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Los planes y programas y proyectos que se desarrollen a través del Plan Territorial La Serena deberán cumplir con las directrices que se exponen a continuación, de modo que integrándolas en el planeamiento, unas veces a través de la clasificación del suelo y el régimen de usos, y otras a través del establecimiento de directrices y de parámetros urbanísticos, se debe permitir y compatibilizar el desarrollo de los aprovechamientos del territorio y de los usos constructivos con la conservación de los valores ambientales:

- Consideración de las especies con planificación de protección vigente. El territorio objeto del plan territorial presenta coincidencia con el ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del lince ibérico y del Plan de Conservación del Hábitat del Águila perdicera en Extremadura. Habrán de tenerse en cuenta, por tanto, las directrices y aspectos normativos contemplados en dichos planes.
- De manera particular, en cuanto al lince ibérico, es especialmente relevante contemplar en la planificación criterios y medidas para el mantenimiento y, en su caso, restauración de la conectividad ecológica, que permitan reducir los riesgos para la conservación de la especie, derivados del efecto barrera y la mortalidad provocados por infraestructuras lineales como son las carreteras y canales.
- Es asimismo de importancia, preservar las áreas de interés agronómico del proceso urbanizador, que además son de especial relevancia para la conservación de especies de aves esteparias incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, como son la avutarda (*Otis tarda*), el sisón (*Tetrax tetrax*) o el aguilucho cenizo (*Circus pygargus*).
- Se considera necesario contemplar criterios y medidas que permitan minimizar el riesgo de accidentalidad para las aves, fundamentalmente esteparias, rapaces y cigüeña negra con tendidos eléctricos y cerramientos ganaderos y cinegéticos.
- Sería necesario tener en especial consideración los edificios existentes en el medio agrario que albergan o son susceptibles de acoger colonias de cernícalo primilla, y la importancia de establecer las precauciones necesarias para evitar la afección a los puntos de nidificación durante la realización de obras en muros, paredes, tejados y cubiertas.
- Se evitarán nuevas infraestructuras, construcciones y desarrollos urbanos en Montes de Utilidad Pública, Vías Pecuarias, zonas de policía del Dominio Público Hidráulico.
- Se analizará el estado de los recursos del suelo, su distribución, estado de conservación y su capacidad de cara a la edificación.



- Conservación de las especies y los hábitats, y en particular prevenir la fragmentación de estos, conservando su funcionalidad. Prestar especial atención para mantener la continuidad ecológica de los sistemas fluviales, los bosques y las sierras características de La Serena.
- En las zonas con presencia de vegetación autóctona y vegetación riparia principalmente asociada a los cauces en su estado natural se perseguirá la conservación de la vegetación natural.
- Conservar y mantener el suelo y en su caso, su masa vegetal en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, contaminación y para la seguridad o salud públicas.
- Las zonas con valores ambientales que sean objeto de algún tipo de protección quedarán siempre sometidas a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos que la legislación ambiental autorice.
- La explotación de los recursos hídricos debe ser sostenible a largo plazo y cumplir con las asignaciones hídricas del Plan Hidrológico de Cuenca.
- Sobre la zona de flujo preferente solo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe.
- En cuanto a los riesgos se evitarán o reducirán los riesgos naturales y tecnológicos y los riesgos en la salud humana.
- Adaptación al Plan Integrado de Residuos de Extremadura 2016-2022.
- Compatibilización con el ciclo natural del agua y racionalización de su uso, protegiendo y mejorando la calidad de la misma. Proyección de instalaciones que faciliten el ahorro y la reutilización de la misma.
- Garantizar la evacuación y tratamiento adecuado de las aguas residuales y evitar la infiltración de aguas residuales a las aguas subterráneas y superficiales impidiendo la contaminación de las mismas.
- En cuanto a actuaciones de construcción deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:
 - Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.



- Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos.
 - En las instalaciones se emplearán materiales y colores que permitan su integración en el entorno.
 - Se llevará a cabo una correcta gestión de residuos, de ruidos, de olores, de vertidos y de emisiones a la atmósfera para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias.
- Incremento de la eficiencia en el consumo de recursos, siendo necesario avanzar en el aumento del aprovechamiento de las fuentes energéticas alternativas.
- La demanda de recursos que la edificación precisa (básicamente, agua, energía y materiales) deberá ser la mínima posible.
 - Potenciación del uso de materiales reutilizados, reciclados y renovables.
 - Incorporación de los criterios de eficiencia energética de los edificios.
 - Respetar los tipos arquitectónicos de la arquitectura tradicional y adaptación de las construcciones de nueva planta a las características volumétricas y de materiales constructivos del ámbito en el que se encuentren.
- De modo general, los criterios a tener en cuenta en los nuevos desarrollos urbanos, serán los siguientes:
- La afección a la red hidrológica debe ser la mínima imprescindible, procurando no interceptar la red natural de drenaje, contando en los lugares que sea necesario con las correspondientes obras de restitución.
 - El sistema de recogida de las aguas residuales y de las pluviales debe ser separativo.
 - Se recomienda el empleo de especies autóctonas en las zonas verdes para minimizar el consumo de agua. Existen varias especies de árboles y arbustos autóctonos que pueden considerarse ornamentales y que tienen la ventaja de no necesitar agua de riego, excepto algunos riegos de apoyo tras el trasplante o durante las sequías. El césped se puede reemplazar por masas arbustivas de porte bajo, recubrimientos con corteza de pino o gravas decorativas.
- Establecimiento de una serie de medidas tanto preventivas como paliativas, encaminadas a preservar la calidad del medio ambiente atmosférico.

- Integración del paisaje, bajo una perspectiva de sostenibilidad, conservando y mejorando la calidad del mismo en la totalidad del territorio.
- Integración paisajística de las construcciones e instalaciones que deban realizarse, adaptándose a las características morfológicas, topográficas y ambientales del lugar.
- Se analizará la conveniencia de instalación de pantallas vegetales para la integración paisajística de las construcciones, se utilizarán especies vegetales autóctonas.
- Protección del patrimonio histórico-cultural y arqueológico desde el punto de vista de la reducción de los impactos y amenazas, promoviéndose su conservación y aprovechamiento desde el punto de vista social. Localización de los elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico, Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico evitando cualquier afección sobre ellos.
- Deberá asegurarse con carácter previo el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios, y la continuidad de los trazados de las vías pecuarias.

i) Conclusiones y valoración de los aspectos ambientales en el Plan Territorial de La Serena.

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta del Plan Territorial de La Serena que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el estudio ambiental estratégico, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.

En consecuencia, de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica ordinaria practicada según la Subsección 1.^a de la Sección 1.^a del capítulo VII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se formula declaración ambiental estratégica favorable del Plan Territorial de La Serena, concluyéndose que cumpliendo los requisitos ambientales que se desprenden de la presente Declaración Ambiental Estratégica, no se producirán efectos ambientales significativos de carácter negativo



La resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente <http://extremambiente.juntaex.es>, debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener las autorizaciones ambientales que resulten legalmente exigibles.

La declaración ambiental estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del plan o programa en el plazo máximo de dos años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación ambiental estratégica del plan o programa, salvo que se acuerde prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica en los términos previstos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con el artículo 45.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, contra la declaración ambiental estratégica no procederá recurso alguno en vía administrativa sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial, frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del plan.

Por otro lado, se deberá realizar la publicidad de la adopción o aprobación de la Plan conforme al artículo 46 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 23 de febrero de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración ambiental estratégica del Plan Territorial de La Campiña. (2021060574)

La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), regulada en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tiene como fin principal la integración de los aspectos ambientales en la planificación pública desde las primeras fases de elaboración de un plan o programa, tratando de evitar que las acciones previstas en los mismos puedan causar efectos adversos en el medio ambiente.

El artículo 38 de la Ley de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes que se adopten o aprueben por una Administración Pública y cuya elaboración o aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno cuando establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo (letra a).

Así ocurre en el caso del Plan Territorial de La Campiña, cuya evaluación ambiental estratégica por procedimiento ordinario, se ha realizado según lo que establecen los artículos 39 a 45 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se realiza la declaración ambiental estratégica del Plan Territorial de La Campiña.

a) Objeto del Plan Territorial de La Campiña.

La comarca de La Campiña cuenta con una extensión próxima a los 2.770 km², situada al sureste de la región extremeña, lindando al sur y al este con la Comunidad Autónoma de Andalucía y al norte y oeste por las comarcas de La Serena y Tierra de Barros de la provincia de Badajoz.

El Plan Territorial de La Campiña lo engloban 21 municipios: Ahillones, Azuaga, Berlanga, Campillo de Llerena, Casas de Reina, Fuente del Arco, Granja de Torrehermosa, Higuera

de Llerena, Llera, Llerena, Maguilla, Malcocinado, Peraleda de Zaucejo, Puebla del Maestro, Reina, Retamal de Llerena, Trasierra, Usagre, Valencia de las Torres, Valverde de Llerena y Villagarcía de la Torre.

Los objetivos del Plan Territorial de La Campiña tienen el cometido de ofrecer a los ciudadanos, un nuevo marco ambiental, social y económico para el mejor ejercicio de sus actividades, abordando la introducción de los cambios precisos tendentes a resolver o mitigar los problemas y carencias heredados y a evitar la generación de otros nuevos.

Los objetivos específicos de dicho plan territorial son los siguientes:

- Desarrollar el potencial territorial de La Campiña y favorecer su consolidación como espacio productivo competente y de gran nodo logístico entre capitales.
- Fortalecer la estructura territorial y establecer un marco de referencia para la estructura del sistema de asentamientos de la comarca.
- Potenciar la articulación territorial externa e interna mediante la mejora y ordenación de las infraestructuras de transporte y el equilibrio de las dotaciones de equipamientos.
- Potenciar la articulación del medio rural consolidando un sistema estructural como referente básico para la ordenación y organización del territorio.
- Preservar y valorizar los recursos naturales, paisajísticos y culturales.
- Ordenar las infraestructuras energéticas y del ciclo del agua.
- Promover un desarrollo ordenado de los usos turísticos.

El plan territorial establece una zonificación territorial, comprendida por seis zonas de ordenación territorial (zona de dehesas, zona agrícola de sierras, ruedos, zona agrícola de llanos, zona forestal y corredores), que toma como base funcional el sistema estructural definido en la articulación del medio rural.

Zona de dehesa. Se definen por su naturaleza ligada a la multiplicidad de funciones del agrosistema de dehesa, que compatibiliza su capacidad productiva agrosilvopastoral con los valores paisajísticos, ecológicos y culturales. Las zonas de dehesa tienen como objetivo desarrollar su naturaleza vinculada a la explotación de los recursos naturales y conservación del paisaje característico.

Zona agrícola de sierras. Tienen su naturaleza en los espacios con pendientes elevadas con algún tipo de cultivo o mosaico de cultivo de vegetación natural, teniendo como objetivo



evitar la pérdida del recurso del suelo, la banalización paisajística y la reducción de los riesgos naturales de erosión o deslizamiento.

Ruedos. Tienen su naturaleza en los espacios contiguos al núcleo urbano, con una estructura parcelaria muy fragmentada, usos hortícolas de autoconsumo fundamentalmente y de alto carácter paisajístico. Se establece como objetivo prorrogar su convivencia con los usos urbanos sin que ello suponga la implantación de edificaciones desligada a su propia actividad agrícola.

Zona agrícola de llanos. Son aquellos suelos con pendientes moderadas, con usos principalmente herbáceos y leñosos, que por su distribución presenta una amplia contigüidad paisajística. Se establece como objetivo el desarrollo de la actividad agropecuaria y cualquier otra actividad que no menoscaben los recursos suelo, paisaje y estructura social y económica. Es la gran extensión central dedicada principalmente al cultivo del cereal que puntualmente se encuentra salpicada por cultivos leñosos de olivar y vid.

Zona forestal. Son aquellos espacios forestales de cualquier porte que cumplen con una función fundamentalmente ecológica y paisajística. La correspondiente ordenación de usos tiene por objeto salvaguardar la cubierta vegetal y los suelos que la soportan a la vez de proteger los valores naturales que albergan estas zonas, así como el desarrollo de la actividad agroforestal, cultural y cinegética.

Corredores. Estas zonas tienen su naturaleza en la función de vertebración natural entre los hábitats y la articulación del espacio rural de la actividad agropecuaria. Incluyen tanto los corredores de actividad natural (arroyos) y corredores de actividad agropecuaria (caminos). Se establece como objetivo, el fomento de las funciones ecológicas, sociales y económicas mediante el desarrollo y preservación de su naturaleza.

En cuanto a las actividades económicas, el Plan determina un área potencial de regadíos, en los municipios de Llera y Valencia de las Torres, un microparque empresarial para el Subsistema Norte-Campiña (ME-1) en el municipio de Campillo de Llerena, un microparque empresarial para el Subsistema Norte-Campiña (ME-2) en el municipio de Valencia de las Torres, un microparque empresarial para el Subsistema Sur-Sierra (ME-3), en el municipio de Reina, un microparque empresarial Puebla del Maestre (ME-4) en el municipio de Puebla del Maestre, un área preferente para actividades logísticas de incidencia territorial en el municipio de Usagre, un área preferente para la localización de actividades empresariales en los municipios de Ahillones y Berlanga, con destino a la implantación de un Parque Empresarial Agroganadero, y finalmente, establece áreas con potencial fotovoltaico y termosolar, en las que se desarrollarán preferentemente, las actuaciones de estos tipos.

b) Proceso de evaluación del plan: su tramitación y desarrollo.

El procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria comenzó cuando la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio remitió con fecha 31 de octubre de 2016 a la entonces Dirección General de Medio Ambiente la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Territorial de La Campiña, junto al documento inicial estratégico y el borrador del plan.

Con fecha 8 de noviembre de 2016 como prevé el artículo 41 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la entonces Dirección General de Medio Ambiente sometió el borrador del Plan Territorial y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas otorgándoles un plazo para responder de 45 días hábiles desde su recepción con objeto de la elaboración del documento de alcance.

La entonces Dirección General de Medio Ambiente remitió con fecha 23 de mayo de 2017 a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el documento de alcance para la determinación del contenido, amplitud y nivel de detalle del Estudio Ambiental Estratégico, el cual tuvo en cuenta las contestaciones de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas. El documento de alcance incorpora también los criterios ambientales y principios de sostenibilidad aplicables. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

Con fecha 13 de mayo de 2020, 8 de junio de 2020 y 13 de julio de 2020 la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio remitió documentación del plan territorial y una vez analizada la misma, la Dirección General de Sostenibilidad con fecha 4 de agosto de 2020 le indicó, la documentación necesaria para la elaboración de la declaración ambiental estratégica y que se suspendía el plazo para la elaboración de la misma.

La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio con fecha 12 de noviembre de 2020, remite la última documentación necesaria para la elaboración de la declaración ambiental estratégica, por lo que la Dirección General de Sostenibilidad ya dispone de toda la documentación, propuesta del plan territorial, Estudio Ambiental Estratégico, resultado de la información pública y de las consultas y documento resumen de la integración de los aspectos ambientales en dicho plan, para la formulación de la misma.

- c) Análisis del Estudio Ambiental Estratégico. Adecuación formal a lo exigido por la normativa y calidad de la información y carencias relevantes detectadas.

El estudio ambiental estratégico del Plan Territorial de La Campiña se ha redactado siguiendo el contenido marcado tanto en el citado documento de alcance como en el Anexo IX de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El estudio ambiental estratégico se ha articulado de la siguiente manera:

1. Introducción.

1.1 Naturaleza de la evaluación ambiental.

1.2 Sobre el procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

1.3 Sobre el documento de alcance del estudio ambiental estratégico.

1.4 Contenido y estructura del documento de ordenación.

1.5 Identificación de la iniciativa.

1.6 Identificación del ámbito territorial del Plan.

2. Las claves del Plan Territorial.

2.1 Descripción general del Plan.

2.2 Objetivos y determinaciones del Plan.

2.3 Relación con otros planes y programas conexos.

3. Diagnóstico ambiental teniendo en cuenta los aspectos relevantes de la situación actual.

3.1 Características ambientales del territorio y la evolución de las alternativas.

3.2 Consideraciones sobre cambio climático y escenarios.

3.3 Problemas ambientales relevantes para el Plan.

4. Objetivos de protección ambiental.

4.1 En relación a la normativa comunitaria.



- 4.2 Normativa básica estatal.
- 4.3 Normativa autonómica.
- 4.4 Compromisos y programas de acción en materia de medio ambiente, programas nacionales y en su caso autonómico y local.
- 5. Probables efectos significativos sobre el medio ambiente.
 - 5.1 Metodología operativa empleada.
 - 5.2 En relación a la evaluación de proyectos.
 - 5.3 En relación a las edificaciones fuera de ordenación.
 - 5.4 Efectos sobre el aire, la atmósfera y cambio climático.
 - 5.5 Efectos sobre la geomorfología y los riesgos.
 - 5.6 Efectos sobre el suelo.
 - 5.7 Efectos sobre la biodiversidad, la flora y la fauna.
 - 5.8 Efectos sobre el paisaje.
 - 5.9 Efectos sobre el Patrimonio Histórico-Cultural.
 - 5.10 Efectos sobre la población, salud humana y el medio socioeconómico.
 - 5.11 Efectos sobre el ciclo del agua.
 - 5.12 Sobre los residuos.
 - 5.13 Sobre la energía.
- 6. Medidas previstas para prevenir, reducir y compensar los efectos negativos sustantivos.
 - 6.1 Medidas de carácter general.
 - 6.2 Fase de ejecución de proyectos y actividades con incidencia en el territorio.
 - 6.3 Fase de desarrollo de los proyectos y zonificación.
 - 6.4 Medidas correctoras específicas.

7. Valoración y evaluación de las alternativas contempladas.

7.1 Las alternativas y su evaluación.

7.2 Análisis, valoración y evaluación de los escenarios.

7.3 Justificación de la alternativa más adecuada.

8. Programa de Vigilancia Ambiental.

8.1 Implicación del promotor del plan territorial en el seguimiento ambiental.

8.2 Procedimiento y sistema de indicadores.

9. Memoria resumen.

10. Planos.

Tras el análisis del contenido del estudio ambiental estratégico y su calidad se indican los siguientes aspectos:

El estudio ambiental estratégico del Plan Territorial de La Campiña deberá estar firmado por sus autores.

La consideración específica del cambio climático en el estudio ambiental estratégico se considera escasa.

d) Evaluación del resultado de las consultas realizadas y de su toma en consideración.

Mediante la Resolución de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, de 19 de febrero de 2019, se aprueba inicialmente el Plan Territorial de La Campiña. Dicho plan fue sometido a información pública por un plazo de dos meses mediante "Anuncio de 18 de marzo de 2019 por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Plan Territorial de La Campiña, incluido el estudio ambiental estratégico", en el DOE n.º 71, de 11 de abril de 2019. Mediante el DOE n.º 93, de 16 de mayo de 2019, se realizó una corrección de errores del anuncio anterior. La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio ha optado por el procedimiento de coordinación intersectorial, por lo que la Comisión de Coordinación Intersectorial ha realizado la fase de consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, todo ello en cumplimiento del artículo 57 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Con el resultado de estas consultas y su toma en consideración se ha elaborado el documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales.

A continuación, se enumeran las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas indicando aquellas que han emitido respuesta a la consulta:

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	SI
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	SI
Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura	SI
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	SI
Servicio de Infraestructuras Rurales	SI
Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural	SI
Dirección General de Industria, Energía y Minas. Servicio de Planificación Industrial, Energética y Minera	SI
Confederación Hidrográfica del Guadiana	SI
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	SI
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	SI
Dirección General de Infraestructuras	SI
Dirección General de Industria, Energía y Minas. Servicio de Generación y Ahorro de Energía.	SI



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Dirección General de Planificación, Formación, y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	SI
Dirección General de Salud Pública	SI
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura	SI
Dirección General de Infraestructuras	SI
Dirección General de Transporte	SI
Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia	SI
Ministerio de Fomento. Subdirección General de Planificación Ferroviaria	SI
ADIF	SI
Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual	SI
Diputación de Badajoz	SI
Ayuntamiento de Villagarcía de la Torre	NO
Ayuntamiento de Valverde de Llerena	NO
Ayuntamiento de Valencia de las Torres	NO
Ayuntamiento de Usagre	NO
Ayuntamiento de Trasierra	NO



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Ayuntamiento de Retamal de Llerena	NO
Ayuntamiento de Reina	NO
Ayuntamiento de Puebla del Maestre	NO
Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo	NO
Ayuntamiento de Malcocinado	NO
Ayuntamiento de Maguilla	NO
Ayuntamiento de Llerena	NO
Ayuntamiento de Llera	NO
Ayuntamiento de Higuera de Llerena	NO
Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa	NO
Ayuntamiento de Fuente del Arco	NO
Ayuntamiento de Casas de Reina	NO
Ayuntamiento de Campillo de Llerena	NO
Ayuntamiento de Berlanga	NO
Ayuntamiento de Azuaga	NO
Ayuntamiento de Ahillones	NO



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Mancomunidad de Aguas y Servicios de la Comarca de Llerena	NO
ADENEX	NO
Sociedad Española de Ornitología	NO
Ecologistas en Acción	NO

De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. En el informe se incluyen los lugares pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura y los valores naturales reconocidos, en el ámbito de aplicación del plan territorial.

Informa favorablemente el Plan Territorial de la Campiña Sur, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 y otros valores naturales, no obstante, se hacen las siguientes consideraciones:

A grandes rasgos se valora de forma positiva el enfoque general del Plan Territorial La Campiña en relación a la sostenibilidad ambiental de las actividades que propone, así como el énfasis que se pone en la depuración de aguas (si bien se establecen en su mayoría como directriz y no como regulación) y el control de la contaminación. Igualmente, positiva se considera el fomento del turismo de naturaleza y cultura que se propone, y la puesta en valor del paisaje.

No obstante, ese enfoque de sostenibilidad ambiental, conservación y protección de los recursos naturales, y valoración del paisaje como recurso turístico, entra en contradicción con algunas de las actuaciones propuestas, como la posibilidad de estudio de la transformación en autovía de la carretera EX-103, o la instalación de parques eólicos sin marcar áreas prioritarias o de exclusión.

En cualquier caso, todas las actuaciones propuestas en el Plan que se pretendieran ejecutar, deberán contar con los informes ambientales (Informe Ambiental, Informe de



Afección a Red Natura 2000, etc.) necesarios en base a la normativa vigente, en función del tipo de actividad, su localización y su posible repercusión ambiental. De acuerdo a esto, la evaluación del presente plan no implica una evaluación ambiental sobre las actuaciones que en él se reflejan, más allá de las posibles recomendaciones que se puedan aquí poner en consideración de cara a una futura, y únicamente estimada de manera parcial, viabilidad ambiental de los proyectos.

Con respecto a la anterior versión del Plan Territorial (que derivó en el informe del expediente CN16/4500) se han corregido la mayoría de los aspectos formales que se indicaron: normativa en vigor en materia ambiental, límites y nomenclatura actualizados de las Áreas Protegidas, planes de gestión de fauna protegida (se nombran de manera genérica, eliminando referencias normativas derogadas), etc.

Como se ha mencionado, un aspecto a destacar es la propuesta genérica que contiene el plan sobre la propuesta del estudio de tramo de autovía desde la A-66 a Zalamea de la Serena apoyado en algunos ya existentes de la EX-103, incluida en la Articulación Territorial de la Normativa (artículo 20 como directriz). Si bien se trata de un trazado muy preliminar, el hecho de proponer su estudio en la normativa del plan, abre la posibilidad de la construcción de dicha vía de comunicación que atravesaría forzosamente amplias superficies de pseudoestepa de gran importancia para las aves esteparias (ZEPA Campiña Sur) y el valle del río Matachel (ZEC), que cuenta con la población asentada de lince ibérico más importante en Extremadura, cuya principal amenaza son los atropellos y la fragmentación de su hábitat. Son por tanto muy probables los efectos significativos sobre el medio ambiente y sobre el propio desarrollo del plan de esta infraestructura, ya que, además conllevaría un elevado impacto paisajístico, menoscabando unos de los recursos endógenos de la comarca que el propio plan establece. Por ejemplo, en el estudio ambiental estratégico se exponen aspectos contrarios con esta propuesta de desdoblamiento de la EX-103 como: "se procurará que la ejecución de la red viaria minimice el impacto en las zonas de valor natural, ambiental y ecológico de la aglomeración, así como sobre el paisaje". También sería contrario al objetivo general de "preservación y valorización de los recursos naturales, paisajísticos y culturales", etc. Además, en este sentido, tal y como asume el plan, la diversidad y riqueza de recursos patrimoniales debe tenerse más en cuenta, e incluso prevalecer sobre algunos procesos de modernización económica y social que amenazan a tal patrimonio.

Aunque los efectos sobre el medio ambiente se analizaran en el futuro si se comienza a redactar los proyectos y se sometan a la preceptiva evaluación de impacto ambiental, se considera que se debe resaltar en el estudio ambiental estratégico esta circunstancia y/o excluirlo de la normativa.

Algo similar ocurre, aunque con a priori menor problemática ambiental, con la propuesta de conversión en autovía de la carretera Zalamea de la Serena-Azuaga-Malcocinado (también incluida en el artículo 20 como directriz), y en menor medida con la conversión en carretera del camino vecinal entre Maguilla y Valencia de las Torres.

Por otra parte, como se señaló en informes anteriores, podrían haberse contemplado en el plan, programas o medidas concretas dirigidos a mantener o aumentar la renta agraria en suelos de la campiña cerealista, que soportan gran biodiversidad, pero con un futuro incierto por las condiciones del mercado del cereal tradicional. En este sentido se pueden barajar técnicas respetuosas con la biodiversidad, nuevos cultivos herbáceos, producción ecológica, puesta en valor de productos cultivados en áreas protegidas, procesado de la producción primaria, etc. De esta manera se daría mayor protagonismo en el Plan a la ZEPA Campiña Sur y Embalse de Arroyo Conejo, que constituye el área protegida más amplia de la comarca. Se considera un error baremar esta zona como baja fragilidad ambiental "Cultivos de secano", señalando que su importancia ambiental es escasa dada la baja diversidad de especies presentes.

Sobre las instalaciones de producción de energía renovable, se establecen en el plan criterios para áreas de potencial fotovoltaico y termosolar, pero no para el eólico, aunque sí se contempla apostar por ella. Teniendo en cuenta que se considera el paisaje como recurso estratégico, debería tenerse en cuenta este posible impacto sobre el mismo, pudiéndose establecer zonas preferentes (al igual que para la energía solar) y/o zonas de exclusión en base a criterios paisajísticos y ecológicos, además de los técnicos y socioeconómicos. La normativa lo supedita a los planes municipales (artículo 38), excluyéndose solo los hitos y paisajes de referencia que ocupan una reducida superficie.

Sobre la delimitación de las Áreas con Potencial Fotovoltaico y Termosolar, se ha eliminado de la anterior versión del plan el criterio de exclusión que se establecía de una franja de 1 km de zonas urbanas y de las carreteras, sin embargo, se ha mantenido en la cartografía. Se propuso disminuir esta distancia hasta el mínimo posible del dominio público de carreteras, ya que es en estas zonas, ya alteradas por la presencia de las vías de comunicación, donde menor afección sobre la biodiversidad pudiera haber. Se valora favorablemente excluir la ZEPA de estas zonas preferentes de instalación, si bien se hace notar que algunas de estas zonas también albergan importantes poblaciones de aves esteparias que podrían comprometer la viabilidad de los proyectos durante su tramitación ambiental.

Se valora positivamente el uso de corredores entre los dominios rurales del sur y del norte a través de la campiña y la protección respecto a los ecosistemas fluviales, caminos y vías pecuarias (como se digirió en anteriores informes) contra la erosión y para la re-



generación de la cubierta vegetal en las cabeceras de cuencas de los ríos y arroyos. Sin embargo, si no se plasma en medidas concretas o en un plan de actuación homogéneo, no serían efectivas y su funcionalidad como corredores naturales quedaría comprometida (se pueden plantear restauraciones de márgenes, limitación de encajamiento de los cauces, fomento de la vegetación de ribera autóctona, etc.).

Las Áreas Preferentes de instalación de actividades logísticas o empresariales, así como la implantación de la zona regable de Llera no presentan a priori importantes afecciones ambientales.

Si bien se contemplan criterios de integración paisajística y de condiciones lumínicas, son muy generales y solo en determinados aspectos, por lo que podrían desarrollarse algo más en la normativa para disminuir la contaminación lumínica a nivel comarcal y homogeneizar la iluminación de núcleos urbanos (intensidad, calidez de la luz, etc.), ya que el cielo nocturno es un recurso endógeno establecido el plan, incluso con la creación de un observatorio astronómico en Azuaga.

Se recomienda eliminar la mención expresa en el artículo 60 de la normativa de la navegación en el embalse de Azuaga, ya que está dentro de un área crítica para el águila imperial. En este sentido, algunos de las rutas marcadas en la cartografía (artículo 61 itinerarios recreativos y paisajísticos) discurren por áreas críticas para especies amenazadas y protegidas, por lo que se recomienda incluir que su uso puede estar condicionado a que no se vulneren los valores ambientales del entorno.

En la Comisión de Seguimiento del Plan que establece el artículo 6 debería contarse con la participación de este Servicio en función de los temas a tratar que puedan afectar a los valores naturales de la comarca (grandes infraestructuras, desarrollos turísticos, etc.).

En el artículo 52 de la normativa se incluye la Olmeda de los Baselisos que ya fue descatalogada, por lo que debe sustituirse por el Parque Periurbano de Conservación y Ocio actual.

Se insiste en que parte de presupuesto contemplado para la protección de recursos naturales, podría destinarse a los objetivos que se señalan en los Planes de Gestión de las áreas protegidas.

- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Informa que existen numerosos montes gestionados por la Administración forestal dentro de la zona de afección del Plan Territorial de La Campiña. Dentro de la zonificación establecida, los terrenos y valores forestales se distribuyen entre las zonas adehesadas y las forestales propiamente dichas. Para ellas, en el plan se acuerda su salvaguarda al margen del desarrollo urbanístico de las mismas

y su protección y mejora de sus condiciones naturales. Por todo lo anterior y puesto que no se observan recalificaciones de tipos de suelo, que afecten a los rústicos con valores forestales, se informa que la posible afección a valores forestales concretos, se puede salvaguardar con el cumplimiento estricto de la legislación forestal en vigor.

- Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura. Las obras y actuaciones incluidas en los planes territoriales que pueden tener impactos negativos sobre el medio fluvial son los encauzamientos, las barreras por viales que cruzan los mismos (puentes, badenes, vados, conducciones), infraestructuras en el propio cauce (piscinas naturales, charcas), tomas de agua (abastecimiento, riegos) y los vertidos de aguas residuales e industriales.

Se relacionan a continuación las medidas que se establecen, con el fin de evitar las posibles afecciones a la ictiofauna (peces) generadas por el paso o cruce de viales sobre cursos de agua temporales o permanentes. Estas medidas tratan de velar por los siguientes requerimientos de la ictiofauna reófila autóctona, al menos en invierno y primavera (periodos reproductivos):

- En cualquier sección transversal del curso debe existir una vena con calado mayor de 25 cms, sin rampas ni secciones que aceleren la velocidad de flujo a más de 1m/s en régimen inmediato a crecida ordinaria.
- Los acabados de obra en servicio deben permitir el flujo de acarreo (caudal sólido) sin que se produzcan saltos por acopios aguas arriba y descalces por debajo de aquella.
- Estas condiciones deben ser geomorfológica y hidrológicamente estables en el tiempo.

El condicionado general que deben cumplir este tipo de actuaciones para que no creen efectos negativos sobre el medio fluvial y que deben incluirse en la normativa urbanística y deben ser de obligado cumplimiento es el siguiente:

1. Referidas a los viaductos, puentes. En los lechos debe evitarse la cimentación o base vistas de estructuras con las losas corridas y superficie o cara superior en cota constante, situación agravada si además están inclinadas en el sentido de la corriente. En estos casos interesa, o bien dejar el lecho natural, o bien que las losas de apoyo dispongan en el curso por debajo del lecho natural. Con ello se evitan la pérdida de calado y el salto que acaban generándose por arrastre del lecho aguas abajo (incluso descalces). De esta manera también se resuelve que las losas de hormigón u otros acabados de fábrica interrumpen en parte, la continuidad del medio hiporréico (poblaciones biológicas del lecho natural). Asimismo, se deben evitar obras de consolidación o retención de sedimentos transversales al cauce y continuas con igual rasante transversal al río, pues aun siendo de gaviones o de escolleras generan efecto barrera y pérdida de las distintas secciones hidráulicas naturales (avenidas y estiajes).



2. Referidas a los marcos de hormigón. Interesa que la losa de apoyo o lado inferior se disponga enterrada 0,5 m por debajo de la rasante del lecho natural o sumergida con calado mayor de 25 cms, tanto para las oportunidades de transitabilidad a la freza de peces reófilos de la zona (barbos, bogas, cachos, pardillas...), como para mantener la continuidad del medio hiporreico (poblaciones biológicas del lecho natural) y restablecimiento de las distintas secciones de régimen fluvial.
3. En el caso de las baterías de tubos. En su instalación uno de ellos, o preferiblemente dos, debe ser mayor que el resto o, al menos si son todos iguales, uno o preferiblemente dos, se dispondrá por debajo del resto de la batería de modo que concentren la vena de agua de estiaje manteniendo un calado suficiente. Este tubo mayor o igual debe emplazarse con su base a más de 0,5 m por debajo de la rasante del lecho natural en su cota más profunda, tomada aguas abajo del paso.
4. En el caso de badén en losa o plataforma de hormigón. El perfil transversal debe tener al menos tres cotas: 1) la de estribos o defensa de los márgenes, 2) la de tránsito rodado con caudales ordinarios, 3) la de estiaje o cauce inscrito. Esta última debe asegurar la continuidad para el paso de peces, por lo que su rasante debe emplazarse a nivel o por debajo del lecho natural aguas abajo del badén. La losa se dispondrá sin pendiente en el sentido transversal al tráfico.
5. Referidas a obras complementarias de consolidación longitudinal de márgenes en el entorno de obras transversales a cursos fluviales. Las soluciones en escolleras, encachados u otras con mampostería en seco (corazas o gaviones de recubrimiento), son más compatibles ambientalmente que las de hormigón aún chapado en piedra o naturalizado, para evitar impermeabilización y permitir así la colonización con vegetación acuática y circundante (trenzado autoregenerativo), manteniendo la continuidad biológica de los márgenes del ecosistema fluvial y sustituyen o complementan la consolidación de la obra de construcción (escollera+geotextil permeable a plantas), por raíces y manto vegetal. Cuando la sección transversal del dominio público hidráulico lo permita, los taludes o pendientes resultantes del encauzamiento deben ser suaves o tendidos, para facilitar su estabilidad y su revegetación espontánea o con tierra reextendida, evitando descolgar ostensiblemente la capa freática en las riberas.
6. Encauzamientos. El encauzamiento más compatible desde el punto de vista ambiental es el que consolida los márgenes con vegetación local leñosa y deja un cauce inscrito o de estiaje, todo ello aún planteando una elevada sección mojada que asuma avenidas extraordinarias. Sin embargo, la defensa puntual de infraestructuras o seguridad para las personas puede requerir de intervenciones con obras de fábrica

u otras soluciones constructivas, que eleven las garantías de eficiencia perseguidas. Las soluciones en escolleras o gaviones, en este orden, son más compatibles ambientalmente que las de hormigón, aunque tengan un chapado de piedra. Ambas evitan la impermeabilización y permiten la colonización con vegetación acuática y riparia, manteniéndose la continuidad biológica de los márgenes del ecosistema fluvial y quedando sustituida la consolidación de la obra de hormigón, por raíces y manto vegetal.

7. Piscinas naturales. En el alzado de la base o azud de apoyo se deben distinguir tres secciones: 1) una no desmontable, la de estribos o defensa de las márgenes; y otras dos desmontables; 2) la de caudales ordinarios, 3) y la de estiaje o cauce inscrito. Esta última debe asegurar la continuidad para el paso de peces (como orden de magnitud orientativo serían 25-50 cm de calado y velocidades de corriente no superiores a 1m/s en época de desove) al quedar su cota por debajo o rasante a la de lecho natural. El azud no debe emplazarse o sumarse a una zona de rápidos o salto ya existente que amplifique los efectos de erosión y barrera aguas abajo del mismo.
8. Charcas. Las charcas con uso abrevadero, riego o incendios pueden convertirse en reservorios involuntarios de peces no autóctonos de carácter invasor (percasoles y peces gato fundamentalmente). Para evitar repoblaciones involuntarias de estas especies, desde las charcas hacia los arroyos o ríos próximos situados aguas abajo, por extravasamiento de las aguas en época de lluvias, conviene que las charcas o balsas cuenten con dispositivos de vaciado que permitan eliminar mediante secado completo las especies invasoras. Sin costes energéticos, en las charcas de muro (donde el nivel más bajo de las aguas queda normalmente por encima de la rasante del terreno), el dispositivo de mayor eficiencia es la instalación de un desagüe de fondo durante la construcción de la charca. Sin desagüe de fondo cabe la utilización de un sifón invertido, viable aproximadamente hasta los 5 m de profundidad. Los costes por combustible de los bombeos con motor, tanto en las charcas de muro como en las de gua (única alternativa), limitan la viabilidad de esta opción.
9. Abastecimiento y riegos. En los planes de abastecimiento y regadíos, se debe preservar la calidad de las aguas superficiales, evaluando previamente las alternativas que constituyan una opción medioambiental significativamente mejor a partir de aguas muy modificadas o aguas artificiales ya existentes. En cualquier caso, deberían proscribir nuevas derivaciones a partir de aguas corrientes en los meses de caudales bajos (junio, julio, agosto y septiembre) de carácter limitante en los ecosistemas fluviales, garantizando los usos consuntivos en esa época a partir de los volúmenes almacenados durante el periodo de caudales altos.

10. Tratamiento de aguas residuales. Análogamente al equipamiento urbano previo (viales, alumbrado, abastecimiento...) las ampliaciones de suelo urbano deben precederse de un sistema de evacuación y tratamiento de residuales. En suelo no urbanizable cabe normalizar en función de la normativa vigente, el tipo de construcciones y optimización de los servicios de recogida, los distintos modelos de dispositivo para tratamiento de residuales: fosas sépticas, compartimentos estancos, equipamientos de oxidación y filtros biológicos.

- Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.

La normativa referida en los documentos aportados no está actualizada. Se ha enumerado la legislación en vigor en el presente informe.

Información referida al Plan Territorial.

Identificación y análisis del problema. Una vez analizado el plan territorial, la información referida a incendios forestales queda circunscrita a las siguientes cuestiones: se citan como uno de los riesgos naturales de la comarca y en referencia a la proliferación de viviendas en zonas no urbanizables, queda puesto de manifiesto en varios apartados del documento.

Problemática relacionada con la compatibilidad de usos.

Corresponde a los planes de ordenación del territorio marcar las pautas de una convivencia armónica entre diferentes usos del suelo. En este caso, que afecta al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, la legislación específica es amplia dentro en su ámbito de actuación. Existe una mayor dificultad en aquellos terrenos limítrofes con otros usos, como son los residenciales, ocio, industriales...Esta circunstancia la podemos concretar en diferentes tipos de ubicaciones:

- Núcleos de Población. En muchas ocasiones estos, están colindando con zonas con combustibles forestales, implicando un riesgo excepcional en caso de incendio forestal. Para minimizar este riesgo existe el Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales, como instrumento para la planificación de las medidas preventivas contra incendios forestales. El Ayuntamiento tiene que presentar el plan a la Administración competente en incendios forestales y debe velar por la ejecución de las medidas preventivas. No existe mención alguna en el Plan Territorial a este tipo de figuras. Uno de los principales problemas de estas actuaciones preventivas es la ejecución de las mismas en la franja periurbana, sobre todo por la estructura de la propiedad en las zonas aledañas a los núcleos de población en zonas serranas. Se trata de un minifundio normalmente utilizado

por cultivos leñosos que, en este tipo de ubicaciones conviven con parcelas de uso forestal, donde el abandono (anual e interanual) de cultivo tradicional se hace cada vez más presente con la consecuente recolonización por parte de especies arbustivas fundamentalmente e incluso la aparición de parcelas sin una titularidad clara, consecuencia de la desvinculación de emigrantes de segundo y tercera generación.

Es necesaria una normativa que permita ya no solo la obligación a los titulares para ejecutar las actuaciones en función de lo planificado, sino que permita a la Administración actuar en caso de no realizarse por parte de los titulares, con el fin de que cuando llegue la Época de Peligro Alto, los núcleos de población cuenten con infraestructuras que minimicen el riesgo por incendio forestal.

Uno de los problemas más comunes en la defensa de los núcleos de población en caso de incendio, es la mala adecuación de los viales que en muchos casos no son compatibles con los vehículos contra incendios, normalmente por la anchura, presencia de muros de piedra, ausencia de volvederos o ensanchamientos para cruces...

En el presente informe se muestra el estado de los Planes Periurbanos de la comarca.

- Viviendas y construcciones aisladas en el monte. Es uno de los aspectos que más condiciona la planificación de la extinción en caso de incendio forestal. En este sentido cabe destacar dos líneas de actuación:
 - Sobre las edificaciones existentes. Para este tipo de localizaciones existe en la normativa específica la figura de las medidas de autoprotección que están desarrolladas en la Orden de 17 de octubre de 2018 por la que se establece la época de peligro bajo de incendios forestales del Plan INFOEX, así como la regulación del uso del fuego y las medidas de prevención del Plan PREIFEX para su aplicación durante dicha época. No se observan grandes aglomeraciones en la comarca de La Campiña, siendo la mayoría de edificaciones auxiliares de labores agrícolas y ganaderas o bien no están en zonas de especial peligro. A destacar en este sentido, viviendas de segunda residencia o vacacionales en el entorno de la carretera BA-083 en el paraje Ribera de los Molinos, rodeadas de combustible vegetal peligroso.
 - Sobre las nuevas edificaciones. En el documento se recoge tanto como objetivo general como específico de la necesidad de la regulación de viviendas y construcciones fuera de casco urbano, pero sin especificar medidas concre-



tas ni su normalización para todos los municipios, quedando así al amparo de la LSOTEX y a la variedad de la normativa municipal a este respecto. Estas nuevas edificaciones deberían quedar supeditadas al cumplimiento estricto de las medidas de autoprotección o memorias técnicas de prevención, según la magnitud de la edificación, incluso deberían quedar como usos incompatibles en las zonas de mayor peligro.

Conclusiones. Se ha puesto de manifiesto que un incendio forestal puede ser el elemento más destructivo en nuestros montes, arrasando en pocas horas grandes superficies, cambiando drásticamente el paisaje de nuestro territorio. Esto puede ser un elemento muy perjudicial al potencial turístico basado en el paisaje y naturaleza (como se deduce del documento del Plan Territorial), por lo que en la planificación territorial debe aparecer con mayor importancia la prevención contra los incendios forestales:

- En ningún momento se contempla en el documento normativo una potenciación de las medidas preventivas que deben ser planificadas y ejecutadas por los titulares de montes en función de lo establecido en la normativa sectorial.
- El incendio forestal supera en ocasiones el ámbito estrictamente forestal, afectando a personas y bienes no forestales. Por ello, se hacen necesarias normativas que permitan y aseguren la presencia de medidas preventivas en la franja periurbana de los núcleos de población, también desde el ámbito de la ordenación territorial.
- El documento pone de manifiesto la problemática de las edificaciones en suelo rústico, siendo un problema fundamental también en los incendios forestales. Se deben aunar las normas municipales para regular nuevas edificaciones en suelo rústico. Esta normativa debe disponer de un cumplimiento exhaustivo de las medidas de autoprotección o memoria técnica de prevención, incluso debería ser incompatible en algunas zonas.
- Adaptación de las construcciones en zona rústica para el cumplimiento con la normativa sectorial. Potenciación en viviendas susceptibles de afección por incendio forestal de equipamientos preventivos en los elementos de la construcción como ventanas, puertas, materiales externos...Incluirlo en el documento normativo propuesto en el apartado de criterios de sostenibilidad ambiental en las actuaciones urbanísticas.



- Servicio de Infraestructuras Rurales. Una vez estudiada la documentación, se comprueba que se va a recoger la legislación en materia de vías pecuarias en los apartados 3 del estudio ambiental estratégico, y apartado 4 de la Memoria de Análisis y Diagnóstico del Plan Territorial. Asimismo, se incorporará un esquema gráfico de las vías pecuarias en el punto 3 del estudio ambiental estratégico. En el punto 4 de la Memoria de Análisis del Plan Territorial se añadirá un apartado específico sobre vías pecuarias, incluyendo una relación de las mismas que atraviesan el ámbito del plan. Además, se expone, que en el Plan Territorial no existe proposición ni norma que exija la modificación de las vías pecuarias existentes, así como que las agrupaciones de interés urbanístico quedan fuera del ámbito del citado Plan. Según lo expuesto en los puntos anteriores, se emite informe favorable a la aprobación del citado Plan Territorial de La Campiña, por ajustarse a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de vías pecuarias.
- Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural. Las actuaciones de los extintos Instituto Nacional de Colonización (INC) e Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA) en algunos términos municipales afectados por el Plan Territorial de La Campiña, como son Azuaga, Granja de Torrehermosa, Higuera de Llerena, Retamal de Llerena, y Usagre, se concretan en una serie de fincas adquiridas por los mismos o bien mediante ofrecimiento voluntario y distribuida su superficie en lotes. Estas explotaciones familiares o lotes integradas en las fincas señaladas en el apartado anterior, estaban sujetas al Decreto 118/1973, de 12 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, actualmente quedan exentas de la aplicación del régimen de autorizaciones que establece el artículo 28.1 de la citada ley, siempre y cuando sus titulares o causahabientes hubieran satisfecho la totalidad del precio que pudiera haber quedado aplazado en el momento de otorgarse la escritura de propiedad, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, publicada en el Diario Oficial de Extremadura de 26 de marzo de 2015. Visto lo anterior, este Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural concluye que actualmente en los términos municipales afectados por el Plan Territorial, no es de aplicación la normativa expresada en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973 a efectos de Concentración Parcelaria, Zonas Regables Oficiales y Expropiaciones de Interés Social, ni lo preceptuado en los Títulos IV y V de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, siendo así que este Servicio no se considera órgano gestor de intereses públicos existentes en la zona, por lo que no compete al mismo.



- Servicio de Planificación Industrial, Energética y Minera. Informa favorablemente el Plan Territorial de La Campiña, condicionado a la inclusión en el plano 2 de "Recursos y Riesgos", las áreas de los derechos mineros y yacimientos minerales incluidas en el informe, que deberán ser salvaguardados de la incompatibilidad de uso extractivo. Así como el cumplimiento de las conclusiones y puntualizaciones del informe emitido por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio 18 de mayo del 2018.

Se contemplará el uso extractivo distinguiendo entre las actividades extractivas de áridos y el resto de las actividades extractivas, es decir, los aprovechamientos de aguas minerales, las explotaciones de recursos minerales y energéticos.

Se procederá a completar la información requerida sobre las actividades extractivas actuales que se desarrollan en el ámbito, así como de la actividad minera histórica y el importante potencial minero de la comarca.

Se incluirá en el documento de ordenación del Plan Territorial la propuesta o recomendación de realizar un estudio de necesidades de áridos en la tramitación de los proyectos de ejecución que se desarrollen a posteriori.

Se eliminará del apartado "3.8 Patrimonio Territorial" de la memoria justificativa, la mención a la prohibición de actividades extractivas en Red Natura 2000, ya que se recomienda que las nuevas actividades extractivas se sitúen preferentemente fuera de Red Natura 2000, especialmente de las zonas zonificadas como ZIP y ZAI y de las zonas de dominio hidráulico y servidumbre.

Respecto a la inclusión del uso actividades extractivas de recursos de la sección C (minerales industriales y metálicos) en la Zona de Ordenación Territorial clasificada como Zonas Agrícolas de Sierra, se propone realizar una identificación a través de la delimitación de unas áreas en el plano 2 de recursos y riesgos del Plan Territorial que recoja los recursos mineros y establecer una regulación específica en esos ámbitos que recoja la posibilidad de explotar los recursos. Se realizaría mediante la siguiente puntualización en el artículo que corresponda, de tal manera que se exprese lo siguiente "se declara uso incompatible las actividades extractivas salvo en aquellas ubicaciones que se sitúen dentro de las áreas señaladas en el plano 2 recursos y riesgos como recursos mineros".

- Servicio de Generación y Ahorro de Energía. Dirección General de Industria, Minas y Energía.

En los artículos 40 y 41 de la normativa, sobre la delimitación de las Áreas con potencial fotovoltaico y termosolar, desde el punto de vista de la funcionalidad y la sostenibilidad, para la implantación de dichas instalaciones, señalar lo siguiente:

En cuanto a los suelos con una pendiente inferior al 5 %, desde esta Administración se considera que esta valoración le corresponde al órgano competente en materia de medio ambiente.

En cuanto a los suelos próximos a los pasillos energéticos mencionados en este Plan, señalar que la ubicación de los mismos deberá condicionarse a la futura planificación de desarrollo de la red de transporte de energía eléctrica 2021/2026, propuesta por Orden TEC/212/2019, de 25 de febrero, por la que se inicia el procedimiento para efectuar propuestas de desarrollo de la red de transporte energía eléctrica con horizonte 2026, que será aprobada por el Ministerio para la Transición Ecológica.

Por otro lado, y con relación a lo contemplado en el apartado 3.1.19 Red energética. Redes de Energías Renovables. Energía Eólica del Estudio Ambiental Estratégico, indica que el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, fue derogado por el Decreto 160/2010, de 16 de julio, y este a su vez, por el Decreto 67/2015, de 14 de abril, por el que se deroga el Decreto 160/2010, de 16 de julio, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, mediante parques eólicos, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, quedando como vigente la normativa a nivel nacional, Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Asimismo, en lo referente a las limitaciones establecidas para la implantación de instalaciones de energía eólicas recogidas en este apartado "no se autorizan proyectos para la construcción de parques eólicos que pretendan establecerse en cualquiera de las zonas que se relacionan en el Anexo II del decreto. No se autorizarán proyectos para la construcción de parque eólicos que pretendan establecerse en las zonas de exclusión, estando tres de ellas en el ámbito del Plan Territorial, zona 13, zona 14 y Zona "ZEC Sierra Grande de Hornachos", esta Administración propone la supresión de dichas limitaciones, con el objeto de que la viabilidad de implantación de dichas instalaciones sea valorada previo el correspondiente trámite sustantivo y ambiental.



Por último, se indican expedientes pendientes de iniciar tramitación en esta Administración, dentro de la zona de afección correspondiente al citado plan territorial, con garantía depositada para la solicitud de autorización administrativa previa.

- Confederación Hidrográfica del Guadiana. Informa:

1. Afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía.

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables. Por los términos municipales que integran el Plan Territorial de La Campiña, discurren, entre otros, el río Matachel, Guadámez y Retín. Para éstos y para el resto de cauces, en la totalidad de los términos municipales afectados, que constituyan DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, se deberá tener en cuenta:

Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del DPH.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía



de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con el artículo 78.1 del Reglamento del DPH, para realizar cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces, se exigirá la autorización previa al organismo de cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. En todos los casos, los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados al organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al DPH y a lo dispuesto en el artículo 9, 9 bis, 9 ter, 9 quáter, 14 y 14 bis del propio Reglamento.

La zona de flujo preferente (ZFP), definida en el artículo 9.2 del Reglamento del DPH, es aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas.

A los efectos de la aplicación de la definición anterior, se considerará que pueden producirse graves daños sobre las personas y los bienes cuando las condiciones hidráulicas durante la avenida satisfagan uno o más de los siguientes criterios: que el calado sea superior a 1 m, que la velocidad sea superior a 1 m/s y que el producto de ambas variables sea superior a 0,5 m²/s.

Se entiende por vía de intenso desagüe la zona por la que pasaría la avenida de 100 años de periodo de retorno sin producir una sobreelevación mayor que 0,3 m, respecto a la cota de la lámina de agua que se produciría con esa misma avenida considerando toda la llanura de inundación existente. La sobreelevación anterior podrá, a criterio del organismo de cuenca, reducirse hasta 0,1 m cuando el incremento de la inundación pueda producir graves perjuicios o aumentarse hasta 0,5 m en zonas rurales o cuando el incremento de la inundación produzca daños reducidos.



En la delimitación de la ZFP preferente se empleará toda la información de índole histórica y geomorfológica existente, a fin de garantizar la adecuada coherencia de los resultados con las evidencias físicas disponibles sobre el comportamiento hidráulico del río.

Sobre la ZFP, solo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe de dichas zonas, en los términos previstos en los artículos 9 bis, 9 ter y 9 quáter del Reglamento del DPH.

Se considera zona inundable, según el artículo 14.1 del Reglamento del DPH, los terrenos que puedan resultar inundados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de 500 años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas en los lagos, lagunas, embalses, ríos o arroyos. Estos terrenos cumplen labores de retención o alivio de los flujos de agua y carga sólida transportada durante dichas crecidas o de resguardo contra la erosión. Estas zonas se declararán en los lagos, lagunas, embalses, ríos o arroyos. La calificación como zonas inundables no alterará la calificación jurídica y la titularidad dominical que dichos terrenos tuviesen.

En relación con las zonas inundables, se distinguirá entre aquellas que están incluidas dentro de la zona de policía que define el artículo 6.1b) del TRLA, en la que la ejecución de cualquier obra o trabajo precisará autorización administrativa de los organismos de cuenca con acuerdo con el artículo 9.4 del Reglamento del DPH, de aquellas otras zonas inundables situadas fuera de dicha zona de policía, en las que las actividades serán autorizadas por la administración competente con sujeción, al menos, a las limitaciones de uso que se establecen, tanto en el artículo 14 bis del Reglamento del DPH, como en el informe que emitirá con carácter previo la Administración hidráulica de conformidad con el artículo 25.4 del TRLA, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

Los resultados de los estudios hidrológicos-hidráulicos obrantes en este organismo de cuenca, sobre zonas inundables y estimaciones de la ZFP, se pueden consultar en el visor <https://sig.mapama.gob.es/snczi/visor.html?herramienta=DPHZI>. No obstante, se informa que en los términos municipales afectados por el Plan Territorial de La Campiña, no se dispone de estudios al respecto.

Limitaciones a los usos en Suelo Rural

Zona de flujo preferente

Con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.3 del TRLA, y sin perjuicio de las normas complementarias que puedan establecer las Comunidades Autónomas, se establecen limitaciones en los usos del suelo en la ZFP, según lo dispuesto en el artículo 9 bis del Reglamento del DPH.

En los suelos que se encuentren en la situación básica de suelo rural, de acuerdo con el artículo 21 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, no se permitirá la instalación de nuevas:

- a) Instalaciones que almacenen, transformen, manipulen, generen o viertan productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno (suelo, agua, vegetación o fauna) como consecuencia de su arrastre, dilución o infiltración.
- b) Edificaciones, obras de reparación o rehabilitación que supongan un incremento de la ocupación en planta o del volumen de edificaciones existentes, cambios de uso que incrementen la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas, garajes subterráneos, sótanos y cualquier edificación bajo rasante e instalaciones permanentes de aparcamientos de vehículos en superficie.
- c) Acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados.
- d) Depuradoras de aguas residuales urbanas, salvo en aquellos casos en los que se compruebe que no existe una ubicación alternativa
- e) Invernaderos, cerramientos y vallados que no sean permeables, tales como los cierres de muro de fábrica estancos de cualquier clase.
- f) Granjas y criaderos de animales que deban estar incluidos en el Registro de explotaciones ganaderas.
- g) Rellenos que modifiquen la rasante del terreno y supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe.
- h) Acopios de materiales que puedan ser arrastrados o puedan degradar el dominio público hidráulico o almacenamiento de residuos de todo tipo.

- i) Infraestructuras lineales diseñadas de modo tendente al paralelismo con el cauce. Quedan exceptuadas las infraestructuras de saneamiento, abastecimiento y otras canalizaciones subterráneas así como las obras de conservación, mejora y protección de infraestructuras lineales ya existentes.

Excepcionalmente se permite la construcción de pequeñas edificaciones destinadas a usos agrícolas con una superficie máxima de 40 m², la construcción de las obras necesarias asociadas a los aprovechamientos reconocidos por la legislación de aguas, y aquellas otras obras destinadas a la conservación y restauración de construcciones singulares asociadas a usos tradicionales del agua, siempre que se mantenga su uso tradicional y no permitiendo, en ningún caso, un cambio de uso salvo el acondicionamiento museístico y siempre sujeto a una serie de requisitos.

Zona inundable

Las nuevas edificaciones se realizarán en la medida de lo posible fuera de las zonas inundables.

En aquellos casos en los que no sea posible, se estará a lo que al respecto establezcan en su caso las normativas de las comunidades autónomas, teniendo en cuenta lo siguiente: Las edificaciones se diseñaran teniendo en cuenta el riesgo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años, debiendo diseñarse teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de periodo de retorno, se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada, y además se disponga de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

Se evitará el establecimiento de servicios o equipamientos sensibles o infraestructuras públicas esenciales tales como hospitales, centros escolares, o sanitarios, residencias de personas mayores o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población, acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los camping y edificios de usos vinculados, parques de bomberos, centros penitenciarios, depuradoras, instalaciones de los servicios de Protección Civil, o similares. Excepcionalmente, cuando se demuestre que no existe otra alternativa de ubicación, se podrá permitir su establecimiento, siempre que se cumpla lo establecido en el apartado anterior y se asegure su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

Limitaciones a los usos en Suelo Urbanizado

En zona de flujo preferente

Conforme al artículo 9 ter del Reglamento del DPH, en el suelo que se encuentre en la situación básica de suelo urbanizado (según definición del artículo 21 Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana) dentro de la ZFP, se podrán realizar nuevas edificaciones, obras de reparación o rehabilitación que supongan un incremento de la ocupación en planta o del volumen de edificaciones existentes, cambios de uso, garajes subterráneos, sótanos y cualquier edificación bajo rasante e instalaciones permanentes de aparcamientos de vehículos en superficie, siempre que se reúnan los siguientes requisitos y sin perjuicio de las normas adicionales que establezcan las comunidades autónomas:

- a) No representen un aumento de la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas, al haberse diseñado teniendo en cuenta el riesgo al que están sometidos.
- b) Que no se incremente de manera significativa la inundabilidad del entorno inmediato ni aguas abajo, ni se condicionen las posibles actuaciones de defensa contra inundaciones de la zona urbana. Se considera que se produce un incremento significativo de la inundabilidad cuando a partir de la información obtenida de los estudios hidrológicos e hidráulicos, que en caso necesario sean requeridos para su autorización y que definan la situación antes de la actuación prevista y después de la misma, no se deduzca un aumento de la zona inundable en terrenos altamente vulnerables.
- c) Que no se traten de nuevas instalaciones que almacenen, transformen, manipulen, generen o viertan productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno (suelo, agua, vegetación o fauna) como consecuencia de su arrastre, dilución o infiltración, en particular estaciones de suministro de carburante, depuradoras industriales, almacenes de residuos, instalaciones eléctricas de media y alta tensión.
- d) Que no se trate de nuevos centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores, o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población.
- e) Que no se trate de nuevos parques de bomberos, centros penitenciarios o instalaciones de los servicios de Protección Civil.

f) Las edificaciones de carácter residencial se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de período de retorno, y que se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada y que además dispongan de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta, en la medida de lo posible, su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

Para la zona inundable, las limitaciones son las mismas que las expuestas para el suelo rural.

Tanto en ZFP como en zona inundable, independientemente de la clasificación del suelo, para las edificaciones ya existentes, las Administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las Comunicaciones Autónomas. Asimismo, el promotor deberá suscribir una declaración responsable en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Esta declaración responsable deberá estar integrada en su caso en la documentación del expediente de autorización. En los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización de la administración hidráulica, deberá presentarse ante ésta con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad.

Para las nuevas edificaciones, con carácter previo al inicio de las obras, se deberá disponer, además, del certificado del Registro de la Propiedad en la que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en ZFP o en zona inundable.

Consumo de agua

Según la documentación presentada, "El Plan propone aumentar y garantizar las dotaciones de agua en La Campiña mediante el incremento de la capacidad y la interconexión de las infraestructuras de la red de abastecimiento en alta". El apéndice 5.1 de la Normativa del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), aprobado por el Real Decreto 1/2016 de 8 de



enero, (BOE n.º 16, de 19/01/2016), recoge para cada uno de los municipios que abastecen con recursos de la demarcación, los volúmenes brutos asignados, hasta el horizonte de año 2021. Además, para la disponibilidad de estos recursos será preciso solicitar y obtener la correspondiente concesión de aguas públicas para el abastecimiento de las poblaciones.

Este organismo de cuenca informará con carácter desfavorable los instrumentos urbanísticos cuando el consumo hídrico total del municipio (consumo total + incremento de consumo) supere el volumen asignado por el plan de cuenca, así como aquellos que se planifiquen en municipios cuyo consumo hídrico no esté amparado por una concesión de aguas para abastecimiento, bien del municipio, bien de la mancomunidad de aguas en la que el mismo se integre.

Vertidos al DPH

Según la documentación presentada, "el Plan propone a medio y largo plazo, la depuración de las aguas residuales de la totalidad de los núcleos urbanos de la Campiña".

Se considera de vital importancia dotar a cada uno de los núcleos de población de un sistema que permita la depuración de las aguas residuales, cuyo vertido al DPH deberá estar amparado por la correspondiente autorización de vertido, conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del TRLA.

Aquellos instrumentos urbanísticos cuyo desarrollo suponga un incremento de los volúmenes de aguas residuales que se vierten al DPH sin depurar, serán informados desfavorablemente por este organismo de cuenca.

Con respecto a las aguas residuales que pudieran generarse fuera del núcleo de población, en suelo que no disponga con conexión a la red municipal de saneamiento, se indica lo siguiente:

1. Si la parcela se ubica una zona distante del núcleo urbano, pero cuenta con numerosas construcciones, será necesario dotar a la zona en cuestión de un sistema de evacuación y tratamiento de aguas residuales conjunto. Con carácter general, la autorización de múltiples vertidos en una misma zona geográfica dificulta el control y seguimiento de los vertidos, aumentando el riesgo de contaminación de las aguas continentales.
2. Si la parcela se ubica una zona distante del núcleo urbano, con pocas construcciones en las proximidades, el promotor podrá depurar sus aguas resi-



duales de forma individualizada y verterlas directa o indirectamente al DPH. De acuerdo a lo estipulado en el artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas, se debe contar con la correspondiente autorización de vertido, por lo que a efectos de iniciar el correspondiente expediente de autorización se debe presentar en esta Confederación Hidrográfica del Guadiana:

- Solicitud y declaración de vertido, según los modelos aprobados mediante Orden AAA/2056/2014, de 27 de octubre. La declaración de vertido contendrá, entre otros extremos, proyecto, suscrito por técnico competente, de las obras e instalaciones de depuración o eliminación que fueran necesarias para que el grado de depuración sea el adecuado para la consecución del buen estado de las aguas que integran el dominio público hidráulico.
- En caso de que la solicitud se formule a través de representante, deberá acreditar su poder de representación, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).
- Cuando el sistema de depuración se complemente con una infiltración en el terreno, se deberá presentar estudio hidrogeológico que justifique el poder depurador del suelo y subsuelo, así como la inocuidad del vertido, de forma que el efluente no altere la calidad de las aguas subterráneas de la zona.

No obstante, de lo anterior, cuando la parcela se sitúa junto a embalses, zonas declaradas de baño, piscinas naturales, etc., las aguas residuales deberán ser gestionadas mediante el almacenamiento estanco (depósito), para su posterior retirada por gestor autorizado con la frecuencia adecuada. En principio, se entiende que no se producirá vertido al dominio público hidráulico, y por tanto no requiere la correspondiente autorización de vertido, a que hace referencia el Artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas. Sin embargo, al objeto de garantizar la no afección a las aguas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales deberá ubicarse a más de 40 metros del dominio público hidráulico.
- Se deberá garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.



- En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
 - El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los organismos encargados por velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Informa con carácter general sobre la definición de dominio público hidráulico y zonas de servidumbre y policía, utilización del agua y otros bienes integrantes del DPH "Servidumbres legales", limitaciones en cauces públicos, lagos, lagunas y embalses "Calidad de las aguas", limitaciones en las zonas de servidumbre y policía "Zona de Flujo Preferente", zonas inundables, aguas subterráneas y acuíferos, ecosistemas acuáticos y terrestres dependientes de masas de agua y aspectos generales sobre protección del medio ambiente.

Por otro lado, aspectos específicos sobre el plan o programa presentado. Se observa que el Plan Territorial de La Campiña, objeto de este informe, afecta a las siguientes masas de agua:

- a) Cauces públicos. Río Bembézar aguas arriba del embalse del Bembézar; Afluentes del río Bembezar aguas arriba del embalse: arroyo de los pilares del Parralejo, arroyo Hondo, arroyo de Jituelo; río Sotillo y afluentes; Nacimiento del Rivera de Onza; Río Viar y afluentes aguas arriba del embalse del Pintado: arroyo Viacejo, arroyo del Cañuelo, arroyo del Corchero, arroyo de la Garganta, Rivera del Ara, Rivera de la Puebla; Río Vendoval y afluentes; Rivera de Cala aguas arriba del embalse de Cala y afluentes de la margen izquierda: arroyo del Moro, arroyo del Helechoso y arroyo del Culebrín.

Ello sin perjuicio de la posible existencia de cauces de escasa entidad que no estuvieran identificados en la aplicación IDE (Infraestructura de Datos Espaciales) de esta Confederación, a los cuales también se les aplicarán las disposiciones normativas correspondientes (las normas más importantes se han expuesto a lo largo de este informe).

- b) Masa de agua subterránea: Acuífero U.H. 0.545 (código europeo ES050M-SBT000054500), siendo el nombre de la masa de agua "Sierra Morena", presentando en la actualidad en buen estado global, tanto cualitativo como químico.



Puede consultar la localización u datos adicionales sobre estos elementos y sobre las zonas protegidas (zonas de captación de agua para abastecimiento, zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, zonas sensibles, zonas húmedas, zonas de protección de hábitats o especies, zonas de producción de especies económicamente significativas, masas de agua de uso recreativo, perímetros de protección de aguas minerales y termales, y reservas naturales fluviales) en el visor web de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir <https://idechg.chguadalquivir.es/nodo/index.html>. Otras Administraciones también pueden ofrecer información, cartografía y visores de gran utilidad, como el Instituto Geográfico Nacional.

Determinación adicional para la presentación del plan. En el documento de aprobación provisional del Plan Territorial de la Campiña, el cumplimiento de la normativa sectorial de aguas debe quedar reflejado explícitamente en un Anexo sectorial de aguas o, si la extensión del plan o programa es reducida, en un simple apartado de dicho documento. Ello sin perjuicio de su adecuada integración funcional en el conjunto del plan o programa.

- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. En lo que respecta al Patrimonio Histórico-Artístico y Cultural, se emite informe favorable de cara a la futura tramitación del expediente.
- Dirección General de Infraestructuras. Dentro del Plan Territorial que se informa se encuentran tramos de las siguientes carreteras de titularidad de esta Administración, y a las que se refiere exclusivamente el presente informe, y que son: EX103 de Puebla de Alcocer a EX201 por Llerena, EX111 de Azuaga a EX103 por Zalamea de la Serena, EX200 de Llerena a LP de Sevilla (Guadalcanal), EX202 de Valencia de las Torres a Segura de León, EX210 de Palomas a EX103, EX211 de EX103 a LP Córdoba por Monterrubio de la Serena, EX308 de Azuaga a LP Córdoba, EX309 de N432 a LP Sevilla por Valverde de Llerena y EX343 a EX103 a Hornachos. Las actuaciones previstas de esta Administración en la red de carreteras afectadas por el Plan Territorial que se informa son las recogidas en el vigente Plan Estratégico Plurianual de Infraestructuras 2016-2030, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 12 de junio de 2018, publicado en el DOE de fecha 29 de julio de 2018.

Las actuaciones en carreteras de titularidad de esta administración dentro del ámbito del Plan que se informa, son las siguientes: EX103 variante oeste de Llerena, EX103 Campillo de Llerena-Valencia de las Torres (mejora de seguridad), EX308 de Azuaga a LP Córdoba (acondicionamiento) y EX309 de N432 a LP Sevilla por Valverde de Llerena (acondicionamiento).



- Dirección General de Transportes. Una vez revisada la documentación, se comprueba que ninguna de las determinaciones se prevé pueda causar impactos significativos a ninguna instalación o infraestructura dependiente de esta Dirección General.
- Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia. Nada que alegar al respecto.
- Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitaria y Sociosanitaria. Una vez revisada la documentación, y previa consulta al Servicio Extremeño de Salud (SES) y al Servicio Extremeño de Promoción de Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), no se considera necesario realizar alegaciones a la misma, ni reserva de suelo en el proyecto del Plan Territorial de La Campiña para equipamientos públicos con destino público sanitario-asistencial.
- Dirección General de Salud Pública. Una vez revisada la documentación, no se aportan alegaciones al respecto.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura. Analizada la documentación, se considera que se cumplen las expectativas creadas y se resuelven las dudas planteadas, por lo que se informa favorablemente, a los efectos de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 37/2015, de Carreteras, el citado plan territorial.
- Subdirección General de Planificación Ferroviaria. Por los términos municipales de Casas de Reina, Fuente del Arco, Llerena, Reina, Usagre y Villagarcía de la Torre discurre la línea ferroviaria Mérida-Los Rosales, de ancho 1.668 mm en vía única no electrificada, que forma parte de la Red Ferroviaria de Interés General. Se enumeran actuaciones en el informe, en esta línea ferroviaria, con afección en el ámbito territorial referido, de manera no exhaustiva. Para obtener una relación completa de las actuaciones ejecutadas o en ejecución en la línea ferroviaria Mérida-Los Rosales deberán recabar informe del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias. Por otro lado, desde el punto de vista de la planificación ferroviaria, en este momento no existen estudios informativos en redacción o sometidos a información pública que afecten el ámbito territorial del Plan, objeto de este informe. También se indica, legislación sectorial del estado, referente al sistema general ferroviario y protecciones al ferrocarril.

Una vez revisada la documentación recibida y desde el punto de vista de las competencias de esta Subdirección General, cabe hacer las siguientes consideraciones:

Este instrumento de planeamiento, al incluir en su ámbito líneas férreas, debe tener en cuenta las determinaciones de la legislación ferroviaria, por lo que, teniendo en cuenta el nivel de detalle del mismo, al menos debería mencionar expresamente esta normativa sectorial en su memoria justificativa.

Este informe no exime de la solicitud de informe a esta Subdirección General y al Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) en el caso de modificaciones futuras de los instrumentos de planificación urbanística, que, en su caso, sean necesarias para el desarrollo de los objetivos trazados en el Plan Territorial, en especial de los que tengan como ámbito de aplicación los municipios de Casas de Reina, Fuente del Arco, Llerena, Reina, Usagre y Villagarcía de la Torre.

Asimismo, en caso de que se actúe sobre terrenos colindantes al ferrocarril, como pudiera ser el caso de las actuaciones previstas por el Plan Territorial del Área logística de Usagre y las líneas eléctricas que discurren paralelas a la vía del ferrocarril, se han de cumplir las condiciones de protección establecidas al efecto en la Ley del Sector Ferroviario y su Reglamento, y solicitar a ADIF las autorizaciones que sean precisas.

Por otro lado, las actuaciones urbanísticas futuras deberán atenerse a lo dispuesto en la legislación estatal, autonómica y local en materia de ruidos y vibraciones, debiéndose adoptar las medidas que sean precisas, sin que ello comparta carga alguna para el ferrocarril, y la empresa explotadora del mismo.

Adicionalmente, en la memoria se cita el Plan Estratégico de Infraestructuras y Transporte como marco de la actuación en relación con la infraestructura de transporte, Plan que ha sido sustituido por el actualmente vigente Plan de Infraestructuras, Transporte y Vivienda (PITVI), con marco temporal 2012-2024.

- ADIF. Atravesando el ámbito del Plan Territorial de La Campiña, de oeste a sur, discurren la línea ferroviaria convencional en servicio Mérida-Los Rosales, perteneciente a la Red Ferroviaria de Interés General, y la línea en desuso de FEVE Peñarroya-Fuente del Arco. Por tal motivo, sobre la línea de Mérida-Los Rosales, son de aplicación las disposiciones de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, y del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, normativa sectorial con rango de normas materiales de ordenación directamente aplicables al planeamiento. En concreto, se tendrán en cuenta las limitaciones a la propiedad recogidas en el capítulo III de la ya mencionada Ley 38/2015: zona de dominio público, zona de protección y línea límite de edificación. A este respecto, se ha detectado que no se hace referencia a la normativa sectorial ferroviaria en la documentación del Plan Territorial, por lo que deberá incluirse ésta en el instrumento de planeamiento. Para mayor claridad y con objeto de facilitar la normativa sectorial de aplicación a los posibles usuarios del instrumento de planificación se acompaña como anejo al presente informe un resumen de la normativa sectorial de aplicación y un esquema en el que se representan las limitaciones a la propiedad establecidas por la Ley del Sector Ferroviario.

En el plano 3 "Zonificación Territorial" aparece la línea convencional Mérida-Los Rosales con el mismo tipo de representación que la línea FEVE en desuso Peñarroya-Fuente del Arco. A este respecto hay que señalar que tal y como se señala en el artículo 7 de la LSF, los instrumentos generales de ordenación urbanística calificarán los terrenos que se ocupen por infraestructuras ferroviarias que formen parte de la RFIG como sistema general ferroviario. Por tal motivo, la línea Mérida-Los Rosales deberá aparecer recogida en el instrumento de planeamiento como sistema general ferroviario y con una trama específica e independiente de la línea en desuso.

Según previene el artículo 16 de la Ley 38/2015, los interesados que pretendan construir o reedificar en la zona de dominio público o de protección, así como realizar obras y otras actividades que haya que atravesar la vía, o que impliquen alguna servidumbre o limitación sobre el ferrocarril, sus terrenos, instalaciones o dependencias, deberán obtener previamente la autorización administrativa de Adif.

En el artículo 63 del documento normativa del Plan Territorial, se propone la recuperación del antiguo tramo ferroviario entre Granja de Torrehermosa y Fuente del Arco de la línea FEVE Peñarroya-Fuente del Arco como vía verde, tal y como se refleja en el plano de ordenación 02 "Recursos y Riesgos". A este respecto hay que señalar que en la actualidad ese encuentra en vigor un contrato de arrendamiento entre la Junta de Extremadura y Adif, de fecha 30 de abril de 2015, para la puesta en marcha de la "Vía Verde de la Jayona", que afecta a los términos municipales de Fuente del Arco, Reina, Valverde de Llerena y Berlanga, por lo que gran parte del trazado propuesto como vía verde ya se encuentra regularizado como tal.

- Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual. Emite informe favorable en relación con la adecuación del Plan Territorial de La Campiña a la normativa sectorial de telecomunicaciones.
- Diputación de Badajoz.

El presente informe, se ajusta en sus determinaciones al vigente III Plan Integral de Carreteras de la Excm. Diputación de Badajoz para el periodo 2014-2020, aprobado por unanimidad por esta Corporación Provincial, reunida en pleno extraordinario el 13 de mayo de 2014.

Se han señalado las carreteras que son afectadas en el ámbito Territorial y que deben respetar los condicionantes técnicos del Plan de Carreteras de la Diputación.

En el Plan Territorial no se especifica con el grado de detalle suficiente el modo en que van a quedar afectadas las carreteras de titularidad de esta Administración local, es por ello, que se informa con el mismo grado de detalle ya que no es posible especificar o informar más allá de lo que establece el plan territorial.



No obstante, para todas las carreteras afectadas por el Plan Territorial que sean titularidad de la Excm. Diputación de Badajoz, se informa que:

1. Los Planes Territoriales y sus modificaciones, así como todos los Planes Generales Municipales, u otros instrumentos de planificación y ordenación del territorio que se desarrollen con sujeción al Plan Territorial, deberán adaptarse plenamente a lo estipulado en este informe antes de su aprobación.
2. En la Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura, se recogen los condicionantes técnicos que se deben aplicar como Norma de Aplicación Directa en lo referente a carreteras. El presente plan territorial en sus documentos no menciona esta legislación, y debido a su importancia en el desarrollo territorial debería ser recogida específicamente.
3. El artículo 21 del plan establece que los instrumentos de planeamiento general municipal establecerán con carácter cautelar reservas de suelo para los nuevos trazados viarios. Es insoslayable decir en este punto, que tanto el plan territorial, como en los distintos instrumentos de desarrollo urbanístico de los municipios, se deben delimitar las zonas de influencias de las carreteras y establecerlas como zonas de protección viaria, para hacer compatible del desarrollo urbanístico con los usos permitidos por la Ley de Carreteras.
4. No se aprobarán Planes Generales, instrumentos de modificación, revisión, desarrollo o ejecución de la ordenación territorial y urbanística que incumplan, transgredan o vulneren lo fijado en cualquier estudio de carreteras de la Excm. Diputación de Badajoz como estudios informativos, proyectos de trazados o de construcción, planes, etc. aprobados definitivamente.
5. Si se redacta cualquier instrumento de planificación municipal o supramunicipal que incida directa o indirectamente en carreteras de Diputación o sus elementos funcionales o zonas de protección, sin importar la distancia, el órgano competente deberá ponerlo en conocimiento de esta Administración antes de la aprobación inicial. En este sentido, la Diputación de Badajoz emitirá un informe con las consideraciones que estime oportunas con arreglo a la Ley de Carreteras de Extremadura. Eso mismo será preceptivo para las nuevas calificaciones y/o licencias urbanísticas que vayan a acordarse cuando no exista instrumento de planeamiento. Se tendrá que tener en cuenta aquellas zonas y áreas en las que se pretenda cualquier tipo de instalación o instrumento urbanístico que puedan producir cambios significativos, tanto cualitativos como cuantitativos, en cualquier elemento o sistema de funcionamiento de las carretas o sus accesos, en lo referente a seguridad vial, visibilidad, sonoridad, tráfico, limitaciones, etc.



6. De conformidad con el capítulo IV, uso y defensa de las carreteras, de la Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura, cualquier clase de obra o actuación que se pretenda realizar a menos de 35 metros de la arista exterior de la explanación de las carreteras, y cualquier tipo de cambio de uso y/o modificación de accesos a terrenos colindantes con las carreteras o caminos, precisan autorización administrativa por parte de esta Administración, y según los casos, podrá o no autorizarse la actuación de que se trate aunque se haya obtenido anteriormente la autorización de otros organismos. Esta limitación bajará a 20 metros en las carreteras calificadas como vecinales aprobadas por el pleno de la Corporación Provincial de 26 de marzo de 1999.
7. Cabe decir que, como norma general, en todas las carreteras de titularidad de esta Administración dentro de los 35 metros y de acuerdo con los artículos 22 al 34 de la citada Ley, se deben respetar los límites y usos establecidos para las zonas de dominio público, servidumbre y afección. Esta limitación será de 20 metros en las carreteras calificadas como vecinales aprobadas por el pleno de la Corporación Provincial de 26 de marzo de 1999. En el caso que nos ocupa, las carreteras de la CP BA117 de Reina a Guadalcanal, la CP BA-047, Casas de Reina a Estación de Ferrocarril, y la CP BA-153, Villagarcía de la Torre a estación de Ferrocarril.
8. De acuerdo con el capítulo V Travesías, de la Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura, y en virtud del artículo 38, en los tramos de carreteras que discurran por suelo urbano se regirán por las disposiciones de dicho capítulo y por las demás contenidas en la Ley en lo que resulten aplicables.
9. Por otra parte, se informa que actualmente esta Administración no tiene prevista ninguna actuación en las carreteras de su titularidad indicadas, por lo que su posible intervención en ellas queda condicionada al correspondiente estudio técnico y administrativo en lo referente a su viabilidad tanto técnica como económica.
10. Todo instrumento de ordenación o desarrollo urbanístico que no cuente con el preceptivo informe vinculante de la Diputación de Badajoz, o en su caso vulnere lo establecido en el informe sectorial, será nulo de pleno derecho de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
11. Por otra parte, el resto del documento que se informa, no incumple o afecta a competencias de este Servicio.



Se informa favorablemente al Plan Territorial de La Campiña, en cuanto a las competencias que esta administración tiene legalmente asignadas, con los condicionantes señalados previamente en el presente informe que deberán incluirse en el documento para su aprobación definitiva.

En el periodo de información pública se han recibido alegaciones del Ayuntamiento de Azuaga, las cuales han sido valoradas por el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio en el documento descriptivo de la integración de los informes sectoriales recibidos y de las alegaciones formuladas en la tramitación del Plan Territorial.

e) Previsión de los efectos significativos del Plan Territorial sobre el medio ambiente.

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento del Plan Territorial de La Campiña, se exponen a continuación:

Suelo.

Los efectos ambientales que se producirán sobre el suelo, vendrán determinados por aquellas actuaciones que supongan un consumo de este recurso, entre ellas estarán las determinaciones para la implantación de actos de transformación en el suelo rústico, entre los que destacarían las mejora y adaptación de infraestructuras de abastecimiento, depuración y retención y laminación de aguas, el acondicionamiento de la red viaria o la delimitación de zonas aptas para acoger actividades industriales.

Estas iniciativas puntuales, así como los actos de transformación asociados a la regulación de usos del suelo rústico o el crecimiento urbanístico propiamente asociados a los planeamientos municipales, provocarán por una parte la compactación del suelo, principalmente durante la fase de obras, debido a la circulación de vehículos y maquinaria, lo cual destruye y debilita la estructura del suelo. Asimismo, durante la fase de obras, la retirada de material o el movimiento de la maquinaria provocará un incremento de la tasa de erosión.

Como consecuencia del cambio de uso del suelo del territorio, éste pasará de tener las características que presenta en la actualidad, a las que vengan determinadas por el tipo de uso que se le vaya a asignar. Si estas actuaciones concluyen con la urbanización del suelo, el efecto sería irreversible, e impediría la consecución de las características iniciales del mismo.

Calidad del Aire y Cambio Climático.

El plan aborda la protección de la atmósfera, regulando principalmente el sistema de transporte, fuente destacada de afecciones a la calidad del aire y de la emisión de gases de efecto invernadero, apostando por la prevalencia del transporte público y por la intermodalidad.

Se considera que la probabilidad de producirse efectos sobre la calidad del aire y el Cambio Climático como consecuencia de las propuestas del Plan Territorial, quedará reducida a los ámbitos relacionados con las áreas preferentes para la localización de actividades empresariales y logísticas (microparques empresariales, plataforma logística, parque empresarial agroganadero, etc,) o al desarrollo de los núcleos. El plan ha incluido criterios para la ordenación y sostenibilidad ambiental en dichas áreas preferentes, relacionados entre otros, con la calidad del aire y en materia de energía, previendo la utilización de distintas formas de consumo energético, con el objeto de reducir la dependencia de fuentes de energías no renovables, e introducir criterios de ordenación urbanística bioclimática que permitan el ahorro del recurso y la implantación de instalaciones de energías renovables.

Por otro lado, el Plan Territorial fomenta la lucha contra el cambio climático, mediante el establecimiento de áreas potenciales de energías renovables.

Tiene especial importancia el establecimiento de una ordenación de usos del suelo que evite la deforestación y la retirada de la cubierta vegetal en las zonas mejor conservadas ayudando a la captación de CO₂ y reduciendo así la contribución al cambio climático.

Agua.

Entre los objetivos generales del Plan Territorial, se establece la ordenación de las infraestructuras del ciclo del agua, mediante actuaciones en la red de abastecimiento, la depuración de aguas residuales, asegurando la depuración de la totalidad de las aguas residuales del ámbito territorial del plan y mejorando las condiciones técnicas de depuración y el fomento de la reutilización de aguas depuradas.

Además, establece que las zonas destinadas a actividades logísticas o empresariales no conectadas a los sistemas generales de depuración deberán contar, asimismo, con sistemas de depuración de vertidos.

Con respecto a los efectos que pueden producirse durante la fase de urbanización y construcción de las nuevas zonas industriales, en las labores habituales de movimientos de tierra, podrían producirse vertidos accidentales, debidos a la utilización de maquinaria pesada. Las sustancias vertidas en estos casos son de difícil descomposición y pueden llegar a las aguas superficiales o subterráneas en suelos porosos.



La Confederación Hidrográfica del Guadiana indica en su informe que informará con carácter desfavorable los instrumentos urbanísticos cuando el consumo hídrico total del municipio (consumo total + incremento de consumo) supere el volumen asignado por el Plan de Cuenca, así como aquellos que se planifiquen en municipios cuyo consumo hídrico no esté amparado por una concesión de aguas para abastecimiento, bien del municipio, bien de la mancomunidad de aguas en la que el mismo se integre. Se considera de vital importancia dotar a cada uno de los núcleos de población de un sistema que permita la depuración de las aguas residuales, cuyo vertido al DPH deberá estar amparado por la correspondiente autorización de vertido. Aquellos instrumentos urbanísticos cuyo desarrollo suponga un incremento de los volúmenes de aguas residuales que se vierten al DPH sin depurar, serán informados desfavorablemente por este Organismo de cuenca.

Teniendo en cuenta las observaciones, consideraciones y obligaciones propuestas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y el Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura, se reducirá los efectos provocados en el factor agua.

Biodiversidad, Flora y Fauna.

Los efectos ambientales causados sobre estos factores, dependerán de las actuaciones que deriven del régimen de usos establecido en la normativa del Plan Territorial. Para evitar o disminuir los mismos, se establecerán determinaciones finales que deberán incorporarse en el Plan Territorial.

Sobre la flora se pueden producir efectos ambientales sobre todo con el desbroce y despeje de la vegetación de las zonas de emplazamiento definitivo de las infraestructuras, construcciones y edificaciones.

En cuanto a la fauna, algunas de las propuestas de actuaciones en red viaria atravesarían forzosamente amplias superficies de pseudoestepa de gran importancia para las aves esteparias, además de contar con la población asentada de lince ibérico más importante en Extremadura, cuya principal amenaza son los atropellos y la fragmentación de su hábitat. Son por tanto muy probables los efectos significativos sobre el medio ambiente, respecto a estas propuestas de actuaciones.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas hace notar que algunas de las áreas con potencial fotovoltaico y termosolar establecidas, albergan importantes poblaciones de aves esteparias que podrían comprometer la viabilidad de los proyectos durante su tramitación ambiental.

En cualquier caso, la magnitud del impacto sobre este factor estará condicionada por la presencia de flora endémica, especies protegidas a nivel nacional o autonómico y por la existencia de hábitats naturales de interés comunitario o de especies de interés comunitario.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa favorablemente el Plan Territorial de La Campiña, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 y otros valores naturales, no obstante, realizan una serie de consideraciones que deben tenerse en cuenta

Áreas Protegidas y Hábitat.

El Plan Territorial incluye los siguientes lugares de la Red Natura 2000, ZEC "Río Guadamez", ZEC "Río Matachel", ZEC "Valdecigüeñas", ZEC "Río Bembézar", ZEC "Sierras de Bienvenida y la Capitana", ZEC "Mina Mariquita", ZEPA "Campiña Sur y Embalse de Arroyo Conejo" y ZEPA "Colonias de Cernícalo Primilla de Llerena".

Asimismo, se encuentran otros espacios de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, "Corredor Ecológico y de Biodiversidad Río Bembézar", "Árbol Singular Encina de la Romería y Árbol Singular Encina de las Reliquias", "Monumento Natural Mina de la Jayona", "Parque Periurbano de Conservación y Ocio Sierra de Azuaga", "Zona de Interés Regional Sierra Grande de Hornachos", "Parque Periurbano de Conservación y Ocio Los Baselisos de Maguilla", "Parque Periurbano de Conservación y Ocio Las Quinientas de Berlanga".

Dentro del ámbito territorial del plan se encuentran los siguientes 17 hábitats de interés comunitario del Anexo I de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE), Lagos eutróficos naturales con vegetación *Magnopotamion* o *Hydrocharition* (3150), Estanques temporales mediterráneos (3170*), Brezales secos europeos (4030), Matorrales arborescentes de *Juniperus spp* (5210), Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos (5330), Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea* (6220*), Dehesas perennifolias de *Quercus spp* (6310), Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion-Holoschoenion* (6420), Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica (8210), Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica (8220), Cuevas no explotadas por el turismo (8310), Fresnedas termófilas de *Fraxinus angustifolia* (91B0), Bosques galería de ríos de caudal intermitente mediterráneos con *Rhododendron ponticum*, *Salix* y otras (92B0), Bosques de galería de *Salix alba* y *Populus alba* (92A0), Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*) (92D0), Alcornoques de *Quercus suber* (9330), Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia* (9340).



La generación de efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente dependerá principalmente de la aplicación del Plan Director de la Red Natura 2000 y de los Planes de Gestión.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa favorablemente el Plan Territorial de La Campiña, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 y otros valores naturales, no obstante, realizan una serie de consideraciones que deben tenerse en cuenta.

Paisaje.

Los efectos sobre el paisaje van a estar condicionados por los usos permitidos y autorizables, en las diferentes zonificaciones establecidas por el Plan Territorial, por el diseño del tipo de ocupación que se haga sobre los suelos y por la generación de nuevas áreas de emisión de vistas que van a modificar el paisaje actual.

El Plan Territorial establece una serie de hitos y paisajes de referencia, con el objeto de preservar los elementos de referencia paisajística que caracterizan a La Campiña, y así proteger los paisajes singulares por sus condiciones geomorfológicas, ambientales y paisajísticas.

Montes de Utilidad Pública, Vías Pecuarias y Patrimonio Cultural.

El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, informa que existen numerosos montes gestionados por la Administración forestal dentro de la zona de afección del Plan Territorial de La Campiña y que la posible afección a valores forestales concretos, se puede salvaguardar con el cumplimiento estricto de la legislación forestal en vigor.

El Servicio de Infraestructuras Rurales indica que en el Plan Territorial, no existe proposición ni norma que exija la modificación de las vías pecuarias existentes, así como que las agrupaciones de interés urbanístico quedan fuera del ámbito del citado plan. Informa favorablemente, ya que la aprobación del citado Plan Territorial de La Campiña, se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de vías pecuarias.

En lo que respecta al Patrimonio Histórico-Artístico y Cultural, la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe favorable.

Infraestructuras, Población, Socioeconomía y Salud Humana.

En el ámbito territorial del Plan Territorial existen carreteras de titularidad estatal, regional, y local, que deberán cumplir con la normativa vigente en materia de carreteras.

Asimismo, en el ámbito de actuación del Plan, aparece la línea ferroviaria convencional en servicio Mérida-Los Rosales, perteneciente a la Red Ferroviaria de Interés General, y la línea en desuso de FEVE Peñarroya-Fuente del Arco, por lo que este instrumento de planeamiento, debe tener en cuenta las determinaciones de la legislación ferroviaria, por lo que, teniendo en cuenta el nivel de detalle del mismo, al menos debería mencionar expresamente esta normativa sectorial en su memoria justificativa.

El Plan ha establecido como objetivos, el desarrollo del potencial territorial de La Campiña y favorecer su consolidación como espacio productivo competente y de gran nodo logístico entre capitales, el fortalecimiento de la estructura territorial y establecimiento de un marco de referencia para la estructura del sistema de asentamientos de la comarca, la potenciación de la articulación territorial externa e interna mediante la mejora y ordenación de las infraestructuras de transporte y el equilibrio de las dotaciones de equipamientos, la potenciación de la articulación del medio rural consolidando un sistema estructural como referente básico para la ordenación y organización del territorio, la preservación y valorización de los recursos naturales, paisajísticos y culturales, la ordenación de las infraestructuras energéticas y del ciclo del agua y la promoción de un desarrollo ordenado de los usos turísticos.

En cuanto a las actividades económicas, el Plan determina un área potencial de regadíos, en los municipios de Llera y Valencia de las Torres, un microparque empresarial para el Subsistema Norte-Campiña (ME-1) en el municipio de Campillo de Llerena, un microparque empresarial para el Subsistema Norte-Campiña (ME-2) en el municipio de Valencia de las Torres, un microparque empresarial para el Subsistema Sur-Sierra (ME-3), en el municipio de Reina, un microparque empresarial Puebla del Maestre (ME-4) en el municipio de Puebla del Maestre, un área preferente para actividades logísticas de incidencia territorial en el municipio de Usagre, un área preferente para la localización de actividades empresariales en los municipios de Ahillones y Berlanga, con destino a la implantación de un Parque Empresarial Agroganadero, y finalmente, establece áreas con potencial fotovoltaico y termosolar, en las que se desarrollarán preferentemente, las actuaciones de estos tipos.

La incidencia del Plan Territorial sobre el tejido social y económico se puede considerar como positiva, al procurar la diversificación económica de la zona.

Riesgos Naturales y Antrópicos.

Los riesgos naturales que pueden destacarse dentro del ámbito de aplicación del plan, indicados en el estudio ambiental estratégico y que pueden afectar o verse afectados por las actuaciones derivadas el Plan Territorial son los siguientes:



Los principales puntos de riesgo de inundación se localizan en Usagre (Rivera de Usagre), Puebla del Maestre (Arroyo de Molino), Villagarcía de la Torre (Afluente de Carnecería), Campillo de Llerena (Arroyo de Bejarano) y Valencia de las Torres (Arroyo de la Gallinera y del Riscal).

Las tasas de erosión más notorias se registran en el municipio de Llera (barranco del Matachel y laderas de la sierra de la Lengua), parajes de Retamal de Llerena, Alcazaba de Reina, cultivos de laderas en Peraleda del Zaucejo, cuenca del río Sotillo (Valverde de Llerena y Azuaga) y laderas de La Muela de Azuaga.

La inestabilidad de laderas y los riesgos derivados de las arcillas expansivas son comunes y frecuentes en las campiñas ganaderas de Valencia de las Torres y Campillo de Llerena, así como en los valles intramontanos de la Sierra.

Los riesgos principales asociados a incendios forestales, podrían tener lugar en zonas de Retamal de Llerena, Campillo de Llerena, Peraleda del Zaucejo, Llerena, Casas de Reina, Reina, Trasierra, Fuente del Arco, y Puebla del Maestre, asociados a la matorralización de la dehesa y al fuerte carácter forestal de una parte del territorio. Además, el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios destaca en este sentido, la existencia de viviendas de segunda residencia o vacacionales en el entorno de la carretera BA-083 en el paraje Ribera de los Molinos, rodeadas de combustible vegetal peligroso.

El riesgo de desertificación bajo, predomina en el ámbito del Plan Territorial, concentrándose el mayor riesgo en los municipios de Azuaga y Granja de Torrehermosa.

El riesgo de sismicidad en el ámbito de La Campiña se encuentra en un nivel bajo, por lo que el riesgo es muy poco significativo.

Debido al marcado carácter rural de La Campiña y un modelo económico basado en actividades del sector primario, los riesgos tecnológicos y/o antrópicos tienen un escaso peso o casi nulo. Principalmente, se deberían al transporte de mercancías peligrosas por carretera (N-432) y/o ferrocarril (Mérida-Los Rosales), a las industrias establecidas y gasolineras, gaseoducto Córdoba-Badajoz, etc.

f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del Plan.

El artículo 45 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indica que la declaración ambiental estratégica tendrá naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá en su apartado f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del plan o programa.



A continuación, se indican las determinaciones, medidas o condiciones finales a incluir en el Plan Territorial de La Campiña:

- El Plan Territorial de La Campiña deberá incluir las condiciones que recoge la declaración ambiental estratégica, así como las medidas y actuaciones del estudio ambiental estratégico, mientras no sean contradictorias con las primeras. También deberá tener en cuenta todas las condiciones expuestas por las diferentes Administraciones públicas consultadas.
- El Plan Territorial de La Campiña deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias de biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.
- Asimismo, se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar afecciones sobre el medio ambiente por ello se adoptarán las necesarias para evitar que se produzcan efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.
- El Plan Territorial de La Campiña deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Del mismo modo deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Junto con el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, se han publicado los Planes de Gestión de las áreas protegidas incluidas en dicha red. Dado que en los citados planes de gestión se ha realizado un análisis en profundidad de estas áreas protegidas, se ha tenido en cuenta esta información para elaborar la presente declaración ambiental estratégica. El Plan Territorial de La Campiña deberá mencionar los Planes de Gestión de aplicación en el territorio y contemplar la necesidad de su aplicación.
- El Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, indica que en la planificación territorial debe aparecer con mayor importancia la prevención contra los incendios forestales, mediante:
 - La potenciación en el documento normativo de las medidas preventivas que deben ser planificadas, y ejecutadas por los titulares de montes en función de lo establecido en la normativa sectorial.

- La necesidad de normativas que permitan y aseguren la presencia de medidas preventivas en la franja periurbana de los núcleos de población.
 - El cumplimiento exhaustivo de las medidas de autoprotección o memoria técnica de prevención, en las edificaciones en suelo rústico, incluso dichos usos deberían ser incompatibles en algunas zonas.
 - La adaptación de las construcciones en zona rústica para el cumplimiento con la normativa sectorial. Potenciación en viviendas susceptibles de afección por incendio forestal, de equipamientos preventivos en los elementos de la construcción como ventanas, puertas, materiales externos, etc. Inclusión en el documento normativo propuesto, en el apartado de criterios de sostenibilidad ambiental en las actuaciones urbanísticas.
- Con respecto a las actuaciones derivadas del Plan Territorial se indica que la evaluación del presente plan no implica una evaluación ambiental sobre las actuaciones que en él se reflejan, más allá de las posibles indicaciones de esta declaración ambiental estratégica de cara a una futura, y únicamente estimada de manera parcial, viabilidad ambiental de los proyectos.
- En relación a las actuaciones planteadas tendrán que tenerse en cuenta los siguientes aspectos:
- Los distintos proyectos que se pretendan realizar en el ámbito del Plan Territorial, deberán estar a lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 29 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Cualquier actuación que se pretenda instalar deberá contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.
 - La propuesta genérica que contiene el Plan sobre la propuesta del estudio de tramo de autovía desde la A-66 a Zalamea de la Serena apoyado en algunos ya existentes de la EX-103, incluida en la Articulación Territorial de la Normativa (artículo 20). Si bien se trata de un trazado muy preliminar, el hecho de proponer su estudio en la normativa del plan, abre la posibilidad de la construcción de dicha vía de comunicación que atravesaría forzosamente amplias superficies de pseudoestepa de gran importancia para las aves esteparias (ZEPA Campiña Sur) y el valle del río Matachel (ZEC), que cuenta con la población asentada de lince ibérico más importante en Extremadura, cuya principal amenaza son los atropellos y la fragmenta-

ción de su hábitat. Son por tanto muy probables los efectos significativos sobre el medio ambiente y sobre el propio desarrollo del plan de esta infraestructura, ya que, además conllevaría un elevado impacto paisajístico, menoscabando unos de los recursos endógenos de la comarca que el propio plan establece. Por ejemplo, en el estudio ambiental estratégico se exponen aspectos contrarios con esta propuesta de desdoblamiento de la EX-103 como: "se procurará que la ejecución de la red viaria minimice el impacto en las zonas de valor natural, ambiental y ecológico de la aglomeración, así como sobre el paisaje". También sería contrario al objetivo general de "preservación y valorización de los recursos naturales, paisajísticos y culturales", etc. Además, en este sentido, tal y como asume el plan, la diversidad y riqueza de recursos patrimoniales debe tenerse más en cuenta, e incluso prevalecer sobre algunos procesos de modernización económica y social que amenazan a tal patrimonio. Aunque los efectos sobre el medio ambiente se analizaran en el futuro si se comienza a redactar los proyectos y se sometan a la preceptiva evaluación de impacto ambiental, se considera que se debe resaltar en el estudio ambiental estratégico esta circunstancia y/o excluirlo de la normativa.

- Algo similar ocurre, aunque con a priori menor problemática ambiental, con la propuesta de conversión en autovía de la carretera Zalamea de la Serena-Azuaga-Malcocinado (también incluida en el artículo 20 como directriz), y en menor medida con la conversión en carretera del camino vecinal entre Maguilla y Valencia de las Torres.
 - Se valora favorablemente que se hayan excluido las ZEPAS de las áreas potenciales de energía fotovoltaica y termosolar, si bien, se hace notar que algunas zonas de estas áreas también albergan importantes poblaciones de aves esteparias que podrían comprometer la viabilidad de los proyectos durante su tramitación ambiental.
 - Las Áreas Preferentes de instalación de actividades logísticas o empresariales, así como la implantación de la zona regable de Llera no presentan a priori importantes afecciones ambientales.
- Con respecto a la ordenación del aprovechamiento de los recursos energéticos, especialmente los renovables, en un contexto de modelo tendente al autoabastecimiento y particularmente sobre la generación industrial de energía, mediante aprovechamiento procedente de fuentes renovables, deberían incluirse en la normativa los siguientes criterios para su implantación en la Zona de Dehesas:
- La energía fotovoltaica y termosolar se considerará autorizable en zona de dehesa, siempre que no haya especies del Anexo 1 de la Directiva de Aves (2009/147/CE),



especies del Anexo 11 de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE) y especies del Anexo 1 del Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura y las especies incluidas en los Decretos 74/2016, de 7 de junio, y Decreto 78/2018, de 5 de junio, por los que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, al igual que hábitats naturales de interés comunitario inventariados en el anexo I de la Directiva Hábitat 92/43/CEE, constituidos Alcornocales de *Quercus suber* (9330) y *Bosques de Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia* (9340). Los Planes Generales Municipales podrán regular restricciones adicionales a las establecidas en el presente Plan Territorial con respecto al uso de energías renovables.

- Se tendrán en cuenta todas las consideraciones realizadas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, entre otras cabe destacar:
 - El Plan podría establecer áreas con potencial eólico (zonas preferentes, al igual que para la energía solar) y/o zonas de exclusión, en base a criterios paisajísticos y ecológicos, además de los técnicos y socioeconómicos.
 - Se valora positivamente el uso de corredores entre los dominios rurales del sur y del norte a través de la campiña y la protección respecto a los ecosistemas fluviales, caminos y vías pecuarias contra la erosión y para la regeneración de la cubierta vegetal en las cabeceras de cuencas de los ríos y arroyos. Sin embargo, si no se plasma en medidas concretas o en un plan de actuación homogéneo, no serían efectivas y su funcionalidad como corredores naturales quedaría comprometida (se pueden plantear restauraciones de márgenes, limitación de encajamiento de los cauces, fomento de la vegetación de ribera autóctona, etc.).
 - Se recomienda eliminar la mención expresa en el artículo 60 de la normativa de la navegación en el embalse de Azuaga, ya que está dentro de un área crítica para el águila imperial. En este sentido, algunos de las rutas marcadas en la cartografía (artículo 61 itinerarios recreativos y paisajísticos) discurren por áreas críticas para especies amenazadas y protegidas, por lo que se recomienda incluir que su uso puede estar condicionado a que no se vulneren los valores ambientales del entorno.
 - En el artículo 52 de la normativa se incluye la Olmeda de los Baselisos que ya fue descatalogada, por lo que debe sustituirse por el Parque Periurbano de Conservación y Ocio actual.



- Se tendrán en cuenta y se estudiará su inclusión en el Plan Territorial, las condiciones establecidas por las Administraciones competentes en materia de carreteras, ferrocarril e infraestructuras, vías pecuarias y regadíos.
- Se tendrán en cuenta todas las consideraciones propuestas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana y por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. En el documento de aprobación del Plan Territorial de La Campiña, el cumplimiento de la normativa sectorial de aguas debe quedar reflejado explícitamente en un anexo sectorial de aguas o, si la extensión del plan o programa es reducida, en un simple apartado de dicho documento. Ello sin perjuicio de su adecuada integración funcional en el conjunto del plan o programa.
- En la documentación de la aprobación definitiva del Plan Territorial deberán incorporarse las presentes determinaciones entre la normativa o documento que corresponda. Por otro lado, a fecha de la aprobación definitiva deberán estar actualizadas todas las fechas de todos los documentos que componen el Plan Territorial.
- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe g) de la presente declaración ambiental estratégica.
- En el caso de que se propongan modificaciones del Plan Territorial, deberá evaluarse la necesidad de sometimiento a Evaluación Ambiental Estratégica, según la normativa vigente.
- Las limitaciones establecidas en esta declaración ambiental estratégica no eximen a los Planes Generales Municipales que se desarrollen en el marco del Plan Territorial, de someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria. Del mismo modo, las modificaciones de los instrumentos de ordenación urbanística, planteadas con objeto de adaptarse al presente Plan Territorial deberán someterse a evaluación ambiental estratégica en base a la legislación vigente.
- Como resultado de la evaluación ambiental estratégica de las distintas figuras de ordenación urbanística se podrán establecer determinaciones que limiten usos y parámetros contemplados en el Plan Territorial como permitidos y/o autorizables de forma que si se identifican zonas con valores ambientales que se puedan ver afectadas significativamente por la ordenación propuesta se puedan excluir y/o conservar estableciendo una normativa urbanística más restrictiva.
- En la documentación de la aprobación definitiva del Plan Territorial deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el estudio ambiental estratégico, así como en el resto de documentación del plan que han sido puestas de manifiesto en la presente Declaración Ambiental Estratégica.

- g) Procedimiento para el seguimiento, revisión y modificación del Plan Territorial de La Campiña.

El Anexo IX de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluye los apartados que debe contener el estudio ambiental estratégico, en su apartado 9), indica que debe aparecer un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

De este modo, el promotor presenta un programa de seguimiento ambiental articulado en una serie de indicadores ambientales, para comprobar el cumplimiento de las medidas de supervisión y vigilancia.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el estudio ambiental estratégico, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento. Dichos informes deberán remitirse tras la celebración de la Comisión de Seguimiento del Plan Territorial.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica que, en la Comisión de Seguimiento del Plan, que establece el artículo 6, debería contarse con la participación de este Servicio, en función de los temas a tratar que puedan afectar a los valores naturales de la comarca (grandes infraestructuras, desarrollos turísticos, etc.).

En el caso de que se propongan modificaciones del Plan Territorial de La Campiña, deberá evaluarse la necesidad de sometimiento a Evaluación Ambiental Estratégica, en base a la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Finalmente, se deberá analizar a largo plazo la incidencia del Plan Territorial en los diferentes factores ambientales, lo cual deberá ser tenido en cuenta con ocasión de la redacción de los Planes Generales Municipales de los distintos términos municipales que componen el ámbito de actuación así como las modificaciones del planeamiento urbanístico vigente en dichos municipios.

- h) Directrices aplicables a la evaluación ambiental de los instrumentos de desarrollo posteriores del Plan Territorial de La Campiña, así como las directrices aplicables a la evaluación de impacto ambiental de los proyectos específicos que desarrollen el plan o programa.

Todos los planes y programas y proyectos que se desarrollen a través del Plan Territorial de La Campiña deberán someterse a los instrumentos de prevención ambiental establecidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Del mismo modo, las actuaciones derivadas del Plan Territorial deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Todas las actuaciones propuestas en el Plan que se pretendieran ejecutar, deberán contar con los informes ambientales (Informe Ambiental, Informe de Afección a Red Natura 2000, etc.) necesarios en base a la normativa vigente, en función del tipo de actividad, su localización y su posible repercusión ambiental, teniendo especial importancia las actividades extractivas.

Cualquier actuación que se pretenda instalar deberá contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Los planes y programas y proyectos que se desarrollen a través del Plan Territorial de La Campiña deberán cumplir con las siguientes directrices:

- Las actuaciones derivadas del Plan Territorial deberán salvaguardar la afección a los valores forestales concretos, mediante el cumplimiento estricto de la legislación forestal en vigor.
- Se analizará el estado de los recursos del suelo, su distribución, estado de conservación y su capacidad de cara a la edificación.
- Conservación de las especies y los hábitats, y en particular prevenir la fragmentación de estos, conservando su funcionalidad. Prestar especial atención para mantener la continuidad ecológica de los sistemas fluviales, los bosques y los sistemas montañosos.
- En las zonas con presencia de vegetación autóctona y vegetación riparia principalmente asociada a los cauces en su estado natural se perseguirá la conservación de la vegetación natural.
- Conservar y mantener el suelo y en su caso, su masa vegetal en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, contaminación y para la seguridad o salud públicas.
- Las zonas con valores ambientales que sean objeto de algún tipo de protección quedarán siempre sometido a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos que la legislación ambiental autorice.



- La explotación de los recursos hídricos debe ser sostenible a largo plazo y cumplir con las asignaciones hídricas del Plan Hidrológico de Cuenca que corresponda.
- Sobre la zona de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe.
- En cuanto a los riesgos se evitará o reducirán los riesgos naturales y tecnológicos y los riesgos en la salud humana.
- Adaptación al Plan Integrado de Residuos de Extremadura 2016-2022.
- Compatibilización con el ciclo natural del agua y racionalización de su uso, protegiendo y mejorando la calidad de la misma. Proyección de instalaciones que faciliten el ahorro y la reutilización de la misma.
- Garantizar la evacuación y tratamiento adecuado de las aguas residuales y evitar la infiltración de aguas residuales a las aguas subterráneas y superficiales impidiendo la contaminación de las mismas.
- Deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:
 - Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
 - Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos.
 - En las instalaciones se emplearán materiales y colores que permitan su integración en el entorno.
 - Se llevará a cabo una correcta gestión de residuos, de ruidos, de olores, de vertidos y de emisiones a la atmósfera para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias.
- Incremento de la eficiencia en el consumo de recursos, siendo necesario avanzar en el aumento del aprovechamiento de las fuentes energéticas alternativas.
 - La demanda de recursos que la edificación precisa (básicamente, agua, energía y materiales) deberá ser la mínima posible.
 - Potenciación del uso de materiales reutilizados, reciclados y renovables.
 - Incorporación de los criterios de eficiencia energética de los edificios.

- Respetar los tipos arquitectónicos de la arquitectura tradicional y adaptación de las construcciones de nueva planta a las características volumétricas y de materiales constructivos del ámbito en el que se encuentren.
- De modo general, los criterios a tener en cuenta en los nuevos desarrollos urbanísticos, serán los siguientes:
- La afección a la red hidrológica debe ser la mínima imprescindible, procurando no interceptar la red natural de drenaje, contando en los lugares que sea necesario con las correspondientes obras de restitución.
 - El sistema de recogida de las aguas residuales y de las pluviales debe ser separativo.
 - Se recomienda el empleo de especies autóctonas en las zonas verdes para minimizar el consumo de agua. Existen varias especies de árboles y arbustos autóctonos que pueden considerarse ornamentales y que tienen la ventaja de no necesitar agua de riego, excepto algunos riegos de apoyo tras el trasplante o durante las sequías. El césped se puede reemplazar por masas arbustivas de porte bajo, recubrimientos con corteza de pino o gravas decorativas.
- Establecimiento de una serie de medidas tanto preventivas como paliativas, encaminadas a preservar la calidad del medio ambiente atmosférico.
- Integración del paisaje, bajo una perspectiva de sostenibilidad, conservando y mejorando la calidad del mismo en la totalidad del territorio.
- Integración paisajística de las construcciones e instalaciones que deban realizarse, adaptándose a las características morfológicas, topográficas y ambientales del lugar.
- Se analizará la conveniencia de instalación de pantallas vegetales para la integración paisajística de las construcciones, se utilizarán especies vegetales autóctonas.
- Protección del patrimonio histórico-cultural y arqueológico desde el punto de vista de la reducción de los impactos y amenazas, promoviéndose su conservación y aprovechamiento desde el punto de vista social. Localización de los elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico, Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico evitando cualquier afección sobre ellos.
- Deberá asegurarse con carácter previo el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios, y la continuidad de los trazados de las vías pecuarias.



- i) Conclusiones y valoración de los aspectos ambientales en el Plan Territorial de La Campiña.

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta del Plan Territorial de la Campiña que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el estudio ambiental estratégico, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.

En consecuencia, de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica ordinaria practicada según la Subsección 1.^a de la Sección 1.^a del capítulo VII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se formula declaración ambiental estratégica favorable del Plan Territorial de La Campiña, concluyéndose que cumpliendo los requisitos ambientales que se desprenden de la presente Declaración Ambiental Estratégica, no se producirán efectos ambientales significativos de carácter negativo.

La resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad <http://extremambiente.juntaex.es>, debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener las autorizaciones ambientales que resulten legalmente exigibles.

La declaración ambiental estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del plan o programa en el plazo máximo de dos años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación ambiental estratégica del plan o programa, salvo que se acuerde prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica en los términos previstos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con el artículo 45.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, contra la declaración ambiental estratégica no procederá recurso alguno en vía administrativa sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial, frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del plan.



Por otro lado, se deberá realizar la publicidad de la adopción o aprobación de la plan conforme al artículo 46 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 24 de febrero de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •





ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

ANUNCIO de 26 de febrero de 2021 sobre notificación del trámite de audiencia en relación con las solicitudes de calificación de Agricultor a Título Principal presentadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 hasta el 23 de septiembre de 2020. (2021080211)

De conformidad con los artículos 45, 46 y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación de notificación de trámite de audiencia, en relación con las solicitudes de calificación de Agricultor a Título Principal presentadas en la anualidad 2020.

Al texto íntegro de las comunicaciones tendrán acceso en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio en el entorno Laboreo de dicho portal www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo mediante sus claves principales y en el apartado "Comunicación del Registro de Explotaciones".

Para la anualidad 2020, mediante el trámite "Documentación Agricultor a Título Principal" de la plataforma Arado/Laboreo y durante un plazo de 10 días hábiles computados desde el día siguiente al de esta publicación, podrán efectuar alegaciones y/o presentar la documentación y/o justificaciones que estimen necesarias.

Al listado de personas afectadas pueden acceder en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.juntaex.es/con03/Notificaciones>

Mérida, 26 de febrero de 2021. El Jefe de Servicio de Gestión de Solicitud Única y Explotaciones Agrarias, PEDRO MUÑOZ GIJÓN.



ANUNCIO de 26 de febrero de 2021 sobre notificación del trámite de audiencia en relación con las solicitudes de calificación de Explotación Prioritaria presentadas por personas físicas en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 hasta el 23 de septiembre de 2020. (2021080212)

De conformidad con los artículos 45, 46 y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación de notificación de trámite de audiencia, en relación con las solicitudes de calificación Explotación Prioritaria presentadas por personas físicas, en la anualidad 2020.

Al texto íntegro de las comunicaciones tendrán acceso en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio en el entorno Laboreo de dicho portal www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo mediante sus claves principales y en el apartado "Comunicación del Registro de Explotaciones".

Para la anualidad 2020, mediante el trámite "Documentación calificación explotación agraria prioritaria. Personas físicas" de la plataforma Arado/Laboreo y durante un plazo de 10 días hábiles computados desde el día siguiente al de esta publicación, podrán efectuar alegaciones y/o presentar la documentación y/o justificaciones que estimen necesarias.

Al listado de personas afectadas pueden acceder en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.juntaex.es/con03/Notificaciones>

Mérida, 26 de febrero de 2021. El Jefe de Servicio de Gestión de Solicitud Única y Explotaciones Agrarias, PEDRO MUÑOZ GIJÓN.

• • •



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO de 17 de febrero de 2021 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa correspondiente a la instalación fotovoltaica "Alconchel 2020.2", ubicada en el término municipal de Barcarrota (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/54/20. (2021080195)

A los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa correspondiente a la instalación fotovoltaica "Alconchel 2020.2", ubicada en el término municipal de Barcarrota (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, promovida por la sociedad Alter Enersun S.A.

Datos del proyecto:

- Titular de la solicitud: Alter Enersun S.A., con C.I.F. A-06560627 y con domicilio social en Paseo Fluvial n.º 15, 1.ª planta, 06011 Badajoz (Badajoz).
- Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 5, parcela 82, del término municipal de Barcarrota, Badajoz, cuya referencia catastral es: 06016A005000820000ZX.
- Características de la instalación:
 - Nombre de la instalación: Planta solar fotovoltaica "Alconchel 2020.2".
 - Instalación solar fotovoltaica de 10,15 MW de potencia instalada, limitada por software a 10 MW, compuesta por 58 inversores de 175 kVA cada uno, y 22.624 módulos fotovoltaicos de 530 Wp cada uno.
 - Centro de transformación: 2 centros de transformación con 58 inversores de 175 kVA y dos transformadores de 6.300 kVA 0,8/30 kV.
 - Subestación transformadora: Subestación transformadora "BARCARROTA 2020" con transformador de potencia trifásico 30/66 kV, 10 MVA, servicio intemperie.
 - Línea subterránea de evacuación de longitud 207,05 metros, con origen en la subestación transformadora de la planta y final en la SET Barcarrota 66 kV (propiedad de Endesa Distribución Eléctrica S.L.)



- Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 4.511.920,84 €.
- Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y para el general conocimiento, pudiendo ser examinada la documentación presentada en las dependencias de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, perteneciente a la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, sita en Paseo de Roma, s/n, Módulo D, 1.ª planta, 06800 Mérida, en horario de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes laborables, y consultado el proyecto junto con el presente anuncio a través de la página web industriaextremadura.juntaex.es, y formularse al mismo tiempo las alegaciones que se estimen oportunas, que deberán dirigirse al citado Organismo, concediéndose al efecto un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Mérida, 17 de febrero de 2021. El Director General de Industria, Energía y Minas, SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ.



ANUNCIO de 24 de febrero de 2021 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa correspondiente a la instalación fotovoltaica "Alconchel 2021", ubicada en el término municipal de Alconchel (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/79/20. (2021080204)

A los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa correspondiente a la instalación fotovoltaica "Alconchel 2021", ubicada en el término municipal de Alconchel (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, promovida por la sociedad Alter Enersun S.A.

Datos del proyecto:

- Titular de la solicitud: Alter Enersun SA, con C.I.F. A-06560627 y con domicilio social en Paseo Fluvial n.º 15, 1.ª planta, 06011 Badajoz (Badajoz).
- Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 19, parcela 10, del término municipal de Alconchel, Badajoz, cuya referencia catastral es: 06007A019000100000BR.
- Características de la instalación:
 - Nombre de la instalación: Planta solar fotovoltaica "Alconchel 2021".
 - Instalación solar fotovoltaica de 5.425 KW de potencia instalada, con sistema de control que limita la potencia activa inyectada a red a 5 MW, compuesta por 31 inversores de 175 kVA cada uno, y 13.776 módulos fotovoltaicos de 435 Wp cada uno, con una potencia pico total de 5.992,56 kWp, montados sobre estructuras fijas.
 - Centro de Transformación: 1 centro de transformación, con 31 inversores de 175kVA y un transformador de 6.300 kVA-0,8kV/30kV.
 - Línea de evacuación constituida un tramo subterráneo de 544m de longitud, de conexión entre el centro de transformación de la planta y la subestación "Alconchel2020" (objeto de otro proyecto, expediente GE-M/22/20), desde donde partirá la infraestructura compartida de conexión hasta el punto de conexión otorgado en subestación Alconchel 66 kV, propiedad de Endesa Distribución Eléctrica S.L.



Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 2.409.479,86 €.

Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y para el general conocimiento, pudiendo ser examinada la documentación presentada en las dependencias de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, perteneciente a la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, sita en Paseo de Roma, s/n, Módulo D, 1.ª planta, 06800, Mérida, en horario de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes laborables, y consultado el proyecto junto con el presente anuncio a través de la página web industriaextremadura.juntaex.es, y formularse al mismo tiempo las alegaciones que se estimen oportunas, que deberán dirigirse al citado organismo, concediéndose al efecto un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Mérida, 24 de febrero de 2021. El Director General de Industria, Energía y Minas, SAMUEL RUIZ FERNANDEZ.

• • •



AYUNTAMIENTO DE CASTUERA

CORRECCIÓN de errores del Anuncio de 27 de enero de 2021 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle. (2021080209)

Donde dice:

De conformidad con los artículos 54 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y 124 a 125 y 128 del Reglamento de Planificación de Extremadura, aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero, se convoca trámite de información pública por plazo de un mes desde la publicación del presente anuncio, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento

[dirección <https://castuera.sedelectronica.es>]

Debe decir:

De conformidad con los artículos 54 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, disposición transitoria decimotercera de la citada ley, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 124, 125 y 128 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero, se convoca trámite de información pública por plazo de 45 días hábiles desde la publicación del presente anuncio, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento

[dirección <https://castuera.sedelectronica.es>]

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Dicho plazo de 45 días hábiles contará desde la fecha de la presente publicación en el Diario Oficial de Extremadura (DOE).

• • •





AYUNTAMIENTO DE SEGURA DE LEÓN

ANUNCIO de 1 de marzo de 2021 por el que se hacen públicas las bases de la convocatoria de una plaza de Agente de la Policía Local, por el sistema de oposición libre. (2021080213)

En el Boletín Oficial de la Provincia n.º 39, de 1 de marzo de 2021, se publican íntegramente las bases de la convocatoria para la provisión, por el sistema de selección de oposición libre —según lo previsto en el artículo 50 de la Ley 7/2017, de 1 de agosto, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura—, de una plaza de Agente de la Policía Local, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, Escala Básica, Categoría Agente; vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Segura de León, aprobada por Resolución de Alcaldía de fecha 12 de noviembre de 2020 y publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 225, de 20 de noviembre de 2020.

En dicho procedimiento, el plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Lo que se hace público para general conocimiento.

Segura de León, 1 de marzo de 2021. El Alcalde-Presidente, LORENZO MOLINA MEDINA.

• • •



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es